

3ª REUNION — 2ª SESION ORDINARIA — MAYO 6 DE 1987

Presidencia de los señores diputados Roberto Pascual Silva
y Miguel José Martínez Márquez

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCIOOTTO, Luis Fidel
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI DE ZIZZIAS, Elia A.
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José O.
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Délfior Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRUNO, Ángel Atilio José
CABELLO, Luis Victorino

CÁCERES, Luis Alberto
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo
CANGIANO, Augusto
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARMONA, Jorge
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
COSTANTINI, Primo Antonio
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DELFINO, Jorge Raúl
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ESPINOZA, Nemeccio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FINO, Torcuato Enrique
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GAZIANO, Rubén Alberto
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco

GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUELLAR, Diego Ramiro
GUZMÁN, Horacio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminio
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JANE, Miguel
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LESCANO, David
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LLORENS, Roberto
MACEDO DE GÓMEZ, Blanca A.
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARINI, Norberto Enrique
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MASSACCESI, Horacio
MASSEI, Oscar Ermelindo
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio
MOTHE, Félix Justiniano
MULQUI, Hugo Gustavo

NATALE, Alberto A.
 NEGRI, Arturo Jesús
 PAPAGNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PELÁEZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIUCILL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Milivoj
 RAUBER, Cleto
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATOSO, Tránsito
 RIUORT de FLORES, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María

SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINEE, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBBIN, Marcelo
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TRIACA, Alberto Jorge
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elio Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

MELÓN, Alberto Santos

AUSENTES, CON LICENCIA:

BOTTA, Felipe Esteban
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 BULACIO, Julio Segundo
 CANTOR, Rubén
 COLLANTES, Genaro Aurelio¹
 CORZO, Julio César¹
 CURATOLO, Attilio Arnold¹
 DE NICHILLO, Cayetano
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
 DRUETTA, Raúl Augusto¹
 ENDEIZA, Eduardo A.¹
 FLORES, Aníbal Eulogio¹

GARAY, Nicolás Alfredo
 GRIMAU, Arturo Aníbal¹
 LENCINA, Luis Ascensión
 LUGONES, Horacio Emerico¹
 MACAYA, Luis María¹
 MAC KARTHY, César¹
 MAGLIETTI, Alberto Ramón
 MARTÍNEZ, Luis Alberto¹
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PEDRINI, Adam¹
 PERL, Néstor¹
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RABANAQUE, Raúl Octavio¹
 RIQUEZ, Félix¹
 SELLA, Orlando Enrique¹
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TORRESAGASTI, Adolfo¹
 YUNES, Jorge Omar

AUSENTES, CON AVISO:

ÁVALOS, Ignacio Joaquín
 CAFERRI, Oscar Néstor
 CANATA, José Domingo
 DE LA SOTA, José Manuel
 DUSSOL, Ramón Adolfo
 FALCIONI de BRAVO, Ivelise I.
 FERRE, Carlos Eduardo
 GIMÉNEZ, Jacinto
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMAN, María Cristina
 LÉPORI, Pedro Antonio
 LESTELLE, Eugenio Alberto
 MIRANDA, Julio Antonio
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 RODRIGUEZ, José
 SABADINI, José Luis

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Manifestaciones en minoría. (Pág. 150.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 150.)
3. Pase de lista. (Pág. 150.)
4. Autorizaciones a la Presidencia para girar directamente los asuntos entrados a las respectivas comisiones y efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo, y para invitar al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, señalando día y hora de iniciación de la próxima reunión. (Pág. 150.)
5. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 151.)
6. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 152.)
7. Homenajes:
 - I. Al pueblo de Guernica. (Pág. 152.)
 - II. Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud. (Pág. 153.)
8. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 154.)

9. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

- I. Moción del señor diputado Pérez de que se trate sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Bulacio y otros sobre organización de un seminario internacional con el lema "Experiencias político-educativas comparadas", declaración de interés nacional de dicho evento y designación de una comisión organizadora (3.748-D.-86). Se aprueba. (Pág. 154.)
- II. Pedido del señor diputado Auyero de pronto despacho del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con los proyectos de promoción industrial aprobados por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior durante 1986 (3.464-D.-86). Se aprueba. (Pág. 155.)
- III. Pedido del señor diputado Martínez Márquez de pronto despacho de su proyecto de ley sobre régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (3.544-D.-86). Se aprueba. (Pág. 155.)

- IV. **Pedido** del señor diputado **Martínez Márquez** de **pronto despacho** de su proyecto de ley sobre régimen de amnistía para los ciudadanos que, oportunamente convocados con su clase respectiva, pertenecientes a las clases 1966 y anteriores, hubieran cometido infracciones al servicio de conscripción y/o deserciones al Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, eximiéndolos de penas y sanciones que les hubieran aplicado o pudieran corresponderles, y cuestiones conexas (3.694-D.-86). Se aprueba. (Pág. 155.)
- V. **Pedido** del señor diputado **Martínez Márquez** de **pronto despacho** de su proyecto de ley por el que se declara en estado de emergencia económica al Sistema Nacional de Previsión instituido por las leyes 18.037 y 18.038 y complementarias (4.079-D.-86). Se aprueba. (Pág. 155.)
- VI. **Moción** del señor diputado **Martínez Márquez** de que se dé entrada a su proyecto de ley sobre certificación obligatoria del SIDA para los viajeros que ingresen o egresen del país y para los sujetos a la ley de matrimonio civil (92-D.-87), y **pedido** de **pronto despacho** de dicho proyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 156.)
- VII. **Pedido** del señor diputado **Daud** de **pronto despacho** de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo que destine los fondos del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo a Agua y Energía Eléctrica para el aprovechamiento integral de la Cuenca del Plata, a la terminación del estudio que corresponde a la Alta Cuenca del Río Bermejo, con inclusión de los proyectos respectivos (3.975-D.-86). Se aprueba. (Página 156.)
- VIII. **Pedido** del señor diputado **Daud** de **pronto despacho** de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado del Comité de la Cuenca Hídrica del Río Bermejo a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta (3.974-D.-86). Se aprueba. (Pág. 156.)
- IX. **pedido** del señor diputado **Daud** de **pronto despacho** de su proyecto de declaración por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado a la ciudad de Salta de la sede de la Comisión Regional del Río Bermejo, y otras cuestiones conexas (4.103-D.-86). Se aprueba. (Pág. 156.)
- X. **Pedido** del señor diputado **Clérici** de **pronto despacho** de su proyecto de ley sobre determinación de las remuneraciones de los legisladores nacionales por medio de una ley (2.903-D.-86). Se aprueba. (Pág. 157.)
- XI. **Pedido** del señor diputado **Clérici** de **pronto despacho** de su proyecto de ley sobre destino al pago de los reajustes de haberes jubilatorios del producido de las privatizaciones de empresas y establecimientos cuya propiedad corresponda total o parcialmente al Estado (3.731-D.-86). Es rechazado. (Página 157.)
- XII. **Pedido** del señor diputado **Fino** de **pronto despacho** del proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación efectiva de las expresiones políticas con asiento en el Honorable Congreso en la conducción de los canales de televisión administrados o intervenidos por el Estado (4.162-D.-86). Se aprueba. (Pág. 157.)
- XIII. **Pedido** del señor diputado **Fino** de **pronto despacho** de su proyecto de ley sobre modificación del artículo 15 de la ley 16.986, que regula la acción de amparo (3.798-D.-86). Se aprueba. (Pág. 158.)
- XIV. **Pedido** de la señora diputada **Alberti** de **pronto despacho** del proyecto de resolución del que es coautora sobre modificación del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara y creación de la Comisión de Zonas de Emergencia y Catástrofes Naturales (1.870-D.-86). Se aprueba. (Pág. 158.)
- XV. **Solicitud** del señor diputado **Elizalde** de que se amplíe el giro asignado al proyecto de ley del señor diputado **Clérici** sobre modificaciones al artículo 5º de la ley 23.260, de impuesto a las ganancias (4.124-D.-86), y **pedido** del mismo señor diputado de **pronto despacho** del mencionado proyecto y del proyecto de ley del que es coautor por el que se modifica el régimen de la citada ley (4.207-D.-86). Se da traslado a la Presidencia de la solicitud de ampliación de giro y se aprueban los pedidos de pronto despacho. (Pág. 158.)
10. **Consideración** de un proyecto de resolución sustitutivo del presentado por el señor diputado **Bulacio** y otros (3.748-D.-86) sobre organización de un seminario internacional denominado "Experiencias político-educativas comparadas" y designación de una comisión organizadora del mencionado evento. Se sanciona. (Pág. 158.)
1. **Consideración** de los dictámenes de mayoría y minoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital de la República a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma

y Guardia Mitre (provincia de Río Negro) con el territorio comprendido en las cesiones dispuestas por las leyes 10.454 de la provincia de Buenos Aires y 2.086 de la provincia de Río Negro (205-S.-86). (Pág. 159.)

12. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 196.)

B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. **Mensaje 633:** comunicación de la sanción del decreto 632/87, por el que se modifica la ley 22.913, sobre régimen de emergencias agropecuarias, y se adoptan diversas medidas para hacer frente a la situación de zonas afectadas por inundaciones (82-P.E.-86). (Pág. 197.)
2. **Mensaje 664 y proyecto de ley:** régimen transitorio y regularizador del Sistema Nacional de Previsión Social (1-P.E.-87). (Pág. 198.)

II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 201.)

III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 201.)

IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 201.)

V. Dictámenes observados. (Pág. 203.)

VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 203.)

VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 203.)

VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 204.)

IX. Peticiones particulares. (Pág. 207.)

X. Proyectos de ley:

1. De la señora diputada **Alberti:** subsidio al Instituto de Recepción y Clasificación de Menores de 15 a 18 años de edad Manuel Rocca, de la Capital Federal (4.082-D.-86). (Página 208.)
2. Del señor diputado **Espinoza y otros:** subsidio al Club Social y Deportivo Barracas, de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (4.085-D.-86). (Pág. 209.)
8. Del señor diputado **Arsón:** modificación de la ley 17.132, incorporando la actividad de los cosmetólogos como auxiliar de la medicina (4.086-D.-86). (Pág. 209.)
4. Del señor diputado **Vanossi y otros:** creación de un fondo permanente con destino a los hospitales universitarios con recursos provenientes de las utilidades que obtenga la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos (4.091-D.-86). (Pág. 210.)

5. Del señor diputado **Bello:** creación de un establecimiento de enseñanza media en el barrio de la Boca, Capital Federal (4.101-D.-86). (Página 212.)

6. Del señor diputado **Arabolaza y otros:** modificación del artículo 4º de la ley 22.916, sobre impuesto a los intereses de depósitos a plazo fijo a fin de destinar parte de su producido a las zonas afectadas por las inundaciones producidas en el Noroeste de la provincia de Buenos Aires en 1985 y 1986 (4.115-D.-86). (Pág. 212.)

7. Del señor diputado **Clérico:** modificación del artículo 5º de la ley 23.260, sobre impuesto a las ganancias, en materia de revalúo de hacienda (4.124-D.-86). (Pág. 213.)

8. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio a la Escuela Nº 2, de Morón, provincia de Buenos Aires (4.129-D.-86). (Pág. 216.)

9. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio a la Escuela Nº 3, de Morón, provincia de Buenos Aires (4.130-D.-86). (Pág. 216.)

10. Del señor diputado **Bielicki:** subsidio a la Escuela Nº 14, de Morón, provincia de Buenos Aires (4.131-D.-86). (Pág. 216.)

11. Del señor diputado **Baglini:** transferencia a la provincia de Mendoza del uso y administración del Complejo El Nihuil, sobre el río Atuel, de dicha provincia (4.134-D.-86). (Página 217.)

12. Del señor diputado **Zingale:** establecimiento del 19 de abril de cada año como Día Nacional de Defensa y Vigencia de la Democracia (4.135-D.-86). (Pág. 222.)

13. Del señor diputado **Milano:** modificación de los artículos 131 y 132 de la ley 11.683, de procedimiento tributario (4.137-D.-86). (Pág. 223.)

14. De los señores diputados **Zingale y Bianchi de Zizzias:** creación de la Facultad de Ciencias Veterinarias, dependiente de la Universidad de Cuyo, provincia de Mendoza (4.166-D.-86). (Pág. 225.)

15. Del señor diputado **Clérico:** modificación de los artículos 28 y 29 de la ley 19.798 (Ley Nacional de Telecomunicaciones) (4.169-D.-86). (Página 225.)

16. Del señor diputado **Curátolo**: traslado del organismo administrativo central de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (4.170-D.-86). (Pág. 226.)
17. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Unidad Sanitaria Doctor Angel Bo, de Morón, provincia de Buenos Aires (4.198-D.-86). (Pág. 228.)
18. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio a la Escuela Nº 1, de Morón, provincia de Buenos Aires (4.199-D.-86). (Pág. 228.)
19. Del señor diputado **Bielicki**: subsidio al Jardín de Infantes Nº 924, de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (4.200-D.-86). (Pág. 228.)
20. Del señor diputado **Parente**: subsidio al Club Atlético Unión y Fraternidad, de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos (4.203-D.-86). (Pág. 229.)
21. Del señor diputado **De la Sota**: exención impositiva a la importación de instrumental científico realizada por las universidades públicas o privadas del país (4.205-D.-86). (Pág. 229.)
22. Del señor diputado **De la Sota**: pensión graciable a don Jorge Omar Farías (4.206-D.-86). (Pág. 230.)
23. De los señores diputados **Goti y Elizalde**: modificación de disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias en materia de revalúo de hacienda (4.207-D.-86). (Pág. 230.)
24. Del señor diputado **Perl y otros**: modificación del artículo 28 de la ley 18.037, de régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (4.217-D.-86). (Pág. 231.)
25. Del señor diputado **Perl y otros**: modificación del artículo 52 de la ley 18.037, de régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia (4.218-D.-86). (Pág. 232.)
26. Reproducido por la señora diputada **Gómez Miranda**: modificaciones al régimen legal del nombre, de adopción y de inscripción de nacimientos (2-D.-87). (Pág. 232.)
27. Reproducido por la señora diputada **Gómez Miranda**: modificaciones a la ley 19.134, de adopción (3-D.-87). (Pág. 234.)
28. Reproducido por la señora diputada **Gómez Miranda**: establecimiento de la obligatoriedad para la población femenina de la realización del examen citológico exfoliativo (4.-D.-87). (Pág. 237.)
29. Reproducido por la señora diputada **Gómez Miranda**: supresión del delito de adulterio en el Código Penal (5-D.-87). (Pág. 239.)
30. Reproducido por la señora diputada **Gómez Miranda**: régimen legal de aplicación, uso e instalación de cementerios privados (6-D.-87). (Página 241.)
31. Reproducido por el señor diputado **Ginzo**: sistema de pagos por depósitos en caja de ahorro de las prestaciones previsionales originadas en el sistema nacional de previsión social (10-D.-87). (Pág. 246.)
32. Del señor diputado **Pepe y otros**: creación del Museo Nacional Justicialista, con sede en la ciudad de Buenos Aires (14-D.-87). (Pág. 247.)
33. Del señor diputado **Pupillo**: congelamiento de alquileres hasta el 31 de diciembre de 1986 y suspensión de los desalojos (17-D.-87). (Página 248.)
34. Del señor diputado **Digón**: modificación del artículo 85 de la ley 19.987, Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en lo concerniente a la competencia del tribunal de Cuentas Municipal. (18-D.-87). (Pág. 249.)
35. Del señor diputado **Castiella**: inclusión en el plan de obras públicas para el ejercicio 1987, de los trabajos de reparación y reconstrucción del edificio del Colegio Nacional Antonio Castro, de la ciudad de Salta (30-D.-87). (Pág. 250.)
36. Reproducido por el señor diputado **Terrile**: ley nacional de catastro (36-D.-87). (Pág. 250.)
37. Reproducido por el señor diputado **Guatti**: régimen legal de jubilaciones para el personal de conducción que presta servicios en el ramal ferroviario que une las localidades de Yacimiento Río Turbio y Río Gallegos (41-D.-87). (Pág. 254.)
38. Reproducido por el señor diputado **Alterach**: modificación del artículo 8º de la ley 15.801, modificatoria de la ley 12.807 (Plan Siderúrgico Nacional) (46-D.-87). (Pág. 255.)
39. Reproducido por el señor diputado **Altamirano**: transferencia a la pro-

vincia del Neuquén de inmuebles reservados con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica, ubicados en la ciudad de Zapala (53-D.-87). (Pág. 256.)

40. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: testificación obligatoria sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida a quienes ingresen o egresen del país (92-D.-87). (Pág. 256.)

XI. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Zoccola**: creación de la Comisión de Minería en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (4.092-D.-86). (Pág. 257.)
2. Del señor diputado **Auyero**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las redes de agua corriente y cloacal de las localidades de Montt Grande y Luis Guillón, provincia de Buenos Aires (4.095-D.-86). (Página 258.)
3. Del señor diputado **Auyero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya pasos peatonales a través de las vías del Ferrocarril General Sarmiento, en el cruce de las calles Olivieri y Bermúdez, en la ciudad de Buenos Aires (4.096-D.-86). (Pág. 258.)
4. Del señor diputado **Alterach**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la paralización de la construcción del edificio destinado a la aduana de San Javier, provincia de Misiones (4.098-D.-86). (Pág. 259.)
5. Del señor diputado **Parente**: adhesión a la conmemoración del centenario de la creación del Hospital Veinticinco de Mayo, de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (4.099-D.-86). (Pág. 259.)
6. Del señor diputado **García (C. E.)**: comunicación al Poder Ejecutivo de la forma ilegal en que varias empresas realizan el pago de haberes a su personal (4.104-D.-86). (Pág. 259.)
7. Del señor diputado **Contreras Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que, por medio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, realice las obras encaradas en Concepción y Santa Rosa, provincia de Corrientes (4.105-D.-86). (Pág. 260.)
8. Del señor diputado **Contreras Gómez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detección, diagnóstico y tratamiento de la enferme-

dad denominada Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) (4.106-D.-86). (Pág. 260.)

9. Del señor diputado **Garay y otros**: constitución de una comisión especial de la Honorable Cámara para que cumpla la función en enlace con los demás poderes del Estado (4.108-D.-86). (Pág. 261.)
10. De los señores diputados **Pepe y Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de un ferrocarril que unirá las ciudades de Zapala, provincia del Neuquén, con Río Gallegos, provincia de Santa Cruz (4.117-D.-86). (Página 261.)
11. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre características y destino de un predio en jurisdicción de la Armada Argentina ubicado en Punta Rosa, provincia de Buenos Aires (4.119-D.-86). (Pág. 262.)
12. Del señor diputado **Blanco (J. C.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la transferencia del capital accionario de D.H.L. Internacional S. R. L. a ciudadanos argentinos (4.121-D.-86). (Pág. 263.)
13. Del señor diputado **Borda**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo 198/75, para el personal de la Administración Nacional de Aduanas (4.126-D.-86). (Página 263.)
14. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las impugnaciones formuladas respecto de los concursantes en el llamado a cubrir cargos de profesores del departamento de tocoginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (4.127-D.-86). (Pág. 264.)
15. Del señor diputado **Matzkin**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la negociación llevada a cabo entre el gobierno nacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para un préstamo destinado a la reestructuración del sistema bancario argentino (4.132-D.-86). (Pág. 264.)
16. Del señor diputado **García (C. E.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que retrotraiga la administración ferroviaria a la diagramación operativa vi-

- gente en 1961 (4.133-D.-86). (Página 265.)
17. De los señores diputados **Auyero y Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la atención de las urgencias presupuestarias de la Escuela Hogar N° 11, Domingo F. Sarmiento, de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires (4.138-D.-86). (Pág. 266.)
 18. De los señores diputados **Auyero y Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios necesarios para la instalación de una escuela de educación técnica en la localidad de Monte Grande, provincia de Buenos Aires (4.139-D.-86). (Página 267.)
 19. De los señores diputados **Auyero y Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice los estudios para el ensanche de la calzada de la ruta nacional 205, entre las localidades de Monte Grande y Cañuelas, provincia de Buenos Aires (4.140-D.-86). (Página 267.)
 20. De los señores diputados **Bello y Albornoz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un polo de desarrollo turístico en la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy (4.148-D.-86). (Pág. 267.)
 21. De los señores diputados **Maya y Digón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al servicio nacional de telediscado a la localidad de Urdinarrain, provincia de Entre Ríos (4.151-D.-86). (Pág. 269.)
 22. Del señor diputado **Maya y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que expropie las tierras aguas abajo de la represa de Salto Grande, hasta la confluencia del río Uruguay con el arroyo Yuquería Chico, provincia de Entre Ríos (4.152-D.-86). (Pág. 269.)
 23. Del señor diputado **Maya y otros**: adhesión a los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de la localidad de Cerrito, provincia de Entre Ríos (4.154-D.-86). (Página 270.)
 24. Del señor diputado **Maya y otros**: adhesión a los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de la localidad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos (4.155-D.-86). (Pág. 270.)
 25. Del señor diputado **Fino y otros**: pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre la previsión en el ordenamiento de los canales de televisión administrados o intervenidos por el Estado, de la participación en su conducción de las agrupaciones políticas con representación en el Congreso de la Nación (4.162-D.-86). (Página 270.)
 26. De los señores diputados **Macaya y Bianciotto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la reparación de los daños en las zonas afectadas por las inundaciones en la provincia de Buenos Aires (4.180-D.-86). (Pág. 271.)
 27. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los desbordes producidos en los arroyos Medrano y Vega, de la Capital Federal (4.192-D.-86). (Pág. 272.)
 28. Del señor diputado **Dovena**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya viviendas rurales unifamiliares en diversas localidades de la provincia de Santa Cruz (4.194-D.-86). (Página 272.)
 29. De los señores diputados **Mulqui y Domínguez Ferreyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención del Banco del Iguazú (4.202-D.-86). (Pág. 273.)
 30. Del señor diputado **Zaffore**: adhesión a la celebración del 75° Aniversario del diario "Río Negro" de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro (4.208-D.-86). (Pág. 273.)
 31. Del señor diputado **Rigatuso**: modificaciones al reglamento de la Honorable Cámara (4.213-D.-86). (Página 274.)
 32. Del señor diputado **Digón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para la desobstrucción de los entubamientos de los arroyos Vega y Medrano, de la ciudad de Buenos Aires (19-D.-87). (Pág. 279.)
 33. Del señor diputado **Digón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado actual de los trabajos de desobstrucción y saneamiento del Riachuelo (21-D.-87). (Pág. 279.)
 34. De la señora diputada **Díaz de Agüero y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emisión de una proclama militar por LV 2 Radio General Paz, de la ciudad de Córdoba (22-D.-87). (Pág. 280.)

35. De la señora diputada **Díaz de Agüero**: solicitud al Poder Ejecutivo para que investigue los inconvenientes causados a los usuarios del servicio telefónico, por sobrefacturación (29-D-87). (Pág. 280.)
36. Del señor diputado **Montserrat** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de las declaraciones emitidas por el embajador de los Estados Unidos de América sobre política militar (45-D-87). (Pág. 281.)
37. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los servicios de transporte diferencial de pasajeros en la ciudad de Buenos Aires (77-D-87). (Pág. 281.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado **Bulacio**: solicitud al Poder Ejecutivo de construcción de un edificio para la Escuela de Comercio José Álvarez Condarco, de Acherai, provincia de Tucumán (4.083-D-86). (Pág. 282.)
2. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale un teléfono en la sede de la Unión Comercial e Industrial y Afines de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires (4.084-D-86). (Pág. 283.)
3. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que cree la delegación Morón de la Obra Social del Personal de la Actividad Docente (OSFLAD) (4.087-D-86). (Página 283.)
4. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ceda parte de un edificio que posee SEGBA en la Capital Federal, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con destino al establecimiento de un jardín maternal (4.102-D-86). (Pág. 283.)
5. Del señor diputado **Daud**: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade a la ciudad de Salta la sede de la Comisión Regional del Río Bermejo (4.103-D-86). (Pág. 284.)
6. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción de un puente vehicular y peatonal en la avenida Vélez Sarsfield, entre las calles Toll y Gregorio Aráoz de Lamadrid, en la Capital Federal, sobre las vías del Ferrocarril Roca (4.111-D-86). (Pág. 284.)
7. De la señora diputada **Riutort de Flores**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al XII Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo, a realizarse en la ciudad de Corrientes (4.112-D-86). (Pág. 285.)
8. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Presidente Arturo Umberto Illia al Instituto Nacional Superior del Profesorado de Educación Especial de la ciudad de Santiago del Estero (4.118-D-86). (Pág. 285.)
9. Del señor diputado **Arabolaza** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que destine un cupo especial para préstamos a damnificados por fenómenos meteorológicos en la provincia de Buenos Aires (4.122-D-86). (Página 286.)
10. Del señor diputado **Arabolaza** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca una línea de redescuento especial a favor del Banco Hipotecario Nacional con el fin de destinar fondos para préstamos a damnificados por fenómenos meteorológicos (4.123-D-86). (Pág. 286.)
11. Del señor diputado **Zaffore**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue el decreto 2.196/86, por el que se declara en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión social (4.125-D-86) (Pág. 287.)
12. De los señores diputados **Auyero** y **Bruno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que la Dirección Nacional de Migraciones disponga de intérpretes en las lenguas quechua, guaraní y aymará (4.141-D-86). (Pág. 287.)
13. Del señor diputado **Lema Machado**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve el porcentaje de descuento que las empresas aéreas realizan a jubilados y pensionados que residen en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (4.145-D-86). (Pág. 287.)
14. Del señor diputado **Bielicki**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale teléfonos públicos en el campo deportivo del Social y Deportivo 77 Fútbol Club, de la localidad de Castelar, provincia de Buenos Aires (4.146-D-86). (Pág. 288.)

15. Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas destinadas a la regularización del curso del río Pilcomayo (4.147-D.-86). (Pág. 288.)
16. De los señores diputados **Pepe y Blanco (J. A.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de Ferrocarriles Argentinos para el año 1987 la modificación altimétrica del tramo Bragado-Pehuajó-Carhué, del Ferrocarril General Sarmiento, en la provincia de Buenos Aires (4.150-D.-86). (Pág. 289.)
17. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas a fin de limpiar y destapar los arroyos Vega y Medrano, de la Capital Federal (4.153-D.-86). (Página 289.)
18. De los señores diputados **Gargiulo y Di Cio**: solicitud al Poder Ejecutivo para que gestione ante el consorcio Intelsat la habilitación de estaciones satelitarias para nuestras bases antárticas (4.158-D.-86). (Pág. 290.)
19. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la refacción y conservación de las ruinas existentes bajo superficie y sobre la costa en la localidad de Ostende, provincia de Buenos Aires (4.160-D.-86). (Pág. 290.)
20. Del señor diputado **González (A. I.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a posibilitar el funcionamiento de las plantas de Industrias Siderúrgicas Grassi, ubicadas en la provincia de Mendoza (4.189-D.-86). (Pág. 291.)
21. Del señor diputado **Salto**: solicitud al Poder Ejecutivo para que prolongue los servicios del Ferrocarril Sarmiento desde Villegas, provincia de Buenos Aires, a Realicó, provincia de La Pampa (4.190-D.-86). (Pág. 292.)
22. Del señor diputado **Rapacini**: solicitud al Poder Ejecutivo para que transfiera una fracción de terreno ubicada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires, propiedad de la Administración General de Puertos, al Ministerio de Educación y Justicia para la construcción del Colegio Nacional N° 2 con anexo comercial, de La Plata, provincia de Buenos Aires (4.196-D.-86). (Pág. 292.)
23. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud al Poder Ejecutivo para que done a la sede municipal de la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, la galería de retratos de presidentes argentinos y réplicas de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes (20-D.-87). (Pág. 293.)
24. Del señor diputado **Digón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que finalice y habilite las obras de puesta a luz de la denominada Aduana Nueva, en la Capital Federal (25-D.-87). (Pág. 293.)
25. Del señor diputado **Digón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un paso vehicular bajo nivel en la intersección de la avenida Nazca y las vías del Ferrocarril General Sarmiento, en la Capital Federal (26-D.-87). (Pág. 293.)
26. Del señor diputado **Digón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la integración y efectivo funcionamiento de los tribunales Fiscal y de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (27-D.-87). (Pág. 294.)
27. Del señor diputado **Digón**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la construcción del tramo de la avenida Honorio Pueyrredón, entre la calle Doctor Gregorio Alfaro y la avenida Rivadavia, de la ciudad de Buenos Aires (28-D.-87). (Pág. 294.)
28. Reproducido por el señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya con carácter obligatorio el estudio de las materias historia y geografía de Misiones en las carreras del profesorado que se cursan en el Instituto Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones (43-D.-87). (Pág. 294.)
29. Reproducido por el señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que renueve la licencia de la emisora LT13 Radio Oberá, de la provincia de Misiones (44-D.-87). (Pág. 295.)
30. Del señor diputado **Montserrat y otros**: expresión de repudio por las maniobras militares conjuntas realizadas por los Estados Unidos de América y Honduras en Centroamérica (47-D.-87). (Pág. 296.)
31. Reproducido por el señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de la

Facultad de Hotelería, Gastronomía y Turismo, en Puerto Iguazú, provincia de Misiones (48-D.-87). (Página 296.)

32. Del señor diputado **Terrile**: solicitud al Poder Ejecutivo para que publique la lista de salas de espectáculos que cuentan con medios para el acceso de inválidos (71-D.-87). (Página 296.)
33. Del señor diputado **Alderete**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya el edificio destinado a la Escuela Nacional Centro Polivalente de Arte, de Oberá, provincia de Misiones (78-D.-87). (Pág. 297.)

XIII. Licencias. (Pág. 298.)

—En Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de 1987, a la hora 17 y 17:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia informa a los señores diputados que dentro de quince minutos se pasará lista a los efectos de registrar la presencia en el recinto de los señores legisladores.

—A la hora 17 y 30:

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Silva). — Con la presencia de 128 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Santa Cruz don Joaquín Vicente González a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Joaquín Vicente González procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

PASE DE LISTA

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: simplemente solicito que se efectúe el pase de lista que la Presidencia anunció hace algunos minutos.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia anunció que se pasaría lista en razón de que en ese momento no había número para iniciar la sesión.

Si hay asentimiento, se procederá conforme con lo solicitado.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Se procederá a pasar lista.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 156 señores diputados.

—Se encuentran presentes al pasarse lista los señores diputados Abdala (L. O.), Abdala (O. T.), Aguilar, Alagia, Alberti, Albornoz, Alderete, Alende, Allegrone de Fonte, Alsogaray (A. C.), Alsogaray (M. J.), Altamirano, Alterach, Arabolaza, Aramburu, Arrechea, Arson, Austerlitz, Auyero, Azcona, Baglini, Bakirdjian, Barbeito, Barreno, Belarrinaga, Bercovich Rodríguez, Bernasconi, Berri, Bianchi, Bianchi de Zizzias, Bielicki, Bisciotti, Bonifasi, Bonino, Borda, Briz de Sánchez, Brizuela (G. R.), Bruno, Cabello, Camisar, Cangiano, Capuano, Cardozo, Carmona, Carrizo, Castiella, Castillo, Castro, Cavallari, Clérici, Copello, Cornaglia, Cortese, Costantini, Daud, Del Río, Delfino, Díaz, Díaz de Agüero, Digón, Dimasi, Douglas Rincón, Elizalde, Espinoza, Fappiano, Fino, Furque, García (C. E.), Gargiulo, Gay, Gaziano, Gerarduzzi, Giacosa, Giménez (R. F.), Ginzo, Golpe Montiel, Gómez Miranda, González (H. E.), González (J. V.), Gorostegui, Goti, Guatti, Guzmán (H.), Horta, Huarte, Iglesias Villar, Ingaramo, Irigoyen, Jane, Jaroslavsky, Juez Pérez, Lazcoz, Lema Machado, Lizurume, Losada, Llorens, Macedo de Gómez, Manzur, Marini, Martínez Márquez, Masini, Massaccesi, Massei, Medina, Moreau, Moreyra, Mothe, Negri, Parente, Patiño, Peláez, Pellin, Pera Ocampo, Pérez, Piucill, Posse, Prone, Puebla, Pupillo, Purita, Ramos, Rapacini, Ratkovic, Rauber, Reynoso, Rezek, Rigatuso, Rodrigo, Romano Norri, Salto, Sánchez Toranzo, Sarquis, Silva (C. O.), Silva (R. P.), Solari Ballesteros, Soria Arch, Spina, Stavale, Stolkner, Storani (C. H.), Storani (F. T. M.), Stubrin, Tello Rosas, Terrile, Toma, Torres (M.), Usin, Vairetti, Vano'i, Vanossi, Vidal, Zaffore, Zaveley, Zingale, Zoccola y Zubiri.

4

AUTORIZACIONES A LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Silva). — Atento a lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento, la Presidencia solicita autorización a la Honorable Cámara para girar directamente los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada para cumplir los trámites mencionados.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Asimismo, la Honorable Cámara debe resolver si autoriza a la Presidencia para invitar al cuerpo a pasar a cuarto intermedio, señalándose en ese momento el día y hora de iniciación de la próxima reunión.

Si hay asentimiento, la Presidencia quedará autorizada con ese fin.

—Asentimiento.

5

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 46 y 47, correspondientes al período legislativo extraordinario de 1986, y número 1 del presente período ordinario, que obran en poder de los señores diputados.

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — A efectos de que se reitere el procedimiento aplicado en oportunidades anteriores, hago indicación de que se prescinda de la enunciación de los asuntos entrados, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dé por aprobado su pase a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Habiendo asentimiento, así se hará¹.

Sr. Auyero. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: en el apartado del Boletín número 47 de Asuntos Entrados correspondiente a Comunicaciones de Diputados, figura una solicitud del diputado que habla en el sentido de reemplazar al ex diputado Conte —a raíz de su lamentable renuncia a la

banca que ocupaba— como integrante de la Comisión de Asuntos Constitucionales. A ese efecto, el diputado que habla renunciaría como integrante de la Comisión de Legislación General y su puesto pasaría a ser ocupado por el señor diputado Bruno.

Solicito que la Presidencia de la Honorable Cámara disponga la efectivización de estas medidas a la mayor brevedad posible, a fin de no afectar la continuidad de la tarea parlamentaria.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia tendrá en cuenta lo manifestado por el señor diputado por Buenos Aires.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Martínez Márquez solicita que se le autorice a efectuar modificaciones en el proyecto de ley de su autoría por el que se declara en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión (expediente 4.079-D.-86), que fuera girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por Córdoba.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Queda autorizado el señor diputado a efectuar las modificaciones del caso.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Arsón solicita que se le autorice a efectuar modificaciones en el proyecto de ley de su autoría sobre modificaciones a la ley 17.132 y creación de la escuela de cosmetología en el ámbito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (expediente 4.086-D.-86), que fuera girado a las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado por la Capital.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Queda autorizado el señor diputado a efectuar las modificaciones del caso.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Macaya eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología.

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 197.)

Sr. Presidente (Silva). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Macaya.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Tello Rosas comunica que ha retirado la observación que oportunamente efectuara al Orden del Día N° 966, sobre el traslado del distrito federal.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se accede al retiro de la observación.

—Resulta afirmativa.

6

LICENCIAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, que obran en los boletines de Asuntos Entrados ya mencionados ¹.

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

7

HOMENAJES

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

Al pueblo de Guernica

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Irigoyen. — Señor presidente: recientemente se ha rememorado uno de los hechos bélicos de mayor crueldad, como fue la destrucción del pueblo vasco de Guernica por la aviación nazi, que colaboraba con Franco durante la guerra civil española.

Precisamente el 26 de abril se han cumplido cincuenta años de aquel bombardeo de 1937. El

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 298.)

pueblo de Guernica era una pequeña villa indefensa, que no constituía ningún objetivo militar y que llevaba una sencilla y pacífica vida campesina.

Por aquellas viejas tradiciones de ese pueblo vasco, los días lunes debía efectuarse el mercado. El bombardeo precisamente ocurrió un lunes y por eso Guernica estaba colmada de aldeanos, porque habían bajado de los caseríos altos los hombres curtidos, llevando sus carretas con sus bueyes y también los rebaños de corderos para realizar entre todos lo que para ellos era una fiesta: el mercado de los lunes.

A las cuatro y media de la tarde aparecieron las primeras escuadrillas de bombarderos nazis, que comenzaron desde ese momento —sin riesgo alguno porque Guernica era un pueblo totalmente indefenso— a arrojar bombas durante tres horas consecutivas. En ese lapso, sin interrupción, oleadas de aviones destruyeron, hasta dejar totalmente arrasada, la villa de Guernica.

A continuación, terminada la obra colosal de destrucción, realizaron vuelos rasantes sobre el pueblo que huía hacia las montañas para ametrallarlo y con ello masacrarlos a campo abierto.

Pero aún no estaba concluida su acción, porque para coronar la obra por la noche aparecieron nuevos aviones que arrojaron sobre Guernica —sobre los escombros, los muertos y los heridos— modernas bombas incendiarias que convirtieron a ese pueblo en una gran hoguera que iluminó el cielo toda la noche y cuyo tremendo resplandor se veía en varios kilómetros a la redonda.

El nazismo había realizado todo esto para colaborar con Franco en su guerra civil, pero también para probar su poder bélico, que estaba en preparación para la Segunda Guerra Mundial.

Pero además Guernica tenía un valor histórico y moral muy importante para los vascos, porque allí estaba la antigua casa de Juntas, a la cual concurren secularmente los reyes de España para jurar ante el árbol de Guernica respetar las libertades y los fueros vascos. Y como un símbolo del triunfo final del espíritu sobre la barbarie, terminado el bombardeo la histórica casa y el viejo roble permanecían enhiestos sobre los escombros. El nazismo no había podido destruir el sagrario de la democracia más vieja de Europa.

El horror de la tragedia inspiró a Picasso, y en ese mural extraordinario al que puso el nombre de este pueblo inmolado pudo marcar con patetismo el perfil de la crueldad, las escenas de desesperación rayanas en lo inconmensurable y superadoras del dolor que un ser humano puede sobrellevar. Esta obra maestra significa la

expresión plástica más importante de este siglo, pero además constituye una denuncia permanente contra quienes vivaban la muerte al mismo tiempo que la producían.

Guernica —la ciudad histórica de las libertades vascas— a partir de su profundo dolor y del estoico sufrimiento de este bombardeo, y además también por la genialidad de Pablo Picasso, ha sido declarada símbolo internacional de la paz y de la cultura. Y es por ello, señor presidente, que el domingo 26 de abril, al conmemorarse en el mismo pueblo de Guernica este horrendo cincuentenario, se inauguró una obra escultórica de homenaje a la paz mundial. En dicha ocasión sobrevolaron escuadrillas de aviones sobre la vieja ciudad destruida hace cincuenta años, ya no para tirar bombas sino para arrojar flores a su pueblo, y por la noche haces de luz con los colores de la bandera vasca hicieron resplandecer el cielo de Guernica en un fraterno mensaje universal de paz, cultura y libertad.

A ese mensaje adhiero con renovada esperanza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Sí señor presidente: fue Millán Astray quien lanzó aquel apotegma de "Viva la muerte". Yo era entonces un médico joven y ya presidía en ese 37, en el lugar donde vivía, la Agrupación de Ayuda a la España Republicana.

Es muy justiciera la afectiva recordación hecha por el señor diputado Irigoyen. He estado en Guernica, que queda cerca de donde nació mi madre en Munguía. Pero lo que deseo expresar es cuánto costaba en ese momento —no puedo silenciarlo desde esta banca— hacer comprender a las gentes que allí estaba en juego una lucha entre la democracia, por un lado, y la intención de experimentar las armas que habrían de utilizarse en la entonces próxima guerra, por el otro. ¡Cuánto costaba bajo la presidencia de Justo y la gobernación de Fresco —su policía nos puso por esos días una bomba en un local de la Ayuda a la España Republicana— que la gente entendiera el valor de la democracia como sistema de vida!

Por ello, pasados tantos años, es válido que en este momento de la vida argentina rindamos homenaje a ese pueblo y que, como señalara el señor diputado Irigoyen, brille todo ese acopio de sangre, sudor y lágrimas en el hermoso cuadro de Picasso. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara al pueblo de Guernica.

II

Con motivo de la celebración del Día Mundial de la Salud

Sr. Presidente (Silva). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Pellin. — Señor presidente: el 7 de abril de cada año se celebra el Día Mundial de la Salud —acontecimiento auspiciado por la Organización Mundial de la Salud—, que este año se ha dedicado al análisis del tema "Vacunación: derecho de cada niño".

Todos sabemos que lamentablemente aún mueren en el mundo muchos niños y jóvenes por enfermedades fácilmente prevenibles por la vacunación, lo cual podría ser evitable mediante el acceso a las vacunas. La Organización Panamericana de la Salud ha desarrollado un programa para las Américas acerca del ahorro de vidas que se produciría en menores de 5 años si se adoptara con profundidad una serie de medidas que incluyeran la vacunación y, entre otras cosas, la incorporación de la promoción de la lactancia materna y la difusión y entrega gratuita de sales para la hidratación oral y el control del crecimiento y desarrollo de los lactantes.

Es útil la ocasión para repasar brevemente la situación epidemiológica del país en relación con las enfermedades ocurridas y que son prevenibles por vacunación. La situación podríamos calificarla de apenas discreta, en especial si pensamos que en nuestro país no hay graves barreras de tipo cultural que impidan el acceso a la vacunación y que la Argentina ha adquirido una tradición médica prestigiosa. La razón de aquella situación reside en el hecho de que las distintas jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales no han incorporado el sentido preventivo de la salud como un elemento realmente valioso.

En el caso concreto de las inmunizaciones que en este momento se aplican rutinariamente en los centros de salud, podemos decir que en los últimos dos años no ha habido denuncias sobre casos de parálisis infantil, es decir, de poliomielitis. Por otra parte, en catorce provincias argentinas los niveles de protección se hallan por debajo de los de seguridad. Esto tiene importancia en la medida en que algunos países limítrofes con el nuestro padecen esta enfermedad en forma endémica. Por otro lado, existe el compromiso de la Argentina de erradicar la poliomielitis para el año 1990.

Aunque distinta, la situación se torna más grave en el caso del sarampión, enfermedad que no es banal. Por el contrario, las complicaciones que provoca o la mortalidad que puede generar

constituyen un indicador indirecto de los casos de malnutrición y desnutrición en los niños. En relación con esta enfermedad, debo advertir que en el año 1985 se denunciaron en el país más de 6 mil casos, y en 1986 más de 9 mil. Además, en dieciséis provincias argentinas los niveles de seguridad en cuanto a la prevención están por debajo de los niveles útiles.

Por otro lado, cabe señalar que todavía se registran casos de difteria y tétanos a pesar de que la vacuna triple es de fácil aplicación y tiene bastantes años de difusión. En el año 1986 se han denunciado diez casos de difteria y 63 de tétanos, y son diecisiete las provincias que se hallan por debajo de los niveles útiles de prevención.

Con respecto a la tuberculosis podemos decir que hay más de doce provincias por debajo de dichos niveles.

En síntesis, la lucha contra las enfermedades prevenibles por vacunación compromete fundamentalmente la acción del Estado nacional, que junto a los provinciales tiene la mayor responsabilidad en la materia. Sobre el particular resulta imprescindible contar con un sistema de vigilancia epidemiológica que presta y oportunamente actúe para la neutralización de los focos que puedan producirse y al mismo tiempo sirva para que rápidamente se detecte cualquier situación de descenso en los niveles inmunitarios de la población infantil.

Quiero, finalmente, que mis palabras también sirvan a modo de homenaje a una institución señera en el sanitarismo de la República Argentina: me refiero al Instituto Nacional de Microbiología Doctor Carlos G. Malbrán, que durante tantos años ha venido produciendo las vacunas con las que hemos podido proteger a nuestros infantes. Su tarea ha sido silenciosa, inteligente y abnegada. Lamentablemente, en la actualidad el citado instituto pasa por una situación de deterioro y déficit con relación a los recursos que demanda para seguir cumpliendo con su acción de prevención y para poder continuar salvando vidas en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por Neuquén, queda rendido el homenaje de esta Honorable Cámara en ocasión de la celebración del Día Mundial de la Salud.

8

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la conside-

ración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone que se consideren en esta sesión los dictámenes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital de la República a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro) con el territorio comprendido en las cesiones dispuestas por las leyes 10.454 de la provincia de Buenos Aires y 2.086 de la provincia de Río Negro (Orden del Día N° 966; expediente 205-S.-86).

Sr. Presidente (Silva). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

9

**PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO
DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES
DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución del señor diputado Bulacio y otros contenido en el expediente 3.748-D.-86. Aclaro que esta iniciativa ha sido considerada por la Comisión de Educación, que por unanimidad ha elaborado un anteproyecto de dictamen.

El proyecto persigue la organización de un seminario internacional de educación, y la urgencia en su tratamiento reside en el hecho de que tales reuniones están programadas para los días 20 al 22 del corriente mes.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia aclara que, efectivamente, la inquietud del señor diputado por Buenos Aires fue considerada en la reunión habida en la Comisión de Labor Parlamentaria, que aceptó el tratamiento sobre tablas del mencionado proyecto.

En consideración la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda incorporada la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

II

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero. — Señor presidente: durante la consideración en particular del proyecto de ley de presupuesto para el corriente año que se efectuó en la sesión del día de ayer, al tratarse el artículo 20 se planteó reiteradamente el tema de la promoción industrial y la política de inversiones. En esa temática coincidimos con varios señores legisladores, particularmente de la mayoría —como por ejemplo los señores diputados Copello y Socchi— sobre la necesidad de elaborar un proyecto referido a esta cuestión que preocupa a todos, y que tendría como antecedente un pedido de informes que originariamente presentó el diputado que habla.

Tengo entendido que existe consenso acerca de este punto, de modo que deseo aprovechar esta oportunidad para insistir en el pedido de pronto despacho que ya había formulado respecto de un proyecto de resolución por el que se solicita informes sobre esta materia, que presentara oportunamente junto con el señor diputado Conte. Reitero que tengo conocimiento de que este tema cuenta con la voluntad unánime de la Honorable Cámara. También en el debate realizado en el día de ayer el señor diputado Bordón González se expresó en ese sentido.

Esta iniciativa tiene número de expediente 3.464-D.-86, pero aclaro que el texto originario fue reformulado en la comisión, reformulación que acepté como autor del proyecto.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

III

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley sobre régimen legal para el control, protección y seguridad de los aparatos electrónicos que emiten radiaciones ionizantes y no ionizantes (expediente 3.544-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

IV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley sobre régimen de amnistía para los ciudadanos que oportunamente convocados con su clase respectiva, pertenecientes a las clases 1966 y anteriores, hubiesen cometido infracción al servicio de conscripción y/o deserciones al Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, eximiéndolos de las penas y sanciones que se les hubieren aplicado o pudieren corresponderles, y cuestiones conexas (expediente 3.694-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a la comisión pertinente del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

V

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley sobre régimen legal por el cual se declara en estado de emergencia económica al Sistema

Nacional de Previsión instituido por las leyes 18.037, 18.038 y complementarias (expediente 4.079-D.-86).

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva) — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

VI

Entrada de un proyecto y pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de ley sobre testificación obligatoria del SIDA para los viajeros que ingresan y egresan del país, como asimismo para los sujetos a la ley de matrimonio civil (expediente 92-D.-87).

Sr. Presidente (Silva). — Como el proyecto al que alude el señor diputado aún no ha tenido entrada, la Honorable Cámara debería resolver previamente si autoriza la entrada de ese proyecto en esta sesión.

Sr. Martínez Márquez. — Formulo moción en ese sentido, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Córdoba.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará entrada al proyecto¹.

Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba con relación al proyecto cuya entrada acaba de resolver la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Córdoba.

VII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 256).

Sr. Daud. — Señor presidente: solicito pronto despacho de las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles para el proyecto de declaración (expediente 3.975-D.-86) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que destine los fondos del préstamo concedido por el Banco Interamericano de Desarrollo a Agua y Energía Eléctrica para el estudio del aprovechamiento integral y múltiple de la Cuenca del Plata, a la terminación del estudio que corresponde a la Alta Cuenca del Río Bermejo.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

VIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho de las comisiones de Obras Públicas y de Economías y Desarrollo Regional para el proyecto de declaración (expediente 3.974-D.-86) por el que se solicita al Poder Ejecutivo el traslado del Comité de la Cuenca Hídrica del Río Bermejo a la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, donde tendrá su asiento permanente.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

IX

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Daud. — Señor presidente: formulo pedido de pronto despacho de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional para el proyecto de declaración (expediente 4.103-D.-86) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que la sede permanente de la Comisión Regional del Río

Bermejo (COREBE) se traslade a la ciudad de Salta, como así también que mantenga una representación en la Capital Federal que funcione en la casa de esa provincia o en la de cualquiera de los estados que integran dicha comisión.

Además, en el mismo proyecto se solicita la constitución de dos unidades operativas para el tratamiento de los proyectos de las cuencas baja y alta del citado río, las que tendrán sus sedes fijadas y permanentes en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, y en la ciudad de Orán, provincia de Salta.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a la comisión respectiva del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Salta.

X

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: solicito pronto despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda para el proyecto de ley (expediente 2.903-D.-86) por el que se dispone que las remuneraciones de los legisladores nacionales se fijen mediante una ley dictada por el Congreso de la Nación.

A raíz de que éste es un tema reiteradamente discutido por los señores legisladores, esta propuesta plantea una forma de resolver la situación por medio de la decisión abierta y conjunta de los legisladores nacionales.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

XI

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: solicito pronto despacho de las comisiones de Legislación

General y de Previsión y Seguridad Social para el proyecto de ley (expediente 3.731-D.-86) por el cual se destina al pago de los reajustes de haberes jubilatorios el producido de las privatizaciones de empresas y establecimientos cuya propiedad corresponda total o parcialmente al Estado.

En función de la dramática situación por la que está atravesando el sector previsional y teniendo en cuenta la política del gobierno nacional con relación a la privatización de empresas del Estado, considero pertinente el pronto despacho del citado proyecto de ley en razón de que permitiría una solución adicional al problema del sector pasivo.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda rechazado el pedido de pronto despacho.

Sr. Clérici. — No vamos a resolver el problema de los jubilados.

XII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito pronto despacho de la Comisión de Comunicaciones para el proyecto de resolución (expediente 4.162-D.-86) por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la participación efectiva de las expresiones políticas con asiento en el Honorable Congreso de la Nación en la conducción de los medios de comunicación administrados e intervenidos por el Estado.

En razón de que los fundamentos fueron dados oportunamente y de que el proyecto ha sido firmado por representantes de varios bloques, no me extenderé en más consideraciones y solicito a la Cámara la aprobación del pedido formulado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado a las comisiones pertinentes del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

XIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Fino. — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de ley vinculado con modificaciones al artículo 15 de la ley 16.986, que regula la acción de amparo (expediente 3.798-D.-86). Con esta iniciativa se tiende a agilizar el trámite de interposición de este recurso tan importante en la defensa de los derechos de los ciudadanos.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado del pedido a la Comisión de Legislación General.

XIV

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alberti. — Señor presidente: solicito pronto despacho para el proyecto de resolución que figura bajo el expediente 1.870-D. 86, sobre creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de una comisión permanente que trate específicamente el tema de las zonas de emergencia y de las catástrofes naturales en todo el país.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por la señora diputada por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado del pedido a la comisión a la que ha sido girado el proyecto.

XV

Giro de un proyecto y pedidos de pronto despacho

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Elizalde. — Señor presidente: solicito la ampliación del giro de un proyecto de ley, del que es autor el señor diputado Clérico, sobre modificaciones al artículo 5º de la ley 23.260, de impuesto a las ganancias, para que también pueda ser considerado en la Comisión de Agricultu-

ra y Ganadería (expediente 4.124-D.-86). Tengo entendido que la Presidencia está facultada para resolver en forma directa sobre la ampliación del giro de un proyecto.

Por otra parte, solicito pronto despacho para el proyecto de ley que acabo de mencionar, al igual que para el proyecto de ley que figura bajo el expediente 4.207-D.-86, del que soy autor junto con el señor diputado Goti, referido a modificaciones a introducir al régimen de la ley 23.260, sobre impuesto a las ganancias.

Sr. Presidente (Silva). — Tal como señalara el señor diputado Elizalde, la Presidencia está facultada para disponer acerca del giro de los proyectos, y por lo tanto resolverá acerca de la petición formulada.

Se va a votar el pedido de pronto despacho efectuado en primer término por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado en segundo término por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se dará traslado de los pedidos a las comisiones a las que han sido girados los proyectos.

Habiendo vencido el término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, se va a pasar al orden del día.

10

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE EXPERIENCIAS POLITICO-EDUCATIVAS COMPARADAS

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de resolución del señor diputado Bulacio y otros sobre organización de un seminario internacional que se denominará "Experiencias Político-Educativas Comparadas: Aporte a la transformación de nuestra educación en el proceso de consolidación del sistema democrático" (expediente 3.748-D.-86).

Sr. Pérez. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez. — Tal cual manifestara al solicitar el tratamiento sobre tablas de este asunto, la Comisión de Educación ha estudiado esta iniciativa y ha acordado un anteproyecto de dic-

tamen mediante el cual aconseja la aprobación de un proyecto de resolución cuyo texto solicito que sea leído por Secretaría y que se considere y sancione en sustitución del proyecto originario del señor diputado Bulacio y otros señores diputados.

Sr. Presidente (Silva). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Organizar un Seminario Internacional que se denominará "Experiencias Político-Educativas Comparadas: Aporte a la transformación de nuestra educación en el proceso de consolidación del sistema democrático", en el ámbito de esta Honorable Cámara.

2º — Fijar los días 20, 21 y 22 de mayo de 1987 para la realización del seminario.

3º — Designar una comisión organizadora integrada por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la mesa directiva de la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara y un representante de la fundación auspiciante.

4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente resolución serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias de la Honorable Cámara, autorizándose al secretario administrativo a imputar, provisoriamente, a la cuenta "Sobrantes, artículo 20, ley 13.922", dichos gastos.

5º — Invitar a la Comisión de Educación del Honorable Senado de la Nación, a formar parte del citado seminario.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si la Honorable Cámara autoriza la sustitución del proyecto de resolución del señor diputado Bulacio y otros por el texto que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Está en consideración el proyecto sustitutivo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se harán las comunicaciones pertinentes.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 196.)

II

**TRASLADO DE LA CAPITAL
DE LA REPUBLICA**

(Orden del Día Nº 966)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital de la República a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro) con el territorio comprendido en las cesiones dispuestas por las leyes 10.454 de la provincia de Buenos Aires y 2.086 de la provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 2 de abril de 1987.

Jorge R. Vanossi. — Jesús Rodríguez. — Ricardo J. Cornaglia. — Ariel Puebla. — Antonio Albornoz. — José Bielicki. — Raúl E. Baglini. — Pedro J. Capuano. — Lorenzo J. Cortese. — Nemecio C. Espinosa. — José A. Furque. — Néstor L. Golpe Montiel. — Mario A. Gerarduzzi. — Roberto O. Irigoyen. — Santiago M. López. — Roberto Llorens. — Próspero Nieva. — Rodolfo M. Parente. — René Pérez. — Carlos G. Spina. — Hugo A. Socchi. — Marcelo L. Stubrin. — Lionel A. Suárez. — Ricardo A. Terrile. — Carlos A. Vidal. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia total:

Alvaro C. Alsogaray. — Nicolás A. Garay. — Alberto A. Natale. — Carlos A. Zaffora.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase Capital de la República, una vez cumplido lo dispuesto por el artículo 5º, a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro), con el territorio comprendido en

las cesiones dispuestas por las leyes 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires y 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, que en conjunto constituyen el área de la nueva Capital Federal.

El territorio cedido por la provincia de Buenos Aires es el que se delimita a continuación: al Nordeste y hacia el Sudeste la línea que separa las parcelas 367 aa, 367 u, 367 v, 367w, 367 gg, 367 y, 367 z, correspondientes a la circunscripción VI, de la calle que la deslinda de la circunscripción V, ambas del partido de Patagones; desde su intersección con el eje de la zona del Ferrocarril General Roca (vértice norte) hasta su intersección con la parcela 370 f de la circunscripción VI. Desde este punto y hacia el Sudoeste, por la línea que separa esta parcela de la calle que deslinda las mencionadas circunscripciones hasta su intersección con la prolongación del deslinde entre las parcelas 226 a, de la circunscripción V y la parcela 370 f de la circunscripción VI.

Desde este punto y con rumbo Sudeste, la línea que marca el deslinde entre las parcelas 226 a, 226 b, 226 c, 227, 228, 235 c, 235 d, correspondientes a la circunscripción V y las parcelas 370 f, 370 c, 370 d, 370 e, de la circunscripción VI, hasta el océano Atlántico. Desde este punto, por el Sudoeste, la costa marítima hasta su intersección con el límite interprovincial de Buenos Aires y Río Negro, en la desembocadura del río homónimo. Desde este punto y hacia el Noroeste, el límite entre las provincias de Buenos Aires y Río Negro hasta su intersección con la prolongación de la línea divisoria entre las parcelas 61 b y 42 de la circunscripción II. Desde este punto y con rumbo Nordeste, por el deslinde de las parcelas 61 b, 41 b, 41 a, 32 a, 29 a, 22 a, con las parcelas 42, 32 b, 24 a, hasta su intersección con el paralelo terrestre 40° 35' 30". Desde este punto hacia el Este, el mencionado paralelo hasta su intersección con el límite Nordeste. El territorio cedido por la provincia de Río Negro es el que se delimita a continuación: costado norte: se lo describe en tres tramos. Primer tramo: a partir del centro del río Negro, en la prolongación del costado norte de la fracción E de la sección sexta, se seguirá en dirección al Este por el Norte de los lotes pastoriles números dos, tres, cuatro y cinco, hasta interceptar la línea trazada por el ingeniero don Juan Pirovano en el año 1881 como límite entre la provincia de Buenos Aires y las tierras nacionales, conocida como Meridiano Quinto Oeste de Buenos Aires, la que corresponde al meridiano de sesenta y tres grados veintitrés minutos veinte segundos Oeste de Greenwich. Son sus linderos al Norte, los lotes veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la fracción C de la misma sección. Segundo tramo: la del citado meridiano que conforma el costado Este de los lotes cinco, seis y quince de la mencionada fracción y sección, prolongándose hasta el cauce del río Negro, lindando con tierras de la provincia de Buenos Aires. Tercer tramo: desde el punto arriba indicado se continuará hacia el Sudeste la línea sinuosa del cauce del río Negro en la parte que delimita con la provincia de Buenos Aires, hasta su desembocadura en el mar Argentino en el Océano Atlántico. Costado Sudeste y Sur: la línea marítima desde la desembocadura del río Negro hasta enfrentar la línea central divisoria del lote quince de la

fracción F de la sección primera a uno (I a 1) lindando con el Golfo de San Matías en el Océano Atlántico. Costado Oeste: también se describe en tres tramos: primer tramo: a partir del último punto mencionado se seguirá hacia el Norte por la línea divisoria de los lotes quince, seis y cinco de la fracción F de la sección I a 1, ya citadas, hasta interceptar el costado sur del lote veinticinco de la fracción E de su misma sección; donde se cuadrará hacia el Oeste para luego tomar la línea quebrada que forma el costado suroeste de las propiedades de Modesto Iturburúa y de Julia Andreu y Herrero, hasta alcanzar el costado Oeste del mencionado lote pastoril veinticinco; en donde se tomará rumbo al Norte hasta un punto ubicado a cien (100) metros del eje del canal principal de riego del Valle Inferior. Son sus linderos, la mitad oeste de los lotes citados, quince, seis y cinco, ángulo Sudoeste del lote veinticinco, parte del veinticuatro y del diecisiete de su misma fracción. Segundo tramo: a partir del punto extremo Norte de la descripción anterior se trazará una línea sinuosa paralela al eje del proyectado canal de riego, a una distancia de cien (100) metros del mismo, en la zona de secano, hasta interceptar el centro del río Negro. Son sus linderos: parte de los lotes pastoriles veinticuatro, diecisiete de la fracción E de la sección I a 1, y parte de los lotes dos y uno de la sección segunda y de los lotes diecisiete a cuatro de la sección tercera, ambas de la margen Sur del río Negro. Tercer tramo: la línea que forma el centro del cauce del río Negro entre el punto de intersección citado anteriormente y el punto de partida de este deslinde, lindando con el sector Sur del río Negro.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder de común acuerdo con los gobiernos de las provincias de Río Negro y de Buenos Aires al deslinde y demarcación del territorio que se federaliza.

Art. 2º — Habiéndose dispuesto la cesión de los territorios enunciados en el artículo 1º mediante la ley 10.454 de fecha 17 de octubre de 1986 de la provincia de Buenos Aires y la ley 2.086 de fecha 10 de julio de 1986 de la provincia de Río Negro, considérase cumplido lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Hasta que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 5º, coexistirán en el territorio al que se refiere el artículo 1º la jurisdicción federal para todo lo concerniente al traslado e instalación de la Capital, y las jurisdicciones locales para todo lo que no se refiera a ello. En consecuencia, con la salvedad señalada y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4º y 7º, continuarán rigiendo en dicho territorio los ordenamientos legales y administrativos locales, manteniendo ambas provincias y las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones sus facultades jurisdiccionales y el dominio sobre sus bienes, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la autoridad nacional concernientes al traslado e instalación de la Capital, comprendiéndose en ella la realización de obras, expropiación y afectación de tierras, formulación de planes urbanísticos y de asentamiento poblacional, y todo lo demás conducente a cumplir los objetivos de esta ley.

Art. 4º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a convenir con los gobiernos de las provincias de Río

Negro y Buenos Aires y de las municipalidades de Viedma, Guardia Mitre y Carmen de Patagones la transferencia:

- a) De los bienes de dominio público;
- b) De los bienes de dominio privado;
- c) Del uso de bienes del dominio público o privado de los estados provinciales y de los municipios, para la instalación de las autoridades nacionales;
- d) De los registros y demás antecedentes inmobiliarios, catastrales e impositivos, relativos a los bienes situados en el territorio; y
- e) De las deudas y créditos de las citadas municipalidades y de los gobiernos provinciales concernientes al territorio que se federaliza.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, previa conformidad de ambas Cámaras del Congreso y de la Corte Suprema de Justicia, declarará habilitados los locales e instalaciones suficientes, aptos para el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el gobierno federal. A partir de ese momento, el territorio del artículo 1º será la Capital de la República y las autoridades se constituirán en su nueva sede. Con aquella declaración se operará la plena federalización del área delimitada en el artículo 1º a todos los efectos institucionales, legales y administrativos, cesando en consecuencia las potestades jurisdiccionales, provinciales y municipales. Sin embargo, si aún no se ha organizado la nueva justicia nacional ordinaria, subsistirá hasta que ello ocurra la competencia de los tribunales provinciales existentes.

Art. 6º — La ciudad de Buenos Aires continuará siendo capital de la República hasta cumplirse lo dispuesto en el artículo 5º. A partir de ese momento la ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, debiéndose convocar para su organización una convención constituyente.

El Poder Ejecutivo, el Congreso Nacional y el gobierno municipal continuarán ejerciendo sus actuales poderes constitucionales y de gobierno de la ciudad de Buenos Aires hasta la instalación de las nuevas autoridades provinciales.

Art. 7º — Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación inmediata o diferida, u ocupación temporánea, aquellos bienes de propiedad privada situados en el territorio del artículo 1º, que resulten necesarios para el establecimiento de la nueva Capital Federal como asimismo todos aquellos cuya razonable utilización sobre la base de planes o proyectos específicos convenga material o financieramente al mismo efecto de modo que se justifique que las ventajas estimadas serán utilizadas concretamente en la ejecución del programa que motiva esta declaración, o que hagan al desarrollo integral o asentamiento de población en el área.

Art. 8º — Los gastos que irrogue el establecimiento de la nueva Capital Federal serán solventados con recursos provenientes de "Rentas generales" en la partida correspondiente del presupuesto nacional y con recursos provenientes de la ejecución de la presente ley.

En ningún caso los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y la instalación de la nueva Capital Federal podrán afectar los fondos y recursos que corresponde percibir a las provincias por cualquier concepto, tales como los derivados de la coparticipación impositiva federal, regalías, fondos especiales destinados a programas de desarrollo provinciales, Fondo Nacional de la Vivienda u otros similares creados o a crearse con los mismos fines.

Art. 9º — Los agentes de la administración pública nacional que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, manteniendo en todo caso la garantía de estabilidad. Los agentes que no acepten el traslado serán reubicados en otros organismos en la forma y plazos que determine la reglamentación.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo nacional presentará al Congreso de la Nación para su aprobación, dentro del plazo de un año a partir de la sanción de la presente, un plan nacional, que vinculado con los fines tenidos en cuenta para el traslado de la Capital y sin perjuicio de otros objetivos, contenga obras y medidas que sirvan a la integración territorial, el equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa, así como al desarrollo patagónico y de las otras regiones del país y al aprovechamiento del litoral marítimo y la explotación de los recursos naturales. Asimismo informará anualmente al Congreso sobre el desenvolvimiento de dicho plan.

Art. 11. — Dentro de los treinta (30) días de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo nacional, nombrará una comisión honoraria que deberá efectuar una amplia consulta para recibir sugerencias con el fin de adoptar un nombre para la nueva Capital de la República. El Poder Ejecutivo fijará el plazo en que deba serle elevada la propuesta a los fines indicados.

Art. 12. — Cumplidos los requisitos previstos en el artículo 5º quedarán derogadas las leyes 1.029, 1.585 y 2.089.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Saludo a usted muy atentamente.

JORGE D. SOLANA.
Antonio J. Macris.

INFORME

Honorable Cámara:

Estudiado el tema del traslado de la Capital Federal en el seno de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda, con la suma responsabilidad que el proyecto requiere, se ha encontrado que el mismo reviste una alta significación para el país todo, que lejos de dividir el pensamiento argentino, lo cohesiona, en un desiderátum común de engrandecimiento.

Se encuentra aceptable la idea, de la descentralización que se propone y fundamentalmente la del fortalecimiento de federalismo y del desarrollo patagónico en aras de fomentar una costa ocupada y poblada.

Es acertada la reforma integral de la administración central, en la forma que pretende el espíritu del proyecto —que democratizando la sociedad— se propone como una inversión reproductiva.

Por estos motivos generales que se adelantan y los que se darán oportunamente se aconseja su conversión en ley.

Jorge R. Vanossi.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se declara Capital de la República a los núcleos urbanos erigidos y por erigirse en el área de las actuales ciudades de Carmen de Patagones (provincia de Buenos Aires) y Viedma y Guardia Mitre (provincia de Río Negro) con el territorio comprendido en las cesiones dispuestas por las leyes 10.454 de la provincia de Buenos Aires y 2.086 de la provincia de Río Negro; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la necesidad de trasladar la Capital de la República al interior del país.

Dicho traslado deberá integrarse en un proyecto de Nación que surja del consenso de la ciudadanía, reformulando el pacto federal, con una efectiva descentralización administrativa, mediante el traslado de organismos y empresas públicas a las zonas de producción; promoviendo la integración regional y el reordenamiento territorial, en el marco de una política demográfica que procure el equilibrio poblacional, en base a una racional distribución de los asentamientos humanos y redefiniendo el rol del Estado, asegurando la federalización del poder de decisión.

Art. 2º — Créase una comisión formada por seis señores diputados e invítase al Honorable Senado de la Nación a que designe igual número de senadores, los que conjuntamente conformarán la comisión bicameral que, con la representación del Poder Ejecutivo que surja de la reglamentación que la comisión se dará al efecto de reglar su funcionamiento interno, proponga antes del 1º de agosto de 1987, cinco asentamientos posibles para la nueva Capital, entre los cuales deberá estar incluido el enclave Viedma-Carmen de Patagones-Guardia Mitre, indicando, para cada caso, las ventajas e inconvenientes en los aspectos urbanísticos, demográfico, económico, geopolítico y de defensa. En el aspecto económico, deberá indicarse el costo total del proyecto y su discriminación en costo nacional y costos provinciales, y preverse un mecanismo de contralor de la inversión y rendición detallada de cuentas.

En ningún caso los asentamientos propuestos podrán distar a menos de 500 kilómetros de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º — En las elecciones nacionales convocadas para el 6 de septiembre próximo, se incluirá una consulta a la ciudadanía, a efectos de decidir sobre la ubicación de la nueva Capital entre los asentamientos propuestos por la comisión.

Art. 4º — Dentro de los cuarenta y cinco días de conocido el resultado de la consulta, el Congreso Nacional sancionará la ley especial de declaración de la nueva Capital de la República.

Art. 5º — La ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, a cuyo efecto se convocará a una convención constituyente que dictará su Constitución.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Sala de las comisiones, 2 de abril de 1987.

Héctor R. Masini. — Ramón R. Arrechea. — Délfór A. Brizuela. — Oscar L. Fappiano. — Diego R. Guelar. — Oscar S. Lamberto. — Jorge R. Matzkin. — Héctor M. Maya. — Hugo G. Mulqui.

INFORME

Honorable Cámara:

El proyecto que sometemos a vuestra consideración, responde a la necesidad de enmarcar el traslado de la Capital Federal, en la reformulación de un proyecto de Nación que contenga la postergada transformación política, económica y social de la Argentina.

A tal efecto entendemos que no puede soslayarse del debate público y de la participación de la comunidad, la adopción de tan trascendente decisión. Por ello reivindicamos la representación parlamentaria, que es el ámbito adecuado para un estudio sereno, minucioso y responsable, no exento —en nuestro proyecto— de la participación del Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, entendemos que la magnitud de la decisión y su proyección futura, merecen ampliar su base de sustentación. En ese marco se impone la consulta popular, como mecanismo apropiado para la efectivización de una verdadera democracia participativa.

Esa consulta completaría el espectro de la decisión mediante la individualización, por parte del cuerpo electoral de la Nación, de un asentamiento definido entre cinco posibles que surjan de los estudios previos.

Por las razones expuestas y los fundamentos que daré en el recinto, solicito, de la Honorable Cámara, la aprobación del presente dictamen.

Héctor R. Masini.

Fundamentos de la disidencia total del señor diputado Zaffore

Honorable Cámara:

Corresponde rechazar el proyecto de ley de traslado de la Capital Federal, que cuenta con sanción del Senado de la Nación.

Tal posición se sustenta en el carácter extemporáneo del citado proyecto, en razón del estado crítico en que se encuentra la economía nacional, en la contradicción

existente entre los objetivos propuestos con el modelo de política económica que se aplica, así como la concepción con que se enfoca el problema.

El traslado que se propicia se da en un marco donde el endeudamiento externo de la Argentina, hace que sea uno de los países más endeudados en relación con el volumen de sus exportaciones, y donde a su vez el país continúa endeudándose para pagar intereses dentro de una política que no se propone dinamizar al conjunto de la economía, manteniendo inmovilizadas las riquezas con las que cuenta el país para hacer frente al pago de la deuda. Igualmente, el gobierno ni siquiera es capaz de resolver adecuadamente las emergencias producidas por catástrofes naturales como inundaciones y terremotos, así como tampoco cuenta con los fondos suficientes para dotar de gas, teléfonos, agua y caminos a vastas regiones del país.

En los objetivos que se propone alcanzar con el traslado, figura el afianzamiento del federalismo y la descentralización, huelga decir que estos serán alcanzados en la medida en que se cambie la actual política, donde el federalismo y la descentralización serán la consecuencia del desarrollo de las fuerzas productivas en un plan que priorice las inversiones, en camino de alcanzar la sustitución de importaciones. Además, el hecho de cambiar de lugar el centro administrativo-burocrático de Buenos Aires a Viedma, nada hace a las autonomías provinciales, en la medida con que de ese mero hecho no se deduce un cambio en la política actual; es decir, no presupone que habrá un desarrollo efectivo del interior del país.

También se esboza el argumento de "promover el desarrollo patagónico", como si fundar una nueva capital fuera una condición que generara el desarrollo de una región, evidentemente estamos ante el caso de una descentralización formal que no tiene en cuenta las prioridades de la región. A este respecto, es rica la experiencia que nos depara la historia en el sentido de que allí donde se instala una fábrica, es donde surgen viviendas, escuelas, hospitales y el asentamiento de población, ya que es un proceso ligado al desarrollo de las fuerzas productivas lo que le da contenido a la promoción regional y al concepto de soberanía en razón de la expansión demográfica. En este aspecto, también se le ha dado al proyecto una fundamentación particular, como si en el proyecto estuviera implícita la decisión de "mirar hacia el Sur" —dándole un sentido exploratorio—, cuando la Patagonia no es una región inexplorada sino inexplorada, debido a la ausencia de medidas concretas para la explotación de sus recursos.

Se sostiene además que el traslado forma parte de la "reforma del Estado" pareciendo que fuese una condición necesaria para iniciar la reforma, cuando se mantiene una política que no achica el gasto público y no alienta la inversión privada. De esta manera, se hace evidente la contradicción, ya que no se puede hablar de federalismo y descentralización en el hecho de fundar una capital, cuando en el plano económico las medidas de gobierno socavan las economías regionales provocando el letargo y la desintegración del aparato productivo.

La disidencia planteada no significa que a priori exista una oposición sistemática, sino que la misma se apoya

en la situación en que el gobierno ha lanzado el proyecto, haciendo de este una prioridad a rajatablas, sin tener en cuenta la magnitud de la crisis y los reclamos de la sociedad, prioritarios al traslado. Inclusive, es de tener en cuenta el corto lapso de discusión, cuando el cambio de capital —en el ámbito internacional— significa el resultado de complejos análisis a la vez que se dan en el marco de condiciones favorables para su concreción.

La oposición al cambio de capital, no invalida que en un futuro esta medida deba llevarse a cabo, pero si deberá darse como la consumación de un proceso de desarrollo que integre y dinamice a las distintas regiones del país, en un contexto de prosperidad y grandeza de nuestra nación. El traslado será válido en el contexto de un ascenso global de la sociedad que hoy no se visualiza.

Carlos A. Zaffore.

OBSERVACIONES

1

Buenos Aires, 13 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a efectos de observar el dictamen contenido en el Orden del Día Nº 966, de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, referido a la capital de la República (expediente 205-S.-1986), cuyo fundamento, debido a la importancia y complejidad del tema, proporcionaré en oportunidad de su tratamiento en el recinto.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Carlos Auyero.

2

Buenos Aires, 15 de abril de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De nuestra consideración:

Por la presente, y en orden a lo prevenido en el artículo 95 del Reglamento de esta Honorable Cámara, en nuestro carácter de diputados electos por el Partido Intransigente venimos a formular observación a los dictámenes de mayoría y minoría contenidos en el Orden del Día Nº 966.

Esta presentación, importa mantener la posición que sostuviéramos sobre el tema, de lo que consideramos "indispensable" traslado de la capital de la República al interior del país y que concretáramos en el proyecto de resolución entrado bajo el expediente D.-1.615 el día 12 de agosto de 1986.

Por dicho proyecto, que los diputados intransigentes sostendremos como alternativa de los dictámenes de comisión que se tratarán en la sesión del 21 del corriente, propusimos la creación de una comisión con la deno-

minación de Comisión Federal integrada por legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional para que luego de requerir de las autoridades de las distintas provincias, instituciones intermedias y demás organizaciones sociales sus opiniones sobre el tema y de promover el estudio de los recaudos geográficos, urbanísticos, financieros y de toda otra índole, propusiera el o los lugares más aptos para dicha radicación.

Es decir, consideramos que la determinación del nuevo asentamiento de la capital de la República debe ser el resultado de un amplio debate en el que participe todo el cuerpo social del país y que forme parte del diseño de un proyecto nacional que debe definirse para acertar con la elección del traslado proyectado.

Por el contrario, el dictamen de la mayoría que observamos, ha sido dictado sin la previa obtención de ese consenso nacional y con un apremio que ha hecho dejar de lado la necesidad de efectuar las consultas y asesoramiento de todo orden, que las comisiones de esta Cámara hubieron de haber gestionado para pronunciarse en la forma debida ante un paso tan trascendente para la vida institucional del país.

Por otra parte la ausencia de ese previo debate nacional y acuerdo federal para determinar el lugar de traslado, lleva al Congreso Nacional a no poder ejercitar la atribución que le asigna en forma excluyente el artículo 3º de la Constitución Nacional pues la sanción que se pretende no pasará de ser un acto formal, pues está constreñido a aceptar el lugar propuesto por el Poder Ejecutivo nacional dado que no ha habido ocasión de contar con cesiones alternativas de otras provincias que deben ser necesariamente previas a la resolución del Parlamento según lo establecido con dicha norma constitucional.

Por lo que corresponde al dictamen de minoría, propone equivocadamente que a través de la sanción de una ley se declare "la necesidad de trasladar la capital de la República al interior del país". Tal declaración de necesidad no está prevista por el texto constitucional sino para el caso de reforma del mismo. De todos modos la declaración propuesta no tendría alcance jurídico alguno. Asimismo consideramos violatorio del régimen federal de gobierno decidir el tema por medio de una consulta al cuerpo electoral de todo el país, cuando el mecanismo previsto por la Carta Magna, impone una previa cesión de territorio que sólo puede ser resuelta por la provincia afectada.

En resumen, la presente observación que será ampliada por los firmantes en oportunidad del debate parlamentario está basada —como lo expusieramos en los fundamentos de nuestro proyecto sobre el tema antes identificado— en que: "Si no reparamos que el sistema de la dependencia y la inobservancia del federalismo han sido las causas de la actual localización capitalina y las distorsiones señaladas; si se reserva para unos pocos el estudio y decisión del lugar de radicación de la futura capital y se margina de tal elaboración al Congreso Nacional, representante del pueblo y de las provincias que la componen, corremos el riesgo de un nuevo fracaso histórico".

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arbolaza.
— José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.
— Miguel P. Monserrat.

3

Buenos Aires, 15 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los términos del artículo 95, segundo párrafo, del Reglamento de esta Honorable Cámara, con el objeto de proponer modificaciones al dictamen de mayoría de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, contenido en el Orden del Día Nº 966 (expediente 205-S-1986).

Liminarmente, corresponde formular una observación de carácter procedimental pero de extraordinaria importancia en tanto atañe de manera relevante al tema de tratamiento. Pocas veces como en esta oportunidad podrá ejemplificarse la veracidad del adagio latino *forma data esse rei* (la forma hace al ser de la cosa). Se ha sometido a decisión de la Cámara el proyecto de ley venido en revisión del Senado cuyo fin último importa la construcción de la más grande obra pública de nuestro siglo. Sin embargo, inexplicablemente, la Comisión de Obras Públicas ha sido excluida del análisis de tan importante materia; ello, no obstante, que el artículo 73 de la ley ritual del cuerpo determina con meridiana claridad que "competente a la Comisión de Obras Públicas dictaminar sobre proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, de saneamiento, hidráulicas o de riego". Es ésta, pues, una anomalía que debe ser corregida.

En cuanto a la sustancia del asunto, varios artículos del despacho mayoritario merecen modificaciones, algunas de las cuales se incluyen sin comentarlas en el texto del proyecto alternativo, en tanto se explican por sí mismas. Pero, indudablemente, el tema medular de esta presentación es el mismo que ha sido proclamado desde el Poder Ejecutivo: el desarrollo de la Patagonia.

En efecto, en la misma huella marcada por el proyecto de ley que —presentado el 15 de febrero de 1985 (expediente 4.045-D.-84)— propiciaba el traslado de la Capital Federal al sur del río Colorado, el presidente de la Nación dictó el 3 de mayo de 1986 el decreto 527 mediante el que creó la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital en cuyos considerandos expresaba que "resulta indispensable impulsar decididamente el desarrollo integral de la Patagonia y para ello es preciso aunar esfuerzos y unificar criterios entre las provincias que integran la Patagonia y el Gobierno Federal".

El oficialismo coincide, pues, con nuestra prédica: ha llegado el momento de desarrollar la Patagonia. Un momento largamente ansiado, un momento reiteradamente postergado.

Es claro que en la doctrina del citado decreto el objetivo es el desarrollo de las provincias australes mientras que el traslado de la capital es sólo uno de sus instrumentos: del que en múltiples oportunidades se ha dicho que tampoco es el más importante (lo que resulta comprensible toda vez que el emplazamiento predeterminado se realizará en el límite exacto entre la pampa húmeda y la región que se intenta promover).

Los buenos propósitos expuestos en el decreto no encuentran, lamentablemente, su correlato en el proyecto de ley que ha sido materia del dictamen de mayoría de las comisiones. Falta en éste la debida aproximación a la realidad que, obcecadamente, se impone una y otra vez como la única verdad.

Una cantidad de dinero cuyo monto los legisladores no conocemos sino por referencias circunstanciales de funcionarios o contradictorias versiones periodísticas —pero a todas luces importante— se destinará merced a la iniciativa en trámite para “el establecimiento de la nueva Capital Federal”, es decir para tornar realidad uno, tan sólo uno de los instrumentos a usarse para lograr el gran objetivo final.

Propongo que ese objetivo se acometa de manera directa, inmediata y simultánea con la facción del traslado. Propongo que una cantidad igual a la suma de todos los recursos que se dispongan para cumplimentar lo mandado en el artículo primero se destine a la formación del Fondo Especial de Desarrollo Patagónico (FEDEPA) que será administrado y aplicado por quienes mejor conocen y mejor interés tienen en la expansión económica, cultural y humana de la región: los propios patagónicos. Se evitará así la repetición de un mal hábito inveterado en nuestro funcionamiento administrativo: el desvío de recursos de la finalidad señalada a otra muy distinta. Dichos recursos serán tomados del mismo rubro que el previsto para la mudanza de la capital por el dictamen mayoritario.

Quizá alguien objete que de esta forma se retrasará la inauguración de la flamante ciudad. Pero esa objeción se desecha fácilmente con la sola mención del carácter instrumental y no de fin en sí mismo que posee el traslado. Y sería ilógico sujetar el objetivo que se pueda alcanzar por varios caminos al perfeccionamiento de uno solo de ellos. En suma: el desarrollo de la Patagonia no puede estar sometido a la conclusión de los edificios e instalaciones de la nueva capital; la relación debe ser a la inversa.

Si esto no se hace así, caeremos en una frustración. Sin industrias y obras públicas que se erijan en nuestra zona, los patagónicos veremos diezmar nuestra ya escasa población merced al “efecto de succión” que provocará la nueva metrópolis sobre miles de pobladores sureños, carentes de trabajo adecuado, de vivienda y de alicientes en sus lugares de origen. Paradójicamente se obtendrá el resultado exactamente opuesto al pretendido. Para que esto no ocurra requiero la aceptación de las modificaciones propugnadas.

Entre ellas se encuentra también la que atiende a los legítimos intereses de otro sector de argentinos que serán directamente incididos por el traslado: los agentes de los poderes públicos que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley, entre los que se cuentan, obviamente, nuestros propios colaboradores, los empleados de este Honorable Congreso de la Nación.

Mediante el texto del artículo 15 de mi iniciativa introduzco en el dictamen mayoritario algo que éste no posee: dimensión humana. Con conciencia justicialista advierto que lo que ha de trasladarse no son expedientes sino seres humanos que serán sometidos a un desarraigo que signará para siempre sus vidas. Se trata, en-

tonces, de que ese desarraigo sea lo menos traumático posible, otorgándole a estos agentes la mayor cantidad de garantía para ello.

En conclusión: propongo adoptar como texto de la ley a sancionarse el siguiente:

Art. 1º a 4º. — Sin modificaciones.

Art. 5º — Cuando los locales, instalaciones y servicios propios y complementarios y el personal debidamente relocalizado se encuentren en grado de aptitud suficiente para garantizar el desempeño de las autoridades que en virtud de la Constitución Nacional ejercen el gobierno federal, el Poder Ejecutivo y la delegación que se crea mediante el artículo 13 lo comunicarán al Congreso de la Nación y éste dictará una ley estableciendo la fecha a partir de la cual el territorio descrito en el artículo primero comenzará a ser la Capital de la República. Mediante dicha ley también se le impondrá la denominación elegida a la nueva ciudad. Desde esa fecha cesarán todas las potestades jurisdiccionales provinciales y municipales, operándose la plena federalización del área de que se trata a todos los efectos institucionales, legales y administrativos.

Será condición indispensable para el dictado de la referida ley el pleno funcionamiento de los tribunales nacionales ordinarios.

Art. 6º — Se reemplaza la segunda oración por la siguiente: “A partir de ese momento la ciudad de Buenos Aires, con sus límites actuales, constituirá una nueva provincia, si la convención constituyente que se convocará para su organización no resolviere un destino distinto luego de efectuarse una consulta popular al efecto a la ciudadanía del distrito”.

Art. 7º — Sin modificaciones.

Art. 8º — Se agrega como tercer párrafo, el siguiente: una cantidad igual a la de todos los recursos que se dispongan para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo primero y para la instalación de la nueva capital, tomándose del rubro allí indicado, se destinará al cumplimiento de lo que se establece en el artículo siguiente.

Art. 9º — Créase el Fondo Especial de Desarrollo Patagónico (FEDEPA), cuyos recursos estarán constituidos por los aportes determinados precedentemente los que serán administrados exclusivamente por el consejo de gobernadores patagónicos, integrado por los titulares de los poderes ejecutivos de la provincia de La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén y Santa Cruz y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur o por los delegados que ellos designen al efecto, y por un representante del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 10. — Los recursos se destinarán a la implementación total o parcial de las pautas, medidas y propuestas que se explicitan como anexo de este artículo sobre la base de las cuales el consejo deberá elaborar el plan de desarrollo patagónico, según el procedimiento, las condiciones y las características que las provincias interesadas acuerden dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente o lo que una ley sustitutiva determine una vez vencido ese término sin haberse producido dicho acuerdo.

La aplicación de los recursos se efectuará de manera inversamente proporcional a la densidad demográfica de cada provincia.

Art. 11. — Los depósitos de las sumas aludidas en el artículo 8º, tercer párrafo, se efectuarán trimestralmente en la cuenta que el consejo indique y a su orden.

Art. 12 (reemplaza al artículo 10 del dictamen de la mayoría). — Dentro del plazo de un año, el Poder Ejecutivo remitirá al Poder Legislativo un plan quinquenal de desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de todas las regiones del país que deberá sostener propuestas de realización de obras y medidas que sirvan a la integración territorial, al equilibrio demográfico, la reforma y descentralización administrativa y la explotación de los recursos naturales. El plan de desarrollo patagónico a elaborarse por el consejo de gobernadores patagónicos constituirá parte principal de aquél.

Art. 13. — Créase la "Delegación Congreso de la Nación en la nueva Capital Federal" la que se integrará con siete senadores y dieciocho diputados y contará con el personal administrativo y técnico y la infraestructura y los servicios necesarios para el cumplimiento de su cometido que consistirá en asegurar la plena participación del Poder Legislativo en el análisis y control de todo lo relacionado con el establecimiento de la nueva ciudad desde la etapa de confección de anteproyectos hasta la instalación de las autoridades.

La delegación tendrá las atribuciones que los reglamentos de ambas Cámaras acuerdan a las comisiones permanentes y especiales y todas cuantas más les resulten necesarias para atender a su finalidad.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo invitará a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a designar un cuerpo de magistrados y funcionarios que entenderá en calidad de comisión asesora en todo lo relacionado con las obras requeridas para la instalación y el desempeño idóneo del Poder Judicial.

Art. 15 (reemplaza al artículo 9º del dictamen de la mayoría). — Los agentes de los poderes públicos que revistan en organismos cuyo traslado se disponga como consecuencia de la sanción de la presente ley gozarán de estabilidad absoluta por lo que no podrán ser trasladados sin su previo y expreso consentimiento, ni modificárseles salvo renuncia; el régimen laboral, el sistema de remuneraciones y en general ninguna condición o característica propia de su situación actual cuando ella irroge mayores ventajas respecto del régimen vigente en el organismo en el que sea reubicado.

Se asegurará a cada agente trasladado el uso de una vivienda de iguales o mejores condiciones a la que habitare en el momento de comunicársele la pertinente resolución.

Art. 16. — Texto idéntico al del artículo 11 de dictamen de la mayoría.

Art. 17. — Texto idéntico al del artículo 12 de dictamen de la mayoría.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo del artículo 10: pautas, medidas y propuestas por la elaboración de un plan de desarrollo patagónico.

A) Pauta doctrinaria.

La pauta doctrinaria y las pautas y medidas se corresponden parcialmente con la Declaración de Rawson de los gobernadores de la región patagónica (17/18 de febrero de 1984).

La Patagonia, siendo la mayor área de reserva del país, con enormes recursos naturales inexplorados postergada en su crecimiento, olvidada por décadas, constituye, a pesar de su extraordinaria potencialidad, la frontera más vulnerable del país.

En ella se concentra la mayor riqueza subyacente y de superficie, que la Nación posee.

A pesar de ello, la economía regional ha retrocedido, carece de población, de infraestructura y la mayor parte de sus recursos se encuentran aún inexplorados, sopor-tando la succión permanente de su materia prima hacia el centro convergente del Gran Buenos Aires y su zona de influencia.

En un mundo de constante expansión, en el que las reservas, tanto territoriales como de recursos naturales escasean, es no solamente inconcebible sino peligroso para la integridad nacional, seguir descuidando la puesta en valor de la región patagónica.

Por ello y porque estamos convencidos de que las potencialidades que encierra la Patagonia se convertirán en la plataforma de despegue de una Argentina fuerte y verdaderamente integrada, es que se hace imprescindible concentrar el mayor de los esfuerzos nacionales en su promoción, como inversión de futuro para beneficio de todo el cuerpo de la Nación.

Debemos revertir profunda y urgentemente la concepción centralista y absorbente, que ha deprimido al interior; especialmente a la región patagónica otorgándole las herramientas necesarias para su desarrollo en el espacio territorial haciendo realidad en los hechos el proclamado federalismo de nuestra Carta Magna.

B) Pautas y medidas

Incorporar representantes de las provincias de la región patagónica en los comités ejecutivos de los directorios de los organismos de ejecuciones nacionales que exploten sus recursos, promoviendo, además su descentralización administrativa para que sus sedes principales se establezcan en la región.

Recuperar para las provincias el poder de policía del trabajo.

Reivindicar para las provincias la propiedad de sus recursos naturales, entre otros y especialmente los yacimientos de hidrocarburos, apoyando a YPF como empresa rectora en materia petrolera nacional, revertiendo la política que ha producido su vaciamiento y desintegración, propendiendo al urgente reestablecimiento de su capacidad operativa al servicio de los intereses nacionales.

Recomendar la creación del Consejo Federal de la Vivienda incrementando significativamente los cupos destinados a la construcción de viviendas en la región patagónica con sus obras básicas de infraestructura y equipamiento social, propendiendo a la participación de los organismos provinciales en la confección de los proyectos de diseño de los conjuntos habitacionales, implementando además y con urgencia un plan de erradicación

de viviendas de emergencia tanto urbanas como rurales, y muy especialmente en la frontera y para las reducciones indígenas.

Apoyar la radicación de industrias de base y de transformación, que al aprovechar los recursos de la región patagónica, tales como el gas, carbón, petróleo, hidroelectricidad y sus posibilidades mineras, permitan dar urgente prioridad a la reactivación a corto plazo de los siguientes proyectos de rápido efecto multiplicador, entre otros: soda solvay y química pesada, siderurgia y abonos fosfatados, industrias textiles, navales, refinería, complejos petroquímicos, carboquímicos y del aluminio, fertilizantes nitrogenados e industrias electrointensivas, plantas de tratamiento y beneficio de minerales, mejoramiento y ampliación de la estructura portuaria de todo el litoral patagónico y explotación de la riqueza ictícola de la plataforma marítima patagónica.

Agilización de los trámites de promoción industrial que permita resolver en forma expeditiva los proyectos ya presentados.

Agilizar los trámites de radicación de industria en la región, determinando que las provincias sean la autoridad de aplicación del régimen de promoción en todos aquellos proyectos que no superen una inversión de 10 millones de dólares.

Sostener la necesidad de prescindir de los criterios de rentabilidad económica para la toma de decisiones que impliquen el desarrollo de la región patagónica en obras de infraestructura y promoción económica.

Establecer un efectivo régimen de la minería que contemple la prospección, explotación e industrialización en sus lugares de origen de los recursos del subsuelo de la región patagónica, sosteniendo la urgente necesidad de crear el Consejo Federal Minero, y proponiéndose la revisión conjunta al Código de Minería y el régimen de promoción minera (ley 22.095).

Asimismo se recomienda la rápida afectación del Fondo de Fomento Minero Nacional, a fin de promover la ejecución de proyectos específicos en las provincias de la región patagónica.

Reactualizar y revitalizar el plan de reactivación económica del sector agropecuario de la Patagonia.

Intensificar los planes de forestación y reforestación en la región patagónica, habilitando líneas especiales de crédito a través del IFONA.

Adecuar la legislación de Parques Nacionales procurando el redimensionamiento de las superficies ocupadas como parques, reservas y monumentos nacionales creando el Consejo Federal de Parques Nacionales con representación de todas las provincias con parques en sus jurisdicciones.

Revisión de la Ley Nacional de Fauna para lograr un mejor manejo del recurso.

Realizar el inventario y mapa forestal de las provincias de la región patagónica.

Ejecutar las medidas tendientes a solucionar los problemas de tenencia de las tierras fiscales en la Patagonia, apoyando a las provincias con medios técnicos y económicos a fin de realizar las mensuras que permitan otorgar los títulos de propiedad.

Estimular la creación de mercados concentradores para la comercialización de productos primarios de la región

patagónica, estableciendo, entre otros, un sistema de clasificación y tipificación de lanas.

Regionalizar el contenido de las emisiones de radio-difusoras del Estado, así como también una adecuada atención técnica que permita cubrir los territorios patagónicos y producir sus propios programas y no sólo ser meros transmisores de mensajes desconectados de la realidad de sus zonas de influencia.

Se requiere instrumentar planes y medidas tendientes a mejorar los ramales ferroviarios existentes y emplazar aquellos que hacen al desarrollo de la región.

Rever los mecanismos de percepción y distribución de fondos viales, tendiendo a incrementar los mismos y distribuirlos con el fin de reforzar los recursos de las provincias menos desarrolladas.

C) Propuesta de obras a realizar

1º Aprovechamientos hidroeléctricos integrales.

- a) La Leona, Cóndor Cliff y La Barrancosa (río Santa Cruz);
- b) Los Monos (río Senguerr).

2º Minicentrales hidráulicas.

3º Tendido de líneas de media y alta tensión y construcción de estaciones transformadoras.

4º Acueductos de usos múltiples (saneamiento, uso industrial y/o recuperación secundaria de petróleo).

- a) Río Senguerr (Los Monos), Las Heras, Pico Truncado, Caleta Olivia, Puerto Deseado;
- b) Lago Colhué Huapi, General Mosconi, Comodoro Rivadavia;
- c) Río Chico, Punta Loyola;
- d) Río Grande, San Sebastián;
- e) Puerto San Julián.

5º Redes urbanas y suburbanas de distribución de agua potable y de desagües cloacales en ciudades y localidades con dificultades en estos servicios.

6º Obras de riego en áreas de desarrollo agrícola y ganadero.

7º Equipamiento e infraestructura básica en parques industriales o en polos de desarrollo específico.

8º Pavimentación de la ruta nacional 40.

9º Pavimentación de la ruta nacional 3 en Tierra del Fuego.

10. Comunicación de la isla Grande de Tierra del Fuego con la provincia de Santa Cruz.

11. Reparación y pavimento de la red caminera en general.

12. Construcción del Ferrocarril Transpatagónico.

13. Construcción del Ferrocarril Trasandino del Sur.

14. Mejoramiento y ampliación de la infraestructura de aeródromos e incorporación de otros nuevos.

15. Modernización, mantenimiento y ampliación de las instalaciones portuarias existentes en varias localidades costeras.

16. Construcción del puerto pesquero de Caleta Olivia.

17. Construcción de escuelas para los niveles preescolar, primario y secundario. Reparación y ampliación de las existentes.

18. Construcciones para la enseñanza universitaria.

19. Infraestructura edilicia y equipamiento en el área de salud.

20. Construcción de viviendas, infraestructura y equipamientos comunitarios en general.

21. Rehabilitación de los ramales ferroviarios.

a) Colonia Sarmiento-Comodoro Rivadavia;

b) Las Heras-Puerto Deseado.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

Miguel D. Dovená.

4

Buenos Aires, 21 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese:

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de formular observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, publicado en el Orden del Día N° 966, sobre el traslado de la capital federal.

Existen numerosas razones para las observaciones que formulo. En aras de la brevedad me limitaré a señalar sólo algunas de ellas:

1. En primer lugar, considero inoportuno el momento actual para efectuar un gasto de tal magnitud, habida cuenta de la situación del país en lo que hace a su deuda externa, y el incumplimiento en que se encuentra el gobierno nacional en el pago a los jubilados ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

2. En segundo lugar, no pueden dejar de mencionarse una serie de errores e imperfecciones jurídicas que el proyecto contiene.

A modo de ejemplo cito:

a) La superposición de jurisdicción establecida en el artículo 3º;

b) La aparente falta de claridad manifestada en los artículos 1º y 6º en el concepto de qué es una provincia y qué es una ciudad capital en un Estado federal;

c) El exceso de atribuciones delegadas en el Poder Ejecutivo, autorizando gastos que no se conoce su monto, en obras que no se conoce cuáles son, y sin fijar plazo para la ejecución de las mismas. Esto surge de los artículos 5º, 7º, 8º y 10;

d) La declaración de utilidad pública, sujeto a expropiación, de un territorio enormemente extenso, y en contradicción con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

3. Por estos y otros motivos que expondré en el recinto, es que fundo mi observación al dictamen.

Saludo a usted atentamente.

Antonio Juez Pérez.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante del dictamen de mayoría.

Sr. Vanossi. — Señor presidente, Honorable Cámara: no podemos ocultar ni disimular la honda emoción que despierta este instante. Ha llegado la hora del tratamiento en este recinto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre el traslado de la Capital Federal.

Pero no es una emoción personal, subjetiva o egoísta; es una emoción generacional, colectiva, política, de todos aquellos que tenemos y cobramos conciencia de que se está asistiendo a un meridiano de la historia argentina. Un meridiano que marca un punto de partida, junto con otras medidas, para abrazar una profunda transformación del Estado, como consecuencia de los grandes cambios que la sociedad misma va engendrando de abajo hacia arriba.

Por eso ésta no es una cuestión aislada ni un tema ocurrente. No es una rueda suelta, loca, floja, sino que pertenece a un eje imbricado en toda una estructura de cambio, en una cosmovisión sobre la sociedad y el Estado.

En ese eje está el proceso de la democratización de la sociedad argentina. En ese eje va inserto el camino de la descentralización y la regionalización. En ese eje entra el tema de la participación como nota o ingrediente tonificante de nuestra democracia representativa y del reavivamiento de nuestras fuerzas sociales. En ese eje se encuadra todo el problema de la funcionalidad de los órganos del Estado en el requerimiento acuciante que la sociedad nos dirige por las prestaciones, obras, servicios y actos que debemos realizar desde el poder público. En una palabra, en ese eje está inmerso el tema de la modernización, que ha sido ya asumido por la sociedad, esa sociedad que ha cambiado y requiere los cambios que en consecuencia se deben dar en los diversos planos o niveles del Estado.

Por eso, en estos últimos años en que el país ha vuelto a la senda del sistema constitucional y del régimen democrático, hemos ido asumiendo una tras otra una serie de iniciativas, algunas con reflejo en el plano interno y otras con notable proyección en el plano externo; pero todas ellas contienen una nota de armonía, de coherencia,

y apuntan sin duda hacia un objetivo, que es el que acabo de resumir.

En el plano interno podemos computar, a mero título enunciativo, medidas tales como la provincialización de la Tierra del Fuego y la creación de una nueva provincia de carácter urbano, las diversas decisiones que apuntan a la reforma de la administración pública, la descentralización del Estado, la regionalización socioeconómica y la integración de la Patagonia, la celebración del Congreso Pedagógico en el plano cultural, la reforma de la Constitución, que dará marco global a toda esta concepción, y muchos más. En el plano externo cabe mencionar la paz con Chile, la integración latinoamericana y el avance logrado en la integración con Uruguay y Brasil.

Esto nos indica claramente que esta iniciativa no constituye un *impromptu*. No se trata ni de una ocurrencia, ni de una improvisación. Ya el 15 de abril de 1986 el Poder Ejecutivo creó mediante el decreto 527 la Comisión Nacional para el Proyecto Patagonia y Capital; en la misma fecha también dicta el decreto 528, por el que se crea la Comisión Técnica Asesora en Problemas Urbanísticos, Arquitectónicos y Ambientales. A partir de allí adquirió cuerpo y vuelo este proyecto, recabándose todos los datos, opiniones, propuestas y alternativas conducentes a la elaboración final de la iniciativa.

El proyecto tampoco ha sido inconsulto. Prueba de ello es que en el Honorable Senado de la Nación el debate sobre la norma enviada por el Poder Ejecutivo transcurrió durante cinco jornadas que demandaron cuarenta y cinco horas de discusión, en las que intervinieron cuarenta y tres senadores de los cuarenta y cinco que componen el cuerpo en la actualidad. Entonces, el reproche no puede estar dirigido en ese sentido. En todo caso, si han existido hiatos, ellos han sido anteriores o remotos. El reproche debería efectuarse a quienes en tiempos sucesivos no cumplieron con la ley 19.610, que declaró la necesidad de determinar la conveniencia, oportunidad y factibilidad del traslado de la Capital a otro lugar del territorio nacional. Desde entonces pasaron muchos gobiernos *de iure* y *de facto*.

Por lo expuesto, afirmamos que sin duda esta iniciativa es el producto de una madura evaluación que para nosotros —integrantes de una bancada a la que me enorgullezco en pertenecer— se inicia en 1880 —hace más de un siglo— con el pensamiento visionario del fundador de nuestro partido: Leandro N. Alem.

Al cabo de más de un siglo hemos visto cumplida y agravada en términos desgarrantes para la solidaridad nacional y para la suerte misma del sistema político una dolorosa profecía de

Leandro N. Alem. Así tuvieron lugar la macrocefalia del poder y la inestabilidad política que —según Alem— iba a crear dicha macrocefalia. Estos aspectos se acentuaron después de 1930, porque los gobiernos de facto son, obviamente, centralistas por antonomasia. A partir de allí hemos ingresado en una espiral que es conocida por todos y no vale la pena llorar sobre ella.

Es verdad que arrastramos una tradición, que proviene desde muy lejos, y una deformación muy profunda. Algunos aspectos de esa tradición se remontan a la época del virreinato, cuando Buenos Aires ya era el asiento de las autoridades administrativas y judiciales de esa jurisdicción del reino. Sin embargo, de aquí no podemos deducir —como pretenden algunos— una fatalidad geocéntrica o una suerte de determinismo fatalista al que deberíamos resignadamente reconocer y sujetarnos sin poder cambiar esas supuestas leyes del destino.

Pese a esa presunta fatalidad, cabe destacar que fueron muchas las discusiones vinculadas tanto con la fijación de la Capital en la ciudad de Buenos Aires como con relación a su eventual traslado. En ese sentido, las propuestas fueron múltiples y las voy a mencionar rápidamente.

La isla Martín García fue sugerida por Sarmiento en su famosa obra *Argirópolis* de 1850. La ciudad de Paraná fue señalada mediante un decreto del general Urquiza de 1852 y por Manuel Leiva en 1861. También en 1852 Juan Ramón Núñez eligió con tal fin a la ciudad de Córdoba; así también lo hizo el diputado Serafín de la Vega en 1870. San Nicolás de los Arroyos fue preferida por Juan Bautista Alberdi en 1859, y también fue propuesta a su turno por Valentín Alsina, Rufino de Elizalde y Salvador María del Carril. Rosario fue defendida como Capital por Federico de la Barra, en 1862, y en 1867 por los senadores Teodoro Rojo y Gerónimo del Barco, lo que fue reiterado por el senador Joaquín Granel en 1868, 1869, 1870, 1872 y 1873. También fue propuesta por el presidente Nicolás Avellaneda en el mensaje del 3 de octubre de 1879.

San Fernando fue sugerida por Vélez Sársfield el 19 de junio de 1862. Fraile Muerto, por el senador Martín A. Piñero, el 21 de junio de 1866. La zona sobre el Paraná entre los Arroyos Medio y Pavón fue recomendada por Guillermo Rawson, en 1872.

Cabe asimismo destacar que en dos ocasiones la provincia de Santa Fe ofreció al gobierno federal por medio de dos leyes —una del 25 de febrero de 1862 y la otra del 28 de julio de

1867—, su propia capital para cumplir con el referido objetivo, y que Córdoba también lo hizo por ley del 12 de julio de 1867.

Debemos recordar que por la ley 294, del 6 de julio de 1869, el Congreso de la Nación designó a Rosario como Capital de la República; por la ley 492, del 19 de septiembre de 1871, a la ciudad de Villa María, y por la ley 620, del 16 de septiembre de 1873, nuevamente a Rosario. Estas tres leyes fueron vetadas por el presidente Sarmiento.

Por último, es necesario tener presente que uno de los primeros en propugnar la posibilidad del traslado de la Capital a otro punto que no fuera Buenos Aires fue el general San Martín. En efecto, el 24 de febrero de 1816 San Martín escribe una carta a Tomás Godoy Cruz en la que le pregunta: "¿No sería más conveniente transplantar la capital a otro punto, cortando por este medio las justas quejas de las provincias?" Este dato lo aportó mi distinguido colega de bancada René Pérez en un ilustrado artículo titulado "San Martín precursor de la idea del traslado de la Capital de la Nación", publicado en 1973 por la Revista de la Federación Argentina del Colegio de Abogados.

Por ello, señor presidente, no podemos de ninguna manera deslizar la sospecha de la improvisación ni hablar de actos de demiurgos ni de ocurrencias de iluminados.

Nosotros creemos decididamente en la libertad inspirando la gesta creadora de un pueblo con la serena firmeza de un gobernante surgido de la voluntad de ese mismo pueblo. Lo que voy a decir no son palabras mías; no han sido dichas por nosotros sino por un hombre de la Iglesia, el obispo monseñor Hesayne, quien ha hablado del presidente profeta al referirse precisamente al tema de la iniciativa que ahora estamos abordando.

Pero hay mucho más. El país todo busca nuevos puntos de equilibrio. El país se desequilibró en los tiempos que corrieron a partir de la organización nacional, acentuando algunos desequilibrios que venían del pasado y engendrando otros nuevos.

Hoy no podemos demorar la necesidad de una puesta a punto para reequilibrar el Estado argentino tal como lo quiere la sociedad. En este orden hay tres reequilibrios que debemos procurar a la brevedad y en los cuales estamos empeñados: el federal, que afecta fundamentalmente a la forma de Estado; el funcional, que es para corregir las distorsiones desde el punto de vista del funcionamiento del sistema; y el garantista, que es para asegurar más cabalmen-

te los derechos y garantías reconocidos en la Constitución.

Obviamente, lo que vamos a tratar a partir de esta sesión incide en los tres puntos mencionados, es decir, en la necesidad de los reequilibrios federal, funcional y garantista. Por eso, la conclusión que podemos sacar es que esto tiene una dimensión arquitectónica desde el punto de vista del lanzamiento de nuestro Estado hacia el siglo que se avecina.

Desde luego, la idea no es original, pero hay diferencias sustanciales con las propuestas recibidas con anterioridad, con las formuladas en otras ocasiones, porque a poco que se realice la contabilidad de los proyectos de cambio se observará que las propuestas clásicas giraron en torno a tres alternativas: el Norte, el Centro o el Oeste de la República. Algunas, procurando que la Capital fuera llevada a Tucumán, con la visión puesta en el Altiplano; otras, procurando que fuera llevada a Córdoba o Río Cuarto, pensando en un centro que ya no era tal; las menos, apuntando hacia San Luis o Mendoza, con la visión en el parapeto cordillerano y en una geopolítica que nos fijaba serios condicionamientos.

Pero el común denominador de esos tres capítulos de propuestas (Norte, Centro y Oeste) era que se consideraba el marco de un país fijado, detenido en el ochenta. Es decir, un país que terminaba en el río Colorado, un país semipoblado y semicivilizado, que no había completado su proceso de integración.

Todas estas propuestas pensaban en centros de equilibrio que no computaban la totalidad del país de hoy. Por eso, sin jactancia ni exageración, podemos afirmar que ésta es la primera vez que en la propuesta se visualiza y dimensiona el país en su totalidad, la Nación Argentina toda desde el extremo norte hasta el extremo sur. Se trata, pues, de un enfoque global que procura alcanzar un nuevo punto de equilibrio que tome en cuenta desde Jujuy hasta la Antártida y, por qué no, la Antártida también.

Si imagináramos ver colocado frente al recinto un mapa completo de la República, observaríamos que integral y geográficamente hablando el punto intermedio del territorio nacional pasa muy aproximadamente por el lugar donde están localizadas las ciudades de Viechma, Carmen de Patagones y Guardia Mitre. Ya no es el país desmembrado de antes.

Por eso hemos afirmado —lo repetimos ahora con el mismo énfasis— que el proyecto a cuya consideración nos abocamos en esta sesión implica una revolución copernicana en la concep-

ción geográfica y política de la República. Sí, señores diputados: una revolución copernicana desde el punto de vista del cambio del centro de equilibrio de la Nación.

Para nosotros, esto no tiene la calidad ni la dimensión de los disensos partidarios. Aspiramos y pretendemos que este tema trasponga los límites de la política agonal y se incorpore definitivamente al ámbito de la política arquitectónica, porque del traslado de la Capital y del consiguiente redimensionamiento de la República habrá de surgir un fruto plenario de nuestra política total.

Esta valiente iniciativa tiene varias lecturas, como se acostumbra decir ahora. Encierra diversas comprensiones y todas ellas son complementarias. El diputado que habla tuvo oportunidad de anticipar esas diversas lecturas hace un año, en una modesta colaboración que le fuera publicada por el diario "La Nación" el 27 de mayo de 1986 bajo el título *La nueva cuestión Capital y la modernización del Estado*.

Decía en aquel artículo que el tema de la reubicación de la Capital Federal tiene varias lecturas vinculadas con el equilibrio del país, con la desconcentración burocrática y la descentralización política, la creación de nuevos polos de desarrollo, el surgimiento de nuevas fuentes de trabajo y también con la integración efectiva y real de la Patagonia al resto del país, con la mirada hacia el Atlántico, con la recuperación de tierras que han estado sólo formalmente en territorio argentino. Y se vincula además con la integración económica con la República de Chile, con nuestra necesaria permanencia en el Sur, con la recuperación por vías del derecho de las islas Malvinas. En fin, este proyecto está destinado fundamentalmente a dar motivo y quehacer real a las futuras generaciones que van a ser sus verdaderas beneficiarias.

Señalábamos entonces que era buena la iniciativa porque corresponde a un gobierno elegido por el pueblo plantear temas, tomar la iniciativa, precipitar el debate y no quedarse en la inacción.

Hoy decimos que esta iniciativa ha traído ruido, ha traído debate. Y es bueno que existan el ruido y el debate. ¡Hay ruido en la República, señor presidente! Porque se hacen cosas, se gestan cambios. Es el ruido fecundo de la edificación de un nuevo Estado.

Por ello, todas estas afirmaciones cobran sentido: perfeccionar la ocupación territorial del Sur, acercar el centro de decisión a la parte más descuidada de nuestro país, procurar una integración geoeconómica de todo el interior, preparar una integración exterior con Chile como

consecuencia del tratado de paz, con la mirada vigilante sobre el mar y sus riquezas, el alimento del futuro y el símbolo además del reclamo ineludible e impostergable sobre Malvinas.

También están los grandes destinatarios: los jóvenes argentinos. Ellos avanzarán hacia la igualdad de oportunidades, que es la mejor vitamina para la democracia. Y habrá que empezar por acrecentar la oferta cultural dentro de esa igualdad de oportunidades, brindando mayor capacitación y formación, porque allí está el secreto del desarrollo futuro.

El niño o el joven que vive en el Norte, en el Centro o el Oeste de la República, aun en las zonas más pobres o más descuidadas, tiene más posibilidades y oportunidades que el que vive en el Sur. El niño del Sur, por la distancia y por la soledad cuenta con un número muy inferior de oportunidades y por lo tanto su posibilidad de inserción en la vida plena de la democracia ha estado disminuida hasta ahora. Como si la distancia hubiera sido el olvido.

La expresión "ir hacia el Sur", o bien "ir hacia el mar", o "ir hacia el frío" —y yo agregaría también "ir hacia el viento"—, no es un hallazgo retórico, no se trata de un recurso meramente expresivo. Constituye una desgarradora toma de conciencia sobre el olvido en que incurrimos y la necesidad de rectificar la marcha con nuevos rumbos.

Por eso dije al comenzar que este proyecto es un meridiano en la historia de un pueblo y lo reitero en este instante de mi exposición.

El cambio de la Capital es una decisión trascendente, pero la elección topográfica del lugar envuelve una verdadera revolución copernicana en la concepción del equilibrio geopolítico del nuevo Estado argentino.

El Sur no es el fin del mundo. Algunos aprensivos razonan primariamente, recordándome en cierta forma a aquellos navegantes que acompañaban a Colón y tenían temor pánico de avanzar hacia el Oeste y pensaban, como no sabían que el mundo era redondo, que en algún momento se iban a caer en el precipicio para desaparecer en el infinito.

La aprensión o el temor de ir al Sur me recuerda, salvando las distancias, aquel mismo temor irracional. El fin del mundo no existe; el Sur no es ningún fin del mundo ni nada que se le parezca. ¿Qué es realmente este portal de la Patagonia, es decir, Viedma-Carmen de Patagones? Es una zona de clima templado, no frío. Existe una orografía intermedia entre la pampeana y la patagónica, que no es propiamente una ni la otra. Hay asentamientos pobla-

cionales muy antiguos que se vinculan con el nacimiento de la historia patria. Son ciudades —y esto es muy importante— con dimensión humana, en tanto varias de las grandes urbes van perdiéndola. Cuatro o cinco ciudades, quizá más, están pasando ya esos límites de lo que se considera apropiado para vivir y convivir en la mejor calidad de vida.

No es cierto, es una falacia, el argumento de que donde hay una gran capital hay un gran país o aquel de que para que haya un gran país tiene que haber siempre una gran capital. Los hechos lo demuestran. Berna no es la gran ciudad de Suiza; Bonn no es la gran urbe de Alemania Federal; Ottawa no es la ciudad más importante de Canadá; Canberra no es el centro vital de Australia; y en 49 de los 50 estados de la Unión norteamericana la capital no coincide con la urbe más importante ni con el centro económico o cultural de mayor vigor.

La elección, señor presidente, es mucho más razonable, mirada con rigor y sin sentimentalismo, que la obstinada reiteración de nuestros colonizadores en el siglo XVI, con todo el respeto histórico y cultural que ha merecido, merece y seguirá mereciendo su gesta. Pedro de Mendoza y Juan de Garay actuaron bajo el reflejo condicionado de la obsesión metálica en la carrera por la búsqueda de los minerales preciosos, por la necesidad de llegar antes que otros a las fuentes que podrían, según la concepción económica de aquel entonces, brindar la riqueza que sólo esos minerales podían dar a los pueblos.

El propio nombre de Buenos Aires parece un eufemismo, sobre todo cuando se recuerda a los indios antropófagos que se comieron a los primeros pobladores. Lo del río también parece un eufemismo. Eran muy dudosas las razones que podían justificar hablar de un río. Se ha hablado de una bahía histórica, como lo hizo Drago. Se han utilizado muchas figuras provenientes de la geografía.

Juan de Garay, el segundo fundador, llega al cabo Corrientes, conoce la alternativa del mar, la alternativa abierta, pero evidentemente, parafraseando a Albert Camus, podemos decir que no lo sedujo la gran voz del mar. La seducción del metal era mucho más poderosa. Irónicamente puede decirse que la única ventaja de esa elección es que ha inspirado el título del libro de Mallea *La ciudad junto al río inmóvil*, el mismo libro que dice que ese río está siempre color de león.

Pero la gran ciudad tampoco perderá. Aquí hay que tranquilizar a otro sector. Esta gran ciudad que es hoy Buenos Aires no va a perder

nada. Todos los argentinos ganaremos con el cambio. La gran urbe, la metrópoli por antonomasia, va a ganar en primer lugar algo muy importante que es su autonomía, su plena entidad política, su plena inserción en el mapa político de la República. Será la provincia número 23, y será la número 24 cuando el Honorable Senado acoja nuestra sanción y convierta definitivamente a Tierra del Fuego en provincia.

Sr. Aramburu. — La número 25.

Sr. Vanossi. — Número 25 va a ser el nuevo distrito federal.

Sr. Aramburu. — . . . Malvinas, Orcadas . . .

Sr. Vanossi. — Ese es el deseo de todos nosotros, pero no podemos adelantarnos con expresiones de voluntarismo, sino expresar los hechos reales y concretos y, al mismo tiempo, nuestra convicción de que será el fruto del esfuerzo titánico de todos los argentinos, la obra conjunta de pueblo y gobierno. (*Aplausos.*)

Por eso, señor presidente, sacar —para utilizar una expresión física— la Capital de Buenos Aires no implica ni abandono ni destrucción. Será con seguridad una revitalización, al crearse una provincia urbana. Es verdad que se tratará de una provincia urbana, pero ¿qué tiene de malo eso? Será una ciudad-provincia vigorosa como las hay en otras partes del mundo. Esto tiene sustento en realidades que ya están computadas. Otros países tienen provincias urbanas: Alemania Federal tiene a Hamburgo y a Bremen; el reino de Marruecos, a Casablanca.

De modo que no podemos detenernos ante el argumento de que es algo novedoso, de que estamos dando un salto en el vacío, porque no es así. Por eso acallamos o intentamos acallar rotundamente las voces entonadas en el albañal de las sospechas electorales. No hay ningún tipo de especulación ni de maniobra electoral. Esto es transparente. Esto es límpido. Esto es de todos y para todos. Lo único que cede la provincia de Buenos Aires es el histórico enclave de Carmen de Patagones, pero no sufre ningún tipo de desmembración que pueda ser malinterpretado; no existe desmembración ni mutilación territorial alguna sino el surgimiento de una nueva y gloriosa provincia que aparece a la faz de la Nación.

Mientras tanto, los gobernantes de toda la República encontrarán allí, en Viedma y Carmen de Patagones, el clima distensionado que requiere el buen gobierno en el estado moderno. Diría más: desde el punto de vista nervioso el traslado de la Capital va a operar como un verdadero acto de higiene; se aliviarán las presiones decisorias que desde hace varias décadas —casi cen-

tenarias— actúan y se intensifican sobre los resortes del gobierno.

Es verdad que el congestionamiento embarulla las ideas previas al serio actuar, al serio decidir, ¡pero que no se diga que tenemos temor a las concentraciones urbanas! Provenimos de un partido plebeyo que se ha caracterizado en la historia precisamente por acudir al pueblo y convocarlo, basándose fundamentalmente en el sustento de ese pueblo.

Siempre habrá “presiones”; ellas forman parte de una mecánica compleja y diabólica del Estado contemporáneo, sobre todo en las sociedades industriales y en vías de desarrollo. El denominado *lobby* —es decir, la gestión de esa presión— es inherente al gobierno moderno, pero debemos controlarlo, limitarlo. Por ello habremos de favorecer —como ya hemos insinuado— la institucionalización de supremas formas populares de participación en la legislación y en el gobierno, es decir, la consulta, el referéndum, la revocatoria, la iniciativa popular, en fin, toda esa gama de especies que conforman el género de las denominadas formas semidirectas de democracia que se han incorporado y siguen incorporándose en las constituciones provinciales que han sido reformadas recientemente, y que en breve veremos coronar en la Constitución Nacional cuando sea modificada.

El sistema seguirá siendo representativo pero dinámico, vivificado por la participación y dignificado por la apelación a la consulta, a efectos de llevar hacia adelante las grandes decisiones de la historia. Todas éstas sufrieron cuestionamientos; entonces, ¿por qué no habría de sufrirlas ésta? Se trata de cuestionamientos de lugar, de costo, que seguramente escucharemos a lo largo de este debate y trataremos de responder. También se escucharán —es natural que así sea— argumentos, contraargumentos y objeciones acerca de la oportunidad de la medida; pero el tema está suficientemente debatido.

Además, las prioridades temporales siempre son opinables pero nunca son inflexibles ni pueden constituir un capítulo asertórico o dogmático. Lo que está por encima de todo es la coherencia de la propuesta a la luz de la necesidad de reequilibrar el país; esto es objetivo y nadie puede cuestionarlo o ponerlo en duda.

Tampoco puede decirse que haya habido una imposición o que el tema haya sido sacado de la manga, que sea sorpresivo o haya sido introducido autoritariamente en el discurso político de nuestro tiempo. Precisamente el Poder Ejecutivo tuvo el tino de enviar este proyecto al Honorable Senado de la Nación —que actuó co-

no Cámara iniciadora—, donde como es público y notorio el partido oficialista no cuenta con mayoría propia; sin embargo, el Senado aprobó la iniciativa por 24 votos contra 17.

Se trata de un tema que tampoco puede ser reducido a la óptica unidimensional del gasto porque fundamentalmente aquí —como en cualquier otra parte del mundo— los reequilibrios geopolíticos y territoriales no son anotados en la contabilidad en el capítulo de los gastos sino precisamente como inversiones, como inversiones prioritarias para el desarrollo y hasta para la defensa y supervivencia del país. Pero aunque así no fuera, debemos dejar bien en claro que no se trata de una obra faraónica ni es una creación a partir de la nada. Sostuve al comienzo que éste no era un acto demiúrgico, de varita mágica. No es el caso de Brasilia, construida sobre una meseta en la que no había asentamiento poblacional alguno y donde ni siquiera existían embrionariamente rasgos de habitación previa. Se ha dramatizado como si se tratase de una experiencia traumática, con una mudanza total, cuando en realidad ha quedado bien explicado que sólo mediarán traslaciones parciales o limitadas.

Nadie puede decir que el traslado supondrá llevar allí en bloque a la totalidad de las oficinas y reparticiones del gobierno federal. Obviamente irán la Presidencia, los ministerios, las Cámaras legislativas, la Corte Suprema de Justicia de la Nación; pero no irá toda la Dirección General Impositiva sino sólo las secciones necesarias para cubrir el servicio en función de las necesidades que allí se susciten, y seguramente acá permanecerán todas las que al presente atienden el resto de la misión de esa repartición. Tampoco tendrá que ir toda la Dirección Nacional de Aduanas sino sólo una parte; no tendrá que trasladarse toda la Dirección Nacional de Migraciones, pues sólo irá un sector; no deberá mudarse la Policía Federal Argentina en su totalidad, pues sólo se trasladarán los cuerpos indispensables para afrontar los requerimientos que habrá de demandar la nueva urbe metropolitana; y algo similar ocurrirá también con los tribunales, como ya lo explicaremos en la parte pertinente de este debate, según aspectos sobre los que versará el señor diputado Gerarduzzi.

Por eso no puede minimizarse este debate con el argumento que en algún instante de la discusión senatorial se deslizara: me refiero al probable costo que insumiría el alquiler de una vivienda para los legisladores. Por idéntico motivo, en la actualidad los diputados y senadores de la Nación tendrían entonces que actuar y

votar por correspondencia, permaneciendo en sus lugares de residencia habitual, ante el elevado costo de manutención y demás rubros que importa la concurrencia de los legisladores a este recinto de las leyes.

Curiosamente, algunas de las objeciones al gasto —repito que se trata de un gasto con motivo de una mudanza limitada— han partido de sectores que con carácter urgente y absoluto han preconizado la relocalización de todas las grandes empresas estatales. Es evidente que se trata de una idea muy interesante y provechosa, pero a la vez tremendamente costosa y difícil en su implementación; inclusive cabe preguntarse por qué en algunos de tales supuestos no se tuvo originariamente en cuenta aquel punto de vista. Por eso hay que separar la paja del trigo.

Este Congreso adoptará una decisión histórica, y aquí considero que el calificativo no queda grande ni es una exageración, aunque algunos pretenderán resistirla en el debate y aun después de él con base en argumentos que procuraremos rebatir. Otros no encuentran razones de oposición pero prefieren el quietismo seguro, antes que el riesgo del gran cambio que intuyen mas les asusta. No todos son argumentos, pero de todos modos están allí, sobre la mesa. Por ejemplo, se ha dicho —permítaseme el recuerdo— que era peligroso el traslado pues la historia revelaba que en dos oportunidades se habían producido desbordes e inundaciones en la desembocadura del río Negro. Tales ocasiones fueron en 1829 y 1898. Y en el preciso instante en que esto se afirmaba en el jerarquizado debate senatorial, la propia ciudad de Buenos Aires mostraba su vulnerabilidad ante una copiosísima lluvia fuera de serie que provocó la inundación de la mayor parte de sus barrios; entonces quedó en evidencia que el argumento acerca de las inundaciones del siglo pasado es muy relativo.

Por otra parte, los nostálgicos prefieren, acaso en un retorno al mundo de antaño, el Buenos Aires feliz de la *belle époque*, aquel Buenos Aires —Ciudad Luz— que deslumbró a los visitantes extranjeros que en la primera y segunda décadas de este siglo llegaban a impartirnos algunas lecciones, entre comillas.

Buenos Aires fue eso pero también fue lo otro; Buenos Aires fue París pero también fue el Hotel de Inmigrantes; Buenos Aires fue Europa pero también fue Pompeya; Buenos Aires fue el mundo pero también el submundo que se consubstancia con toda gran urbe; Buenos Aires fue y es la sofisticación pero también fue-

ron y son los carenciados; Buenos Aires fueron los *snoobs* pero también los compadritos; Buenos Aires es El Pilar pero también es Mataderos. Buenos Aires es todo eso y mucho más, y lo digo como porteño que soy.

El espíritu de Buenos Aires, ese espíritu que nostálgicamente se evoca, no se va a evaporar sino que por el contrario infundirá un estilo a la nueva provincia que va a nacer aquí en la actual ciudad de Buenos Aires. Por eso podemos decir a los enamorados de Buenos Aires, a esos nostálgicos, que calmen y colmen su inquietud recordando la angustia de Borges cuando decía que lo que había vivido en Europa lo había soñado, y que sólo existía para él un patio de Buenos Aires.

Buenos Aires es subyugante porque nos atrae y nos seduce, y contradictorio porque nos agrede. Ese mismo Buenos Aires, dulce para algunos poetas, fue el que provocó el reproche de Baldomero Fernández Moreno en aquel famoso poema *Setenta balcones y ninguna flor*.

Podemos decir a los entusiastas de la nueva Capital que esperen un tiempo para que las musas inspiren a otro poeta, a otro Mallea que escribirá sobre una ciudad ubicada frente al mar infinito, eterno y bravío como el espíritu argentino. Por eso no nos asusta la sonrisa displicente ni el gesto ausente de los que no creen en las quimeras. Tenemos que creer y tener fe.

Cuando se sancionó la llamada ley Sáenz Peña se dijo que ella iba a constituir la quimera de un romántico; sin embargo, esa quimera abrió la revolución de las urnas... (*Aplausos*)... y dio término a la etapa de un reinado aristocrático de la Constitución para dar paso al reinado democrático de la Constitución y así entrar en la realidad de la soberanía popular.

No sólo hay que reconocer el pasado; también debemos anticipar el futuro. ¿Quién creyó siquiera un instante al escritor e historiador Hilaire Belloc cuando allá por los años treinta, en su obra *La crisis de nuestra civilización*, avizoró la eclosión del mundo islámico? Sin embargo allí lo tenemos, ahí está, es uno de los fenómenos más sorprendentes de la era contemporánea; aunque cincuenta años atrás dijeron que él estaba loco al efectuar ese anticipo.

Sigamos atentos la mirada de los visionarios que muchas veces aciertan. En la historia argentina hemos tenido visionarios, gobernantes, políticos, estadistas, y podríamos establecer una cierta clasificación a la que, desde luego, no voy a añadir ejemplificaciones para no incurrir en polémicas antipáticas: pero hemos tenido constructores, destructores y paralizadores. Esta

iniciativa pertenece al capítulo de los grandes constructores, pues posibilita el ingreso en una nueva etapa arquitectónica creativa e imaginativa, que como tal requiere un nuevo símbolo que condense la sugestión de la convocatoria. Ese símbolo es la nueva Capital de la República que vamos a encarar.

Señor presidente, Honorable Cámara: voy a entrar en el análisis de algunos aspectos institucionales del problema. Anticipo, para tranquilidad del cuerpo, que esta tarea no me demandará las nueve horas de exposición que sumaron las intervenciones de uno de los miembros del Senado o las tres de otra de las exposiciones que abarcó el aspecto constitucional de la cuestión en ese debate histórico. Trataré de ser lo más preciso posible y las dudas que queden las afrontaremos y enfrentaremos en el transcurso del debate.

Se lanzó *ab initio* la sospecha de una rotunda o manifiesta inconstitucionalidad del proyecto de traslado de la Capital Federal. Me veo precisado a responder con algunos detalles esta cuestión porque no obstante que en el Honorable Senado los legisladores que defendieron el proyecto replicaron todos y cada uno de esos argumentos, a posteriori de la sanción y en varias oportunidades algunos prestigiosos miembros de ese cuerpo que votaron por la negativa han insistido en sus afirmaciones, las que han sido publicadas en diversos diarios de la Capital Federal. En el entusiasmo o en el arrebatado de la impugnación se llegó incluso a distinguir a quien habla en este momento con el raro privilegio de que era el único que sostenía la procedencia constitucional del traslado por medio de una ley del Congreso. La verdad es que ese raro privilegio no me corresponde, porque la cuestión no es como se la ha planteado. Por ello voy a tratar de decir las cosas como realmente son.

Es verdad que el señor senador Amoedo acompañó en su argumentación un dictamen requerido al doctor Linares Quintana, que con cita del profesor Aja Espil ha sostenido la inconstitucionalidad del traslado de la Capital por medio de una ley. Pero también es verdad que hay muchas otras opiniones autorizadas que salen en apoyo de esta iniciativa y explicitan abundantemente los argumentos. Por ese motivo voy a solicitar la inserción en el Diario de Sesiones del dictamen requerido por el senador Amoedo al doctor Linares Quintana, eminente constitucionalista argentino, pero también solicito que se inserte algún otro dictamen como, por ejemplo, el del actual decano de la Facultad

de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Humberto Quiroga Lavié, quien ha argumentado en sentido favorable a la iniciativa que la Cámara está considerando.

De todos modos, aunque fuera cierta la afirmación del senador Amoedo, esa soledad no variaría nuestra postura doctrinaria al respecto, y los hechos nos han dado siempre la razón cuando hemos tenido que remar, a veces, en barcas solitarias. Pero ahora ocurre otra cosa; sucede que en el debate del Senado se deduce una opinión contraria a la viabilidad del cambio de la Capital sobre la base del silencio acerca de este tema concreto, y entonces se saca la conclusión de que el silencio equivale a inconstitucionalidad del traslado de la Capital Federal.

Señor presidente: quiero aclarar que nunca escuché a muchos de los maestros que hemos conocido en las aulas universitarias un pensamiento en ese sentido. Al contrario, ni Sánchez Viamonte, ni Bidart Campos, ni González Calderón, ni muchos otros autores hicieron mención de una improcedencia de ese tipo; más aún, voy a citar autores vivos. Por ejemplo, el doctor Germán Bidart Campos, cuya seriedad, solidez y consistencia nadie ha puesto en duda, ha publicado el día 23 de febrero de este año su opinión —a mi modo de ver muy clara— que me permitiré comentar en parte rápidamente.

Dice el doctor Bidart Campos que el hecho de que en 1860 se haya tenido como mira zanjar la controversia sobre la Capital y facilitar su emplazamiento en Buenos Aires, no tiene para nosotros el sentido de una fijación definitiva e inamovible. "Al contrario —señala—, si el texto originario de 1853 localizaba directamente a la Capital en Buenos Aires y, si después del pacto de Flores la Convención de 1860 otorga al artículo 3º la redacción actual, omitiendo señalar un lugar, parece más verosímil interpretar que no se pretendió ni se quiso endurecer la norma nueva al estilo de la primitiva sino a la inversa, mitigar su rigor".

Agrega el doctor Bidart Campos que, en suma, la intencionalidad histórica de establecer la Capital en la ciudad de Buenos Aires debe conciliarse con la apertura elástica que se dio en la formulación del actual artículo 3º. Por ende, según la opinión que señalo, no podemos compartir la tesis de que el artículo 3º es una norma dictada para una única vez ni la de que su único efecto era capitalizar Buenos Aires. Se trató de dirimir una situación histórica que se congeló —en cuanto a sus posibilidades de

aplicación— con la federalización de Buenos Aires. El doctor Bidart Campos continúa en sus consideraciones y, si llega la oportunidad, podemos continuar comentándolas.

Por eso, señor presidente, no vamos a rehuir este debate sobre la letra, que se ha abierto y continúa; pero recordemos que la Constitución no sólo tiene letra, sino también sentido. Es por ello, porque tiene sentido, que los argumentos hay que actualizarlos. Las ideas también evolucionan y la interpretación histórica no basta. Hace tiempo que la mera interpretación histórica no es suficiente.

Vayamos, entonces, a la interpretación en torno de la aplicación del artículo 3º de la Constitución Nacional, que reemplazó al de la redacción originaria, que decía: “Las autoridades que ejercen el gobierno federal residen en la ciudad de Buenos Aires, que se declara Capital de la Confederación por una ley especial”. Subrayo este texto porque ya en la redacción original, cuando Buenos Aires era Capital por mandato de los constituyentes, se hablaba de una ley especial.

Por su parte, el texto de 1860 del artículo 3º, hoy vigente, dice: “Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare Capital de la República por una ley especial del Congreso, previa cesión hecha por una o más legislaturas provinciales, del territorio que haya de federalizarse”.

Ante todo, señor presidente, debemos aclarar que en toda la historia constitucional argentina no existe un mandato unívoco a favor de Buenos Aires. Por el contrario, yo diría que la letra de este artículo de 1860 responde más a la tradición constitucional que la originaria de 1853.

A título de ejemplo, el proyecto de la Comisión Especial de 1812 establecía expresamente que la Capital debía ser ubicada fuera de Buenos Aires.

En el proyecto de la Sociedad Patriótica se decía que la Capital no debía ser cabeza de ninguna provincia.

Por su parte, en uno de los proyectos presentados en la Asamblea de 1813 se determinaba que la fijación debía corresponder por cuenta del Poder Legislativo.

Alberdi, que como bien sabemos cambió varias veces de postura sobre este tema, inicialmente dejó en su anteproyecto puntos suspensivos en la parte del artículo referido a esta cuestión.

¿Quiénes se obsesionaban por la fijación de la Capital en Buenos Aires? ¿Quiénes eran los más empecinados en que en la Constitución se

determinara específicamente que la Capital debía establecerse en la ciudad de Buenos Aires?

Curiosamente hay dos antecedentes. Uno de ellos es la ley de 1826 originada por Bernardino Rivadavia, y el otro, el proyecto de constitución de don Pedro de Angelis. Ambos eran de una concepción centralista, *malgré* sus distintas formaciones doctrinarias y militancias políticas.

Es decir que son antecedentes centralistas los que procuraron fijar por medio de la Constitución la localización de la Capital en Buenos Aires.

Por otra parte, la norma que inicialmente contenía nuestra Constitución no se pudo cumplir. O sea, ese sueño de los constituyentes de 1853 no se concretó porque, como es sabido, la provincia de Buenos Aires produjo la famosa secesión, hasta el Pacto de San José de Flores, que en definitiva la reincorpora. El artículo 5º de ese pacto de unión del 11 de noviembre de 1859 determinó la nueva redacción que habría de recibir el artículo 3º de la Constitución, desde el momento que dispuso salvar la integridad del territorio de la provincia de Buenos Aires, que no podría ser dividido sin el consentimiento de su legislatura. Esto obligó entonces a que en el examen de la Constitución de 1853 se corrigiera la fijación que había contenido el artículo 3º.

Pero la reforma de 1860 aconteció después de Cepeda y antes de Pavón. Esto explica muchas cosas. Buenos Aires había perdido la batalla de Cepeda. Era la provincia perdedora frente a las trece restantes, y si bien había obtenido el reconocimiento de su derecho a examinar la Constitución Nacional —en cuya redacción no había participado— y a proponer enmiendas, quiso precaverse reservando el mayor terreno posible al ámbito de la autonomía. Quiso seguros y reaseguros para salvar su autonomía, porque estaba en minoría. En ese momento era la provincia derrotada. No podían imaginar que un año después de la reforma Pavón cambiaría la relación de fuerzas y que de perdedora pasaría a gananciosa.

Esto que acabo de recordar es una de las grandes paradojas de la historia política argentina, en virtud de la cual probablemente mucha de la inspiración que había anidado en el viejo partido unitario porteño insufló normas de carácter federativo y de ensanchamiento de la autonomía en el momento en que la provincia se hallaba en una situación minoritaria.

Pero aun con la reforma de 1860, Buenos Aires continuaba resistiéndose. Ni siquiera aceptó el sorpresivo cambio que el general Bartolomé Mitre propuso con el régimen de la ley número

12, sancionada en 1862, de residencia por tres años en Buenos Aires y que aspiraba, de alguna manera, a federalizar toda la provincia. Cambio importante y significativo que lleva a decir a González Calderón en su *Curso*: "Es verdaderamente difícil explicar este radicalísimo cambio de criterio que se operó en el fogoso defensor de los derechos de Buenos Aires enseguida de lograda su exaltación a la primera magistratura de la República...", y añade con un dejo de ironía: "Otros se encargarán de dar esa explicación".

El cambio era importante y, al no prosperar, se alcanzó un equilibrio precario con la ley número 19, llamada ley de compromiso, que estableció una cohabitación —como se dice ahora— o una coexistencia por espacio de cinco años de las autoridades nacionales y las autoridades provinciales en la misma ciudad, y que después de 1867, es decir, al cabo de su vencimiento, continuó como una situación de hecho.

¿Cuál fue entonces la diferencia constitucional entre 1853 y 1860 para extraer alguna conclusión de estos datos que hemos volcado sobre el debate?

En primer lugar, que el poder constituyente —esto es importante— acordó desprenderse de la determinación directa, lisa y llana de la Capital de la República.

En segundo término, que la fijación de la Capital ya no sería más, a partir de entonces, una decisión política fundamental a cargo del soberano, es decir, del poder constituyente convocado al efecto.

Más aún, esa determinación capitalina se trasladaba del nivel del poder constituyente a la competencia de los poderes constituidos. Entonces, debían tomar intervención dos poderes constituidos: el poder nacional, a través del Congreso, y el poder provincial, a través de las legislaturas que resultaren comprometidas.

Por otro lado, podemos decir que el cambio que se opera con la reforma lleva a que esta cuestión se trate como lo que en doctrina se denomina un acto complejo interórganos; es decir, un acto complejo externo entre diversos órganos —como lo ha llamado Bidart Campos—, que sólo queda consumado cuando se reúnen las dos potestades que deben coincidir; la nacional y la o las provinciales afectadas.

Por lo tanto, el poder constituyente delega en los poderes constituidos una materia de compromiso para que la solución llegue de la mano de un acto de concertación política. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando ha tenido oportunidad de expedirse sobre este tipo de cuestiones, ha caracterizado a tales actos con

la figura de ley convenio o ley contrato. Ha utilizado una u otra terminología, pero subrayando lo contractual, no como una asimilación al derecho civil, que no cabe entre entes políticos como son la Nación y las provincias, sino como una manera de precisión o puntualización del carácter no unilateral del acto en cuestión. Esto es lo que ha expresado la Corte Suprema por lo menos en dos oportunidades. Lo ha dicho asimismo uno de sus eminentes jueces, el doctor Boffi Boggero, en un voto del año 1963. También se ha remarcado que los artículos 1º y 8º de la famosa ley 1.029 eran especialmente indicativos de esa peculiar naturaleza del acto en el sentido de que no era unilateral.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia informa al señor diputado que ha concluido el término de que dispone según el reglamento.

Sr. Vanossi. — Gracias, señor presidente. Por primera vez en esta Cámara voy a apelar a la generosidad de mis pares y solicitaré una prórroga para poder completar mi argumentación.

Sr. Presidente (Silva). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Agradezco este gesto y esta benevolencia de los señores diputados.

Señor presidente: se trataba en consecuencia de una habilitación de competencia a favor de los poderes ordinarios sólo sujeta a los presupuestos de un acuerdo entre los titulares de esos órganos representativos. Por un lado, se encontraba el pueblo de la Nación y, por el otro, el de las provincias respectivas.

Más aun, de este análisis podemos concluir que la habilitación operada mediante el artículo 3º no fue sujeta a régimen temporal alguno ni a agotamiento en virtud de su ejercicio. Ella se consumaría, pero no se consumiría. El artículo 3º permitió consumir la Capital, pero no consumió su fuerza generatriz jurídica para ulteriores aplicaciones, que de ninguna manera se han agotado. En consecuencia, se trata de una habilitación para siempre y de un acto expreso de delegación con miras a una concertación política entre la Nación y las provincias. Por ende, las mismas potestades que acordaron el régimen establecido a partir de la ley 1.029 pueden en cualquier momento resolver el cambio de aquel status en virtud del paralelismo de las competencias. Así, hace pocos meses la ley provincial 10.454 ha resuelto claramente esta cuestión en el artículo 10, como veremos luego.

Sólo cuando los constituyentes quisieron seguir otro criterio, lo establecieron expresamente. Sólo cuando el constituyente ha querido decir que una determinada norma tiene un solo uso posible y que se agota con él, lo ha indicado expresamente. El artículo 38 de la Constitución constituye un caso de norma aplicada en un solo supuesto al determinar la distribución de los diputados para la primera Legislatura, quienes se nombraron en una proporción que el mismo artículo determina. Este es el caso típico de una norma que se agota con un solo uso y que no se puede repetir más, pues el constituyente lo ha señalado claramente en su letra.

Con respecto al tema de la Capital no se procedió de esa manera. La pauta establecida definió y difirió la cuestión a los gobernantes ordinarios, de la misma manera que Alberdi lo había aconsejado con relación a la también enojosa y trabajosa cuestión electoral, respecto de la que con mucha sabiduría determinó que la Constitución no adoptara un sistema electoral específico a fin de que el legislador lo pudiera cambiar cuando las circunstancias lo hicieran necesario. Ese mismo criterio de Alberdi para el régimen electoral fue el que adoptaron los constituyentes de 1860 para el régimen capitalino. Pero hay una comparación más ilustrativa y demostrativa aún de que estas normas vinculadas con la composición del Estado no se han agotado en un solo ejercicio.

Hay un artículo muy importante de la Constitución Nacional al que vamos a tener que recurrir en algunas oportunidades. Se trata del artículo 13, que dice lo siguiente: "Podrán admitirse nuevas provincias en la Nación; pero no podrá erigirse una provincia en el territorio de otra u otras, ni de varias formarse una sola, sin el consentimiento de la Legislatura de las provincias interesadas y del Congreso".

Esta norma encierra una riqueza potencial inimaginable para un futuro reordenamiento territorial de la República en los próximos siglos y ha sido introducida por los constituyentes, pero nadie jamás sostuvo que fuera menester acudir al poder constituyente después de cierto tiempo para poder aplicarla.

Por ello la glosa de las palabras del ministro del Interior Zorrilla, pronunciadas en el recinto del Senado de la Nación el 13 de septiembre de 1880 en un clima muy tenso, o las intenciones que algún orador adjudicó a Dardo Rocha, están fuera de contexto. Se han traído a este debate de 1987 sin tener en cuenta el contexto de aquel debate de 1880.

Por otra parte, no hay que pasar por alto dos graves circunstancias, que me atrevo a mencio-

nar sin disimular el énfasis. En primer lugar, aquel trámite de 1880, que quedó atrás, en el siglo pasado, fue notoriamente inconstitucional. Podrá sorprender lo que digo, que no encierra ninguna irrespetuosidad, pero aquel trámite fue inconstitucional porque no medió el requisito de la previa cesión; el Congreso determinó primero y luego sobrevino la cesión, casi arrancada por la fuerza. Es decir que la ley nacional fue anterior a la cesión provincial, cuando la Constitución indica el orden lógico y cronológico opuesto.

Por otro lado, hubo serias dudas sobre el quórum de aquellas sesiones de 1880. No quiero fatigar a la Honorable Cámara con las constancias que los historiadores traen al respecto, pero por lo pronto la mitad de los miembros de la Cámara habían sido expulsados, eliminados de su seno. Ellos eran los que no habían acompañado al presidente Avellaneda en el traslado del gobierno federal transitoriamente a la entonces ciudad de Belgrano. Y las Cámaras sesionaron con un quórum discutible, cuestionable, y sancionaron a continuación de la ley 1.029, la 1.030 —a la que después haré referencia—, convocando a una convención constituyente para el caso de que Buenos Aires se resistiera. Esta convocatoria se llevó a cabo sin los dos tercios de los votos requeridos, porque si la mitad de los diputados y senadores habían sido excluidos del cuerpo, obviamente esa ley —cualquiera sea la aritmética que utilicemos— no contó con la aprobación de los dos tercios de los miembros requerida para su sanción. Estos datos los he extraído de Ravignani, Bidart Campos, Melo y Bidegain, autores que con mucha anterioridad a este debate que hoy nos congrega se han ocupado de analizar aquellas difíciles circunstancias.

Pero hay otro hecho grave que también quiero señalar. Esos hombres eran casi los mismos que entendieron que no iba a hacer falta convocar otra vez al poder constituyente cuando al poco tiempo dictaron las normas para transformar el distrito federal, incorporando otros territorios de la provincia que en aquel entonces eran los correspondientes a Belgrano y Flores.

Lo hicieron, simplemente, por medio de la ley 2.089, del 28 de septiembre de 1887, sin convocar a ninguna convención constituyente y aplicando nuevamente la norma del artículo 3º de la Constitución, al que coincidieron en considerar que no estaba agotado.

Quiere decir que en esa oportunidad la provincia de Buenos Aires produjo una segunda cesión anterior a la de Carmen de Patagones y el Congreso amplió la órbita territorial de la Capi-

tal Federal mediante un simple juego de leyes o competencias ordinarias.

Salta aquí la pregunta final: ¿cuál fue el alcance de las palabras pronunciadas en el ochenta por Zorrilla y de las meditaciones de Dardo Rocha? Se aludía a la Convención Constituyente Nacional que en esos mismos días había sido convocada por la ley 1.030 para el caso de que Buenos Aires se resistiera o rechazara la cesión. El artículo 1º de la citada ley disponía: "Si hasta el 30 de noviembre próximo, la Legislatura de la provincia de Buenos Aires no hubiese hecho la cesión de que habla la ley de la Capital de la República, el Poder Ejecutivo convocará a una Convención Nacional a objeto de reformar el artículo 3º de la Constitución, designando en él la Capital permanente de la República, y a más el artículo 104 de la misma, en su segunda parte".

Si se me permite el comentario, diría que los hombres de aquella época no se andaban con vueltas: llevaron el gobierno a Belgrano, excluyeron la mitad de los componentes de las Cámaras, sancionaron varias leyes, convocaron a una convención constituyente y manifestaron —en ese acto preconstituyente— que dicha convención podía incluso modificar el artículo 104 de la Constitución Nacional, que es el que se refiere a los pactos especiales. El único pacto especial existente era el de San José de Flores, por el cual Buenos Aires se había reservado determinados derechos.

Es decir, aquellos hombres estaban dispuestos a dotar al poder constituyente de la suficiente energía jurídica como para modificar incluso el pacto de unión y dejar de lado las prescripciones que se había reservado la provincia de Buenos Aires como poderes propios.

En cuanto al término "permanente", se lo empleaba como opuesto al de "transitorio". Ese es el sentido de la expresión, tal como surge claramente del debate, porque hasta ese momento Buenos Aires era Capital transitoria, como lo podría haber sido cualquier otra ciudad argentina, ya que no había una ley que cumplimentara el trámite del artículo 3º de la Constitución. Eso es lo que se quería decir: no eterno, sino permanente, como expresión opuesta a transitorio.

El artículo 3º de la Constitución emplea la expresión "ley especial", en torno a la cual se ha armado un tremendo barullo en los últimos meses. ¿Qué significa una ley especial? Niego categóricamente que se refiera a una necesidad de solicitud dirigida al poder constituyente, ya que no alude a las normas que deben emanar

de ese poder. Tampoco acota que la previsión sea para una única ley.

El poder constituyente no ha trabado ni bloqueado el ejercicio de los poderes constituidos en función de necesidades políticas futuras e impredecibles. Ello de ninguna manera ha estado en la letra, el espíritu o la intencionalidad política de los constituyentes; por el contrario, en el sesenta lo que se quiso fue destrabar a las generaciones presentes y futuras, eliminando un obstáculo y un error que habría comprometido la suerte misma de la unión nacional, por esa obsesión de haber querido fijar en el artículo constitucional algo que todavía estaba pendiente de una negociación política. Menos aún se les puede atribuir a los constituyentes del sesenta la pretensión de anticipar la solución de problemas impredecibles en su tiempo y en su hora.

Las llamadas leyes especiales pueden ser varias o muchas en el ejercicio consecutivo del poder legislativo ordinario. Analicemos, al respecto, qué tipo de leyes ordinarias prevé la Constitución Nacional.

La Constitución habla de muchas clases de leyes, utilizando una terminología muy variada; en la generalidad de los casos se refiere a leyes a secas, sin aditamentos. En sus artículos 7º y 41 y en el inciso 11 del artículo 67 habla de leyes generales. En el inciso 27 del artículo 67 habla de leyes exclusivas. En el inciso 16 del mismo artículo y en su correlativo, el artículo 107, habla de leyes protectoras. En el artículo 31 habla de leyes supremas. Y habla de leyes especiales en los artículos 3º; 15, cuando se refiere a la indemnización de los esclavos libertos; 87, cuando se habla de la organización de los ministerios, así como en el artículo 102, cuando menciona el juzgamiento de los delitos cometidos fuera del país, y el 103, cuando habla de la fijación de la pena por el delito de traición.

Curiosamente, también habría que mencionar el olvido del artículo 18, referido al problema de los allanamientos. Por lo tanto, en ningún caso se agota la potestad con un acto de ejercicio ni es menester acudir al constituyente para rehabilitar la competencia.

En consecuencia, la tesis del agotamiento se finca en un egoísmo de literalidad y en un achicamiento de la lectura del texto constitucional, y no del texto sino de una palabra en el artículo 3º: la expresión "una".

Señores legisladores: tres letras encorsetando la marcha, la vida y el rumbo de la historia. No puede ser que tres letras tengan más fuerza operativa que el cambio de la historia. Esa ob-

sesión gramatical me recuerda la famosa coma del proyecto Melo, para cambiar el sentido del estado de sitio en el artículo 23 e impedir la opción a los patriotas que querían hacer uso de ella por su reclamo y protesta frente al fraude patriótico en la década infame.

Finalmente, ¿de dónde viene la terminología? De "una ley especial" puesta, como lo anticipé hace un instante, en el mismo artículo 3º del texto original de 1853, donde se dice que las autoridades van a residir en la ciudad de Buenos Aires; ya estaba fijada en la Constitución, pero agregaba que se declarará Capital de la Confederación por una ley especial.

¿Cuál es el sentido de la palabra "ley especial"? Esto ya ha sido analizado y no es original la impugnación esgrimida en el Senado de la Nación. No es la primera vez que se discute el punto en nuestro país, aunque está olvidado el debate anterior.

Quiero traer a colación que en 1963, a raíz de una consulta formulada por el presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, el Instituto de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba produjo el 10 de diciembre de ese año dos dictámenes opuestos sobre este tema.

En el dictamen que voy a utilizar para apoyar mis afirmaciones, con las prestigiosas firmas de Carlos Tagle Achával, quien acaba de ser constituyente por el justicialismo provincial en la reciente Convención de Córdoba, del doctor Alfredo E. Mooney y de otros juristas, queda bien aclarado que cuando la Constitución habla de una ley especial está mencionando una ley referida a ese tema, y no una ley general que abarque un popurrí de temas, una especie de *collage* legislativo; es decir que simplemente está aludiendo a la especificidad del tema que trata la ley.

Pero este dictamen tiene también un valor importante porque recoge el debate de 1860 y en especial la posición de uno de los constituyentes: Estévez Sagui. Dice así: "Estévez Sagui, convencional, critica el proyecto en la discusión que hace la Convención, pero porque él está en la tesis más extrema, es decir, aquella que desea que la Constitución no diga nada sobre el asunto capital." Y agrega el dictamen al que me refiero: "En la Constitución no debe haber nada de eso' —dice— lo que implica la supresión lisa y llana del artículo 3º; pero si critica el proyecto de la comisión no es porque discrepe en el fondo con el mismo, sino porque lo considera inútil, porque sostiene que decir lo que dice el proyecto y no decir nada es la misma cosa. Por

eso afirma terminantemente: 'Qué se entiende por ley especial del Congreso?' Y él mismo se contesta: 'derogar mañana lo que se haya hecho hoy.'" Es decir que el Congreso puede por una ley especial modificar lo resuelto anteriormente por otra ley especial.

Otra impugnación que ha estado en danza concierne al tema de la suerte del territorio ocupado hoy por la llamada ciudad de Buenos Aires, es decir, por la todavía Capital Federal. Ha salido al tapete la tesis de una supuesta retrocesión que tendría que operarse hacia la provincia a la que originariamente pertenecía dicho territorio, es decir, hacia la provincia de Buenos Aires. ¿Tiene andamio la tesis de la reversión o de la reversibilidad? ¿Debe el territorio de la Capital Federal anterior reintegrarse a la provincia de la que fue originariamente parte? La tesis de marras es una transpolación lisa y llana de doctrinas del derecho privado que se pretende injertar o insertar en el plano del derecho público. Es muy frecuente este tipo de razonamiento, que es impropio, que es inconducente, porque si bien hay principios generales del derecho y hay principios comunes a ambas grandes ramas del derecho, no es menos cierto que el derecho público tiene una especificidad propia e indiscutible, por los sujetos que lo animan y por el ámbito en que se aplica.

Por lo tanto, no es procedente ni aplicable una construcción así. No cabe en este caso la viabilidad analógica con respecto a la figura que el derecho civil conoce bajo el nombre de donación con cargo, porque no es una donación. Querer equiparar el acto de cesión, el acto político de cesión territorial llevado a cabo por una entidad política, cual es una provincia, con una donación con cargo como la que se da entre sujetos del derecho privado, es evidentemente confundir las cosas.

Yo no me voy a extender sobre este punto porque carece de entidad, sobre todo a partir del hecho incontestable de que es la propia provincia de Buenos Aires la que al producir la cesión mediante la sanción de una ley autorizó que la actual Capital Federal, la hoy ciudad de Buenos Aires, sea erigida en nueva entidad federativa. De modo pues que la provincia de Buenos Aires ya aceptó la no reversión de la ciudad de Buenos Aires a su territorio. En efecto, el artículo 10 de la ley provincial 10.454 dice: "La ley nacional deberá contemplar la devolución del territorio de la ciudad de Buenos Aires a la provincia de Buenos Aires o la formación de una nueva provincia en los límites actuales de la Capital Federal". Más claro, imposible. La provincia de Buenos Aires ha re-

suelto el problema, y el debate traído a colación en el Honorable Senado es lo que en romance jurídico se llama una cuestión abstracta.

Al mismo tiempo, esa pauta introducida por la provincia de Buenos Aires sirve para superar los reparos que voces muy autorizadas del mundo jurídico y político habían expresado antes de la sanción de la ley provincial citada. Por ejemplo, el doctor Italo Luder había señalado, en un artículo publicado en la edición del 23 de junio de 1986 de "La Nación", que "la posibilidad de crear una nueva provincia no puede ser un acto gracioso o discrecional del Congreso Nacional, sino la alternativa a su retorno al territorio de la provincia de Buenos Aires y, por lo tanto, necesita la conformidad de la Legislatura de la provincia". Esa conformidad ya ha sido prestada y, por lo tanto, ese temor expresado por un calificado hombre del derecho y de la política ha quedado superado. También podemos citar la opinión muy caracterizada de Bidart Campos, quien más recientemente, el 19 de abril de este año, en la sección "Cartas de lectores" de "La Nación", ha salido al paso de la objeción y ha señalado lo que él estima son los rasgos generales que debe tener el proceso de traslado, diciendo: "a) Cuando una provincia cede por ley de su Legislatura el lugar para fijar la Capital Federal y el Congreso dicta la ley especial en uso de competencias que Ricardo Mercado Luna llama muy bien «facultades compartidas», ese lugar se federaliza; b) Por supuesto, debe cumplir el fin de la federalización, o sea, allí ha de situarse la Capital Federal; c) Pero si cumplido ese fin durante un tiempo (que la Constitución no prevé ni estipula), la Capital es nuevamente desplazada a otro lugar distinto por aplicación del artículo 3º de la Constitución, el lugar que se federalizó una vez, ha quedado definitivamente desmembrado de la provincia que lo cedió, y por la aplicación analógica del artículo 13, está a disposición del Congreso para ser erigido, si así lo dispone, en una nueva provincia; d) por ende, el lugar no queda recuperado por la provincia a la que perteneció antes de federalizarse; e) no obstante, reconozco que al ceder el territorio para fijar la Capital, la ley provincial podría establecer expresamente la reserva de que volverá a jurisdicción de la provincia si en el futuro deja de estar radicada la Capital Federal en el lugar cedido; f) esta reserva expresa no fue hecha por la provincia de Buenos Aires al ceder la ciudad de igual nombre para su capitalización; g) de no existir la «reserva» tampoco una ley del Congreso podría disponer el reintegro a la provincia si ésta no lo aceptara mediante una ley local".

Es decir que habría que analizar la cuestión desde los dos ángulos, porque bien podría ocurrir que una provincia no tuviera interés en una tal o supuesta retrocesión.

Ultima cuestión de porfiada exégesis *ad usum* negatorio en el marco del artículo 3º, también debatida en el Honorable Senado: la interpretación de la palabra "ciudad". ¿Tiene que ser una ciudad o pueden ser dos ciudades para la nueva capital?

La tesis singularista no resiste el menor análisis por tres razones. En primer lugar, porque el artículo 3º de la Constitución se refiere al territorio que haya de federalizarse, de manera que si habla de "territorio" admite una capacidad espacial, una extensión territorial que puede trascender los límites propiamente urbanos. En segundo término, porque la cesión puede ser hecha "por una o más" legislaturas provinciales, es decir que la intención del constituyente implica una amplitud de posibilidades. Esto significa que puede ser no sólo una provincia sino varias las que tengan que ceder territorio, si el lugar elegido comprende ciudades o no ciudades que están repartidas en diversos territorios. En tercer lugar, porque es sabido que corresponde al Congreso privativamente interpretar el alcance de una facultad que es exclusiva y excluyente. Se trata de una cuestión política considerada por la Corte Suprema en el siglo pasado en el tan citado precedente de Cullen contra Llerena. En la sentencia del 7 de septiembre de 1893 ha dicho la Corte: "Es una regla elemental de nuestro derecho público que cada uno de los tres altos poderes que forman el gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere respectivamente".

Entiendo que el tema no merece más análisis, pero si deseamos culminarlo con una apelación a la visión comparativa, recordemos que hay ejemplos en la historia de integración de dos ciudades, incluso divididas por un río. Budapest, capital de Hungría, está separada por el Danubio; fueron dos ciudades históricamente separadas y hoy en día conforman una capital.

En consecuencia, el poder legislativo del Congreso es suficientemente amplio y abarca todo lo necesario y conveniente para disponer el traslado de la Capital Federal, para decidir el destino de la ciudad de Buenos Aires y para establecer el régimen institucional de la nueva Capital.

En cuanto a la primera atribución —es decir, disponer el traslado de la Capital Fe-

deral—, por ser necesaria la federalización de un territorio la Constitución exige su cesión, para lo cual deben intervenir la o las legislaturas de las provincias cedentes, tal como lo estipula el artículo 3º.

En relación con la segunda facultad —la decisión del destino de la ciudad de Buenos Aires—, el Congreso tiene potestad para crear nuevas provincias, y pueden presentarse dos situaciones: que esta facultad se lleve adelante sin afectar las existentes, con lo cual basta con una ley del Congreso —como ocurrirá en este caso—, porque no afectamos a otra provincia al crear una nueva con el territorio de lo que hoy es la Capital Federal; o que, afectando el territorio de las existentes, sea necesaria —además de la ley nacional— la o las leyes locales. Esto surge claramente de lo reglado por el artículo 13 y el inciso 14 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Por lo demás, la potestad del Congreso para regular la transición —a la que en el curso del debate habremos de referirnos— surge del propio articulado de nuestra Ley Fundamental. Por ello, si esta ley contiene alguna imperfección o fuera requerida de corrección, tendremos oportunidad, con una o más leyes ulteriores que la transición demande, para rectificar el proyecto que hoy convertiremos en ley, pero siempre sobre la base o experiencia surgida de esta última, para la cual habré de solicitar el voto favorable de la Honorable Cámara al cabo de este discurso, a fin de que sea una expresión de coherencia para con el articulado que se vertebra según el dictamen de mayoría.

La transición será resuelta por el Congreso de la Nación, según el inciso 14 del artículo 67 de nuestra Carta Magna, como territorio en tránsito a gozar de su plena autonomía institucional y política; en consecuencia, puede haber un *status* reglado por este proyecto, que ya así lo regula en parte.

En cuanto al tercer elemento, es decir fijar el régimen institucional de la nueva Capital, el Congreso de la Nación ejerce una legislación exclusiva sobre el territorio de la Capital y sobre los demás lugares adquiridos por cesión de cualquiera de las provincias, tal cual lo expresa el inciso 27 del artículo 67 de nuestra Ley Fundamental.

Finalmente, quede bien en claro que las leyes de cesión son eso y nada más que eso: ceden o no ceden; y lo hacen en forma incondicionada, pues se trata de potestades que emanan directamente de la Constitución Nacional por medio de cláusulas que son directamente operativas.

Por ello he tomado nota de las observaciones que en el debate habido en la Cámara Alta formulara en su ilustrada exposición mi amigo, el señor senador por Jujuy, doctor José Humberto Martiarena. Considero que hay que concluir que, tanto en la ley provincial de Buenos Aires como en la de Río Negro, algunas de las cláusulas que pormenorizan el tema de la cesión —aun luego de la aceptación de ésta última— no son operativas, pues lo que la Constitución Nacional determina como facultad realmente operativa es la potestad de las provincias para aceptar o rechazar, es decir, ceder o no ceder; lo demás hay que tomarlo como si fuesen cláusulas no escritas.

Señor presidente, Honorable Cámara: llego a los párrafos finales de este informe que me encomendaran mis colegas para exponer en nombre de la mayoría de la comisión. Hemos comenzado focalizando esta cuestión en el ciclo de la modernización y la democratización, situándola en el parámetro de los reequilibrios que la República debe asegurar a la brevedad: federal, funcional y garantista. Mas el tema trasciende el discurso constitucional ordinario, el discurso político habitual, y nos lleva a asistir —como testigos— a una confrontación entre dos épocas, entre dos estilos, entre dos discursos que todavía cohabitan en la República Argentina, que aún no hemos podido desprender totalmente uno de otro: es como si el discurso del pasado nos acosara, proyectando su sombra y queriéndonos envolver en una hermenéutica encorsetante que nos aprisione y no posibilite una liberación anticipatoria como la que los tiempos actuales nos exigen. Está allí, todavía moribundo, el viejo discurso constitucional, puramente exegético, retórico y evocativo según las circunstancias; para mí, un discurso agotado; muchas veces, un discurso que se queda en la anécdota y en el terreno de la insularidad del articulado. Frente a éste asistimos al surgimiento del moderno discurso constitucional, analítico, crítico, reflexivo, que constituye una visión arquitectónica. Se trata de un discurso sistémico que está anticipando la ciencia del Estado y la nueva teoría política, y que de todos modos se proyecta también, sin ninguna duda, en la técnica constitucional.

Por eso me atrevo a decir que yermo y estéril es, para el campo desafiante de las realizaciones constitucionales que exige la hora, querer insistir remanida y machaconamente por los carriles ya exhaustos y agotados de una interpretación estática y psicologista. Estos conceptos no son míos ni de otros legisladores; fueron expresados

por la Corte Suprema en más de una oportunidad. En un fallo de la Corte en torno a la aplicación de un artículo de la ley 1.029 sobre federalización de Buenos Aires, se sostiene: "que, en efecto, una inteligencia tal respondería a una exégesis estática, referida a las circunstancias de la oportunidad de la sanción de la ley. Y esa exégesis no es adecuada, particularmente en el ámbito de la interpretación constitucional y de las leyes de su inmediata reglamentación". Luego agrega: "Pues nadie ignora, después de Marshall, que se trata de normas destinadas a perdurar regulando la evolución de la vida nacional, a la que han de acompañar en la discreta y razonable interpretación de la intención de sus creadores. Las consecuencias contrarias genéricas más evidentes de ese tipo de interpretación jurídica importarían la paralización de la acción gubernativa y del progreso de la República, comprometiendo la satisfacción de las necesidades más ineludibles, incluso la defensa de la Nación". La Corte termina manifestando: "Tal intención no puede atribuirse a los constituyentes ni a los legisladores inmediatos porque no cabe imputarles, en la práctica de la interpretación judicial, imprevisión, como no cabe atribuirles injusticia, según lo ha señalado la jurisprudencia de esta Corte".

En el caso del debate que se desarrolló en la Cámara de Senadores, algunas intervenciones ni siquiera implicaron una lectura encapsulada de la Constitución Nacional, sino una memorización de un discurso de aquella coyuntura, extrapolado, fuera de contexto, y quizás erróneamente interpretado.

Yo pregunto si a esta altura de la historia nos manda o gobierna una sola voz del pasado. Mi respuesta es negativa. Nos guía el ejemplo, el paradigma de la historia; por supuesto, somos herederos de esa historia, pero no por el capricho de una mera fantasía semántica.

No me cohíbe hablar de la nueva República; no tengo vergüenza, hesitación ni inconveniente en pronunciar con orgullo esa expresión que ha utilizado el señor presidente de la Nación en más de una oportunidad. Más aún, creo que nos sentimos inmersos en el advenimiento de esas nuevas instituciones. ¿Todavía tendremos que seguir rasgándonos las vestiduras por la vieja República? ¿Es justo y lógico que a esta altura de la historia continuemos quemando incienso en el altar de las deformaciones de la vieja República? Recordemos lo que era con sus glorias pero también con sus lacras, con sus virtudes pero también con sus defectos horribles.

No me voy a apoyar en la opinión histórico-doctrinaria de algún correligionario pronunciada en la exaltación de un discurso, sino en el libro de un hijo dilecto del viejo régimen. Me refiero a Cárcano, quien en su biografía de Roque Sáenz Peña dijo: "El artículo 1º de la Constitución, ese que dice que la forma de gobierno será la representativa, republicana y federal, no se ha cumplido. El artículo 1º de la Constitución que se ha cumplido hasta ahora es el del fraude".

En 1910, cuando se puso fin al fraude porque Roque Sáenz Peña consiguió cumplir "la quimera de un romántico", Joaquín V. González —quizá el hombre público más completo y cabal del derecho constitucional argentino— escribe *El juicio del siglo* con motivo del centenario, y en esas páginas enjuicia una ley constante que había distorsionado la vida política y que como un cáncer prácticamente destruyó el tejido de nuestras instituciones. Esa era la ley del odio que, según él consideraba, por desgracia todavía estaba vigente.

¿Para qué vamos a reabrir la polémica de lo que sucedió desde el 30 en adelante! Fue una época de frustraciones y abismos permanentes. Incluso hasta en algún momento llegamos a creer, en el colmo del pesimismo, que las medidas del descenso argentino eran insondables. Pero la ventaja del descenso es que en algún momento se toca fondo y se vuelve hacia la superficie. En eso estamos todos solidariamente empeñados, como lo hemos demostrado en la última Semana Santa en forma irrefutable ante la historia, y asumiendo un compromiso que no se borra ni va a prescribir jamás. Por eso clamamos por una nueva república para las nuevas generaciones; ellas sí tienen derecho a alcanzarla ¿Es que no tenemos derecho a vivir con una nueva expectativa? ¿O es que tenemos derecho a negar a otros que vivan la nueva expectativa y, por ende, a generar otras imágenes y otros símbolos?

El traslado de la Capital es imagen y es símbolo; va a ser realidad y es una dignificación de las energías vitales de la Nación, abarcando una gran empresa que nos comprometete a todos.

Un autor francés —creo que fue Charles Peguy— ha dicho que hasta las civilizaciones son mortales. ¡Cómo no lo van a ser también las hermenéuticas y literalidades a las que nos pretenden ajustar algunos exegetas! Lo que no es perecedero es el espíritu y la voluntad creadora del pueblo, que desecha a los agoreros del pasado y prefiere la razón a la ceguera; de ese pueblo que desoye al brujo y atiende al sabio;

de ese pueblo que fía y confía en el camino ascendente hacia la libertad con paz y bienestar que hemos emprendido los argentinos. Bregamos por grandes cambios y transformaciones, pero alcanzadas mediante el derecho y por las vías del Estado democrático y constitucional. Creemos, como lo ha dicho el gran sabio Herman Heller, prematuramente fallecido, que la justificación del poder radica en la realización del derecho. Por eso venimos a proponer todos y cada uno de los cambios aquí, en el recinto de las leyes, en la casa del derecho, mediante la herramienta del estado de derecho, consensualmente y no autoritaria ni autocráticamente, como lo hemos visto durante casi cincuenta años en un despojo casi permanente de la soberanía popular.

Como diputado de la Nación —el orgullo mayor que he recibido en mi vida, por haber sido elegido dos veces por el pueblo de la ciudad de Buenos Aires, hasta hoy Capital de la República— vengo a votar y a pedir el voto favorable a este proyecto invocando para ello al visionario del 80, al gran Alem, al fundador de mucho de lo que la vida política después ha ido generando y enriqueciendo. Alem: ¡Oh Leandro, nuestro padre fundador! A ti, que tenías razón, te decimos que hoy y aquí estamos rectificando el rumbo con la mirada puesta en los umbrales del siglo XXI, que es como decir sembrando para la reparación, en una Argentina justa y reequilibrada. ¡Que tu profecía tenga fin con este acto que vamos a sancionar! (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Silva). — Reglamentariamente corresponde el uso de la palabra al miembro informante del dictamen de minoría; pero teniendo en cuenta que el señor diputado Masini gentilmente ha cedido su turno, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: la capacitada palabra del señor miembro informante del dictamen de mayoría nos ha invitado, en este trascendente debate, a cruzar osadamente un meridiano de tránsito que puede llevarnos a procesos de cambio.

En el Senado de la Nación un miembro del partido gobernante señaló que en la Argentina hay una revolución suelta a la que es necesario darle cauce.

Comienzo reiterando lo que expresamos en su momento en la reunión conjunta de las comisiones intervinientes en el tratamiento de este tema. Dijimos que estábamos de acuerdo con el traslado de la Capital y que, además, coincidía-

mos con el criterio de que ha llegado el momento de pensar en ese traslado, agregando que quizá ya hemos perdido demasiado tiempo en el análisis de esta cuestión.

El señor diputado Vanossi habló asimismo de una reforma constitucional, de la coparticipación, de la consulta y de la revocatoria; y me pregunto: ¿qué puede impedirnos pasar por encima de aquel meridiano, si en este momento olvidamos el examen puntual y cuidadoso de los tiempos y los espacios a los que el señor diputado hizo referencia?

Cuando nos trajo a la memoria aquello que dijo Jorge Luis Borges en uno de sus escritos acerca de que había nacido en un patio, me evocó los mejores tiempos de este escritor. Recordé su homenaje al poeta popular Evaristo Carriego —uno de los primeros trabajos de su mocedad—, cuando destacó que creía haber nacido en un arrabal lleno de caminos recónditos y lugares oscuros y misteriosos, pero que después se dio cuenta de que había nacido —allá en Palermo— en un jardín de una casa opulenta, separada por verjas terminadas en lanza.

Entonces, me pregunto por qué en un tema de tanta trascendencia para la vida de la República no traspasamos las verjas y no rompemos con este estilo de gran parte de la literatura argentina que consiste en vivir encajonado en un ámbito recóndito, sin penetrar en la realidad profunda de las cosas.

Por eso, después de la brillante exposición del señor diputado Vanossi, deseo efectuar una evaluación histórica de la segregación de la Capital de la provincia de Buenos Aires, o sea, qué significó y por qué, además de señalar algunas consideraciones acerca del federalismo y de su relación con el apoyo a la Patagonia.

Debo expresarme sobre las consecuencias de la ubicación propuesta en Viedma, la realidad del conurbano, los defectos de la ley provincial —respecto a lo que adelanto desde ya que pese a las graves imputaciones que puedan realizarse, de ninguna manera afectan el sentido y los derechos federales para actuar en la materia vinculada al territorio de la Capital de la República—, además de hablar de las perspectivas económicas y financieras que se vinculan con la posibilidad del curso de este meridiano y lo que pretendemos nosotros al respecto.

Comenzaré refiriéndome a las evocaciones históricas que ha hecho el señor diputado Vanossi. En este sentido quiero expresar que no estoy de acuerdo con muchas de las manifestaciones efectuadas en el Senado para interpretar qué es lo que ocurrió en el dominio de Buenos Aires y por qué razones pasó a ser Capital de la República.

Parto, por sobre todas las cosas, de un concepto que señaló el señor senador Romero refiriéndose equivocadamente a una expresión de Alem, ya que ello constituye la médula de mi propia expresión.

Dijo el señor senador que había un dilema fatal, y se valió de unas palabras de Alem cuyos dos términos debían ser rechazados, es decir, una oligarquía provinciana que vendría a dirigirlo todo para que no se levantara una oligarquía porteña. Y el señor senador llegaba a la conclusión de que ésta era una expresión de defensa de la oligarquía porteña contra la oligarquía provinciana, desconociendo en su exposición la repetición del término, porque lo que aquí se expresaba era el repudio a las oligarquías que definitivamente ocuparon la Capital de la República y reinaron durante largo tiempo.

Cierto es que a mi criterio ha habido en este episodio de la capitalización de Buenos Aires una fortísima y repetida acentuación de las fuerzas del motor impelente de aquellos que iban a constituirse después en la oligarquía provinciana, dueña de la ciudad de Buenos Aires.

No es que caigamos en la repetición de los calificativos, como el señor diputado Vanossi lo ha expresado, o de los motes que durante el transcurso de la historia argentina han venido tratando de interpretar los procesos complejos que nos van llevando hacia una integración nacional que todavía no hemos logrado. Pero, a propósito de la recordación de Alberdi, sirven para este momento las siguientes palabras: "Las capitales son la obra de las cosas. No se decretan. Se decretan únicamente cuando no existen, como Washington, pero cuando deben su existencia real a la acción espontánea de los hechos, existen a pesar de los congresos".

El señor diputado Vanossi efectuó una mención especial a lo que significa el artículo 3º de la Constitución Nacional. Al respecto tengo alguna discrepancia con sus conclusiones. ¿Quién aprueba el artículo 3º en la sesión de la convención del 18 de abril de 1853? ¿Qué es lo que se dispone incluir en la Constitución? Allí se establece que la Capital tiene que ser Buenos Aires, y en esto sólo intervienen los provincianos, porque la representación de Buenos Aires estaba ausente en 1853.

¿Qué sucede después con esta cuestión que ha recordado el señor diputado Vanossi? El 23 de octubre de 1859 se produce el triunfo de Urquiza en la batalla de Cepeda. El 10 de noviembre de 1859, Urquiza firma el Pacto de San José

de Flores, y es la convención porteña reunida en virtud de dicho pacto la que elimina la circunstancia de que Buenos Aires sea la Capital. Los provincianos imponen en Santa Fe que la Capital sea Buenos Aires. La posterior negativa puede deberse a la batalla de Cepeda, pero ¿por qué eso no se repitió después de la batalla de Pavón, en la que triunfan quienes antes habían perdido? Son los representantes de Buenos Aires los que establecen este principio vigente en el artículo 3º, que adquiere la forma institucional que ha mencionado el señor diputado Vanossi, y es el Parlamento el que debe fijar el lugar en el que habrá de instalarse la Capital de la República.

El 17 de septiembre de 1861 se produce la batalla de Pavón y triunfa Mitre. Se trata de una guerra civil. Luego volveremos a referirnos a la batalla de Pavón y a los provincianos. Llegan Mitre, la guerra del Paraguay y después Sarmiento. ¿Qué ocurre con posterioridad a la batalla de Pavón? En el Congreso Federal triunfa primero la propuesta de que Rosario sea la Capital de la Nación. Se trataba de una proposición del señor Zapata y esa decisión —que fue adoptada por 20 votos contra 19— fue vetada por Mitre en los últimos tiempos de su gobierno. En 1868 llega Sarmiento, quien vetó una segunda propuesta de que Rosario sea declarada Capital de la Nación, que se había originado en una iniciativa del señor Nicéforo Castellano, bisabuelo del actual secretario legislativo de nuestro bloque.

Así llegamos a 1880. El Congreso, pues, debía fijar la Capital de la República. ¿Qué ocurrió en ese año? Este es el testimonio más significativo y el que debe generar la mayor atención en este momento, porque los hechos se pronuncian de acuerdo con un carácter de oportunismo y especulación electoralista que debemos tener en cuenta. Todo se produce después del conocido enfrentamiento entre Roca y Carlos Tejedor. ¿Quién era Roca? Se trataba de un tucumano que había tenido una acción militar muy afortunada. A los quince años había conseguido de su pariente, Marcos Paz, una beca en el Colegio Nacional de Concepción del Uruguay. De allí fue tomado a los quince años. Se desempeñó como teniente segundo en la batalla de Cepeda, punto de una guerra civil. Después participa en otra guerra civil, combatiendo en la batalla de Pavón, donde obtiene el grado de teniente primero.

Quisiera aclarar, si se me permite la digresión, que presenté proyectos en esta Cámara

—en ocasión de mi anterior mandato como legislador— para evitar que en la Argentina hubiera lugares con denominaciones correspondientes a luchas entre nacionales. Cuando fui gobernador seguí este criterio. Por eso cambiamos el nombre de una calle que recordaba una lucha interna y la denominamos Hipólito Yrigoyen. Pero quienes hoy cruzan el Riachuelo en dirección a la provincia se encuentran con la calle Pavón. Es realmente una situación bastante desafortunada que en el municipio de Avellaneda, que tiene un gobierno radical, esa calle se llame Pavón, mientras que en Lanús y Lomas de Zamora, municipios con conducción peronista, se siga denominando Hipólito Yrigoyen, lo que provoca bastante confusión.

Pero volviendo al tema al que aludía, recuerdo que después de Pavón Roca lucha contra el Chacho Peñaloza. Esta es su tercera intervención en conflictos internos. Posteriormente se produce la guerra del Paraguay, que tuvo lugar entre 1864 y 1870.

No quiero hacer ningún juicio sobre la guerra del Paraguay porque tengo una convicción muy profunda sobre su trámite y significación. En esta guerra, Roca es nombrado capitán; muestra una acción valiente en Tuyutí; es nombrado mayor en Curupaytí y luego obtiene el grado de teniente coronel. Pero después, en 1869, Roca lucha contra Felipe Varela y lo derrota en la batalla de Pastos Grandes y más tarde combate contra López Jordán, a quien derrota en Ñaembé, y es nombrado coronel. Por último, vence a Arredondo en Santa Rosa, y su comprovincia-no Avellaneda lo nombra general.

Este es el hombre que se convierte en el elemento de choque de otra lucha interna —la séptima—, que fue el enfrentamiento con Carlos Tejedor. ¿Y cuál era la aspiración de Roca? ¡Muy simple! Quería ser presidente de la Nación. A los 30 años así se le había ocurrido. Claro que fue ministro e hizo la campaña al desierto, pero ya Roca había fundado Bahía Blanca. En su hora le escribe a Juárez Celman, su concuñado —porque estaban casados con dos hermanas—, diciéndole: “Estoy aquí, en las Galias”, cuando en realidad estaba en Río Cuarto preparando su candidatura a presidente de la Nación.

Todo esto mostraba lo que era esa oligarquía naciente que después gobernó a la República. Es bien sabido que el enfrentamiento fue con Carlos Tejedor, lo que significaba para Roca el apoyo de los comerciantes y estancieros que lo “banqueteaban”. Como se recordará, la lucha tuvo lugar en las cercanías de Buenos Aires, allí donde está ahora el paso del Riachuelo. Los

muertos llegaron a tres mil y los heridos no pudieron contarse porque, desde luego, no había hospitales y eran atendidos en las casas.

Para poner de relieve lo que la cuestión de Roca importaba, apelaré a la opinión de José María Rosa, volcada en una de sus obras, en donde señala que Roca estaba resuelto a ser presidente costara lo que costare, como lo expresaba en sus cartas a Juárez Celman y lo demostraba en sus instrucciones reservadas a la “convención de amigos”. Dada la agresividad existente, sólo podía serlo después de una guerra civil. Esta se difería desde febrero, pero si estallaba en el momento, mejor para él. Y estalló.

Entonces, ¿para qué hablar de la oligarquía porteña? Los que se adueñaron de la República fueron Roca y el roquismo, el “país” agroexportador, los que tenían contacto con Inglaterra y miraban hacia las instituciones europeas creyendo que con traerlas a la Argentina se arreglaría la Nación y se terminaría con el largo trámite de desorganización y caos que ella había sufrido.

Por eso, en cuanto al oportunismo y a la especulación electorales, es importante precisar qué era lo que defendía Buenos Aires. El señor diputado Vanossi lo ha dejado perfectamente aclarado cuando en el transcurso de su exposición evocó la figura de Alem, que en aquellas memorables reuniones expresaba: “La solución que hoy se nos propone ha sido especialmente buscada por los monárquicos, los ultranunitarios, los déspotas y los que querían desde aquí dominar a la República, levantando una oligarquía siempre subversiva de las instituciones democráticas...”.

“¿Qué haremos...” —se preguntaba— “...con esta nueva Capital, con esta gran ciudad que se levantará imponente, peligrosa y amenazante en todo sentido, como es la que ahora se entrega al poder nacional...”

Además, señores diputados, la calificó de corrupta al decir: “Y muchos de los que vengan, al vivir del favor oficial se corromperán, porque no todos los espíritus tienen un alto temple.” “¿Qué quedará en el resto de la República? Quedará la pobreza, la ignorancia, la oscuridad e irritantes distinciones”.

Es así, compañeros peronistas, como se produjeron después esas distinciones odiosas e irritantes cuando a algunos se los llamaba “cabecitas negras”. No se comprendía que en la Argentina hubo un tiempo, producto del radicalismo, en el que se incorporó a los inmigrantes y a sus hijos a la vida política, lo que fue seguido por otro

en el cual los que salían de la Europa devastada venían a desarrollar nuevas industrias y a instalarse en el conurbano; y entonces aparecimos ennegreciendo nuestra piel con el aporte de argentinos que lo eran tanto o más que nosotros.

Lo que pasó estaba claro y había sido preunciado por Alem cuando dijo: "Se centralizará la civilización, y saben los señores diputados lo que esto significaría: el brillo, el lujo, la ilustración y la luz en un solo lugar, y la pobreza, la ignorancia y la oscuridad en todas partes. Aparecerán las gentes principales, las que están allí, en los grandes centros del Norte, favorecidos por las inversiones del país,..." —presumía el norte de la Capital y al sur el conurbano— "...el elemento civilizado, separando a las gentes plebeyas; las clases privilegiadas y distinguidas repudiando a las clases de baja esfera".

También se refirió Alem a la voluptuosidad del poder, cuando dijo que "No es el hombre quien hace al poder despótico: es, precisamente, la naturaleza del poder lo que corrompe y hace tiránico al hombre porque no todos los espíritus pueden librarse de ciertas influencias misteriosas que vienen influidas por ese placer de las eminencias, en esas voluptuosidades del mando y en esos gozos que se sienten en la dominación y cuando un hombre se encuentra en la cumbre...".

Señala después que iba a venir la apoplejía en el centro, la parálisis en las extremidades y que se iba a instalar la cabeza de un gigante en un cuerpo de enano, etcétera.

Obsérvese como dato muy curioso que otro tucumano —me refiero a Avellaneda—, cuando fue presidente, respondiendo a las afirmaciones de Alem sobre los inconvenientes que traería aparejada la capitalización de Buenos Aires le contesta diciendo: "Cuando los 200.000 de hoy se hayan convertido en dos millones, permitiremos a nuestros futuros oradores que apostrofen a la nueva Babilonia". Esa nueva Babilonia hoy cuenta entre 8 y 10 millones de habitantes distribuidos entre la Capital y el conurbano.

De manera que todo esto señala una política determinada que debe remarcarse, pues como ha dicho el señor diputado Vanossi es una cuestión que tiene que estar por encima de los menesteres políticos menudos, y para cuya solución hay que tener la cabeza y la determinación puestas en el país y no en las menudencias sobre las que podemos discrepar todos los días.

"Son las desviaciones —decía Alem— las que producen aquellas vacilaciones y arrojan aquellas sombras. Cuidado con esos gobernantes in-

miscuidos continuamente en la conveniencia de la política militante. No solamente descuidan sus deberes primordiales sino que suelen ser los primeros en abrir el mal camino y desnaturalizar las instituciones con los procedimientos irregulares a que aquellas complicaciones los impulsan".

Realmente me he encontrado sorprendido con el sentido federalista que siempre hemos mostrado. Vale la pena señalar que entre tantas cosas destruidas en la República, aún hay algo que sobrevive: es el Consejo Federal de Inversiones. Dicho Consejo, maltrecho y disminuido, en realidad es hijo mío. Yo propuse su creación en la primera conferencia de gobernadores de la que participé, con la asignación de las sumas de dinero necesarias para que significara la restauración del federalismo en la República. Con posterioridad la idea fue tomada por el gobierno nacional.

Traje este tema a colación porque hace poco fui recordado a raíz de la creación de ese organismo y me enviaron una medallita con mi apellido equivocado. La devolví y nunca más retornó a mis manos. Quiero señalar que justamente estos son los hechos que muestran una determinada propensión a conductas permanentes.

En otro orden de cosas, se pretende señalar que el federalismo será institucionalizado en cuanto al apoyo a la Patagonia. Yo quiero significar que efectivamente hemos estado siempre con los ojos puestos en la Patagonia, por supuesto considerando que empieza mucho más allá de lo que puede ser la punta de la pampa húmeda. Si se llega a aprobar el proyecto de regionalización que se ha presentado en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, en realidad la punta de la Patagonia va a ser parte de la pampa húmeda.

Pienso que debimos ser un país marítimo y no lo somos. Por el contrario, estamos no muy lejos de esa "Australia argentina", sobre la que escribió Roberto J. Payró en 1898 en un folletín publicado en el diario "La Nación", que realmente nos empuja a cumplir con el gran deber de hacer el fomento de la Patagonia.

Esto no es algo que se me pueda ocurrir desde un punto de vista personal en este momento, porque años ha tuve oportunidad de visitar Río Gallegos —el señor diputado Guatti hizo mi presentación frente a la animadversión de los militares— y después de recorrer diez mil kilómetros en la Patagonia escribí el ensayo que titulé *Marcha al Sur*, en el que hice un análisis muy profundo de la historia patagónica y de todo lo que había que hacer en el lejano Sur.

No podemos asustarnos del frío. En ese ensayo señalé creo que inéditamente —me costó un poco de trabajo hacerlo— la correspondencia en grados de latitud y en distancias al Ecuador y a los polos entre ciudades del hemisferio Norte y algunas de nuestras ciudades patagónicas. Estos asertos, que hice a manera de *test*, son susceptibles de corroboración. En general se ignora que el golfo de Venecia y la llanura del Po en Italia están aproximadamente en la misma latitud que Comodoro Rivadavia. Madrid se corresponde con San Martín de los Andes, Viedma y Carmen de Patagones, y Nueva York halla su correspondencia todavía más al Sur. Roma y Chicago corresponden con el límite entre las provincias de Río Negro y Chubut, y París, con la localidad santacruceña de San Julián. Río Gallegos y el estrecho de Magallanes se encuentran a la altura de Dublin, Amsterdam y Berlín. Hamburgo, el enorme puerto alemán, está a igual latitud que Ushuaia, y las ciudades de Oslo, Helsinki y Leningrado se encuentran a igual distancia del Polo que las islas Orcadas del Sur.

Pero frente a esta displicencia de la clase dirigente argentina a la que alguna vez aludió Alem, cabe recordar un episodio que me provocó una enorme indignación. Ustedes conocen la colección de libros publicados por la Academia Nacional de Historia. Por ahí descubro que la Academia Nacional de Historia había encargado la redacción de una historia de la Tierra del Fuego —para no mencionar la Antártida Argentina y las islas Orcadas del Sur— a un chileno. ¿Cómo puede comprenderse una cosa así? Es como si los franceses, después de la recuperación de Alsacia y Lorena, hubieran dado a escribir la historia de esa zona a los alemanes.

Tuve ocasión de señalar esta anomalía. Un general de la Nación que pareció haberme escuchado —y que ocupaba mal este edificio— me pidió explicaciones al respecto, y le dije: “Sí señor; es un distinguido escritor. Ha publicado la *Pequeña historia magallánica* y la *Pequeña historia fueguina*, y tiene una magnífica prosa, pero es chileno. Y encuéntreme usted una página en esa historia de la Tierra del Fuego —que ha sido publicada por un órgano oficial— que explique (como yo lo hago en mi libro) que las más altas cumbres están mucho más allá de Bariloche. Encuéntreme usted una sola palabra que demuestre nuestra soberanía en la Antártida y nuestra soberanía en Malvinas; ni una sola línea aparece. Entonces, este general me dijo despectivamente que me había llamado para aclararme que ese señor es argentino. Y le contesté: Mire

señor, como estaba esperando que usted me dijera esto, porque el desconocimiento de la realidad no sólo se encuentra en las filas civiles, yo le he traído una fotocopia del acta correspondiente a la incorporación del señor Braun Menéndez a la Academia Nacional de la Historia, en la que consta que este señor, que desde luego era un hombre correcto, dijo: “Tened en cuenta que incorporáis además de un historiador, a un chileno”.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, doctor Miguel José Martínez Márquez.

Sr. Alende. — Entonces, ¿cómo no vamos a estar preocupados por el federalismo, por la Patagonia!

También me pregunto: ¿la única manera de apoyar a la Patagonia consiste en el traslado de la Capital a Viedma? ¿Qué inquietud se ha demostrado por los problemas de la Patagonia? ¿Qué se ha hecho, por ejemplo, con el proyecto del señor diputado Pepe que propicia la construcción del ferrocarril a Río Gallegos? Incluso cuando quise solidarizarme con el citado señor diputado por el proyecto que había presentado —y que ha reproducido— le señalé que en la actualidad el país tenía anualmente 987 millones de déficit por los ferrocarriles, más de lo que se les otorga a las universidades. Le pregunté si los obreros ferroviarios estarían de acuerdo con alguna inversión extranjera para construir el ferrocarril a Río Gallegos y me contestó que ellos no veían ningún inconveniente en el tema.

¿Cómo vamos a hablar de la promoción de la pesca marina si todos sabemos que ella requiere fundamentalmente de un mercado de consumo? ¿Cómo vamos a aprovechar esa pesca marina del Sur frente a la enorme riqueza que depredan los barcos extranjeros? Llegará al gran consumo —que continuará estando en Buenos Aires y el conurbano— únicamente en tren; en trenes que demoran 9 o 10 horas.

¿Qué se ha hecho en la Argentina con el puerto de aguas profundas? Deberíamos haber sido un país marítimo, y no lo somos. Con preocupación escuché las palabras de los almirantes que ofrecieron una conferencia en el subsuelo del edificio anexo a esta Cámara en el sentido de que se había descartado Punta Médanos; es decir que no hemos decidido cuál es el puerto de aguas profundas que debe ser construido en nuestro país. Como todos sabemos, el puerto de la ciudad de Buenos Aires es ineficiente y pequeño. Asimismo, ¿qué ocurrirá con la vieja ruta 40 —en la que he pinchado tantos neumáticos—, que es fundamental para el movimiento vecino

a la cordillera? No habrá ninguna posibilidad de progreso de la Patagonia sin las obras del ferrocarril y la reparación de la mencionada ruta.

¿Qué iniciativa se ha tomado en relación con las usinas eléctricas en Santa Cruz? Este tema ha sido estudiado por un militante de nuestro partido, el ingeniero Castillo. ¿Qué se ha hecho con la planta de fertilizantes de Punta Loyola y el emprendimiento del dique Los Monos, que reclaman los habitantes de Comodoro Rivadavia por temor al desabastecimiento de agua? ¿Qué ha ocurrido con la cementera de Pico Truncado y la coparticipación federal a las provincias del Sur? No se ha demostrado preocupación, y nos hemos cansado de ello.

Celebro que la sede de Yacimientos Carboníferos Fiscales se instale en Río Turbio —he estado allí y se los ve muy poco a sus directivos— y que YPF salga del palacio de la diagonal Roque Sáenz Peña para ubicarse en las zonas donde se produce el petróleo. ¿Qué se ha hecho en relación con las protestas de la provincia del Neuquén, que reclama el 9 por ciento de la parte más pura de su producción de gas que se destina a la Petroquímica Bahía Blanca, con el argumento de que hay reservas para 80 años más? ¡Que las provincias patagónicas favorezcan el desarrollo del lugar con sus recursos naturales!

¿Por qué se ha determinado que los bancos provinciales no pueden hacer captación de ahorros, como se ha dicho y fuera votado por esta misma Cámara? ¿Qué se ha hecho ante el reclamo que el otro día nos formularan las fuerzas armadas, que no consiguen médicos para los destinos inhóspitos? Por falta de lavaderos exportamos lana sucia. Todo esto demuestra que hemos vivido como en aquello de la "Australia Argentina" olvidada de Payró. No se ha hecho fomento de la Patagonia ni se lo hará llevando la Capital a Viedma, sino trastrocando toda la situación inversora en la República Argentina sobre la base de las enormes riquezas naturales de la región, en especial el gas y el petróleo. Cuando con medidas como la que analizamos se alardea del apoyo a la Patagonia y al federalismo, a nuestro juicio es porque esas medidas no resultan convincentes.

Con relación a las consecuencias que todo esto podría tener, debo ahora aludir a lo que allí recogimos el 23 de septiembre de 1986, que les aseguro no ha sido debidamente ampliado en las reuniones conjuntas que mantuviéramos los integrantes de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda. Señalo —tal como lo sostuviera en una confe-

rencia de prensa— que el traslado de la Capital Federal todavía no se ha realizado a las existentes ciudades de Carmen de Patagones y Viedma y ya se plantea la construcción de nuevos edificios en esos lugares. Sobre todo esto último me han dicho, aunque no estoy seguro que así sea —si esto resultara cierto sería algo realmente inconcebible— que ya la Legislatura de Río Negro ha realizado un llamado a licitación por una millonada de dólares antes de que la ley nacional respectiva sea aprobada por este Congreso.

Sr. Piucill. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado Alende, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Alende. — ¡Cómo no, señor diputado!

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Piucill. — No es como usted dice, señor diputado Alende. No se ha hecho ninguna licitación. Se trata de otra cosa. Su referencia habremos de explicarla en el curso del debate, pero nada tiene que ver con lo que ha dispuesto la legislatura rionegrina, que hasta este momento no está habilitada para concretar la licitación.

Sr. Alende. — Sin embargo, algo ha salido publicado en los diarios.

Sr. Piucill. — Eso está referido a una ley para hacer contrataciones directas por parte de la provincia, lo que es una cosa distinta.

Sr. Alende. — No, señor diputado. Conozco bien la cuestión. Además, ¿para quién se va a construir si todavía este Congreso no convirtió en ley el proyecto que estamos considerando?

La explicación recibida no es satisfactoria porque, evidentemente, lo que han publicado los periódicos es cierto. Se trata de una ley para la construcción de viviendas, cuestión que conozco suficientemente.

Cuando fui gobernador de la provincia de Buenos Aires, la primera localidad que visité de los 128 distritos fue Carmen de Patagones; y Viedma está al lado, por lo que también la visité. Tengo una enorme reverencia por aquella que se llamó primero Mercedes, que fuera fundada el 22 de abril de 1779, y también por su vecina, nacida el 23 de junio del mismo año. Desde esa base portuaria salían los bajeles que iban a la caza de las focas y a la pesca en el lejano Sud; realmente lo hacían en una heroica actitud, pues debían afrontar condiciones de tiempo y mar sumamente adversas para los elementos de que podía disponerse en aquella época. Entonces el río Negro era navegable; hoy ya no lo es.

De manera que en aquellas informaciones que tuvimos se habló de un traslado que se proyectó módico —lo ha corroborado el señor diputado Vanossi—, limitado a decisiones políticas. El señor ministro Tróccoli se refirió al traslado del casquete, o sea, una ciudad de dimensión mediana con construcción de algunos nuevos edificios y una población que para la primera etapa se estimó en cien mil habitantes: un centro para las decisiones políticas.

Yo pregunto si las decisiones políticas no pueden tomarse hoy día en la Casa de Gobierno o en Olivos. No hay nada que impida, vede o trabé cualquier decisión política que pueda adoptarse, y esto se demostró durante Semana Santa, cuando todo el pueblo reunido apoyó la defensa de la democracia y la actitud del señor presidente de la Nación de trasladarse a Campo de Mayo.

Sobre el tema de la financiación y los costos quiero señalar que el señor senador Trilla manifestó que la financiación para construir la ciudad futura va a provenir del incremento del producto bruto interno. Según el informe del Banco Central, desde 1974 hasta la actualidad el producto bruto interno ha bajado un 17,9 por ciento y está disminuyendo un 2,6 por ciento por año. De manera que no creo que la financiación pueda hacerse por medio del aumento del producto bruto interno.

Al referirnos a la financiación entramos en otro terreno que no corresponde considerar en este momento, pero que refleja un país con desequilibrio fiscal, con quiebra del sistema de congelamiento de precios y salarios, con conflictos en la producción y el trabajo, con retrasos cambiario y tarifario, con falta de equilibrio en las direcciones ministeriales, con cuatro millones de habitantes fuera del aparato productivo, con un 28 por ciento de cuentapropistas —cuando el promedio mundial es del 10 por ciento—, con disminución del capital fijo en maquinarias y equipos —tal como lo expresé en una reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda—, es decir, menos ingresos, menos beneficios y menos futuro.

Todo esto significa que las perspectivas y las posibilidades concretas para realizar una obra de esta magnitud...

Sr. Pupillo. — ¿Qué propone usted para mejorar esta situación?

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Señor diputado: sírvase no interrumpir al orador. La Presidencia advierte al señor diputado Pupillo que el señor diputado Alende habitualmente no tiene problemas en conceder interrupciones.

Sr. Pupillo. — Entonces solicito una interrupción al señor diputado Alende.

Sr. Alende. — La concedo, señor presidente.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pupillo. — Yo preguntaba al señor diputado Alende qué propone para mejorar esta situación, porque hasta ahora sólo mencionó cosas negras. ¿Qué hizo él durante su gobierno?

Sr. Aramburu. — Cinco mil kilómetros de caminos...

Sr. Elizalde. — ¡Han sido cómplices del Plan Conintes!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Alende. — Creo que el señor diputado Pupillo conoce muchas cosas de la Boca, y como ve el agua negra del Riachuelo, entonces cree que todo es negro. (Risas.)

Sr. Pupillo. — ¡Se equivocó de barrio!

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: voy a proseguir con otro aspecto que considero de extrema importancia. Coincido con el señor diputado Vanossi en que esta iniciativa de ninguna manera afecta la prerrogativa de los poderes nacionales en la relación con el distrito federal. De todas formas, no quiero dejar de expresar que, según consta en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, el trámite de la correspondiente ley ha sido realmente penoso. Ha habido cincuenta discursos y se han hecho afirmaciones que me hacen recordar lo que manifestara un señor senador en el debate de este tema en este Congreso: se ha dicho que los legisladores pueden resistir la riqueza, las mujeres y el poder, pero ninguno puede resistir una sugerencia del señor presidente de la Nación. Este es el problema con relación a esta ley que se ha dado con una irregularidad manifiesta.

El artículo 4º, referido a la cesión, dice que la provincia de Buenos Aires conservará los bienes del dominio privado que le pertenezcan dentro del territorio cedido y los del dominio público cuya transferencia no se convenga expresamente. En el artículo 6º, quinto párrafo, se señala que "para el caso de la cesión de la ciudad de Buenos Aires a la provincia de Buenos Aires el traspaso de jurisdicción de bienes y servicios deberán ser expresamente establecidos en cada oportunidad por el Poder Ejecutivo na-

cional y el Poder Ejecutivo provincial, respectivamente, para cada caso particular con la necesaria simultaneidad, antelación y publicidad todo lo cual regirá también para el caso del territorio cedido por la provincia de Buenos Aires”.

Además, en el artículo 7º se habla de “garantizar la continuidad laboral y categorías equivalentes de los agentes públicos provinciales y municipales” que “los fondos que deban ser invertidos o afectados al cumplimiento de la presente ley hasta la consumación del traspaso de jurisdicción, sin distinción de su origen, deberán ser canalizados a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires”.

Pero lo significativo de la cuestión es que estos puntos no fueron discutidos en el debate parlamentario. Hago un desafío en el sentido de que dentro de los cincuenta discursos pronunciados se encuentre una sola exposición en la que se haga alusión a estos temas. Los únicos legisladores que votaron en forma negativa fueron el diputado Aramouni, los cuatro diputados del Partido Intransigente y el diputado Rolón, del Partido Justicialista. Incluso alguien hizo referencia a que el señor diputado Aramouni había planteado la objeción de que, en realidad, no se había hablado de la ley que acabo de citar; ello figura en la página 2326 del Diario de Sesiones. Creo que no se habló del entonces proyecto de ley porque todos tenían ansiedad por ver concretada la instalación de la Capital Federal en el nuevo lugar.

De la lectura del Diario de Sesiones correspondiente no se desprende si los discursos fueron efectivamente realizados, porque se autorizó la inclusión de los textos de varios de ellos; por lo tanto, no se puede llegar a saber si se trata de la exposición realizada o de una inserción. Esto es sumamente grave y recuerda un trámite similar referido por el señor diputado Vanossi; pero este acto ha sido admitido como hecho histórico por la convalidación de los hechos que se han sucedido posteriormente, y ello demuestra que la cuestión se ha manejado con displicencia, irregularidad y de manera poco satisfactoria.

Señor presidente: quiero expresar que nuestro deseo hubiera sido que se produjera un trámite adecuado a la trascendencia de lo que implica cambiar de lugar la Capital de la República. Yo vivo en el seno de lo que se llama conurbano bonaerense. Alguna vez me llamó un presidente de la Nación y me dijo que no hablara de “conurbano”. No puedo expresar aquí lo que le manifesté que les dijera a los

“milicos” bajo cuyas presiones solía actuar; sucede que ese presidente estaba muy sujeto a las observaciones que las fuerzas armadas podían hacerle.

Sr. Vanoli. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Alende. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Vanoli. — Señor presidente: antes de que el señor diputado Alende continúe con su exposición, respetuosamente deseo solicitarle que aclare el sentido de las palabras vertidas cuando hizo referencia a que se hace lo que el presidente de la República pide. Solicito que formule esta aclaración porque entiendo que lo expresado por él no fue lesivo, pero sin embargo no quedó claro su concepto.

Sr. Alende. — Cuando yo era gobernador el doctor Alfonsín no era presidente.

Sr. Bielicki. — Lamentablemente.

Sr. Alende. — Señor diputado Vanoli: nos conocemos desde hace muchos años; dígame cuál es su inquietud.

Sr. Vanoli. — No ha sido clara su expresión, doctor Alende. Sé que su intención no fue la de agraviar y es por ello que le solicito una aclaración acerca de lo que usted leyó sobre el presidente de la República, señalando que se hace lo que él quiere.

Sr. Alende. — He dicho que los legisladores son muy sensibles a los requerimientos del presidente de la República.

Sr. Vanoli. — No fue esa exactamente la frase que usted utilizó.

Sr. Alende. — La frase dice lo siguiente: los legisladores pueden resistir a la riqueza, a las mujeres y al poder, pero son siempre muy sensibles a las sugerencias del presidente de la República.

Eso es lo que recogió un senador de expresiones del diputado Costa, que —creo— era un brillante diputado demócrata progresista de la provincia de Santa Fe hace largos años. Diríjase a él, señor diputado Vanoli.

Sr. Bielicki. — Ha fallecido.

Sr. Vanoli. — Esa era la aclaración que yo pedía de usted, señor diputado. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Presidencia considera que la cuestión ha sido suficientemente aclarada.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Decía que vivo en el conurbano, donde no hay argentinos de primera o de segunda, sino de quinta.

Sr. Horta. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Alende. — Con mucho gusto, señor diputado.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Horta. — Señor presidente: por su intermedio me voy a dirigir al señor diputado Alende para recordarle que cuando una persona hace una cita se considera que interpreta como propias las razones de esa cita y que en la mención hay una intencionalidad.

Confieso —tal como señalara el colega Vanoli— que creo que el señor diputado no tuvo la intención de agraviar a los legisladores, pero si no explica cuál fue su propósito, quien habla deberá considerar sus palabras como una grosería y se sentirá agraviado. Por lo tanto...

Sr. Alende. — Evidentemente no me ha escuchado. Con toda claridad señalé que eso era lo que dijo un senador en el Senado de la Nación; por lo tanto, vaya usted a pedirle explicaciones a ese señor senador.

Además, quiero decir al señor diputado que si yo nunca agravié a persona alguna, tampoco voy a permitir que me agravien y digan que soy grosero. Lo que ha dicho el señor diputado es una grosería.

Sr. Horta. — Señor diputado...

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — La Presidencia advierte a los señores diputados que deben abstenerse de dialogar.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Alende.

Sr. Alende. — Tal como señalaba anteriormente, habito en una zona del conurbano en la que el 40 por ciento de los menores de dos años carece de elementos suficientes y mueren 30 mil niños por año. Me pregunto, entonces, qué va a ocurrir cuando se provincialice la actual ciudad de Buenos Aires, tal como figura en el proyecto. ¿Qué va a suceder con los hospitales que en este momento se manejan en virtud del apoyo federal? ¿Qué va a pasar con ese conurbano? Porque tengamos en cuenta que el centro económico se mantendrá con todas sus fuerzas. A ese centro es hacia donde se destina el 40 por ciento de los préstamos y el 60 por ciento de los créditos. Como es conocido por todos, los señores industriales que radican sus empresas en el conur-

bano de Buenos Aires depositan sus ganancias en los bancos de la ciudad Capital.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Alende. — De manera que esto crea una tremenda inquietud que debería haber llevado, en nuestro concepto, a indagar este tema con mayor profundidad. Para que el espasmo del meridiano se logre de un modo más inteligible y preciso, debió haber existido una participación mayor, debió elaborarse previamente un proyecto político nacional, haberse requerido opiniones y promovido el estudio de los recaudos necesarios. Y esto no debió hacerse por medio de una comisión del Poder Ejecutivo, ya que ello implicaría delegar en él facultades propias del Poder Legislativo, porque como bien lo ha señalado el señor diputado Vanossi es el Parlamento institucionalizado el que fija el lugar de residencia de la Capital de la República.

Era necesario ampliar el debate a todo el cuerpo social del país, requerir la opinión de los gobernadores, de las legislaturas provinciales, de las universidades, es decir, lograr un consenso de pacto federal.

Precisamente esto es lo que nosotros quisimos resaltar por medio del proyecto que oportunamente presentamos. Además, es necesario adoptar —como lo he dicho— un conjunto de medidas que permitan un fortalecimiento del federalismo, que garanticen a las provincias y a los municipios, hoy mismo, el empleo real del producido de sus bienes y servicios, la participación de sus habitantes, es decir, decisiones políticas que lleven a una redistribución poblacional.

Formulo una pregunta que va dirigida a los señores diputados representantes de las provincias: ¿qué implica esto que se ha hablado de la regionalización de la provincia de Buenos Aires? ¿Qué fuerza tendrá la pampa húmeda frente a las provincias del noroeste, de Cuyo, del nordeste, de la misma Patagonia? Es decir, ¿dónde está toda la fuerza de mayor capacidad productiva y rendidora del país?

Por eso, debemos pensar en planes de colonización, en la determinación de los recursos naturales, económicos, humanos y financieros, en la unidad de Latinoamérica, más allá de su proyección geopolítica; en fin, en una política con mayúscula.

Creo que este simple y mero traslado de la Capital, dictándose las políticas sin una financiación asegurada, sin planes de desconcentración del país, sin fijar el destino clave de la ciudad de Buenos Aires, evidentemente puede cons-

tituir un buen propósito. No dejo de reconocer que puede ser un esfuerzo imaginativo para tratar de sacudir a la opinión pública argentina, para impulsarnos a todos hacia un cambio profundo, al cambio que reclama el país y que abarque todos los aspectos de su política, de su economía, de sus finanzas, de la participación popular, del federalismo. Puede ser, pero no tomemos determinaciones.

Las determinaciones van a caer en aquello del oportunismo y van a ser presumidas de especulación electoralista, como ocurrió en los tiempos de Roca, o sea, el oportunismo de lo que me conviene, donde en lugar de tratar los temas fundamentales de la República utilizo alguna variante, la variación metafísica de temas que son importantes pero que merecen —señor diputado Vanossi— un estudio más profundo, saltar por encima de las rejas y examinar los espacios y los tiempos con mayor precisión. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: una decisión imprevista de la primera minoría me coloca en la situación también sorpresiva de representar en este momento al bloque de la Unión del Centro Democrático en el tratamiento de este tema trascendental.

Aunque todos sabemos que este proyecto de ley va a ser sancionado por el Congreso de la Nación, el debate que estamos produciendo resulta igualmente de singular importancia, porque —como bien lo decía el propio presidente de la Nación en los fundamentos del proyecto del Poder Ejecutivo— esta decisión “compromete profundamente nuestra conciencia al involucrar el destino mismo del país por varias generaciones”. Entonces, si éste es el caso y si voy a hablar en nombre del bloque de la Unión del Centro Democrático, debo expresar algunas palabras previas que trataré de elegir cuidadosamente.

En este momento, que sigue a circunstancias muy difíciles que vivió el país y que todavía no han sido superadas, quiero decir a los señores diputados y a todos mis compatriotas que hablo en nombre de un partido político conformado por hombres, mujeres y jóvenes que definitivamente no creen que sus ideas deban ser impulsadas en base a la participación en un gobierno que no sea auténticamente elegido por el pueblo argentino. Hemos optado por el duro y difícil camino que hace un siglo adoptó el radicalismo —y más recientemente, el peronismo— en el sentido de formar una fuerza política que, partiendo de una posición minoritaria,

procure alcanzar el eventual acceso al poder y el triunfo de sus ideas por vías naturales. Nos consideramos una expresión de oposición, pero de una oposición constructiva que no dudará en apoyar toda iniciativa oficial que lo merezca y que no vacilará en plantear alternativas a las propuestas del oficialismo cuando entendamos que estamos en condiciones de hacerlo.

Constituimos un partido político que siempre estará a favor de la consolidación de las instituciones, de lo argentino, del crecimiento y de ese futuro que todos queremos compartir. Además, también estará a favor del cambio que se deba implementar para acelerar la transformación de un país que quiere salir de la etapa regresiva en que ha vivido para avanzar decididamente hacia el futuro.

Por eso, cuando discutimos la iniciativa oficial del traslado de la Capital Federal, de ninguna manera podemos ignorar las raíces históricas que tienen estos objetivos de un traslado de la sede de la Capital ni la finalidad de constituir en la realidad y no sólo en la letra de la Constitución un país auténticamente federal. Por eso compartimos lo expresado por el presidente Alfonsín en los fundamentos de este proyecto, donde dice que “no sólo las decisiones empresarias deben descentralizarse sino también el poder mismo, incrementando y reforzando al de las provincias y municipios”. También estamos de acuerdo con lo que se expresa en el informe suscrito por el señor diputado Vanossi, quien dice que “es acertada la reforma integral de la administración central, en la forma que pretende el espíritu del proyecto”.

Pero tenemos que insistir en que no podemos simplemente seguir planteando lo que quisiéramos hacer; tenemos que empezar a plasmar lo que debe hacerse.

Hoy nuestra posición sería distinta si esta iniciativa del traslado de la Capital Federal formara parte de todo un proyecto político que implicara la auténtica transformación de un país actualmente unitario en un futuro país federal.

Ninguno de nosotros ignora que el poder político es solamente una parte del conjunto del poder y que la ciudad de Buenos Aires no es únicamente la sede política del país, sino también su sede económica y financiera. Tampoco ignoramos que ésta no es tal exclusivamente por la decisión de empresarios, industriales, comerciantes y financistas de establecerse aquí; lo es también porque vivimos en un país donde la mitad del poder económico directo está concentrado en manos del Estado y se ejecuta desde la ciudad de Buenos Aires.

Nosotros sabemos que, salvo que esto cambie de raíz, el poder económico y financiero del Estado seguirá ejerciéndose desde la ciudad de Buenos Aires, aunque la Capital esté en el Sur de la República. Al plantearse el traslado de la Capital Federal, sabemos que la autonomía política no puede darse sin la autonomía económica. También sabemos que estamos realizando este cambio en un país que hoy tiene un sistema impositivo unitario, donde los recursos básicos del Estado van a parar directamente al Estado nacional, donde después de más de tres años todavía no tenemos siquiera una formulación legal para coparticipar estos recursos con las provincias y donde a su vez quedan dentro de cada una de ellas los ingresos fiscales principales en lugar de dirigirse a los municipios.

En consecuencia, lo que estamos necesitando es refederalizar auténticamente y que nuestros municipios, sedes de nuestras comunidades, donde existen los problemas reales de la gente, tengan los medios suficientes para ejercitar la acción de gobierno que, como todos sabemos, es imprescindible a nivel comunal. Este cambio, que debe hacerse, no es independiente de la decisión de trasladar la Capital Federal.

Creo que aunque esta verdad no esté hoy reconocida en el ámbito parlamentario, todos sabemos que no es posible tener un país federal mientras los recursos naturales de nuestras provincias sigan en manos de la Nación. Tendríamos que preguntarnos qué sucedería si las provincias pudieran manejar sus recursos en materia de hidrocarburos, así como sus recursos mineros. ¿Tendría entonces tanta importancia la sede del poder político nacional? Creo que no. Creo que en esa otra alternativa estaríamos atacando de raíz los problemas que hoy enfrenta la Argentina.

En el transcurso de su excelente defensa de la propuesta de traslado, el señor diputado Vannossi manifestó que la cuestión de la oportunidad de dicho traslado era materia opinable. Coincido con él y voy a plantear en forma muy esquemática mi opinión en torno a este tema.

El mismo país que se propone llevar a cabo este importante proyecto es el que no ha podido terminar la Biblioteca Nacional, ni ha sabido poner en funcionamiento el Hospital de Niños. Yendo a los grandes problemas que nos afectan, mientras la información oficial visualiza de aquí a diez años una ciudad del orden de los 300 mil habitantes, esa misma información establece en 460 mil familias —cerca de dos millones de personas— la cantidad de quienes hoy —y no dentro de diez años— carecen de la

infraestructura mínima necesaria para poder vivir con dignidad en el Gran Buenos Aires.

Todos los argentinos, y especialmente quienes provenimos de la provincia de Buenos Aires, sabemos que no sólo ha sido imposible hacer frente adecuadamente al problema de las inundaciones en dicha provincia, sino que cualquier plan ideado significaría un magno esfuerzo financiero y demandaría un largo período de tiempo para erradicar ese problema que hoy nos castiga.

Quienes provienen del Sur saben que cuando se estaban incendiando los bosques, el país no contaba con un solo avión hidrante para combatir el fuego.

Es el mismo país que en pocos días pretende acometer el proyecto de erigir una nueva Capital en el Sur de la República; el mismo que no está en condiciones de dar a sus habitantes lo que la ley dispone. Por supuesto, al hacer esta última afirmación me estoy refiriendo a la situación diariamente planteada por nuestros jubilados.

Sin embargo, nos enfrentamos a un proyecto de traslado que, según la información oficial, demandará una inversión del orden de los 4.600 millones de dólares, lo que equivale a un promedio de casi 2.000 dólares por jubilado.

¿Qué es lo que tenemos que hacer los argentinos? ¿Soñar con el futuro y olvidar el presente? ¿O concebir alguna forma viable de vivir en el presente al mismo tiempo que nos planteamos el futuro?

Creo que no estamos procurando hacer ambas cosas al mismo tiempo. Nos estamos planteando la construcción de una nueva Capital, cuando todos sabemos —a veces nos lo decimos hacia adentro pero otras lo expresamos hacia afuera— que no estamos en condiciones de mantener lo que el pasado argentino construyó.

No estamos en condiciones de mantener nuestros caminos, nuestros hospitales, nuestro sistema judicial, nuestras escuelas, nuestras fuerzas de seguridad, nuestras fuerzas armadas. Esto lo sabemos y reitero que a veces nos lo decimos hacia adentro; pero otras lo tenemos que expresar también para afuera.

En un párrafo del informe que acompaña al dictamen de la mayoría el señor diputado Vannossi nos dice que esta cuestión ha sido estudiada “con la suma responsabilidad que el proyecto requiere”. No ignoro que ha pasado un año desde que el presidente de la Nación lanzó la idea; tampoco desconozco que los señores senadores han dedicado largas jornadas en comisión y en el recinto para discutir la propuesta.

Pero tampoco puedo ignorar que este proyecto llegó a la Cámara de Diputados y que las comisiones intervinientes —Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales— celebraron sólo dos reuniones para discutirlo. A su vez, el único funcionario de alto rango que informó fue el doctor Neri, pero ningún otro responsable del Poder Ejecutivo nacional se acercó para informar a esta Cámara, que no es lo mismo que el Senado de la Nación.

Tampoco hemos podido escuchar a alguna de las muchísimas entidades intermedias, provincias y grupos de ciudadanos inquietos por la propuesta antes de que la misma llegara al recinto.

Frente a esta situación debo protestar porque no puede ser que por un lado el señor presidente de la Nación nos diga que esta decisión va a afectar a varias generaciones de argentinos y que por el otro los diputados lleguemos al recinto de la Cámara después de haberse realizado sólo dos reuniones de comisión para discutir en sesiones de trabajo este proyecto de traslado de la Capital.

Muchos de nosotros hemos leído la información enviada oficialmente por el Poder Ejecutivo. Algunos habrán podido contar con información adicional; nosotros no la hemos podido tener. Pero sabemos por propias manifestaciones del Poder Ejecutivo que esta cifra de 4.600 millones de dólares, de la cual se nos habla, excluye algunas cuestiones fundamentales que no pueden quedar sin resolver para la eventualidad del traslado de la Capital Federal.

Todos sabemos que cuando esté operando esa ciudad como Capital prácticamente va a haber un tránsito aéreo permanente entre la nueva Capital, la ciudad de Buenos Aires y el resto del país.

El proyecto de inversiones para la nueva Capital no incluye la construcción de un nuevo aeropuerto en la zona de Viedma-Carmen de Patagones. Tampoco incluye las inversiones necesarias para que desde el área de Defensa pueda haber confiabilidad en la seguridad de la nueva ciudad Capital. Estas son cifras que no están incluidas en la estimación oficial que hemos recibido. Tampoco se ha incluido la remodelación necesaria de los caminos y vías de acceso a la zona de Viedma y Carmen de Patagones. Y ahora sabemos también que de acuerdo con las previsiones de la ley sancionada por Río Negro, la Nación tendrá que asistir económicamente a esta provincia en la construcción de su nueva Capital.

Creo que cuestiones como éstas no pueden ser ignoradas en la decisión final del traslado. En

relación a estos hechos que no pueden ser desconocidos, me alegro de que el señor diputado Vanossi haya hecho referencia a lo que planteó el señor senador Martiarena al considerarse este proyecto en el Senado con respecto a las leyes de cesión de las provincias de Buenos Aires y Río Negro. Me alegra que él haya tenido la misma preocupación que el senador Martiarena en conexión con una situación que debe quedar definitivamente aclarada —entiendo yo— antes de que esta Cámara dé sanción definitiva al proyecto de traslado de la Capital Federal. Dado que creo que el senador Martiarena ha tocado el tema con muchísima más autoridad y conocimiento que lo que yo podría hacer, los invito a leer sus reflexiones en las páginas 4882 a 4887 del Diario de Sesiones del Honorable Senado de fecha 19 de marzo. Aquí hay una cuestión fundamental que debe quedar debidamente aclarada por parte del Congreso de la Nación y de las dos legislaturas que intervienen en este asunto antes de proceder a sancionar este proyecto de ley de traslado de la Capital Federal.

No he querido poner énfasis en las cuestiones económicas porque lo último que quisiera hacer sería reforzar algunas de las imágenes que tiene mi partido ante la opinión pública. Pero sí debo llamar la atención sobre la circunstancia de que este proyecto dispone que los recursos necesarios para la construcción de la nueva Capital provendrán de "Rentas generales". Acabamos de terminar la discusión del presupuesto. Seamos oficialistas u opositores, sabemos cuál es la situación real de este país en materia de recursos y en relación a nuestra deuda externa e interna. Entonces, creo que debemos profundizar en este aspecto relativo a la financiación estatal de la nueva Capital.

Cuando el Poder Ejecutivo plantea que de esta inversión total de 4.600 millones de dólares, aproximadamente 1.800 millones de dólares serán destinados a la construcción de viviendas, y que ésta será una inversión privada, creo que no podemos menos que preguntarnos de dónde saldrá esta inversión privada en un país sin inversiones y con una industria de la construcción paralizada. ¿Cómo haremos para mejorar las condiciones necesarias a fin de que los inversores privados contribuyan de esta manera decisiva a la erección de la nueva Capital de la República Argentina?

Comencé diciendo que otra sería nuestra posición si esta iniciativa hubiera venido como parte integral de un proyecto político de refederalización del país. Por eso nos preocupa que el propio proyecto en su artículo 10 establezca que el Poder Ejecutivo someterá al Con-

greso un plan nacional sobre integración territorial, equilibrio demográfico, reforma administrativa, desarrollo patagónico y de las otras regiones, aprovechamiento del litoral marítimo y explotación de los recursos naturales. También señala que esta propuesta del Poder Ejecutivo deberá ser elevada al Congreso dentro de un año de sancionada la ley de traslado de la Capital. ¿No habría sido necesario que este proyecto —que creo es el que todos estábamos esperando— llegara al Congreso un año antes de tomar la decisión legislativa del traslado de la Capital? Si así hubiese ocurrido, todos estaríamos más tranquilos y conformes en relación con la sanción que vamos a producir. Ante las varias generaciones de argentinos que vivirán las consecuencias de nuestra decisión —como señalara el señor presidente Alfonsín—, ¿no nos sentiremos en falta por haber tomado una decisión sin tener en cuenta la problemática que como país estamos enfrentando? El debate de estas cuestiones no parece ser importante, pero sí lo es para el penúltimo artículo del proyecto de ley la definición del nombre de la nueva Capital.

Necesitamos el paso previo e imprescindible de dirigentes políticos que asuman en toda su magnitud la responsabilidad de la decisión.

También necesitamos dirigentes políticos auténticamente decididos a romper con una parte

del pasado y a plantear un nuevo futuro en función de las lecciones de ese pasado; responsabilidad de dirigentes políticos disconformes con la improvisación; responsabilidad de dirigentes políticos que comprendan que un gran abismo está separando a la República Argentina de los países civilizados del mundo; responsabilidad de dirigentes políticos que asuman ante la historia la decisión que se va a tomar; responsabilidad de dirigentes políticos que han resuelto que nunca más este país estará a merced de la decisión de unos pocos sino de la voluntad de todo el pueblo argentino; responsabilidad de dirigentes políticos que miran hacia adelante en función de pasos concretos, de metas definidas, de objetivos acordados.

Creo que todavía no es demasiado tarde para hacerlo. Si lo pudiéramos hacer, esta Cámara votaría por unanimidad el proyecto de ley de traslado de la Capital Federal. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — En virtud de lo acordado en la reunión celebrada en el día de la fecha por la Comisión de Labor Parlamentaria, la Presidencia invita a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a la hora 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 21 y 35.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

12

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

RESOLUCIONES¹

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Organizar un seminario internacional que se denominará "Experiencias Político-Educativas Comparadas: Aporte a la transformación de nuestra educación en el proceso de consolidación del sistema democrático", en el ámbito de esta Honorable Cámara.

2º — Fijar los días 20, 21 y 22 de mayo de 1987 para la realización del seminario.

3º — Designar una comisión organizadora integrada por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados

de la Nación, la mesa directiva de la Comisión de Educación de esta Honorable Cámara y un representante de la fundación auspiciante.

4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente resolución serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias de la Honorable Cámara, autorizándose al secretario administrativo a imputar, provisoriamente, a la cuenta "Sobrantes, artículo 20, ley 13.922", dichos gastos.

5º — Invitar a la Comisión de Educación del Honorable Senado de la Nación, a formar parte del citado seminario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

¹ Bajo este apartado se publican exclusivamente las resoluciones sancionadas por la Honorable Cámara. El texto de los pedidos de informes remitidos al Poder Ejecutivo conforme al artículo 183 del reglamento puede verse en la publicación *Gaceta Legislativa*.

B. ASUNTOS ENTRADOS

1

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 28 de abril de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a efectos de poner en vuestro conocimiento que este Poder Ejecutivo nacional ha dictado el decreto 632/87, cuya copia auténtica se acompaña, con fundamento en las razones de necesidad y urgencia que se explicitan en sus considerandos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 633.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 28 de abril de 1987.

VISTO el estado de desastre producido por las inundaciones, y ante la necesidad y urgencia de procurar soluciones inmediatas a la situación de emergencia hídrica en que se encuentran varias zonas del país, que comprenden, entre otras, las provincias de Buenos Aires, Chaco, Formosa, Córdoba, San Luis, Santa Fe y La Pampa afectadas por el fenómeno de las inundaciones, cada vez más extendido, y que genera conflictos entre particulares, los municipios e incluso entre las provincias, causando cuantiosas pérdidas en vidas y bienes y afectando la productividad, circunstancia que ha motivado declarar en emergencia al sector agropecuario, conforme lo determina la ley 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que resulta un deber ineludible del Estado federal concurrir a paliar las consecuencias catastróficas de tal evento excepcional.

Que la ley 22.913 prevé diversas medidas en el orden crediticio, impositivo, del transporte y de las obras públicas, limitadas únicamente al sector agropecuario.

Que la anterior ley de emergencia agropecuaria 21.130 contemplaba la situación de comerciantes e industriales afectados por adversidades climáticas, quedando éstos sin protección legislativa alguna a partir de la sanción del actual régimen previsto por la ley 22.913.

Que dentro del concepto de solidaridad que debe imperar en toda sociedad se encuentra el de la ayuda recíproca de sus integrantes.

Que el virtual desamparo en que se encuentran los sectores no comprendidos por la ley 22.913 motiva al Estado nacional a concurrir con una ayuda similar a la prevista en el régimen para las emergencias agropecuarias.

Que ante la urgencia creada por la situación de desastre nacional el gobierno federal debe implementar la mencionada ayuda en forma inmediata.

Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos ha elaborado el Programa Nacional de Emergencia por Inundaciones, en estrecha colaboración con otras áreas de gobierno, que comprende estudios, proyectos y obras de emergencia cuya ejecución es de vital importancia para resolver la angustiante problemática planteada por el fenómeno hídrico en las zonas mencionadas.

Que es menester, en el marco de lo expuesto, definir que una emergencia por inundación no abarca solamente el período en que las aguas avanzan, crecen y provocan la angustia social, sino que su recurrencia también genera un período de crisis en el cual los pobladores de las áreas susceptibles de inundación son damnificados potenciales.

Que a los efectos de promover el funcionamiento del programa el Ministerio de Obras y Servicios Públicos mantuvo contacto con fuentes financieras internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Mundial, Fondo Financiero de la Cuenca del Plata (Fonplata), y con países interesados en la cooperación técnica con la República Argentina, y en especial con empresas del Estado italiano, país con el que nos unen lazos inquebrantables de solidaridad y amistad.

Que el 10 de octubre de 1986 los representantes de las referidas empresas públicas italianas y el señor ministro de Obras y Servicios Públicos suscribieron un memorando de intención, por el cual la parte argentina expresó su determinación de gestionar en forma urgente ante el gobierno de la República de Italia la solicitud de recursos financieros especiales para contribuir al financiamiento del programa.

Que de las gestiones realizadas, se consolidó la disposición del gobierno italiano a conceder a la República Argentina una línea de crédito proveniente de fondos de emergencia del Ministerio de Relaciones Exteriores de aquel país, destinados a la realización de programas de cooperación para el desarrollo, y otorgados bajo excepcionales condiciones de beneficio, que permitirán a la República Argentina solucionar la actual emergencia hídrica.

Que el Grupo Estatal italiano Iri-Italstat, a través de las empresas de ingeniería y construcción Italtelna e Italgenco, posee no sólo capacidad operativa y los requisitos necesarios, sino también acreditada experiencia en el sector, con particular especialización en las actividades de la administración pública en la realización de importantes programas en el sector de recursos hídricos.

Que constituyendo aquellos ofrecimientos una posibilidad concreta para llevar a cabo un emprendimiento de la envergadura del Programa Nacional de Emergencia por Inundaciones, es preciso determinar en forma urgente y con carácter excepcional el sustento legal que permita viabilizar la contratación directa con las empresas Italtelna e Italgenco-Italiana Generali Costruzioni S.p.A., atento a las restricciones establecidas por el ordenamiento normativo vigente para efectuar contrataciones por ese procedimiento con empresas del exterior.

Que a tal efecto y para el caso concreto de la ejecución de las obras comprendidas en el mencionado programa, es necesario exceptuar esta negociación de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 20.659 incorporado a la ley 11.672 —complementaria permanente del presupuesto—, así como las leyes 13.064, 18.875, 22.460, decreto-ley 5.340/63, decreto 2.930/70 y de toda otra disposición legal o reglamentaria vigente en materia de contratación de obras, servicios y suministro de equipos, maquinarias y materiales necesarios, en cuanto se opongan, restrinjan o condicionen la contratación directa con empresas del exterior.

Que en orden a lo que antecede, las empresas mencionadas deberán presentar las ofertas concretas destinadas a la ejecución de las obras, producido lo cual se realizará su evaluación en cuanto a la conveniencia económica y mérito técnico, para iniciar la tramitación relativa a la contratación propiamente dicha.

Que el ejercicio de funciones legisferantes por el Poder Ejecutivo nacional a través de reglamentos de necesidad y urgencia, se desprende como facultad implícita de las jefaturas que posee según la Constitución Nacional.

Que dicho ejercicio cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional, conforme lo sostienen autores tales como Bielsa, Rafael, *Derecho administrativo*, 1954, tomo 1, página 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín, *Derecho administrativo*, 1949, tomo 1 página 295 y siguientes; Quiroga Lavié, Humberto, *Derecho constitucional*, 1978, página 834; criterio también sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 11:405 y 23:257).

Que a los fines pertinentes corresponde poner en conocimiento al Honorable Congreso de la Nación del presente decreto.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 22.913 por el siguiente:

La Comisión Nacional estará integrada, además, por un (1) representante titular y un (1) suplente de los ministerios de Defensa, del Interior y de Obras y Servicios Públicos; de las secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca; Industria y Comercio Exterior; de Comercio Interior y de Hacienda; del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, todos ellos con nivel no inferior a director general y de cada una de las entidades más representativas del sector agropecuario, comercial e industrial a nivel nacional, las que serán determinadas por las secretarías de Agricultura, Ganadería y Pesca; Comercio Interior e Industria y Comercio Exterior, respectivamente.

Art. 2º — Agréguese como inciso h) del artículo 5º de la ley 22.913 el siguiente:

Proponer al Poder Ejecutivo nacional que la declaración de estado de emergencia agropecuaria o

de zona de desastre alcance las actividades comerciales, industriales y civiles, cuando la magnitud de la adversidad climática afecte sustancialmente su situación económico-financiera.

Art. 3º — Apruébase y declárase de interés nacional el Programa Nacional de Emergencia por Inundaciones, elaborado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, instrumento tendiente a solucionar en forma adecuada la apremiante situación hídrica que afecta a vastas zonas del país.

Art. 4º — Exceptúase, por razones de grave emergencia nacional la ejecución de las obras comprendidas en el programa aprobado por el artículo 1º de este decreto, de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 20.659 incorporado a la ley 11.672 —complementaria permanente del presupuesto—, así como también por las leyes 13.064, 18.875, 22.460, decreto-ley 5.340/63 y decreto 2.930/70, y por toda otra disposición legal o reglamentaria vigente en materia de contratación de obras, servicios y suministro de equipos, maquinarias y materiales necesarios, en cuanto se opongan, restrinjan o condicionen la contratación directa con empresas en el exterior.

Art. 5º — Autorízase la contratación directa con las empresas Italtelna e Italgenco-Italiana Generali Costruzioni S.p.A. integrantes del grupo estatal Iri-Italstat, exclusivamente para la ejecución de estudios, proyectos y obras tendientes a alcanzar los objetivos del programa nacional de emergencia por inundaciones, abarcando las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Formosa, La Pampa, Santa Fe y San Luis, dentro del marco establecido en el memorando de intención firmado el 10 de octubre de 1986 entre el señor ministro de Obras y Servicios Públicos y los representantes de las mencionadas empresas.

Art. 6º — Autorízase al señor ministro de obras y Servicios Públicos para que, una vez evaluadas en cada caso las ofertas de las empresas y fijados los términos definitivos para el acuerdo entre las partes, suscriba ad referendum del Poder Ejecutivo nacional los respectivos contratos y demás documentación necesaria a tal efecto.

Art. 7º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Juan V. Sourrouille. — Carlos E. Alderete.
— Pedro A. Trucco. — Julio R. Rajneri.
— Conrado Storani. — Antonio A. Tróccoli. — Horacio Jaunarena.*

—A las comisiones de Obras Públicas, Agricultura y Ganadería, Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

2

Buenos Aires, 4 de mayo de 1987.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo remite a vuestra honorabilidad el texto adjunto, en carácter de proyecto, que contiene dis-

posiciones de un régimen transitorio, regularizador y reconstructivo del Sistema Nacional de Previsión Social.

Sin duda, vuestra honorabilidad conoce el actual estado de emergencia económica en que se halla inmerso el sistema previsional, afectando esto en determinadas situaciones, tanto a los ciudadanos que ya han obtenido un beneficio jubilatorio, como también las expectativas de aquellos que aún se encuentran en actividad.

El régimen propiciado, de carácter transitorio, no pretende desconocer la necesidad de reformular y reestructurar un nuevo sistema previsional, encarando una reforma global, para lo cual es propósito del Poder Ejecutivo provocar una discusión amplia y participativa con todos los sectores involucrados en la materia, a fin de que vuestra honorabilidad pueda auscultar, de ese modo, las alternativas más viables para la sanción de un nuevo ordenamiento de fondo.

La iniciativa que se pone a consideración del Honorable Congreso tiende a establecer condiciones que, oportunamente, posibiliten el cumplimiento de decisiones judiciales, como también a crear un marco normativo que permita el reconocimiento efectivo del derecho a reajustes que pudieran corresponderles a los beneficiarios del sistema, con independencia de que hubieran efectuado un reclamo judicial o administrativo y, fundamentalmente, se pretende alcanzar una mejora global en los haberes jubilatorios a partir del segundo semestre del año en curso dentro de las disponibilidades y recursos del sistema.

El conjunto de estas medidas transitorias, globalmente consideradas, busca satisfacer en lo inmediato las necesidades más urgentes y lograr, paulatinamente, asegurar el acceso a beneficios más equitativos, equilibrados y perdurables.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 664

RAÚL R. ALFONSÍN,
Julio R. Rajneri. — Carlos E. Alderete.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Téngase por ley de la Nación el régimen transitorio para el Sistema Nacional de Previsión Social instituido por las leyes 18.037 y 18.038, sus modificatorias y complementarias, establecido en el decreto 2.196/86 con las modificaciones introducidas por el decreto 648/87.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar el texto ordenado del régimen transitorio que por la presente se aprueba.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio R. Rajneri. — Carlos E. Alderete.

Buenos Aires, 30 de abril de 1987.

VISTO el decreto 2.196/86, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado e implementación del citado decreto, declarando el estado de emergencia económica en el Sistema Nacional de Previsión Social, ha permitido en una primera etapa detener el progresivo deterioro que venía produciéndose en dicho sistema, a raíz de la crí-

tica situación económico-financiera, la cual se hubiese agravado en caso de no existir dicho cuerpo normativo.

Que evaluadas entonces las disponibilidades existentes en materia de recursos y su asignación a los requerimientos del sistema previsional, se ha elaborado un plan inspirado en la voluntad firme de lograr, equitativa y racionalmente, soluciones graduales a los problemas que lo aquejan.

Que es imprescindible para el Poder Ejecutivo solucionar las situaciones más graves que presenta el sistema previsional en la actualidad, no sólo en el caso de los beneficiarios que lo han cuestionado concretamente, sino además en el de todos aquellos que se hallan en circunstancias similares a los reclamantes.

Que esto permite circunscribir determinadas consecuencias que el decreto 2.196/86 pudo haber producido sobre los derechos a cuyo reconocimiento aspiraban algunos beneficiarios.

Que esta adecuación de ciertos efectos del aludido decreto, compatible con la emergencia previsional subsistente, abre paso a soluciones que suponen, en principio, una mejora global en el cálculo de los haberes jubilatorios independiente de la movilidad de los mismos, que permitirá a éstos ir recuperando paulatinamente más equilibradas relaciones así como también un reconocimiento efectivo de los desfases operados en dichos haberes en los períodos no prescritos, implementándose en consecuencia, un sistema de pago de las diferencias emanadas y reconocidas de tales desfases, prorrateado en el tiempo, para lo cual se ha tenido en cuenta la edad del beneficiario a fin de adecuar el cronograma correspondiente.

Que existe la manifiesta e inequívoca voluntad del Estado de dar cumplimiento a las sentencias firmes emanadas del Poder Judicial, ajustadas, claro está, a las disponibilidades financieras del sistema.

Que en cuanto a las sentencias firmes cuya ejecutoriedad está suspendida por imperio de lo dispuesto por el decreto 2.196/86, se establece en el presente un modo de cumplimiento que satisface la inteligencia asignada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Nación a la ley 3.952 *in re* "Pietranera J. versus Gobierno de la Nación" ("Fallos" 265:291).

Que en virtud de todo lo expresado, se prevé un régimen más favorable a los administrados, conforme surge del presente.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º de julio de 1987 y durante la vigencia de la suspensión dispuesta por el artículo 3º del decreto 2.196/86, el haber mensual de las jubilaciones del régimen para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia se determinará de la siguiente manera:

- a) En caso de jubilación ordinaria y por invalidez si todos los servicios computados fueren en relación de dependencia, el haber se determinará sumando a la jubilación mínima vigente a la fecha a partir de la cual corresponda abonar la prestación el treinta y dos con tres décimos

por ciento (32,3 %) del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas a que se refiere el inciso 1º del artículo 49 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976);

- b) En caso de jubilación por edad avanzada el haber mensual será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del resultado obtenido por aplicación del procedimiento indicado en el inciso anterior.

Art. 2º — Los haberes de jubilaciones y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia se reliquidarán a partir del 1º de julio de 1987 en los términos del artículo anterior, en la medida en que resulten más favorables.

Los incrementos a que se refiere el presente artículo son independientes de los ajustes que por movilidad se otorguen por aplicación del artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado 1976).

Art. 3º — Establécese un régimen de acogimiento voluntario para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social para trabajadores en relación de dependencia que se ajustará a las pautas que por el presente se fijan:

- a) El Sistema Nacional de Previsión Social, por intermedio de sus cajas nacionales para trabajadores en relación de dependencia, reconocerá las diferencias resultantes en los haberes abonados a los beneficiarios del mismo, correspondientes a los períodos no prescritos, en relación a la fórmula de cálculo determinada en el artículo 1º del presente;
- b) A los fines del cálculo de las diferencias a reconocer será de aplicación la siguiente metodología:

1. Durante el período a reconocer se calcularán los haberes mensuales que le hubiere correspondido percibir al beneficiario mediante la aplicación de la fórmula de cálculo determinada en el artículo 1º del presente.
2. Estos haberes mensuales serán comparados con los efectivamente percibidos por el beneficiario por cada mes, y la diferencia que resulte entre ambos será actualizada al 1º de julio de 1987 mediante la aplicación del índice que refleja la variación del salario del peón industrial que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
3. El monto máximo a reconocer será la sumatoria de las diferencias positivas actualizadas al 1º de julio de 1987, durante el período sujeto a reconocimiento.

Art. 4º — Las sumas reconocidas como diferencias de haberes que resulten de la aplicación del artículo anterior, se abonarán de la siguiente manera:

1.

- a) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan 80 o más años de edad:
100 % durante el año 1988;

- b) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan 70 y hasta 79 años de edad:

30 % en el año 1988;
30 % en el año 1989;
30 % en el año 1990;
10 % en el año 1991;

- c) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan 60 y hasta 69 años de edad:

10 % en el año 1988;
15 % en el año 1989;
15 % en el año 1990;
25 % en el año 1991;
35 % en el año 1992;

- d) Beneficiarios que al 31 de diciembre de 1987 tengan menos de 60 años de edad:

5 % en el año 1988;
10 % en el año 1989;
10 % en el año 1990;
35 % en el año 1991;
40 % en el año 1992.

2. Queda facultada la Secretaría de Seguridad Social para fijar los correspondientes cronogramas de pago dentro de los plazos establecidos precedentemente.

Las sumas reconocidas se ajustarán a partir del 1º de julio de 1987 por la variación que experimente el índice del salario del peón industrial que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, hasta el momento del efectivo pago.

Sobre el capital actualizado se devengará un interés anual sobre el saldo del cuatro por ciento (4 %) a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 5º — Podrán acogerse al régimen de reconocimiento por diferencia de haberes y programa de pago de los mismos, todos aquellos beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión Social para trabajadores en relación de dependencia, que se encuentren en condiciones jurídicas de hacer valer derechos a reajustes jubilatorios, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación, ya sea que hayan iniciado reclamo ante autoridad administrativa o judicial, o que no lo hubiesen efectuado hasta la fecha de entrada en vigencia del presente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que manifieste por escrito ante la autoridad de aplicación, su voluntad de acogerse al régimen instituido;
- b) Que quienes tengan en trámite reclamos ante la autoridad administrativa o judicial, manifiesten en forma fehaciente el desistimiento de la acción y del derecho en los procesos en curso.

Tal desistimiento implicará la renuncia a todo derecho sobre diferencias de los haberes ya percibidos, que no sean las que resulten de la aplicación del presente régimen. Igual renuncia se requerirá a quienes se acojan a este régimen voluntario sin haber iniciado reclamo alguno.

En todos los casos quedará establecido que las costas que se devenguen a consecuencia de las acciones en curso serán soportadas en el orden causado.

Art. 6º — Podrán acogerse también al programa de pagos establecido por el artículo 4º del presente, todos aquellos beneficiarios que hayan obtenido sentencia firme basada en autoridad de cosa juzgada antes del 1º de julio de 1987, condenando a las cajas nacionales de previsión integrantes del Sistema Nacional de Previsión Social, por cobro de reajustes jubilatorios basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación.

Art. 7º — Parálizanse a partir de la entrada de vigencia del presente y hasta el 31 de diciembre de 1992 las ejecuciones de sentencia contra las cajas nacionales de previsión por cobro de reajustes jubilatorios, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación.

Art. 8º — A partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 1988, la Secretaría de Seguridad Social determinará los porcentajes en que no se podrán operar transferencias de fondos entre las distintas cajas que conforman el Sistema Nacional de Previsión Social.

El déficit del sistema que no pueda ser atendido por los recursos del mismo será cubierto con fondos provenientes del Tesoro nacional. Estos aportes no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 8º inciso c) de la ley 19.032.

Art. 9º — Déjense sin efecto los reajustes previstos por el artículo 5º del decreto 2.196/86 que debían abonarse a partir del 1º de julio de 1987, los que serán sustituidos por el reajuste que por el presente decreto se establece.

Art. 10. — Deróganse los artículos 2º, 6º y 9º del decreto 2.196/86.

Art. 11. — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias que sean necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN,

Carlos E. Alderete. — Juan V. Sourrouille.
— Julio R. Rajneri. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

COMUNICACIONES VARIAS:

Solicita le sea cedido el recinto de esta Honorable Cámara para el día 1º de mayo del corriente, fecha en que a la hora 8 tendrá lugar la solemne sesión de

apertura de las sesiones ordinarias correspondientes al período 1987 (207-S.-86). (A la Presidencia.)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Pérez Vidai y Lescano: de ley. Creación de un impuesto de emergencia del 5 % sobre la facturación total bruta de las empresas que comercialicen productos a través del sistema de venta directa, con destino a las cajas nacionales de previsión social y prioritariamente a la de Trabajadores Autónomos (3.926-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Comercio y Previsión y Seguridad Social.)

—Brizuela (G. R.): de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo la creación del Servicio Geológico Nacional tomando como base la actual Secretaría de Estado de Minería (2.875-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria, de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Gargiulo: de declaración. Solicita al Poder Ejecutivo la transformación de un avión Hércules de la Fuerza Aérea en avión hidrante (883-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Defensa Nacional, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.)

—Mensaje 2.245 mediante el cual remite el decreto 2.196 de fecha 28 de noviembre de 1986 declarando en estado de emergencia al sistema nacional de previsión instituido por las leyes 18.037, 18.038 y complementarias (65-P.E.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.)

—Drueta: de ley. Régimen legal de refinanciación de pasivos agropecuarios y de recomposición patrimonial (3.830-D.-86). (Se remite a estudio de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Fappiano y Perl: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contenido curricular del curso teórico-práctico citado en el aviso requiriendo "personal", publicado por la Secretaría de Desarrollo y Familia, en el diario "La Nación" del 26 de agosto de 1986 (2.533-D.-86).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fino y Carignano por el que se solicita asistir a la Con-

ferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para los Servicios Móviles (SMV), que se realizará en Ginebra, Suiza, desde el 7 de septiembre al 16 de octubre de 1987 (4.048-D.-86).

LEGISLACION GENERAL:

En los proyectos de declaración de los señores diputados Terrile, Camisar y Spina, por los que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el VII Congreso Internacional de Derecho Registral, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, entre los días 9 y 13 de mayo de 1987 (3.987-D.-86 y 4.012-D.-86).

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Camisar y Spina por el que se designa una comisión de diputados para concurrir en representación de la Honorable Cámara al VII Congreso Internacional de Derecho Registral, que se realizará en Río de Janeiro (Brasil), entre los días 9 y 13 de mayo de 1987 (4.013-D.-86).

LEGISLACION GENERAL Y COMUNICACIONES:

En el mensaje 1.370 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se introducen modificaciones al Código Civil tendientes a proteger los derechos personalísimos (18-P.E.-85).

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el mensaje 413 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 30 de septiembre de 1986 (77-P.E.-86).

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de resolución del señor diputado Zaffore por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las deudas previsionales (resolución 372/79) (1.948-D.-86).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Antonio Juez Pérez por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a lograr una mayor autonomía de las delegaciones descentralizadas de las cajas nacionales de previsión con el fin de que los trámites para la obtención de jubilaciones y pensiones puedan iniciarse y concluirse en la provincia donde se domicilia el beneficiario (2.781-D.-86).

DEFENSA NACIONAL, LEGISLACION DEL TRABAJO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley de los señores diputados Cío y Pepe por el que se propicia un régimen legal para el pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida, como consecuencia del alto riesgo para el personal civil y militar que cumplan funciones al sur del paralelo 60° de latitud sur (2.908-D.-86).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de ley en revisión sobre creación del Banco Nacional de Datos Genético (BNDC) en el Ser-

vicio de Inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (178-S.-86).

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

En el proyecto de resolución del señor diputado Curáto por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga las investigaciones y medidas precautorias sobre los peligros del uso indiscriminado de aquellos fármacos que producirían síndrome de Reye y sus consecuencias (803-D.-86).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Bielicki por el cual se solicita al Instituto Municipal de Previsión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que ceda en forma definitiva al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación una fracción de tierra ubicada en la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, con destino a la construcción del Colegio Nacional y de la Escuela Nacional de Comercio José Manuel Estrada de la misma localidad (1.069-D.-86).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vairetti y otros por el que se solicita al Poder Ejecutivo que proceda a donar un busto del Dr. Mariano Moreno a la Comisión de Homenaje del mencionado prócer, a ser emplazado en la plaza que lleva su nombre en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (1.654-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Douglas Rincón por el que se solicita al Poder Ejecutivo la constitución del Instituto Nacional del Profesorado de La Rioja, con autonomía administrativa y académica, sobre la base del profesorado secundario que funciona como anexo de la Escuela Normal de Maestros Dr. Pedro Ignacio de Castro Barros (1.778-D.-86).

En el proyecto de resolución del señor diputado Contreras Gómez y otros por el que se adhiere a los actos celebratorios del centenario de la fundación de la Escuela Normal Nacional Superior José Manuel Estrada de la ciudad de Corrientes (3.996-D.-86).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ratkovic por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional a las VII Jornadas Culturales del Valle Calchaquí, a realizarse del 7 al 9 de mayo de 1987 en Cafayate, provincia de Salta (3.952-D.-86).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

EDUCACION:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Rodríguez (M.A.) por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de cumplimiento por parte de la Universidad Nacional del Nordeste del convenio suscrito el 25 de octubre de

1984 entre dicha universidad y la provincia de Formosa, aprobado por ley provincial 494/84 (1.654-D.-85). (A la *Presidencia*.)

V

Dictámenes observados

Tello Rosas: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 966 (expediente 205-S.-86) sobre el traslado de la Capital Federal (149-D.O.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Dovena: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 966 (expediente 205-S.-86) sobre el traslado de la Capital Federal (150-D.O.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 966 (expediente 205-S.-86) sobre el traslado de la Capital Federal (151-D.O.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Juez Pérez: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 968 (expediente 71-P.E.-86) sobre el presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio fiscal 1987 (152-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

—Avalos: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 968 (expediente 71-P.E.-86) por el cual se fija el presupuesto general de la administración pública nacional para el ejercicio 1987 (153-D.O.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al Orden del Día.)

VI

Comunicaciones de comisiones

FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD:

Remite la nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (4.209-D.-86). (Al *archivo*.)

TRANSPORTES:

Remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (9-D.-87). (Al *archivo*.)

DEFENSA NACIONAL:

Remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (16-D.-87). (Al *archivo*.)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES:

Remite nómina de los asuntos que pasan al archivo según lo dispuesto por la ley 13.640 (24-D.-87). (Al *archivo*.)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

Remite nómina de los asuntos que pasan al archivo, según lo dispuesto por la ley 13.640 (32-D.-87). (Al *archivo*.)

ECONOMIAS Y DESARROLLO REGIONAL:

Remite nómina de los asuntos que pasan al archivo, según lo dispuesto por la ley 13.640 (35-D.-87). (Al *archivo*.)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Contreras Gómez: comunica su imposibilidad de viajar a la convocatoria en defensa de la democracia. Expresa su solidaridad (4.088-D.-86). (Al *archivo*.)

—Garay: comunica su imposibilidad de viajar a la convocatoria en defensa de la democracia. Expresa su solidaridad (4.089-D.-86). (Al *archivo*.)

—Cardozo: desde el exterior comunica su imposibilidad de viajar a la convocatoria en defensa de la democracia. Expresa su solidaridad (4.090-D.-86). (Al *archivo*.)

—Martínez Márquez: solicita que se le autorice a efectuar modificaciones al proyecto de ley de su autoría sobre declaración en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión (expediente 4.079-D.-86), que fuera girado a las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y de Hacienda (4.097-D.-86). (Sobre *tablas*.)

—Arsón: solicita que se le autorice a efectuar modificaciones en el proyecto de ley de su autoría sobre modificaciones a la ley 17.132 y creación de la escuela de cosmetología en el ámbito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires (expediente 4.086-D.-86), que fuera girado a las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública (4.100-D.-86). (Sobre *tablas*.)

—Giacosa: comunica su decisión de separarse del bloque Justicialista y, en consecuencia, su no integración a ningún bloque parlamentario (4.128-D.-86). (A la *Presidencia*.)

—Auyero: comunica su deseo de integrar la Comisión de Asuntos Constitucionales en lugar del señor diputado Conte y renunciar como integrante de la Comisión de Legislación General, que pasaría a integrar el señor diputado Angel Bruno, por su expreso deseo (4.142-D.-86). (A la *Presidencia*.)

—Perl: expresa su adhesión en todos sus términos a las observaciones efectuadas por el señor diputado Dovena al Orden del Día N° 966 (D.O. 150) del 21 de abril de 1987 (4.143-D.-86). (A sus antecedentes, 205-S.-86). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.) (En la Mesa de Entradas.)

—Macaya: comunica su adhesión al proyecto de ley del señor diputado De la Sota, registrado bajo el expediente 3.999-D.-86, sobre la creación, en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de la "Autoridad de regulación de los excesos hídricos del Río Quinto" (4.181-D.-86). (A sus antecedentes, 3.999-D.-86.) (A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Guzmán (M. C.) y otros: adhieren al proyecto de resolución de la que es autora la señora diputada Falcioni de Bravo sobre instruir juicio político a los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctores Augusto César Belluscio, Carlos Santiago Fayt, Jorge Antonio Bacque y Enrique Santiago Petracchi (4.191-D.-86). (A sus antecedentes, expediente 4.015-D.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Alsogaray (A. C.) y otros: (Bloque de la UCeDe). Solicitan autorización para retirarse de la sesión de la fecha a partir de las 15 horas (4.212-D.-86). (A la Presidencia.)

—Macaya: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Ciencia y Tecnología (7-D.-87). (Sobre tablas.)

—Bloque justicialista: solicita la incorporación, como vocal, en la Comisión de Ciencia y Tecnología, de la señora diputada Riutort de Flores, en reemplazo del renunciante señor diputado Macaya (8-D.-87). (A la Presidencia.)

—Auyero: comunica que asume la presidencia del bloque de diputados nacionales del Partido Demócrata Cristiano (13-D.-87). (Al archivo.)

—Tello Rosas: comunica que retira la observación que oportunamente efectuara, al Orden del Día Nº 966 (expediente 205-S.-86) sobre el traslado del Distrito Federal (23-D.-87). (Sobre tablas.)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco informa la constitución de su nueva mesa directiva (1.094-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 108/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia la nueva situación creada por el Reino Unido y se solidariza y apoya la reacción del señor presidente de la República (1.095-O.V.-86). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

Hacen conocer su adhesión a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en los sucesos ocurridos por el amotinamiento de parte del personal castrense:

Honorable Legislatura de Río Negro; Honorable Concejo Deliberante de Nueve de Julio (Buenos Aires); Municipalidad de Monte Buey (Córdoba); Honorable Concejo Deliberante de Río Grande (Tierra del Fuego); Honorable Concejo Deliberante de Santa Cruz (Santa Cruz); Congreso de Diputados (Madrid, España);

Honorable Convención Reformadora de la Constitución (San Luis); presidente bloque concejales justicialistas de Rivadavia (Buenos Aires); bloque de la Unión Cívica Radical, Quilmes; Presidencia de la Honorable Legislatura del Neuquén; Dirección General de Prensa de la Casa de Gobierno de La Rioja; subsecretario de Relaciones Institucionales, Municipalidad de San Cristóbal (Santa Fe); gobernador de la provincia de Salta; presidente del Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca; gobernador de la provincia de La Pampa; gobernador de la provincia de Entre Ríos; gobernador de la provincia del Chaco; intendente municipal de Ayacucho (Buenos Aires); intendente municipal de Wanda (Misiones); Honorable Legislatura de Entre Ríos; presidente Honorable Cámara de Diputados de La Pampa; intendente municipal y presidente del Honorable Concejo Deliberante de Arrecifes (Buenos Aires); intendente municipal de Pellegrini (Buenos Aires); intendente municipal de Rivadavia (Buenos Aires); gobernador de Santa Cruz; presidente del Honorable Concejo Deliberante de Bragado (Buenos Aires); poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, partidos políticos, gremios y entidades de la provincia del Chaco; Honorable Cámara de Diputados de Resistencia (Chaco); Consejo Escolar de General Las Heras (Buenos Aires); Honorable Concejo Municipal de Sunchales (Santa Fe); Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos (1.096-O.V.-86). (Al archivo.)

—Gobernador de Mendoza: hace conocer el proyecto mediante el cual solicita la transferencia a ese Estado provincial del complejo El Nihuil sobre el río Atuel, para su uso y administración (1.097-O.V.-86). (A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 3.560/87 aprobada por este honorable cuerpo en la que repudia los hechos ocurridos en el ámbito castrense (1.098-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la nómina de sus autoridades para el período 1987 (1.099-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que se declaran en sesión permanente hasta la finalización de la crisis desatada por quienes se han rebelado contra las instituciones de la República (1.100-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén: hace conocer la designación del vicepresidente 1º y vicepresidente 2º para su XVI período legislativo (1.129-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Senado de la Provincia de Santa Fe: comunica la ratificación en sus cargos de sus actuales autoridades (1.130-O.V.-86). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, de la provincia de Santa Cruz, y otros: remiten copia del manifiesto redactado por ese honorable cuerpo, con fecha 19 de abril de 1987 en apoyo a la vigencia del orden constitucional (1-O.V.-87). (Al archivo.)

—Honorable Concejo Deliberante de General Madariaga, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 151/87 aprobada por ese honorable cuerpo por la que ratifica lo actuado por la Justicia dentro del marco constitucional y brinda su apoyo a las instituciones democráticas (2-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Caucete, provincia de San Juan: remite copia de la declaración 26-H.C.D.-87, aprobada por ese honorable cuerpo, en la que reafirma los principios establecidos en la carta democrática y repudia cualquier actitud que implique el avasallamiento a los poderes del sistema democrático (3-O.V.-87). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: hace conocer la nómina de sus autoridades para el nuevo período legislativo (4-O.V.-87). (*Al archivo.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la implementación de medidas para la aplicación gradual y progresiva de la vacuna antiaftosa con medio oleoso suplantando la vacuna tradicional (1.101-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería, expediente 3.200-D.-85.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la nómina de arrendatarios de silos y galpones pertenecientes al dominio de la empresa Ferrocarriles Argentinos (1.102-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 3.689-D.-85.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas a la actividad de los laboratorios nacionales y extranjeros y/o las fraccionadoras de drogas y medicamentos en nuestro país (1.103-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, expediente 302-D.-86.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Ferrocarriles Argentinos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con la instalación de quioscos en terrenos o playas de las estaciones de ferrocarriles suburbanos (1.104-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 1.122-D.-86.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio

de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre diversas cuestiones relacionadas con la recaudación e inversión del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y planes de construcción por provincia (1.105-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, expediente 1.581-D.-86.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se incluya en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias los proyectos de ley declarando monumento nacional al solar natal y Ley de Expropiación de Edificios para el Museo del General Perón (1.106-D.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Constitucionales, expediente 3.182-D.-86.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba información sobre mejoras y ampliación del servicio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en distintas localidades de las provincias de Santa Fe y Misiones (1.107-D.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expedientes 2.694, 2.696, 2.715, 3.675, 3.678-D.-84.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la cesión en usufructo por el término de tres años de las tierras rellenadas sobre el río de la Plata en el predio comprendido por la avenida Costanera Norte y su intersección con la calle Jerónimo Salguero, en la Capital Federal a la Cooperadora del Hospital Ignacio Pirovano (1.108-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 135-D.-85.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita informes sobre la construcción de un tramo de puente en la ruta nacional 226, sobre el arroyo Tapalqué, provincia de Buenos Aires, y otras cuestiones conexas (1.109-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 3.514-D.-85.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se deje sin efecto las retenciones que se efectúan a las exportaciones de cítricos frescos (1.110-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio, expediente 3.693-D.-85.*)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la

declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la modificación del Código de Planeamiento Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (1.111-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 3.765-D.-85.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se incorpore a los planes de vuelo de Aerolíneas Argentinas un servicio de pasajeros y cargas con aviones Fokker F28 y F27, a las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal, provincia de Salta (1.112-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 3.904-D.-85.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita declarar de interés nacional el Festival Provincial de Jinetada y Folklore que se realiza todos los años durante el mes de enero en la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos (1.113-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, expediente 4.110-D.-85.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la adhesión a las resoluciones del I Encuentro - Exposición Latinoamericano de Paisajistas en lo relacionado con la Campaña de Defensa del Equilibrio Ecológico y Estético del Paisaje Urbano (1.114-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, expediente 4.349-D.-85.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita dar cumplimiento a lo establecido por decreto 7.550/45, por el cual se instituyó el día 19 de abril como Día del Indio Americano (1.115-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General, expediente 4.550-D.-85.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la elaboración de un proyecto y su ejecución para la profundización y mantenimiento de un canal de navegación a 32 pies de calado desde Rosario hasta el océano (1.116-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 167-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que

se solicita la provisión de servicio telefónico en la localidad de Arboledas, provincia de Buenos Aires (1.117-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones, expediente 341-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se incluya, en las escalas operativas de la empresa Austral Líneas Aéreas, a las ciudades de San Fernando del Valle de Catamarca y La Rioja, con una frecuencia mínima de tres vuelos semanales (1.118-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 1.270-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la rehabilitación del servicio ferroviario de trenes de pasajeros y carga entre las estaciones La Banda y Sol de Julio, provincia de Santiago del Estero (1.119-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 1.407-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la instalación de semáforos en la intersección de las calles Jean Jaurés y Valentín Gómez, de esta capital (1.120-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 1.672-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre declarar de interés nacional el I Encuentro Contemporáneo con Nuestras Culturas Aborígenes a realizarse entre el 8 y el 22 de marzo de 1987, en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires (1.121-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación, expediente 1.859-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la rehabilitación del servicio de trenes entre Andalgalá y Tinogasta de la provincia de Catamarca perteneciente al servicio del Ferrocarril Belgrano (1.122-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 1.912-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la implementación de las medidas necesarias para la ejecución de la ordenanza 40.301 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Ai-

res del 26 de diciembre de 1984, promulgada el 22 de abril de 1986 (1.123-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, expediente 1.946-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la habilitación de la totalidad de los pasos de control de pasajeros en la estación Once del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (1.124-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 1.952-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Turismo con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre declarar de interés nacional para el desarrollo del turismo ecológico a diversas localidades de la provincia de Catamarca (1.125-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes, expediente 2.123-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre declarar de interés nacional el concurso de pesca Las 24 Horas de la Corvina Negra, que se realiza en el mes de febrero en el balneario Claromecó, Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (1.126-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes, expediente 2.359-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre declarar de interés nacional la I Semana Nacional del Discapacitado que se realizará en la ciudad de Rawson y Playa Unión, provincia de Chubut, entre los días 2 y 9 de febrero de 1987 (1.127-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública, expediente 2.360-D.-86.)

—Secretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre encarar las obras de construcción de un puente peatonal sobre la avenida general Paz a la altura de la intersección de la misma con las vías del Ferrocarril General San Martín (1.128-O.V.-86). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes, expediente 2.494-D.-86.)

IX

Peticiones particulares

Peirano, Leopoldo J.: efectúa consideraciones y formula petición respecto al traslado de una columna de alumbrado público sita en la intersección de las calles Arena-

les y Austria, de la Capita. Federal (937-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Academia de Ciencias de América Latina —A.C. A.L.— informa sobre la realización del I Encuentro de Científicos Latinoamericanos que se llevara a cabo del 21 al 24 de abril de 1987 en conmemoración del centenario del nacimiento del primer premio Nobel en Ciencia, doctor Bernardo A. Houssay (938-P.-86). (A las comisiones de Educación y Ciencia y Tecnología.)

—La Fraternidad - Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras: hace conocer la institución del premio La Fraternidad al Mérito Institucional con motivo de cumplirse el próximo 20 de junio sus 100 años de existencia y la adjudicación del mismo al Parlamento Argentino (939-P.-86). (A la Presidencia.)

—Hacen conocer su adhesión a la actitud asumida por el Poder Ejecutivo en los sucesos ocurridos por el amotinamiento de parte del personal castrense, las siguientes instituciones o personas:

Confederación Farmacéutica Argentina; Unión del Centro Democrático, de Rivadavia (Buenos Aires); Sindicato Trabajadores Municipales de Rivadavia (Buenos Aires); Raúl Oscar Salinas, vicepresidente de la Unión Cívica Radical, de Chilecito; Partido Intransigente, Rivadavia (Buenos Aires); Partido Justicialista de Rivadavia (Buenos Aires); partidos políticos de la municipalidad de Rivadavia; Daniel Forem, J. Igonnikov y Jorge R. Zanelli; Jorge I. del Río, presidente Asociación Patronal Gastronómica de Santiago del Estero; Personal de Asociación de Sanatorios de Rosario; Colegio Médico Punitilla (Córdoba); Asociación Docentes de Santa Cruz; Colegio Médico Provincia de Buenos Aires, Distrito IV; Colegio de Graduados en Antropología República Argentina; Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Capital y Gran Buenos Aires; Asociación Psicólogos Distrito VI; Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires; Unión Industrial de Córdoba; Colegio Profesional de Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura Provincia del Chubut; Unión Argentina de Proveedores del Estado; Partido Demócrata de Entre Ríos (940-P.-86). (Al archivo.)

—Merayo, Marcial Arquímidez: remite proyecto relacionado con el pago de la deuda externa (941-P.-86). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—González, Manuel S. M.: formula juicio político al doctor Miguel Rodríguez Villafañe, juez federal de Córdoba (942-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—González Pizarro, Manuel: promueve juicio político al doctor Miguel Julio Rodríguez Villafañe, titular del Juzgado Federal Nº 1 de Córdoba (943-P.-86). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Daniele, Atilio I. M.: solicita el otorgamiento de una pensión graciable (944-P.-86). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Asociación de Señaleros Ferroviarios Argentinos: solicitan adecuación del decreto 3985/69, reglamentario de la ley 18.290 sobre creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (945-P.-86). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Maestros de la Escuela N° 40 de Trelew, provincia del Chubut: solicita la intervención de esta Honorable Cámara ante el gobierno provincial para que dé respuesta satisfactoria a reclamos docentes (946-P.-86). (A la Comisión de Educación y Legislación del Trabajo).

—Campagnale, Humberto (h.): hace conocer un proyecto de ley sobre contratos agrarios (947-P.-86). (A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Pelicari, Gustavo Daniel: solicita la modificación del artículo 1º del decreto 2.735/75 que sustituye al artículo 4º del decreto 74/70 sobre condiciones de ingreso de marinero en la Prefectura Naval Argentina (948-P.-86). (A la Comisión de Defensa Nacional.)

—González, Ernesto E.: remite proyecto de ley sobre turismo social para zonas de frontera (949-P.-86). (A las comisiones de Turismo y Deportes y de Defensa Nacional.)

—Curi Miguel A. y Bustamante, Carlos: solicitan la intervención de esta Honorable Cámara ante los reclamos de los pobladores del distrito de Aconquija del departamento de Andalgalá, provincia de Catamarca, sobre despojos arbitrarios por la ley de expropiación Campo Pucará (950-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Asseff, Alberto E.: solicita ser escuchado ante la comisión que corresponda, sobre el traslado de la Capital Federal (951-P.-86). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Petit, Liliana: expresa su adhesión al proyecto de ley presentado por el señor diputado Dovená sobre el traslado de la Capital Federal (952-P.-86). (A sus antecedentes 346-D.-86; a la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Jelenic, Santiago: remite el proyecto de ley sobre expropiación de un terreno perteneciente al Ministerio de Defensa para transferirlo a la Municipalidad de Vicente López para ser destinado a la construcción y habilitación de un complejo educacional y formativo para la minoridad (953-P.-86). (A la Comisión de Educación.)

—Di Donato, Antonia: eleva documentación relacionada con una presentación anterior (954-P.-86). (A sus antecedentes; expediente 289-P.-84; a la Comisión de Juicio Político.)

—Asociación de Jubilados y Pensionados de Catamarca: formulan consideraciones sobre la culminación de los hechos acaecidos entre los días 16 y 19 de abril de 1987 (955-P.-86). (Al archivo.)

—Rodríguez (C.M.): hace conocer su anteproyecto sobre la construcción de obras de infraestructura que conectan diversos sistemas hidrográficos del país y su racional aprovechamiento (956-P.-86). (A la Comisión de Obras Públicas.)

—Santillán, María Adelina: solicita la intervención de esta Honorable Cámara para solucionar algunos de los problemas que aquejan a la Escuela N° 168 del Distrito Escolar La Matanza, de la provincia de Buenos Aires (1-P.-87). (A la Comisión de Educación.)

—Bonet Tello, Enrique: hace conocer su rechazo al proyecto de ley de los señores diputados del Río y Vi-

dal sobre creación del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas Sociedad Anónima (MATRA S.A.) (2-P.-87). (A sus antecedentes, expediente 3.044-D.-86 a la Comisión de Legislación General.)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Instituto de Recepción y Clasificación de Menores de 15 a 18 años de edad Manuel Rocca de la Capital Federal un subsidio de quince mil australes (A 15.000).

Art. 2º — El instituto beneficiado utilizará el monto asignado por la presente ley para ampliación y refacción de sus instalaciones.

Art. 3º — Las autoridades del instituto deberán rendir cuenta de lo actuado con el subsidio recibido, en un plazo no mayor a los 6 meses a la fecha de su recepción.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta de "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lucía T. N. Alberti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces nos hemos referido a la situación de los institutos correccionales de menores, de su vital importancia para la reeducación de los jóvenes con problemas de conducta, por lo que reiterar conceptos ya vertidos sería caer en redundancia sin agregar mayores argumentos sobre el tema.

Con respecto a dichos institutos nos encontramos con una situación bastante comprometida por su tenor: ellos cuentan con una infraestructura edilicia anticuada, obsoleta, y deficitaria, agregando a esto el problema que genera la superpoblación de los institutos.

Según información periodística aparecida en los matutinos del 31 de marzo del corriente año aparecen denuncias de tres jueces de instrucción de menores de la Capital Federal, cursadas en una carta dirigida al señor secretario de Estado de Desarrollo Humano y Familia, reclamando medidas en favor de los menores internados en el Instituto Manuel Rocca, de la calle Seguro 1601, de esta capital. Las noticias indican en la carta cursada al señor secretario de Estado, cuya copia obra en nuestro poder, que las actuaciones labradas en dicho centro denuncian que los internados sufren mortificaciones que se contradicen con el artículo 18 de nuestra Carta Magna, pidiendo que se tomen medidas tendientes a subsanar esas anomalías.

En la documentación adjuntada por los magistrados en la nota remitida al señor secretario de Desarrollo Humano y Familia figura la carta que eleva el señor director del instituto, don Angel Ferraro, al subdirector

de Institutos Correccionales, la que lo pone al corriente de la situación que actualmente padece el Instituto Roca. Puntualiza asimismo que en dicho establecimiento las condiciones asistenciales que se brindan a estos menores son contrarias a los principios éticos y humanos y a las más elementales normas de salud, motivadas por la incapacidad física de la receptoría de menores en forma diaria y sin posibilidad de derivación. Esto provoca el hacinamiento y la promiscuidad de los menores alojados, poniendo en peligro su propia seguridad.

Se agrega también en la nota que hay falta de prendas elementales para los menores, que permanecen durante semanas con la misma vestimenta, infectada y parasitada, con la que generalmente ingresan, puntualizando que el 50 % de los internados duerme sobre colchones en el piso que no son reemplazados ni siquiera en los casos en que por inclemencia del tiempo y de la infraestructura edilicia los mismos se humedecen agudizando aún más las condiciones de carencia imperantes. El funcionario pide finalmente la fijación de un tope máximo de sesenta y cinco internados.

Dicha nota tuvo como respuesta la actitud tomada por el licenciado Palladino, a cargo de la Dirección Nacional de Protección del Menor y la Familia, de no ingresar menores al establecimiento hasta nueva orden, en salvaguardia de la integridad de los jóvenes que allí se alojan.

Particularmente no creo que este subsidio sirva para revertir la situación, pero al menos aspiro a que alcance para paliar la misma. Entiendo que este tipo de ayuda trasunta en un beneficio para la sociedad y por eso tratamos de hacer más fácil la readaptación de estos menores y la aplicación textual del artículo 18 de nuestra Constitución Nacional.

El interés sobre el tema puede plantearse de diversas formas; elegí quizá la metodología pragmática, no sé si es la mejor, pero sí aquella que puede contribuir a la solución rápida y efectiva en lo que respecta a eliminar el martirio de los menores, por lo menos desde el punto de vista de las carencias edilicias y materiales, dejando abierta no obstante la puerta para la reformulación total de nuestro sistema correccional y del trato a los menores con problemas.

Por otra parte, nuestra razón de ser como legisladores y como integrantes de la sociedad es aportar todo el esfuerzo y el ordenamiento legal para coadyuvar a la reinserción de estos menores que seguramente no han tenido las mismas oportunidades que nuestros hijos.

Descarto que la interpretación de justicia que me impulsa a promover el presente proyecto de ley será compartida por mis pares, por lo que solicito su aprobación con la urgencia que el caso requiere.

Lucía T. N. Alberti.

—A las comisiones de Legislación Penal —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de veinte mil australes (₳ 20.000) para el Club Social y

Deportivo Barracas de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de la reconstrucción de las instalaciones del mencionado club, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados, de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nemecio C. Espinoza. — Carlos H. Bianchi,
Jorge R. Delfino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como hombre de la Unión Cívica Radical de la provincia de Corrientes, con sensibilidad popular, debo estar atento a las grandes inquietudes y manifestaciones colectivas que suceden en nuestro medio, más aún en nuestro lugar de origen.

Nacido en Paso de los Libres, Corrientes, no puedo dejar de conocer su vida cotidiana, sus instituciones y sus hombres todos de la zona.

El Club Social y Deportivo Barracas de Paso de los Libres, ciudad fronteriza con Brasil, frente a Uruguayana, ha sido durante su vida activa, un orgullo del deporte, de la actividad cultural y social en general, como un ejemplo para la sociedad en formación, ya que desde sus filas, de su seno han salido verdaderos jóvenes amateurs de la acción deportiva que trascendiera los ámbitos provinciales y nacionales.

El jueves 16 del corriente mes, un trágico temporal convertido en un tornado catastrófico, destruyó las instalaciones de dicha institución que viene a perjudicarlos en su futuro accionar del deporte como tal, con una consecuencia de aproximadamente una pérdida de ciento cincuenta mil australes (₳ 150.000), un déficit difícil de solucionar en una organización sin un aporte que pueda apoyar su urgente restauración para bien de todos.

Por los motivos expuestos, es que recorro a la Honorable Cámara de Diputados, buscando respuesta a la desesperación y angustia de esta institución, la que vería frustradas sus posibilidades de la práctica del deporte y de su accionar normal como institución rectora de esa progresista ciudad de frontera.

*Nemecio C. Espinoza. — Carlos H. Bianchi,
Jorge R. Delfino.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 42 de la ley 17.132 como actividad de colaboración de la medicina la que ejercen los cosmetólogos.

Dicha actividad requerirá la creación de la Escuela de Cosmetología dependiente de la Cátedra de Dermatología de la UBA y controlada por la Asociación Argentina de Dermatología.

Art. 2º — Incorpórase también a la ley 17.132 en el título VII De los colaboradores, el capítulo XVIII De los cosmetólogos.

CAPÍTULO XVIII

De los cosmetólogos

Artículo 124 bis. — Se entiende por ejercicio de la cosmetología a aquella actividad parte de la higiene que se ocupa del cuidado de la salud, aseo y belleza de la piel así como también la implementación de tratamientos tendientes a mejorar la estética corporal:

- a) Podrán ejercer la actividad a que se refiere el artículo precedente los que posean título de cosmetólogo, acorde con lo dispuesto por el artículo 44 en las condiciones que se reglamenten;
- b) Los que ejerzan la cosmetología podrán actuar únicamente por indicación y bajo control del médico dermatólogo y dentro de los límites de su autorización;
- c) Los cosmetólogos podrán realizar su actividad en establecimientos asistenciales oficiales o privados y en establecimientos comerciales (institutos de belleza) habilitados y controlados por la Secretaría de Salud Pública en las condiciones que ésta determine.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas Salvat, duodécima edición año 1984, define a la cosmetología de la siguiente manera:

Cosmetología: del griego *kosmetes*, que pone en orden, que adorna, y *logos*, estudio o tratado. Parte de la higiene que trata especialmente de los cuidados, aseos y belleza de la piel.

Desconocer la función de la cosmetología como auxiliar de la medicina ha llevado a confundir a quienes ejercen esa actividad con promotoras de productos de belleza, maquilladoras, masajistas, etcétera, desconociendo el objetivo fundamental de la misma.

El ejercicio de la cosmetología debe estar circunscrito a la colaboración estrecha con el médico dermatólogo. El cosmetólogo debe estar capacitado de forma tal que por su alto grado de profesionalismo preserve la salud de quienes acudan a él, conociendo los límites de su actividad. En las formas de educación actual no se contempla la carrera de cosmetología en ningún nivel, quedando la formación del mismo librada a cursos dados por academias que no reúnen las

condiciones mínimas de preparación de quienes deberán dedicarse a una actividad que puede acarrear daños irreparables.

Los actuales cursos no exigen a sus aspirantes ninguna preparación previa, ni siquiera el nivel primario completo.

El ejercicio de la actividad cosmetológica trae aparejado actualmente el empleo de tecnología altamente especializada como rayo láser, iontoforesis, camas solares, electrólisis, rayos infrarrojos, elementos que deben ser usados por personas que conozcan los mismos así como también las consecuencias que puede generar su aplicación indebida.

Además se utilizan productos químicos y elementos físicos que deben ser administrados por personal idóneo que esté en conocimiento de los fundamentos químicos y físicos para evitar graves riesgos para la salud de la población.

El cosmetólogo como auxiliar del médico dermatólogo debe poseer conocimientos anatómicos, fisiológicos, farmacológicos y fisicoquímicos para ejercer en forma eficiente su profesión. Es por eso que creemos que esta inclusión en la ley obligaría a la tan esperada creación de una escuela de cosmetología oficial UBA que exigiría un secundario completo, duración mínima de dos años dependiente de la Cátedra de Dermatología y controlada por la Asociación Argentina de Dermatología. Es decir se agregaría a lo manual y empírico lo científico.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Educación y de Asistencia Social y Salud Pública.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los efectos de esta ley se considera que hospitales universitarios son los que dependen de una facultad de medicina de una universidad nacional, o los nacionales, provinciales o municipales, respecto de los cuales una universidad nacional o provincial ejerza el control académico y administrativo.

Art. 2º — Destínase como asignación permanente a los hospitales universitarios el importe correspondiente al 2 % de las utilidades que obtenga por todo concepto la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos.

Art. 3º — Los montos antes indicados serán depositados mensualmente en una cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 4º — El fondo creado por esta ley será administrado por una comisión integrada por un representante del director de cada uno de los hospitales universitarios existentes, y se distribuirá en razón proporcional al número de camas o con el criterio que la comisión resuelva por mayoría absoluta.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi. — Próspero Nieva. — Héctor M. Maya. — Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. *La situación actual de la asistencia médica en nuestro país*

La atención médica en nuestro país atraviesa por un momento difícil, en particular por las deficiencias estructurales, de capacitación y presupuestarias que se encuentran vinculadas con nuestras tribulaciones económicas. Además existen tipos de medicina bien diferenciados, cuales son la atención médica urbana, la suburbana y la rural. La convicción general —aun en el mismo seno de las instituciones médicas— es que existe un gradiente decreciente en recursos tecnológicos que condicionan los disímiles modos y conductas médicas; así, las áreas rurales y suburbanas contarían con menos instrumental, aparatos, drogas, etcétera, lo que determinarían por ser una atención más precaria.

Esta interpretación es naturalmente cierta; y como sucede a menudo, no es sino una de las caras de la verdad. Es una verdadera locura de pobreza, y en forma similar a otras actitudes y pautas en diferentes campos de nuestra realidad, nuestro mundo médico carece de otros elementos tanto o más importantes que los recursos tecnológicos. En primer lugar no existe una definición sobre las diferentes enfermedades y su prevención, diagnóstico y tratamiento. La definición de estas situaciones en todas sus instancias se efectúa frecuentemente por una impresión general que es la suma de un conocimiento intuitivo, experiencia, información, que proporcionan los laboratorios de especialidades medicinales, algún curso ocasional realizado y la existencia o no de un determinado recurso diagnóstico o terapéutico.

Los profesionales de nuestro medio se debaten contra la dificultad emergente de la carencia de información, la escasa relación entre los diferentes centros de atención médica, de éstos con sus similares del exterior, y las limitaciones de los planes de capacitación profesional, como también la ausencia de planes de investigación científica aplicada y desarrollo tecnológico.

No es posible cambiar todo en poco tiempo, y, más aún, escasamente factible obtener un drástico aumento del presupuesto de salud en ese breve lapso; sin embargo, todo el dinero del mundo, todo el equipamiento, toda la disponibilidad material, no reemplazarán el apropiado razonamiento ni las actitudes fundadas en el sentido común, con una base científica. No es posible prevenir y curar sin saber, sin hacer algún ejercicio científico, sin conocer nuestros problemas y los que todo el mundo debate; solo así se corregirá un aspecto esencial de nuestro subdesarrollo sanitario, desde que aun los problemas nutricionales y regionales más severos que poseen el estigma de las dificultades socioeconómicas o sencillamente de la pobreza, requieren de inteligencia y de observación y no únicamente de dinero, no obstante sea éste desde luego indispensable.

Eventualmente, la posibilidad de ajustar el conocimiento promedio nacional y extranjero a nuestro requerimiento, necesita fortalecer una opinión médica propia

que induzca a seleccionar lo más conveniente a nuestros propios fines y a resistir una inadecuada presión tecnológica o industrial. El discernimiento y la opinión médica sólo pueden integrarse si se cuenta con información y formación permanentes y si lográramos mejorar el conocimiento médico promedio de nuestros profesionales que, desde luego (¿por qué no?) son brillantes en un medio adecuado, a veces lejos de nuestra patria.

2. *El rol de los hospitales universitarios. La extensión universitaria.*

En el mundo, los hospitales dependientes de universidades han sido rectores en materia de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en el transcurso del presente siglo. Se podría afirmar que, a partir de sus experiencias e investigaciones, han nacido técnicas, procedimientos, nuevas experiencias pedagógicas y, en suma, una gran parte del conocimiento médico actual, por lo que a priori estas instituciones no pueden ser consideradas como deficitarias.

En nuestro medio, el primer hospital dedicado a la enseñanza fue el Hospital Buenos Ayres, en 1877, luego Hospital de Clínicas, hoy, Hospital de Clínicas José de San Martín, situado en la ciudad de Buenos Aires. La tradición histórica del Hospital de Clínicas es bien conocida: en sus laboratorios se practicaron técnicas novedosas; sus médicos se ubicaron entre los más idóneos e, inclusive, uno de nuestros Premio Nobel, el doctor Bernardo Houssay, fue practicante del hospital. En la actualidad, el hospital adiestra a 2.000 alumnos y a 200 médicos residentes y atiende hasta 500.000 consultas por año en sus consultorios externos. No obstante, este instituto de 16.000 m², con numerosos servicios destacadísimos, profesores universitarios y brillantes especialistas, no cumple enteramente su función.

La función acabada de un hospital universitario no es sólo formar médicos —lo que de por sí justifica ampliamente su existencia— sino también ayudar a crecer a los distintos hospitales regionales y de localidades, instarlos a vivir en educación médica constante y, en suma, a participar de la generación, difusión y ponderación del conocimiento.

Son los hospitales e institutos universitarios herramientas del Estado nacional para difundir recomendaciones y normas de asistencia médica y efectuar el contralor filosófico-académico del quehacer de los equipos de salud. En otras actividades tales como el ámbito agropecuario, se ha creado una organización como el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a fin de acercar el conocimiento científico al productor agropecuario. En el quehacer médico no es menester la creación de un organismo especial, pues ya existen los hospitales universitarios que cumplen acabadamente con ese propósito en el mundo. Este concepto se inserta en una idea más general sobre el imperativo para el mundo en vías de desarrollo de acercar su universidad y su mejor nivel científico y tecnológico a la problemática del crecimiento dentro de la cual la salud de la población es una necesidad vital, ética y, asimismo, es esencial para el mismo proceso de crecimiento. La universidad no debe ser un organismo abstracto alejado de la problemática del terreno, ya que de ser así, se

torna aséptica, indiferente y comienza a limitar su sentido de realidad y su adhesión a la verdad, a la belleza y a la justicia.

3. El hospital universitario y la salud pública.

Existen en nuestro país otros hospitales universitarios tales como el Hospital de Clínicas de Córdoba y otros que guardan una relación de convenio con universidades. Algunos, como el Hospital Centenario de la Ciudad de Rosario, han perdido su carácter original al ser transferidos a organismos de Salud Pública durante el último llamado proceso de reorganización nacional, sin tener en cuenta que perder un hospital universitario significa dilapidar opinión propia, tecnología, innovación y educación médica permanente. Ciertas leyes que otorgaban algunas prerrogativas especiales e indispensables a su función (v.gr. artículo 6º de la ley 11.333) fueron abrogadas por decreto durante el gobierno de facto del

Los organismos de salud pública encuentran inconvenientes para ejercer el contralor del quehacer médico en el terreno, en primera instancia pues es difícil auditarse a sí mismo y, en segundo término, porque los planes sanitarios en relación con la práctica hospitalaria necesitan el contrapeso de una opinión sólida que los apoye y estimule.

Nuestro limitado presupuesto para la salud debe ser aumentado, pero también utilizado de manera racional, considerando la ecuación costo/beneficio; los pacientes, a su vez, deben ser protegidos de excesivos procedimientos diagnósticos o terapéuticos y favorecidos por el arsenal médico moderno realmente valioso, teniendo en cuenta la ecuación riesgo/beneficio.

Los hospitales e institutos universitarios y similares pueden establecer y coordinar los términos de ambas educaciones para modificar el sistema de atención médica nacional a través del articulado propuesto en el presente proyecto de ley.

Por ello, estimamos imprescindible dotar a estas beneméritas instituciones de un fondo permanente, el cual será financiado por el producido de los juegos de azar. No puede haber destino más noble para tales dineros.

Jorge R. Vanossi. — Próspero Nieva. — Héctor M. Maya. — Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Educación, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la ciudad de Buenos Aires, barrio de la Boca, y dentro del ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, un colegio de enseñanza media.

Art. 2º — Destinanse a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente, y para servir como sede del establecimiento educacional, los pisos segundo y tercero del edificio perteneciente a la Sociedad del Estado Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA), sito en la avenida Pedro de Mendoza

501/539/571, entre la avenida Benito Pérez Galdós y la calle Agustín R. Caffarena de la Capital Federal.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y SEGBA celebrarán los convenios que correspondan para efectivizar la cesión edilicia referida en el artículo anterior.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se fundamenta en la necesidad de que los adolescentes del barrio de la Boca no se vean obligados a trasladarse de un barrio a otro para tener acceso a su instrucción media.

Tomando en consideración que el citado barrio es carenciado, es imprescindible que colaboremos con esa juventud, cuyos progenitores realizan esfuerzos importantes para que sus hijos tengan asegurado el cumplimiento de lo manifestado por el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, el presente proyecto beneficiará a los barrios circundantes, esto es: Barracas, San Telmo, Constitución, así como también los de Avellaneda y Dock Sud. Si bien es cierto que los mismos cuentan con escuelas de enseñanza media las mismas carecen de cupo suficiente para albergar en sus aulas la gran cantidad de educandos.

Cabe destacar que lo que se persigue con este proyecto es utilizar recursos ociosos e instalaciones que con el transcurso del tiempo se irán deteriorando de no ser afectados a un objetivo concreto, en este caso la formación de distintas generaciones que, sin lugar a dudas constituirán la reserva de nuestra patria. En definitiva se logra de este modo racionalizar recursos.

El Ministerio de Educación y Justicia celebrará con SEGBA los convenios pertinentes con el fin de materializar la cesión de las construcciones edilicias y en los que se determinará si la misma será total o parcial y/o permanente o transitoria.

Todo lo expuesto no hace más que contribuir al establecimiento de una sociedad más justa, de allí el sentido de esta presentación.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Legislación General, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 4º de la ley 22.916 por el siguiente:

Artículo 4º — El producido de los presentes gravámenes será destinado a:

a) Veinte por ciento (20 %) a atender las obligaciones de carácter extraordinario que sigan

demandando las zonas afectadas por las inundaciones producidas durante el año 1983 en las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe;

- b) Veinte por ciento (20 %) a atender las obligaciones de carácter extraordinario que sigan demandando la reparación y reconstrucción de los bienes afectados por el sismo acaecido en Mendoza el 26 de enero de 1985;
- c) Diez por ciento (10 %) a atender los subsidios previstos por el artículo 23 de la Ley de Promoción de Locaciones 23.091;
- d) Cincuenta por ciento (50 %) a atender las erogaciones de carácter extraordinario que demanden las zonas afectadas por las inundaciones producidas durante los años 1986-1987 en el noroeste de la provincia de Buenos Aires.

Las erogaciones que efectúe el Poder Ejecutivo nacional en cumplimiento de los incisos a), b) y d) del presente artículo se considerarán según corresponda, inversiones, servicios, obras y fomento de actividades de interés nacional a los efectos del segundo párrafo del artículo 7º de la ley 20.221 y sus modificaciones.

Las erogaciones previstas en el inciso d) del presente artículo podrán efectivizarse en todo o en parte mediante subsidios directos a los municipios afectados comprendidos en zona de desastre o de grave emergencia agropecuaria, los que se destinarán a la reconstrucción y/o reparación a la red vial, las redes de infraestructura urbana, los edificios públicos, el parque habitacional y todo otro daño producido por la mencionada catástrofe. Los municipios señalados en el párrafo anterior podrán destinar parte de los recursos que reciban del gobierno nacional para el otorgamiento de subsidios por desempleo a todas aquellas personas que perdieren su trabajo como consecuencia directa de las inundaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones que afectan a amplias zonas del noroeste bonaerense han colocado en una crítica situación a vastos sectores de aquellas comunidades. Esta catástrofe provocada por intensas precipitaciones y el desborde de aguas del río Quinto —todo ello agravado por la falta de previsión en el manejo y regulación de las aguas— se manifiesta bajo distintas formas, siendo las de mayor trascendencia la quiebra de las explotaciones agrícolas ganaderas por anegamientos de los campos, con las tremendas consecuencias que se deri-

van de la pérdida de las fuentes de trabajo y en los cascos urbanos el deterioro y/o la pérdida de las viviendas y de la infraestructura urbana.

Debemos proceder desde la Nación con premura y decisión.

La ley nacional 22.916, prorrogada en su vigencia por la ley nacional 23.497, crea un impuesto especial, cuyo producido está destinado a atender erogaciones de carácter extraordinario en provincias afectadas por inundaciones y por el sismo en el caso de Mendoza, como también para atender a los subsidios previstos por el artículo 23 de la ley 23.091.

Pretendemos, mediante el proyecto que presentamos, modificar la distribución de los fondos, conservando el diez por ciento para los subsidios previstos por la ley 23.091 y un porcentaje para las tareas remanentes que aún queden por realizarse en relación con la asistencia a los damnificados por las inundaciones de 1983 en el nordeste argentino y el sismo de 1985 en Mendoza, veinte por ciento en cada caso. Propiciamos destinar el cincuenta por ciento restante al problema que nos ocupa que exige inmediata respuesta por parte de los poderes públicos, los que deben concurrir en apoyo de las poblaciones afectadas.

Por ello, para que la asistencia pueda traducirse en una rápida y efectiva contribución, hemos pensado incorporar al artículo 4º de la ley vigente, la facultad de que el gobierno nacional pueda otorgar directamente a los municipios de la zona afectada, subsidios de entidad suficiente como para afrontar adecuadamente la realización de tareas perentorias tales como la reconstrucción y/o reparación de la red vial; las redes de infraestructura urbana, los edificios públicos, el parque habitacional, etcétera.

Asimismo, tales subsidios a los municipios podrán destinarse por éstos al otorgamiento de subsidios por desempleo a todas aquellas personas residentes en los distritos afectados que hallan perdido su trabajo como consecuencia directa de las inundaciones.

Marcelo M. Arabolaza. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu. — Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 9) del artículo 5º de la ley 23.260 (texto ordenado 1986 y modificaciones por el siguiente:

Artículo 5º, punto 9), segundo párrafo. — Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo método utilizado para las existencias finales del mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieran valuado por el citado método. Lo dispuesto precedentemente también será aplicable para la determinación del ajuste por inflación.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 53 de la ley 20.628 por el siguiente:

Artículo 53, inciso c), primer párrafo. — Vientres, entendiéndose por tal a toda la hacienda hembra de un establecimiento de cría, ya sea que estén cumpliendo dicha finalidad al cierre del ejercicio o se la destine en el futuro: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar el valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación.

Art. 3º — Incorpórase como inciso d) del artículo 53 el siguiente:

Artículo 53, inciso d). — El sistema de avalúo aplicado para los vientres podrá ser empleado por los establecimientos de cría para la totalidad de la hacienda, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones j-478/62 y j-315/68 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 4º — Incorpórase a continuación del artículo 56 el siguiente párrafo:

Artículo 56, a continuación. — Cuando la comparación entre el inventario final y el inicial ajustado mediante el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación arroje una ganancia, luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios, podrá optarse entre imputarla en el ejercicio o imputar el resultado impositivo en tres (3) periodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida. Los importes cuya imputación se difiere estarán sujetos a la actualización que establece la ley 11.683 (texto ordenado 1978 y modificaciones) teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó la ganancia y el mes de cierre del ejercicio en que corresponda su imputación. La compensación de quebrantos a que se refiere el presente artículo es anterior a la prevista en el artículo 98.

Art. 5º. — Reemplázase el punto 2, del inciso d) del artículo 52 de la ley 20.623 (texto ordenado 1986 y modificaciones) por el siguiente:

Artículo 52, punto 2, inciso d). — Las existencias de establecimiento de invernada: al precio de costo actualizado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector agropecuario argentino tiene una vital importancia para el crecimiento del país. Es preciso com-

prender que, aún con precios internacionales deprimidos, es el único sector que tiene capacidad de incrementar nuestras exportaciones, y por lo tanto el ingreso de divisas, en un lapso relativamente corto. La eficiencia del agropecuario, en términos de producción, se encuentra entre las más altas del mundo. A su vez la principal ventaja comparativa es su bajo costo de producción y su alta calidad de producto.

Las perspectivas del mercado internacional son buenas ya que se está ingresando en un ciclo de baja oferta por parte de los países del hemisferio norte. A su vez, si nos referimos a los productos cárnicos, los *stocks* de excedencia que tenían la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos ya han sido casi totalmente agotados. Es por ello que se prevé que habrá posibilidad de ingresar con carnes de alta calidad dentro de uno o dos años en los mercados europeos y americano.

El productor ganadero argentino reacciona en forma inmediata a estímulos reales para incrementar su producción y la experiencia nos dice que el mejor estímulo es el beneficio económico. Es por ello que el gobierno nacional debe prestar atención a cualquier situación que impida o dificulte este aumento de producción. Medidas deben ser tomadas con la suficiente anterioridad ya que los efectos de las mismas se observan con un atraso de casi tres años. Ello es así por la larga duración del período de gestación, crianza y engorde que tiene la hacienda, difícilmente completado antes de 30 meses. Si hablamos de zonas marginales (la inmensa mayoría del territorio argentino) el ciclo se acerca a los 42/48 meses. Sólo en la Pampa Húmeda, actualmente afectada su principal zona de invernada (engorde) por las catastróficas inundaciones, tiene los ciclos más cortos. En la última década se había logrado un mejoramiento importante ya que el ciclo de engorde se estaba bajando de 20 meses a 16/17 meses y en algunos casos menos todavía.

La modificación de la ley 20.628 (impuesto a las ganancias), mediante la ley 23.260 dictada en 1985, introdujo sustanciales modificaciones que afectaron a los contribuyentes en forma significativa. Pero se ha producido una situación de real injusticia tributaria que sin ninguna duda ha afectado, y si no se corrige seguirá afectando, a la producción interna de carne.

La modificación introducida por esta ley consiste en que la hacienda se ha de valorar mediante la aplicación del sistema de costo estimativo por revaluación anual. En pocas palabras, por aplicación de este método, los rodeos (salvo vientres) tendrán, a efectos impositivos, un valor aproximado al 60 % del valor de plaza a la fecha de cierre del ejercicio comercial.

Esta modificación al sistema de valuación afecta el ajuste por inflación correspondiente al primer ejercicio. El efecto que percibirá el contribuyente será la generación de una ganancia imponible en este primer ejercicio, sin que cambie en nada su situación patrimonial, económica o financiera. Ante el solo cambio de las normas de valuación harán que el productor tenga una ganancia impositiva (no real ni percibida) que generará un pago a favor de la Dirección General Impositiva de un monto que oscila entre el 10 y 15 % del valor total del *stock*.

Se debe considerar que un cambio en el método de valuación de un bien no significa la creación real de riqueza, sino la mera exposición del mismo bien en forma diferente. Los productores no han elegido el método de valuación, sino que el mismo fue impuesto por la norma legal. El cambio de esta norma genera un pago a favor del fisco; sería suficiente con proponer cambios en las normas de valuación de todos los bienes para que se incremente la recaudación de impuestos. Por este método sólo estaremos quitándole a la producción su capital de trabajo.

Se debe tener en cuenta que la mayor parte de la ganancia imponible generada por el cambio del método de valuación está provocada por las consecuencias de la economía inflacionaria que existe en el país. También hay una recuperación cíclica en los precios ganaderos que influye negativamente para el productor. Al estar recuperándose los precios, en valores relativos, hay una mayor generación de ganancia imponible, y por lo tanto paga más impuesto por el solo hecho de que sus valores de venta no acompañaron a la inflación, en forma constante, en los últimos 24 meses.

Además esta situación se plantea en momentos en que se proclama, desde los más altos estrados gubernamentales, la necesidad de incrementar el stock ganadero con el objeto de aumentar nuestros saldos exportables. No será mediante exacciones impositivas que se logrará incrementar nuestro stock, el cual ha sufrido una merma significativa pasando de unos 54 millones de cabezas a sólo 48 en los últimos años. A la tasa de extracción actual no será posible abastecer el mercado interno dentro de dos o tres años más.

La situación actual del productor ganadero afectado por: precios relativos bajos durante los últimos cuatro años, inundaciones con características de catástrofe en distintas zonas del país, incremento sustancial de los impuestos provinciales y municipales, aumento relativo de sus insumos principales, etcétera, no se encuentran en condiciones viables de afrontar gratuitamente una nueva aventura impositiva que afecte una vez más su magro capital de trabajo. El resultado inmediato se verá en muy corto plazo ya que los productores seguirán disminuyendo sus stocks sin posibilidades de recuperación cierta.

Ya se realizó una experiencia similar mediante la sanción de la ley 23.079 (15/8/84), impuesto especial a la revaluación de hacienda. El valor obtenido fue incorporado a las declaraciones patrimoniales de los contribuyentes como un nuevo precio fijo, no previéndose su actualización posterior. Los productores ganaderos vieron afectada su capacidad económica en forma significativa. Hoy en día no se han hecho públicos aún los resultados de la contribución final que aportó este impuesto a "Rentas generales", relacionándolo con el número de cabezas de ganado, discriminados por especie, por los cuales efectivamente se pagó el tributo.

La necesidad de incorporar algún sistema que permita la valuación tributaria de los bienes en términos cercanos a la realidad no debe llevarnos a generar cargas fiscales en los contribuyentes que los coloquen en situaciones insolventes o, lo que es peor aún, que los induzcan a la evasión sistemática de sus obligaciones, dado que su preferencia pasará siempre por la mantención de su capital productivo y no por el pago del tributo.

A este nuevo sistema de valuación incorporado al impuesto a las ganancias de las explotaciones agropecuarias se le pueden hacer las siguientes críticas:

1) No contempla en el primer ejercicio de aplicación el ajuste por inflación impositivo, generando una ganancia imponible que no coincide con la ganancia real del productor.

2) Origina un pago anticipado de impuesto sobre haciendas cuyas ventas, y por consiguiente las ganancias del productor, se han de efectivizar en más de un ejercicio fiscal. La baja rotación de la producción ganadera debe ser contemplada en las medidas impositivas.

3) No prevé la incidencia en los ciclos de los precios ganaderos, ya que el período de engorde supera el ejercicio económico.

4) Al gravarse, por aplicación de valores de venta, utilidades no realizadas, el productor deberá recurrir a su capital de trabajo para hacer frente al impuesto a las ganancias. Las ganancias presuntas no deberían estar gravadas ya que sus beneficiarios estarían pagando tributo sobre la posibilidad lejana, de tener utilidad.

Las soluciones a los problemas enunciados tanto para ganaderos criadores como invernadores, deberán surgir de un cambio en la legislación vigente, cuyas disposiciones se dirijan a:

1) Que el ajuste por inflación sea aplicable en el primer ejercicio de utilización de las nuevas disposiciones sobre los nuevos valores de inventario que se determinen al inicio del mismo.

2) Ampliar el concepto de vientres, el que deberá contener también a las terneras y vaquillonas destinadas a la reposición.

3) Eliminar el pago anticipado de impuestos sobre la valorización de haciendas aún no vendidas mediante el mantenimiento del precio fijo para la totalidad de la hacienda de propia producción en los establecimientos de cría y el precio de costo para los ganaderos invernadores, aplicándose en ambos casos para su actualización anual el mismo índice que se utiliza para el ajuste por inflación.

Por último se debe mencionar que en entrevistas mantenidas entre el presidente de la Nación y representantes de la producción se planteó este espinoso tema, impartiendo el Poder Ejecutivo las instrucciones tendientes a dar solución adecuada a este tema. Asimismo el secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, doctor Ernesto Figueras, en declaraciones periodísticas anunció que se estaba ocupando personalmente de solucionar este problema. Hasta el momento sólo se han hecho manifestaciones declamativas.

El problema tiene una vigencia extrema ya que los productores con ejercicios económicos que cerraron a partir de octubre de 1986 comenzaron a tener vencimientos efectivos a partir de marzo, hoy postergados hasta el mes de mayo de 1987. En los casos de productores con declaraciones juradas individuales, liquidarán sus impuestos a las ganancias y tendrán vencimientos impositivos en los primeros días de junio de 1987.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (₳ 5.000) a la Escuela Nº 2 de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de reparación de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 2 de Ituzaingó, distrito Morón, con domicilio en Arengreen 36, ha sufrido deterioros que, con el correr del tiempo, hoy necesita tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones y baños.

La ampliación solicitada por la mencionada escuela es de fundamental importancia, así como también en el arreglo de todas sus dependencias existentes.

Las asociaciones cooperadoras de la escuela se ven limitadas en sus economías, es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas anteriormente mencionadas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y personal de la citada escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de cinco mil australes (₳ 5.000) a la Escuela Nº 3 del distrito de Morón, con domicilio en Maestra Cueto 750, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de la ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 3 del distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, con domicilio en Maestra Cueto 750, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo y hoy necesita con urgencia tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación de la escuela es de fundamental importancia, así como también las tareas de mantenimiento general del edificio.

Las asociaciones cooperadoras de las escuelas se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas antes enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y personal de la citada escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes cinco mil (5.000) a la Escuela Nº 14 del distrito de Morón, con domicilio en la avenida Hipólito Yrigoyen 850 de la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley, a los efectos de la ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 14 del distrito de Morón, —provincia de Buenos Aires—, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 850 de la ciudad de Morón, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo y hoy necesita con urgencia tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación de la escuela es de fundamental importancia, así como también las tareas de mantenimiento general del edificio.

Las asociaciones cooperadoras de las escuelas se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y personal de la citada escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese el uso y administración de la totalidad de las instalaciones que conforman el Complejo El Nihuil sobre el río Atuel, provincia de Mendoza, de dominio de ésta, que se individualizan a continuación:

- a) Dique El Nihuil, con su vertedero, toma, cierre lateral y canal aductor hacia la central Nihuil y los terrenos ocupados dentro y fuera del cauce natural por el lago artificial formado y las estribas de la presa. El dique Valle Grande, la parte del cauce natural (lecho, subalveo, ribeñas y playas) ocupada por el dique, su lago y túnel, que es del dominio público de Mendoza del que nunca salió, siendo inalienable e imprescriptible;
- b) Central Hidroeléctrica Nihuil I y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (92,8 MVA);
- c) Central Hidroeléctrica Nihuil II y túneles y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (168,8 MVA);
- d) Central Hidroeléctrica Nihuil III y túneles y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (65,0 MVA);
- e) Dique compensador Valle Grande, su lago, vertedero y demás instalaciones y plantaciones cuya expropiación autorizó la ley mendocina 3.262, incluido el derecho de aguas para regar 150 hectáreas otorgado por la misma ley;
- f) Las líneas de transmisión e instalaciones transformadoras conexas que son el complemento indispensable para entregar la electricidad a las redes de distribución o a grandes consumidores finales;
- g) Los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de suministro de electricidad a grandes consumidores emplezados en Mendoza (Industrias Grassi, CarboMetal, YPF) los dos primeros en El Nihuil y el último en la destilería de Luján de Cuyo, ley 18.586, artículo 3º, f).

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional transferirá a la provincia de Mendoza el uso y administración de los bienes de ésta y referidos en el artículo anterior, en un plazo que en ningún caso podrá exceder de treinta (30) días corridos a partir del día siguiente de la promulgación de esta ley, estén cumplidos o no la totalidad de los requisitos a que se refiere el artículo siguiente. Tal transferencia se hará bajo inventario, con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Mendoza.

Art. 3º — Los poderes Ejecutivo nacional y de la provincia de Mendoza convendrán la fijación del precio, forma y modalidades de pago del valor de los bienes que se transfieren en un todo de acuerdo a las bases establecidas en la ley 12.650 y contrato entre la Nación y Mendoza, del 17 de junio de 1941.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Baglini.

FUNDAMENTOS

Mendoza, 21 de abril de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Señor presidente:

En mi carácter de gobernador de Mendoza, tengo el honor y el agrado de dirigirme a usted, adjuntando el proyecto de ley que provee la transferencia a la provincia de Mendoza, del complejo de El Nihuil ameritada en la ejecución del contrato del 17 de junio de 1941, celebrado entre el Estado nacional y el estado mendocino. Mediante el proyecto de ley que se informa en el presente se analizarán las razones jurídicas y políticas, que hacen factible y necesaria la transferencia indicada, con el alcance que más adelante se expone.

Antecedentes fácticos y documentales

1º — El 17 de junio de 1941 los estados nacional y mendocino celebraron un convenio inherente a la construcción, explotación y financiamiento del complejo El Nihuil, el que había sido autorizado por la ley nacional 12.650 y aprobado por decreto nacional 106.004/3.146 del 18 de noviembre de 1941 y por ley mendocina 1.427. En base a lo que reza el contrato y a sus antecedentes parlamentarios y administrativos, cabe resumir que sus características fueron:

- a) El gobierno nacional se obligó a construir y financiar un dique de embalse en El Nihuil, sobre el río Atuel, con un solo destino: regular el caudal para asegurar el cultivo de 132.636 ha, para cuyo riego el gobierno de Mendoza había otorgado con anterioridad concesiones (derechos de aguas) a los agricultores;
- b) Mientras no fuera devuelta a la Nación su inversión, el dique sería administrado por un organismo nacional, bajo instrucciones en cuanto a los caudales a desembalsar, del Departamento General de Irrigación de Mendoza (entidad integrante de mi gobierno). Pero completando el pago (estipulado en principio en un plazo de 50 años), la administración será transferida a Mendoza (ley 12.650, artículo 10). Mendoza podría hacer amortizaciones extraordinarias y obtener la devolución anticipada de la administración (artículo 16, contrato y 11 de la ley 12.650), lo que envuelve que la Nación reconocía en Mendoza el dominio y jurisdicción sobre el río, su cauce y las obras sobre él construidas, tal como lo tiene resuelto jurisprudencia pacífica. El río no es navegable;
- c) Mendoza se reservó para sí (artículo 3º, contrato) la decisión de dar otro destino simultáneo al dique: generar electricidad. Esto fue pactado así porque la capacidad de embalse de un dique

destinado sólo a riego (que puede retener agua en las épocas en que los cultivos no la necesitan), es mucho menor que la necesitada por un dique de uso múltiple (riego y generación eléctrica) que tiene que desembalsar agua continuamente;

- d) **Mendoza se obligó a devolver las inversiones** hechas por la Nación, tanto en la construcción como en el mantenimiento y administración del dique, en 50 años, con amortizaciones semestrales del 1 %, sin interés. Se pactó un monto máximo, tanto para las inversiones nacionales en la construcción, como en las (anuales) requeridas por su mantenimiento y administración. En garantía del cumplimiento de las obligaciones financieras de Mendoza, la Nación fue autorizada a retener fondos de la cuota mendocina de coparticipación en impuestos recaudados por la Nación (contrato, artículo 11). Esta nunca ejerció tal facultad. Mendoza debía comenzar sus pagos al ser puesta la obra en funcionamiento (artículo 12, contrato);
- e) **La Nación se obligó a pasar a Mendoza las facturas o estados de cuenta, semestralmente,** para su pago (contrato, artículo 13). Pero nunca lo hizo y este primer incumplimiento por la Nación del contrato de 1941 fue la causa del correlativo incumplimiento por Mendoza de sus obligaciones de pagar. Mendoza (ley 1.427, artículo 2º) había creado una tasa, con lo cual había de atender esos pagos, pero nunca la recaudó, por el motivo expresado;
- f) **Las aguas y el cauce del río Atuel (lecho, subálveo y riberas) eran y siguen siendo del dominio público de Mendoza** (artículo 2.340, inciso 3, Código Civil), el inalienable (artículo 3º, Constitución de Mendoza) e imprescriptible (artículo 3.952, Código Civil y su nota) y todo lo construido o edificado sobre él, tiene —por accesión— la misma condición jurídica (artículo 2.583, Código Civil). Mendoza sólo entregó la tenencia pero no el dominio (artículo 7º del contrato). En tal situación se hallan los muros de los diques El Nihuil y Valle Grande y parte de sus lagos y túneles, aunque su tenencia transitoria, a efectos de administración y mantenimiento (pero no de dominialidad) fuese asignada a una repartición nacional.

2º — Pendiente el proceso de licitación, contratación y construcción del dique El Nihuil, se produjeron los siguientes eventos, causados unilateralmente por el Gobierno de la Nación.

- a) **Advinieron los gobiernos de los generales Farrell y Perón que declararon de jurisdicción nacional las fuentes energéticas de que aquí tratamos** (Constitución de 1949 y decretos que la precedieron principalmente el 6.767/1945). Los derechos emergentes a Mendoza frente a la Nación del contrato del 17 de junio de 1941, estaban y están amparados por el artículo 17 de

la Constitución de 1853 y ningún acto administrativo, ni legislación nacional posterior, pudo, ni puede, privarla de ellos. En todo caso, la Convención Constituyente de 1957, restableció la vigencia de la Constitución de 1853 y por tanto desapareció el fundamento jurídico por el cual había sido transitoriamente establecida la jurisdicción nacional sobre el uso energético del río Atuel;

- b) **El Gobierno nacional creó la Administración Nacional del Agua (ANDA) y la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica** (que absorbió a la primera) y fue transformada después sucesivamente en ente autárquico. Empresa del Estado y sociedad del Estado, carácter que reviste actualmente. La ex Dirección General de Irrigación (dependencia jerárquica del Ministerio de Agricultura) que en representación del Estado nacional, había suscrito con Mendoza el contrato del 17 de junio de 1941, fue subsumida por Agua y Energía Eléctrica y pasó a ser una dependencia ésta;
- c) **Agua y Energía Eléctrica, en nombre del Gobierno nacional (cuando dependía jerárquicamente de la Secretaría de Industria y Comercio) cambió, por decisión unilateral, el destino del dique El Nihuil, agregándole su utilización para generación eléctrica, pero no consultó ni pidió el acuerdo del Gobierno de Mendoza, como lo requería el artículo 3º del contrato de 1941.** En su consecuencia le agregó: un túnel (y su toma) para alimentar la Central Eléctrica Nihuil I; las centrales y túneles Nihuil II y Nihuil III, todos encadenados; y, finalmente, el dique compensador Valle Grande. Este último fue construido para posibilitar el mantenimiento simultáneo del destino original del dique El Nihuil (el riego), pues las aguas turbinadas son nuevamente reembalsadas en Valle Grande, desde donde se las desembalsa para riego;
- d) **La capacidad de embalse combinada de los diques Nihuil y Valle Grande resultó, todos los años, insuficiente para atender las necesidades del riego durante los meses críticos para la agricultura (octubre a febrero).** Este fue el segundo aspecto no cumplido del contrato de 1941 (el primero fue enunciado precedentemente). Las consecuencias de este nuevo incumplimiento para Mendoza fueron en extremo onerosas, como se demuestra en los subpárrafos e) y f) siguientes;
- e) **Los agricultores mendocinos del área servida por el dique El Nihuil tuvieron que construir 985 pozos de agua subterránea, para suplir el déficit estival de abastecimiento de agua.** Los costos de construcción y de mantenimiento son subidos y gravitan sobre la economía mendocina. El doctor Eduardo Zalduendo, perito de la Corte en los autos L-195, estimó el primero, con un costo de \$a 37.885.000 distribuidos de la siguiente forma: 1) para los 540 pozos en San Rafael, con costo promedio de 45 m/pozo, su construcción

insumió —también a marzo de 1984— pesos argentinos 18.103.500; y 2) para los 445 pozos restantes, con un costo promedio de 60/pozo, su costo insumió —a marzo de 1984— pesos argentinos 19.891.500;

- f) Con la construcción del Complejo El Nihuil, entre 1947 (fecha de puesta en servicio del dique El Nihuil y la actualidad, el área efectivamente cultivada fue llevada de 60.000 a 90.000 hectáreas. Pero quedaron sin cultivar, por insuficiencia de los caudales embalsados, 42.000 hectáreas, que gozan de derechos de riego desde antes de 1941 (y cuyos dueños pagan puntualmente por ellos). Esas 42.000 hectáreas son las que completarían el total de 132.654 a la satisfacción de cuyas necesidades de agua para riego se comprometió el gobierno de la Nación por el artículo 2º del contrato de 1941, pues esa superficie era el total "empadronada" a la fecha del contrato. Obviamente, la producción de esas 42.000 has, no se agrega, todavía a la economía mendocina y representa más del 10 % del total del área cultivada en la provincia, es decir, mantiene su economía deprimida en ese porcentaje.

3º — Aunque no fue consultada ni acordó las condiciones de construcción (capacidad de embalse) del dique Valle Grande, Mendoza la facilitó, dictando la ley 3.262 (de expropiación de terrenos) porque aquella permitía a Agua y Energía Eléctrica usar el complejo para abastecer, aunque fuera parcialmente, las necesidades de riego, que habían sido el motivo determinante del convenio de 1941. El desembalse de aguas del dique Valle Grande ha sido hecho por Agua y Energía Eléctrica —justo es reconocerlo— respetando el convenio de 1941, esto es, bajo instrucciones del Departamento General de Irrigación de Mendoza, con lo que este aspecto importante del convenio ha sido parcialmente cumplido. Y en todo contrato que tiene principio de cumplimiento, la parte afectada puede reclamar el cumplimiento total (artículos 1.197 y 1.204, Código Civil), Mendoza cumplió todas sus obligaciones contractuales (contrato, artículos 7º, 8º, 14 y 18), salvo la de pago (artículos 9º y 10), esto último a causa de que la Nación incumplió la suya de facturar sus créditos (artículo 13). Pero Mendoza ofrece por el presente satisfacer la obligación incumplida.

Valores pecuniarios en juego

4º — El artículo 3º del contrato de 1941, hace evidente que si Mendoza se reservó la decisión de afectar el complejo El Nihuil, también a la generación eléctrica, ello llevó insito que también sus beneficios económicos y financieros serían para ella. Esto deriva, además, de que Mendoza era dueña de esos recursos hidroenergéticos. La ley 15.336 del gobierno de Frondizi —cuya constitucionalidad reservó impugnar oportunamente— no está en juego aquí, porque fue dictada tres lustros después del convenio de 1941 y porque sus normas no podrían alte-

rar retroactivamente los derechos emergentes a Mendoza del contrato de 1941 sin violar el artículo 17 de la Constitución Nacional.

La venta de electricidad generada en el complejo El Nihuil produce a Agua y Energía Eléctrica una utilidad anual que estimamos en once millones trescientos noventa y nueve mil ochenta y ocho australes (A 11.399.088), es decir novecientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticuatro australes (A 949.924) por mes.

Esta estimación se basa en partir de los costos de Agua y Energía Eléctrica en la revaluación y amortización contable de su activo, conforme con las normas de la ley 15.336 para la fijación de las tarifas eléctricas y en establecer la diferencia con el monto de lo que Agua y Energía Eléctrica percibía por la electricidad nihuilense. Sus compradores con un recargo sobre el costo que constituye una utilidad del 65,8 % de lo cobrado, son: a) el propio gobierno de Mendoza a través de su empresa eléctrica (EMSE); y b) algunas empresas electrointensivas a las que Agua y Energía Eléctrica abastece directamente, tales como Grassi, Carbometal e YPF. La electricidad generada por el complejo El Nihuil, más la de otras fuentes energéticas propiedad de EMSE, no alcanzan a satisfacer la demanda mendocina y en adición EMSE debería comprar anualmente a Agua y Energía Eléctrica unos 105.854mwn más, provenientes de otras fuentes.

Agua y Energía Eléctrica destina los once millones quinientos mil australes (A 11.500.000) que gana anualmente en el complejo El Nihuil —ganancias extraídas de la economía mendocina— a subsidiar sus pérdidas en otras provincias, donde sus tarifas son de fomento. Esta última puede ser ciertamente una función del gobierno nacional, siempre que no la cumpla a expensas directas de la economía mendocina, con recursos de ésta. Como gobernador de Mendoza, me resisto a que así ocurra, en defensa del interés de mi pueblo, el que podría destinar esos valores, bien sea: a gozar de tarifas eléctricas más baratas, estimulando su propia producción, bien a inversiones que promuevan su desarrollo.

5º — Ese lucro, cesante (equivalente a u\$s 1.187.405 mensuales) es, por otra parte, el que funda la urgencia con que solicito sea transferido a Mendoza el complejo El Nihuil.

6º — La otra obligación incumplida por el gobierno nacional no envuelve pagos a Mendoza, pero sí el cumplimiento de obligaciones de hacer, de considerable valor pecuniario. Aludo a la de sumar al complejo El Nihuil la capacidad de embalse necesaria para atender simultáneamente el uso en riego y en generación eléctrica. Ello le requeriría construir dos obras:

- a) Un canal impermeable que arranque en las cercanías de Las Juntas de los ríos Atuel y su afluente, el Salado, cerca de El Sosneado, en la región pedemontana andina y conduzcan al caudal hasta la cabecera del lago del dique El Nihuil, evitando considerables pérdidas por evaporación y filtración. Siendo el módulo anual del río Atuel en este último punto de 32 m³ por segundo, la construcción de dicho canal permitiría elevarlo a algo más de 46 m³ por segundo según lo han estimado las pericias y otras

pruebas producidas en los ya referidos autos judiciales L-195, tramitados ante la Corte Suprema, en los cuales —por lo demás— el gobierno de la Nación es parte como “tercero interesado”, por lo que tiene tal información a su disposición. Las pericias judiciales (fojas XXIV - 52 de los autos L-195 en la Corte Suprema), estimaron el costo de esa obra en u\$s 213.400.000 equivalente a ₳ 179.469.400 al cambio oficial del 5 de mayo de 1986;

- b) Un dique de embalse adicional en Laguna Blanca, aguas arriba y cerca del lugar de arranque del canal mencionado en el inciso a) precedente. No hay, física y geológicamente, posibilidad de adicionar esa capacidad de embalse en aguas abajo de las actuales obras integrantes del complejo El Nihuil. El costo del embalse de Laguna Blanca ha sido estimado, aproximadamente en u\$s 90.000.000, equivalente a ₳ 72.000.000. Esta es una estimación grosera, por carencia de estudios complementarios pertinentes. Sumadas ambas obligaciones arrojan un total de ₳ 338.750.000, que la acción debería invertir para cumplir las obligaciones que asumió en el contrato de 1941, además de cumplir las detalladas en los párrafos precedentes.

7º — Mendoza, por su parte, debe pagar a la Nación el valor actual, no amortizado, de las obras que integran el complejo El Nihuil, ese pago debe hacerlo amortizando el 2 % de la suma que resultare, sin interés y en pagos semestrales, que debe comenzar a contarse a partir de que se presente y ella conforme la liquidación pertinente (contrato, artículo 13), tal cual lo estipuló el contrato de 1941. A la garantía de tales pagos quedaría afectada, como lo establece el artículo 11 del contrato de 1941, la participación mendocina en los impuestos coparticipados recaudados por la Nación. Debo hacer notar que el cálculo arranca de valores contables actuales, dados por la propia Agua y Energía Eléctrica, respecto de los bienes asignados a su patrimonio (85 % del valor de la obra de uso múltiple) y en cuanto al otro 15 % restante, a criterios de amortización expuestos.

8º — Además, Mendoza debería reembolsar a la Nación, después que ésta las haga y entregue al servicio, el valor que invierta en las obras detalladas arriba, en 100 semestres, sin interés, como se estipuló en el artículo 9º del contrato de 1941.

9º — Como factor adicional, no contemplado en el contrato de 1941 (pero emergente de su incumplimiento) que puede ser materia de las negociaciones que proponga abrir después de la transferencia del complejo El Nihuil, las sumas que Mendoza debiese pagar a la Nación, podrían ser aplicadas a amortizar las inversiones que la Nación debe hacer según lo expuesto arriba en el párrafo seis. Para lo cual la Nación podría delegar en Mendoza, construir esas obras por su cuenta (de la Nación), aplicando a cancelar esas inversiones los valores adeudados por Mendoza a la Nación.

La propuesta que formula y su fundamentación político-jurídica

10. — Conviene describir qué entiendo por complejo El Nihuil, cuya transferencia inmediata estoy proponiendo:

- a) Dique El Nihuil, con su vertedero, toma, cierre lateral y canal aductor hacia la central Nihuil y los terrenos ocupados fuera del cauce natural por el lago artificial formado y las estribas de la presa. Esos terrenos están inscritos en el Registro de la Propiedad de Mendoza, a nombre del Estado nacional y no al de Agua y Energía Eléctrica no obstante que ésta diga que son de su propiedad y las haya contabilizado como tales. De acuerdo con lo determinado la inscripción en el Registro de la Propiedad permite probar e invocar la titularidad del dominio. En cuanto plenamente reconoce una sola excepción: 543 hectáreas 1.170 m², inscritas recién el 28 de octubre de 1985, a nombre de Agua y Energía Eléctrica (Registro de la Propiedad, t. 127-E de San Rafael, fojas 705 y catastro fojas 244 t. 19. Escrituras de otras circunscripciones). Corresponde al dique Valle Grande, la parte del cauce natural (lecho, subalveo, ribereñas y playas) ocupada por el dique, su lago y túnel, es del dominio público de Mendoza del que nunca salió, siendo inalienable e imprescriptible;
- b) Central Hidroeléctrica Nihuil I y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (92,8 MVA);
- c) Central Hidroeléctrica Nihuil II y túneles y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (168,8 MVA);
- d) Central Hidroeléctrica Nihuil III y túneles y terrenos fuera del cauce ocupados por sus instalaciones (65,0 MVA);
- e) Dique compensador Valle Grande, su lago, vertedero y demás instalaciones y plantaciones cuya expropiación autorizó la ley mendocina 3.262, incluido el derecho de aguas para regar 150 hectáreas otorgado por la misma ley;
- f) Las líneas de transmisión e instalaciones transformadoras conexas que son el complemento indispensable para entregar la electricidad a las redes de distribución o a grandes consumidores finales;
- g) Los derechos y obligaciones emergentes de los contratos de suministro de electricidad a grandes consumidores emplazados en Mendoza (Industrias Grassi, Carbometal, YPF), los dos primeros en El Nihuil y el último en la Destilería de Luján de Cuyo) ley 18.586, artículo 3º f).

11. — El referido complejo es tal y, así lo ha denominado Agua y Energía Eléctrica, porque las obras que lo integran están físicamente encadenadas e interdependen entre sí. El dique El Nihuil no podría ser usado en riego sin el dique compensador Valle Grande. Las tres centrales hidroeléctricas no podrán ser alimentadas

sin el dique El Nihuil y están encadenadas entre sí. Las líneas de transmisión y las estaciones transformadoras son indispensables para hacer operativa y comerciable la generación eléctrica, transmitida a una tensión no comerciable y rebajada para que adquiriera esa calidad en los puntos de entrega a las redes distribuidoras o a los grandes consumidores. Esta condición de complejo, inseparable e indivisible, es un hecho físico, económico y tecnológico. Pero ello tiene las consecuencias jurídicas que veremos luego, que no tienen relación con las aproximaciones contables internas hechas por Agua y Energía Eléctrica, cargando ciertos bienes a la generación eléctrica y otros no cuando todos constituyen un todo, como en los fondos de comercio.

12. — Mendoza, simplemente, reclama el cumplimiento del contrato de 1941, en los dos aspectos incumplidos por la Nación, ya señalados arriba:

- a) Presentación por la Nación a Mendoza de las liquidaciones de las sumas que adeuda, para su análisis, conformación y pago (en los términos financieros pactados en el contrato de 1941);
- b) Complementamiento por la Nación de la capacidad de embalse del complejo El Nihuil para que satisfaga simultáneamente dos fines: riego de 132.636 hectáreas y generación hidroeléctrica. Como consecuencia de lo mencionado en la a) pide también;
- c) La inmediata transferencia de la administración (y tenencia) del complejo El Nihuil (tal cual fue definido arriba en el párrafo 10 al gobierno de Mendoza. Según el artículo 15 del contrato de 1941, la transferencia debe hacerse bajo inventario y acta para lo cual Agua y Energía Eléctrica y mi gobierno podrían designar un representante, con plazo predeterminado para cumplir su cometido, como en nota del 12 de mayo de 1986 se remitiera al señor presidente de la Nación, se constituyó en mora al gobierno nacional por el pago de australes 949.924 mensuales, más intereses corrientes, mientras no se le entregue la administración del complejo El Nihuil, éste es el factor determinante de la urgencia e inmediatez de la transferencia;
- d) La creación de una comisión negociadora, integrada por un representante presidencial y otro del gobierno de Mendoza (y los asesores que fuere menester) para debatir a posteriori el precio que deba pagar Mendoza, sus condiciones de pago y la forma en que la Nación cumpliría sus obligaciones de hacer insatisfechas (aludidas en "o" precedente).

13. — Hay dos temas que Mendoza excluye deliberadamente de su planteo:

- a) La interprovincialidad del río Atuel, Mendoza afirma que no es. En todo caso la cuestión está a decisión de la Corte Suprema en un juicio en el que el gobierno de la Nación participa como tercero interesado. Además, el tema es inconducente a la cuestión aquí planteada, pues

no se debaten aquí usos consuntivos de las aguas del Atuel, en los cuales podría estar interesada otra provincia. Aquí se trata del cumplimiento de un contrato pactado en 1941, antes de la sanción de la ley 15.336 y antes de la provincialización de La Pampa. El artículo 17 de la Constitución protege los derechos que a Mendoza emergen de dicho contrato;

- b) La aplicabilidad, interpretación y constitucionalidad de la ley 15.336, pues ésta en caso alguno pudo modificar obligaciones emergentes para la Nación, de un contrato que ésta había suscripto en cumplimiento de la ley 12.650. Tal discusión sería pues aquí inoperante.

14. — Con respecto a lo dicho en "a" en el párrafo precedente debo recordar que está vigente una orden de la Corte Suprema, del 13 de febrero de 1980, dictada en el juicio pendiente entre La Pampa y Mendoza, según la cual Mendoza "deberá abstenerse de nuevos o más intensos aprovechamientos del río Atuel que supongan uso consuntivo de las aguas del río Atuel, a fin de no alterar el escurrimiento que haya sido habitual según las variables propias del sistema y de la utilización que la provincia de Mendoza hizo de la cuenca hasta el 9 de octubre de 1979. La medida de no innovar no afectará a obras nuevas —sin que ello implique convalidarlas— ni empadronamiento de regantes, ni perforaciones de pozos para utilización de acuíferos subterráneos dentro de la provincia de Mendoza, mientras no deriven o disminuyan efectivamente aguas superficiales del río Atuel". Como se ve, la orden judicial, sólo cubre los consuntivos y aquél de que aquí se trata (el hidroenergético) no lo es. La capacidad de embalse combinada de los diques Nihuil y Valle Grande es hipoanual y, por tanto, tampoco la forma de manejarlos podría contravenir la orden. En todo caso, Mendoza se atiene a su deber de respetarla, hasta que se falle el juicio mencionado. Por otra parte, el régimen de operación de los diques (por actuación combinada de Agua y Energía Eléctrica y el Departamento General de Irrigación de Mendoza) se practica desde 1947 y se ha cumplido durante todo el juicio —iniciado el 9 de octubre de 1979— sin que haya sido objeto de la más mínima objeción. Mendoza no tiene tampoco la intención de alterarlo.

15. — Están aquí en juego una decisión política y las consecuencias jurídicas derivadas de su implementación. La primera la tomó el gobierno nacional en 1940, cuando dictó la ley 12.650 y convino con Mendoza el apoyo del gobierno nacional para el desarrollo del valle mendocino del río Atuel. Tal medida no fue aislada, sino acompañada de otras medidas: financiación de una red de desagües, construcción de ferrocarriles y carreteras, etcétera. A la luz de esa decisión, centenares de agricultores compraron y pusieron tierras bajo cultivo, pero aún hay dueños de 42.000 ha, que pagan sus impuestos por el derecho de agua que obtuvieron, pero que aún esperan que se cumpla la promesa de abastecer sus concesiones. Promesa incumplida por culpa de Agua y Energía Eléctrica, que no construyó la capacidad de embalse necesaria, como se demostró más arriba.

16. — Esa decisión política llevaba explícito otro aspecto importante: el artículo 3º del contrato de 1941, según el cual el dique que se construirá para riego pero “previéndolo su utilización para aprovechamiento hidroeléctrico, para la cual Mendoza quedará en absoluta libertad. Es decir, reconociendo en Mendoza sus poderes de decisión en materia energética —como también en la referente a los demás recursos naturales— que al constituirse la Nación en 1853 no le fueron delegados al gobierno nacional y por tanto, son retenidos por los de las provincias como lo demostró un jurista mendocino estudiando el tema en profundidad. La plataforma radical de 1983 así lo reconoce, al propiciar la devolución del dominio de los yacimientos de petróleo a las provincias. Un estudio reciente hecho en relación al estado de California en un país de federalismo similar al nuestro, muestra como los gobiernos provinciales pueden, a través del ejercicio de sus poderes energéticos, influir decisivamente sobre el futuro y la felicidad de sus pueblos. Porque, como enseña Lynton Caldwell, para la definición y ejecución de la política energética, interesa mucho más la facultad de resolver sobre en qué y cómo se ha de utilizar la energía producida, que discutir sobre el dominio de sus fuentes o la manera de explotarlas. Cuando, como quedó demostrado arriba, las tarifas de Agua y Energía Eléctrica que cobra en Mendoza llevan una utilidad del 65,8 % (sobre cuya determinación y uso el gobierno de Mendoza no tiene voz alguna —no obstante que esa electricidad es generada con bienes de su dominio público—) es obvio el derecho de mi gobierno a reivindicar el ejercicio de esa potestad. Lo que puede lograr mediante la inmediata transferencia del complejo El Nihuil, que estoy proponiendo. Algunas de las industrias electrointensivas implicadas, están a punto de cerrar porque no pueden soportar el costo de las tarifas eléctricas impuestas por Agua y Energía Eléctrica, que son su principal insumo industrial. Mi gobierno no tiene voz en determinarlas, pero sí tendrá que tener oídos para la protesta de los miles de obreros que quedarán desocupados si esas industrias cierran. Que no irán —ciertamente— a golpear las puertas del directorio de Agua y Energía Eléctrica en Buenos Aires, sino las de la casa de gobierno de Mendoza.

Con los U\$S 14.200.000 que de ese modo Agua y Energía Eléctrica sustrae anualmente a la economía mendocina para subsidiar a otros lugares, el gobierno de Mendoza podría hacer muchísimas cosas para promover el desarrollo económico y social de su pueblo. Posibilitarlo es una decisión política, que envuelve el cumplimiento de la promesa de retorno al auténtico federalismo y, que es la consecuencia jurídica necesaria del contrato de 1941.

17. — Desde el año 1985 Mendoza está ligada a la Red Nacional de Interconexión y sujeta al Despacho Unificado de cargas (DPC). Salvo para los clientes electrointensivos de Agua y Energía Eléctrica (Grassi, Carbometal, YPF), toda la demanda eléctrica mendocina es actualmente atendida por EMSE, empresa eléctrica del estado mendocino, quien tiene a su cargo la distribución y comercialización al consumidor. Cuando se realice la transferencia aquí propuesta, con la fuente generadora así adquirida, sumada a su propia generación actual, aún así EMSE tendría que seguir comprando a Agua y

Energía Eléctrica 105.854 MW anuales, como lo dije anteriormente. Lo que significa que la generación del complejo El Nihuil (326,6 MVA) no gravita ni influye en el DUC, Agua y Energía Eléctrica puede atenderlo con sus otras fuentes generadoras en Mendoza: Central Térmica de Luján de Cuyo (221,7 MVA) y su ampliación (125,0 MVA); Central Térmica Cruz de Piedra (95,4 MVA); y las centrales hidroeléctricas Agua del Toro (145 MVA) y Los Reyunos (224 MVA) todo lo cual suma 811,1 MVA contra los 326,6 MVA que suman las tres centrales de El Nihuil.

De todos modos, en cuanto a las atribuciones que la ley 15.336 asigna a Agua y Energía Eléctrica en cuanto al manejo del DUC, reservo para mi gobierno el negociar con la Secretaría de Energía y/o Agua y Energía Eléctrica, conforme al párrafo final del citado artículo 138 las condiciones de participación de Mendoza y de los servicios eléctricos provinciales en el mencionado DUC, lo que implica la renegociación de los acuerdos existentes en ocasión de la transferencia de Los Nihuales a Mendoza.

Hago presente que entre las tantas gestiones realizadas tendientes a lograr el objetivo perseguido consistente en la transferencia del complejo Los Nihuales a la provincia de Mendoza, se cuenta también la nota antes mencionada, presentada al señor presidente de la República en fecha 12 de mayo de 1986, la que de ser aprobado este proyecto de ley deberá dejar de tener el curso que correspondería.

A los fines ilustrativos se adjunta folleto titulado “Transferencia del Complejo El Nihuil”, editado por Mendoza, donde en página 21 se encuentra el texto de la ley 12.650, en página 22 el contrato del 17 de junio de 1941 y a fojas 26 la ley provincial 1.427.

Saludo al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados con mi más distinguida consideración. (Firmado: *Santiago Felipe Llaver*, gobernador de Mendoza.)

Raúl E. Baglini.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establecer el día 19 de abril de cada año como Día Nacional de Defensa y Vigencia de la Democracia.

Art. 2º — Determinar que dicho día, o el hábil anterior si fuere feriado, se dicten clases alusivas a la vigencia de los principios democráticos como forma de vida ciudadana, en todos los establecimientos de educación primaria y media de todo el país, privados o estatales, nacionales, provinciales o municipales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional para la plena aplicación a través del Ministerio de Educación y Justicia del artículo segundo de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingales.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Luego de largos años oscuros y lamentables sin democracia, el país recuperó a partir de diciembre de 1983 el ejercicio del poder como lo establece la Constitución argentina. Cuando parecía que ya nadie podía dudar que los principios democráticos se habían restablecido para siempre, surgen los acontecimientos castrenses del 16 de abril que conmueven al país y provocan dos acontecimientos inéditos. Primero la irrupción de todo el pueblo al lado de todas las fuerzas productivas del país, amas de casa, empresarios, obreros, políticos de todas las ideas, industriales, hombres del campo y de la ciudad, dirigentes gremiales y barriales, para defender con las manos sin armas pero llenas de razones y verdades, el modo de vida que ya nunca más puede abandonar la Nación: la democracia. Por el otro lado, un segundo hecho inédito tiene su mayor evidencia en el mediodía del día 19 de abril de 1987, cuando un presidente de la Nación asume la responsabilidad personal ante todo el pueblo del país, reunido para apoyar la forma de vida que ha elegido, el gobierno que ha preferido, de restaurar el orden y ejercer en plenitud la autoridad presidencial como hasta ahora raras veces se había ejercido a lo largo de la historia del país.

Ese día 19 de abril de 1987 en que el pueblo sin distinción de ideas políticas pero unido en la forma de gobierno y vida que ha elegido, día en que realmente se restablece y ejerce en plenitud el mandato presidencial conferido democráticamente, no puede quedar olvidado para las generaciones del futuro, debe además ser claro ejemplo del respeto de la voluntad popular, y debe ser el camino a señalar a quienes se educa para una nación nueva, moderna y feliz que tenemos que construir los argentinos de hoy para legar a las futuras generaciones del mañana.

De ahí que considero necesario decretar por ley a la fecha de esta gesta, 19 de abril de 1987, como Día Nacional de Defensa y Vigencia de la Democracia. No dudo del apoyo de los señores legisladores a este proyecto.

Felipe Zingale.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Proyecto de reforma de la ley 11.683

Artículo 1º — Modifícase la ley 11.683 (texto ordenado y modificaciones) en los siguientes artículos:

Artículo 131. — El Tribunal Fiscal estará constituido por veintisiete (27) vocales argentinos, de treinta o más años de edad y con cuatro o más de ejercicio de la profesión de abogado o contador, según corresponda.

Se dividirá en nueve (9) salas: de ellas, seis (6) tendrán competencia en materia impositiva, integradas por dos (2) abogados y un (1) contador público,

y las tres (3) restantes, serán integradas cada una por tres (3) abogados, con competencia en materia aduanera.

La presidencia y cuatro salas tendrán su sede en la Capital Federal, con jurisdicción en la ciudad de Buenos Aires y zona III de actuación de la Dirección General Impositiva. Una sala con competencia en materia impositiva tendrá sede en la ciudad de Córdoba, con jurisdicción en la zona I de la Dirección General Impositiva, y otra sala con competencia en materia impositiva tendrá su sede en la ciudad de Rosario, con jurisdicción en la zona II de la Dirección General Impositiva.

Cada vocal será asistido en sus funciones por un secretario con título de abogado o contador.

El número de salas y vocales podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo.

El presidente del Tribunal será designado de entre los vocales de las salas con sede en la Capital Federal, por el Poder Ejecutivo y durará en sus funciones por el término de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser designado nuevamente para el cargo. No obstante, continuará en sus funciones hasta que se produzca la nueva designación, o la de otro de los vocales, para el desempeño del cargo.

La vicepresidencia será desempeñada por el vocal más antiguo de las salas con sede en la Capital Federal, de competencia distinta.

Los miembros desempeñarán sus cargos en el lugar para el que han sido nombrados, no pudiendo ser trasladados sin su consentimiento.

En los casos de excusación, vacancia, licencia o impedimento de los miembros de cualquier sala, serán reemplazados —atendiendo a la competencia—, por vocales de igual título, según lo que se establezca al respecto en el reglamento de procedimiento.

Artículo 132. — Las salas podrán actuar, constituirse y sesionar, pero dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- a) Mediante delegaciones fijas que el Poder Ejecutivo, a propuesta del presidente del tribunal, podrá establecer en los lugares del interior del país;
- b) Mediante delegaciones móviles que funcionen en los lugares y en los períodos del año que establezcan los reglamentos del tribunal.

Los jueces del tribunal podrán establecer sus despachos en cualquier lugar de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos de la tramitación de las causas que conozcan. En todas las materias de competencia del Tribunal Fiscal, los contribuyentes y responsables deberán presentar los recursos y demandas en la Capital Federal, Córdoba o Rosario, conforme la jurisdicción a que pertenezcan, o ante las oficinas de la Dirección General Impositiva en la que se encuentren inscritos, las que actuarán al solo efecto de recepcionar los recursos y demandas para su posterior elevación a la sala correspondiente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente: ⊙

Los tribunales administrativos

Sin entrar en el análisis del carácter de los tribunales administrativos —que constituye uno de los temas más debatidos en el derecho administrativo—, resulta evidente que la experiencia que ha brindado en el derecho argentino el Tribunal Fiscal de la Nación es positiva.

Sabido es que se discute a este tipo de tribunales (u órganos administrativos de aplicación, como también se los denomina) su pertenencia, precisamente, a la administración, lo que implicaría que no son independientes y que, de la misma manera, no pueden ejercer funciones jurisdiccionales mucho menos judiciales, aunque haya semejanzas de contenido o de procedimiento.

De ahí entonces que esté reconocido que su actuación debe estar sometida a control posterior suficiente por parte de un órgano jurisdiccional independiente o el órgano independiente de control administrativo separado del Poder Judicial, que consagran algunos sistemas, en el derecho comparado.

De todas maneras, se sostiene que la implantación de este tipo de tribunales responde a las exigencias de la realidad y que su resultado ha sido positivo, permitiendo descentralizar la administración.

En el caso concreto del Tribunal Fiscal de la Nación, resulta evidente que ha cumplido una función que no podía desempeñar un organismo —la Dirección General Impositiva—, que funcionalmente tiene otra tarea asignada, esto es la recaudación de los tributos.

La creación del Tribunal Fiscal de la Nación, por ley 15.265, incorporada en la ley 11.683, verdadero código de principios fiscales, implicó la aparición de un organismo de protección de los derechos subjetivos del contribuyente, superando la vieja revisión judicial, previo pago, que padecía de graves inconvenientes y deficiencias.

La experiencia que brinda más de veinticinco años de actividad del Tribunal Fiscal de la Nación demuestra no sólo la efectividad de esa protección, sino también un notorio desarrollo del derecho tributario, con el mejoramiento de la conceptualización de los institutos vinculados a la relación jurídico tributaria.

A más de ello, por la vía de la revisión judicial ante la Cámara Federal en lo Contencioso Administrativo y, finalmente, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se advierte una creciente jurisprudencia judicial en temas fiscales.

Es interesante, por último, destacar que aun aquella doctrina contraria a la reacción de los tribunales administrativos, admite que algunos de esos cuerpos, como el Tribunal Fiscal de la Nación, gozan de alto grado de independencia dado el prestigio de sus miembros.

El alcance nacional del Tribunal Fiscal

La creación del Tribunal Fiscal de la Nación, en 1959, constituyó una experiencia novedosa dentro del derecho argentino, y muchas de sus normas liminares,

en especial las referidas a aspectos procesales, se han ido modificando con el transcurso del tiempo, por diversas circunstancias.

Sin embargo, a través de estos veinticinco años, mantuvo un carácter totalmente centralista, con sede en la Capital Federal, pese a la autorización legal para constituir delegaciones fijas o móviles en el interior del país.

Aquello que fue una experiencia hace un cuarto de siglo, constituye hoy una vigorosa realidad, esto es, la posibilidad de revisión del acto administrativo de la Dirección General Impositiva, sin previo pago.

Admitida la valiosa realidad de la existencia del tribunal, procede considerar si puede mantenerse un régimen centralizado, ante el desarrollo del derecho tributario y la creciente actividad de la administración fiscal. Y ante la necesidad de reafirmar principios de auténtico federalismo.

La denegatoria de justicia

Sin considerar si la resolución del tribunal administrativo constituye propiamente acto de justicia —en el sentido de actividad judicial, propiamente dicha—, lo cierto es que la necesidad de que los contribuyentes de todo el país cuentan con un solo tribunal, en la Capital Federal, para resolución primera de sus conflictos tributarios con el Estado, constituye una verdadera denegatoria de justicia.

Si bien en su origen, y como experiencia pudo justificarse la concentración en la ciudad de Buenos Aires, se estima que a la fecha esa situación no puede mantenerse.

Debe tenerse en cuenta, además, que las sentencias del Tribunal Fiscal, y de sus instancias superiores, poseen un efecto extensivo que no se halla en otras jurisdicciones. Aunque, como es admitido, toda sentencia judicial vinculada formalmente sólo a los participantes, la praxis se orienta según tales sentencias. Con frecuencia, el Tribunal Fiscal decide prácticamente con un fallo miles de casos en igual situación. De ahí que ese derecho judicial tenga verdadero carácter de fuente de derecho.

La existencia de universidades que tienen en sus planes de estudio el derecho tributario, el número de profesionales de todo el país especializados en la disciplina, la íntima vinculación de la imposición en todas sus actividades comerciales e industriales, en toda la extensión de la República, aconsejan finalizar con el criterio de centralización, posibilitando el acceso a la justicia de los contribuyentes.

De ahí que se estime necesaria la ampliación del tribunal, por lo menos en una primera etapa, hacia determinados centros de importancia.

El previo pago como requisito de la acción

La opción de revisión judicial del acto administrativo por la vía de la justicia federal, implica, por lo menos hasta ahora, el cumplimiento del previo pago.

La aprobación como ley nacional del Pacto de San José de Costa Rica consagra, conforme reciente jurisprudencia y doctrina, la eventual eliminación de ese requisito al establecer la necesidad de un pronunciamiento

de un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus obligaciones —entre otras— de índole fiscal.

De esa manera, entonces, cede un viejo obstáculo que plantea la administración con relación a la posibilidad de demora en los ingresos por la interposición de los recursos.

El Tribunal Fiscal de la Nación con su actual normativa se ajusta a esos principios, posibilitando la discusión sin necesidad de acreditar previamente el pago de los importes determinados por el fisco.

Creación de nuevas salas

El tribunal, pese a lo dispuesto por la ley en el sentido de poder actuar, constituirse y sesionar en cualquier lugar del país mediante delegaciones fijas o móviles, en ninguna oportunidad lo realizó.

Ese mecanismo —fundado en los tribunales de circuito de los Estados Unidos—, no constituye hoy la modalidad necesaria para dar respuesta al requerimiento del contribuyente.

Se considera que están dadas las condiciones para la creación, como primer paso, de dos nuevas salas con jurisdicción territorial coincidente con las zonas que corresponden a la Dirección General Impositiva.

De esa manera será conveniente la creación de una sala con sede en la ciudad de Córdoba (zona I - Dirección General Impositiva) y otra en la ciudad de Rosario (zona II - Dirección General Impositiva), manteniendo la jurisdicción del tribunal con sede en Buenos Aires, para la Capital Federal y la zona III - Dirección General Impositiva.

El plenario del tribunal se reuniría en la Capital Federal, siguiendo las actuales pautas legales.

Los tribunales de apelación estarían constituidos por las Cámaras Federales de Córdoba y Rosario para estas salas.

De la manera indicada se daría un paso adelante en la protección del particular contra eventuales medidas antijurídicas de la administración, consagrando una más efectiva tutela jurídica impositiva, posibilitando el acceso a la justicia del contribuyente, y en un marco federalista que desconcentrará y descentralizará el actual sistema jurisdiccional.

Raúl M. Milano.

—A la Comisión de Legislación General.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Facultad de Ciencias Veterinarias, con sede en la provincia de Mendoza y dependiendo de la Universidad de Cuyo.

Art. 2º — La facultad a crearse funcionará a partir del año lectivo 1988 y sus planes de estudios, programas, títulos intermedios y de grado universitario, serán determinados por el Consejo Universitario, de la Universidad Nacional de Cuyo.

Art. 3º — La facultad tendrá su sede principal en las instalaciones de la actual Facultad de Ciencias Agrarias,

en la localidad de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza.

Art. 4º — A fin de su pleno funcionamiento se proveerá de los fondos necesarios a través del presupuesto anual de gastos y recursos para el año 1987, a cuyos efectos el rectorado de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá presentar por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia el proyecto de gastos que estimare necesario como mínimo para el funcionamiento de la nueva casa de estudios universitarios, durante 1988.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a los fines de su instrumentación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale. — Elia A. Bianchi de Zizzias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona de Cuyo ha experimentado en los últimos años una transformación en la explotación de la riqueza, entre ellas, el paso del sector agropecuario, al desarrollo con mayor intensidad de cabañas, sectores ganaderos, vacunos, caprinos y ovinos, criaderos de nutria, chinchillas y de otras numerosas especies. Para el mejor aprovechamiento de esta riqueza en desarrollo, no se cuenta con una infraestructura de investigación y perfeccionamiento de profesionales, que puedan experimentar en el mismo lugar los avances científicos, que la nueva y moderna tecnología ha incorporado. Cuyo, y en especial Mendoza, cuenta con estudios universitarios en todas las materias científicas y profesionales, con excepción, de las ciencias veterinarias.

Es de importancia capital para el desarrollo integral de la región contar con un centro de estudios, que dedicado preferentemente a las necesidades y peculiaridades de la región, permita la investigación y preparación profesional de aquellos que serán partes y cooperadores ineludibles, en el desarrollo de las especies de la región.

Contando con la infraestructura de la Facultad de Ciencias Agrarias, en funcionamiento, el costo para hacer realidad un centro de estudios universitarios será mínimo, y las ventajas que dará a la región serán innumerables, necesarias y con beneficios para todo el país, que pretende ingresar en el siglo XXI, dotada de todas las ventajas de las tecnologías más avanzadas.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 28 de la ley 19.798, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. — Toda persona que habite o transite la República Argentina o cualquier lugar sometido a su jurisdicción, tiene derecho a recibir libremente las transmisiones de los servicios de radiodifusión que se efectúan desde su territorio o

desde cualquier país del mundo u objeto espacial.

La instalación de sistemas para la recepción de señales de radiodifusión provenientes de satélites artificiales de la Tierra u objetos análogos, es libre para toda persona física o jurídica que los utilice en forma particular, sin fines de lucro.

En el caso de emisoras de radiodifusión, la instalación de esos sistemas de recepción también es libre, pero la emisión de programas captados por esa vía está sujeta a las prescripciones de la Ley de Radiodifusión y a las autorizaciones de las emisoras de origen que pudieren corresponder.

Art. 2º — Derógase el artículo 29 de la ley 19.798 y el decreto 1.613/86.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérico.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta modificación sustancial del artículo 28 de la ley 19.798 —Ley Nacional de Telecomunicaciones— y de su correlativo artículo 29, tiene como objetivo asegurar la libertad y la igualdad de los argentinos ante la ley, en la materia de que se trata.

Con el nuevo artículo 28, admitimos la libre instalación de antenas parabólicas receptoras de señales satelitales de radiodifusión por parte de cualquier ciudadano o empresa que desee hacerlo, siempre que las utilice en forma particular, sin fines de lucro.

También quedan habilitadas a instalar el sistema las emisoras de radiodifusión que, en lo que respecta a los programas que puedan captar por esa vía, deben cumplir las prescripciones de la ley de radiodifusión y atender los aspectos comerciales que pudieren entrar en juego.

Actualmente sólo pueden realizar este tipo de instalación los organismos estatales comprendidos en el decreto 1.613/86 —que reglamenta el artículo 29 de la ley 19.798— con lo que se provoca, por un lado, una evidente desigualdad entre el Estado y los particulares y, por otro, un cercenamiento de la libertad de información de los ciudadanos.

Liberando el uso de un medio de enlace hoy corriente en casi todo el mundo, se tiende a vincular a la República toda, permitiendo que hasta los habitantes de regiones aisladas reciban directamente programas de radio y televisión y que los permisionarios de emisoras que así lo deseen puedan hacer uso de las facilidades del satélite que la Argentina alquila —a un precio no pequeño, por cierto— para tomar y retransmitir programas a sus usuarios.

Con esta medida se logrará un mayor desarrollo de la incipiente industria argentina productora de los sistemas de captación de señales satelitales, lo cual conllevará un mayor empleo y bienestar económico general.

Creo que los señores diputados sabrán comprender que este proyecto es de suma trascendencia para las comunicaciones argentinas, al actualizar la ley 19.798

en un aspecto que hoy resulta anacrónico ante el vertiginoso avance de la tecnología en el mundo.

Federico Clérico.

—A la Comisión de Comunicaciones.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que proceda a trasladar el organismo administrador central de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos queda autorizada para enajenar bienes en la actual Capital Federal y a realizar gastos e inversiones conducentes a la adquisición y acondicionamiento de la nueva sede central en la ciudad de Rosario.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional adoptará las medidas necesarias y diligencias conducentes para que se cumpla el traslado en un plazo no mayor de tres años, a partir de la promulgación de esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Atilio A. Curátolo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los principios que sustenta el Poder Ejecutivo nacional para producir la reforma del Estado, su modernización y eficientización, tienen especial relevancia los de “descentralización y federalización administrativa” de los organismos responsables de conducir actividades económicas fundamentales, dirigidas por el poder político de la Nación.

La Junta Nacional de Granos, de cuya importancia como ente regulador de precios internos y promotor de exportaciones considero no es necesario hacer menciones, debería estar ubicada en una zona eminentemente agrícola-ganadera, con buena capacidad de almacenaje en silos, con puertos modernos y equipados con infraestructuras adecuadas, buena red vial y ferroviaria, comunicaciones, etcétera. Es en función de tales apreciaciones que fundamento la conveniencia del traslado de la sede central de la Junta Nacional de Granos a la ciudad de Rosario, alguna vez en nuestra historia el primer puerto granalero del mundo por el volumen de cargas de cereales exportados, que además tiene un buen puerto, complementado por los puertos cercanos ubicados en San Nicolás, en Villa Constitución, Alvear, San Lorenzo y la localidad de Puerto General San Martín, donde se termina en estos momentos la construcción de un importante puerto privado, todos ellos con buenos accesos viales y redes ferroviarias de concentración de cargas.

Datos ilustrativos:

Embarques de puertos argentinos, enero - diciembre 86, en miles de toneladas.	Rosario	= 7.115
	San Martín	= 4.735
	San Nicolás	= 1.320
	Villa Constitución	= 1.055
		<hr/>
		14.225
	Buenos Aires	= 2.430
	Bahía Blanca	= 2.260
	Quequén	= 1.785
		<hr/>
	6.475	

Puerto Villa Constitución

Está formado sobre una dársena natural de 3 kilómetros de largo.

Su principal actividad es cerealera, equipado con un elevador de granos con un movimiento de 1.600.000 toneladas anuales de cereales y oleaginosos para exportación.

Es un puerto complementario de Rosario y San Nicolás.

Tiene un muelle de hormigón armado de 80 metros de longitud para operaciones varias con una profundidad al pie del muelle de 25 pies.

Posee un elevador de 50.000 toneladas y síos subterráneos de 170.000 toneladas de capacidad.

El puerto fiscal cuenta con dársena de embarcaciones de cabotaje y 105 metros de muelle. Tiene una capacidad máxima de embarque de 900 toneladas por hora, con 1.500.000 toneladas de movimiento granario (cereales y oleaginosos). El ingreso y egreso de carga se hace en un 80 por ciento por automotor y un 20 por ciento por ferrocarril.

Puerto de Rosario

Es el más importante del río Paraná. Ha crecido con el desarrollo del país. Mueve anualmente 7.500.000 toneladas de mercaderías.

El frente de la zona sobre el nivel del río es de 20 kilómetros de extensión, subdividido en tres sectores: norte, medio y sur, con profundidades de 20 a 30 pies al cero.

Posee una playa de 75.000 metros cuadrados de superficie para estacionamiento y clasificación de camiones con carga destinada a elevadores de puertos, pudiendo albergar 500 camiones con acoplados.

Su movimiento es parejo durante el año; en verano exporta trigo, en abril sorgo y maíz. La mayor salida de granos se verifica en épocas de estiaje.

Posee elevadores de 143.200 toneladas, de hormigón armado y un silo de acopio subterráneo de 300.000 toneladas.

Es asiento de una zona franca concedida a la República de Bolivia (galpones 23-26) y otra a la República del Paraguay para movimiento de granos.

La principal exportación son los cereales y en menor proporción, los aceites vegetales, subproductos, petróleo, arena, etcétera, minerales, productos forestales y productos varios.

Se dispone de accesos viales por las rutas nacionales 9 y 11 y por los ferrocarriles Belgrano y Mitre.

Los medios de acceso o egreso de cargas están dados en un 65 % por automotores y un 35 % por ferrocarril.

La capacidad de embarque máxima real para las 7 unidades del puerto es:

1	700 tn/h	5	1.300 tn/h
2	600 tn/h	6	2.000 tn/h
3	800 tn/h	7	2.800 tn/h
4	800 tn/h		

Las obras previstas por la Dirección de Administración de Puertos son:

Reacondicionamiento de 1.100 metros de muelle.

Pavimentación de la zona portuaria sur.

Nueva parrilla ferroviaria, acceso Sur y remodelación de vías.

Red de fuerza motriz.

Infraestructura de dársena de areneros.

Puerto San Martín - San Lorenzo, km. 135 - 453

Está ubicado a 20 kilómetros de Rosario. Excepto un pequeño muelle fluvial público situado en la desembocadura del arroyo San Lorenzo, las instalaciones ubicadas en este puerto son privadas o de la Junta Nacional de Granos.

La mayoría de los establecimientos poseen sus propios ramales férreos, de trocha angosta y ancha. Tiene acceso a la ruta nacional 11 y autopista Pedro Aramburu, e interconexión con todas las rutas del país.

Los muelles están situados sobre una barranca de 20 metros de alto y las profundidades del canal son de 30 a 40 pies.

En áreas próximas se hallan varias industrias químicas, celulósicas, y fábricas de aceites vegetales, silos subterráneos y plantas de combustibles líquidos.

La unidad V (8) dispone de elevadores de 9.200 toneladas de capacidad máxima de carga, 480 tn/h y profundidad de 40 pies al cero.

Por su parte la unidad décima dispone de una capacidad de almacenaje de 1.200 toneladas en silos subterráneos, con un elevador de 6.500 toneladas y 204.000 toneladas de capacidad.

Una firma privada posee en esta zona un elevador terminal y puerto de embarque denominado Quebracho. Es una moderna obra ubicada entre las primeras del mundo.

Dotada de una galería que se interna 30 metros en el río Paraná, posibilita el amarre de buques de gran calado. Las cintas transportadoras de gran velocidad permiten el embarque a razón de 1.200 tn/h.

Dispone de tres plataformas hidráulicas de grandes dimensiones, que efectúan la descarga de más de 400 camiones con acoplados por día.

La capacidad de almacenaje es de 35.600 toneladas.

En ella todos los procesos son controlados por sistemas de computación, lo cual optimiza la eficiencia de las operaciones, reduciendo al mínimo los trámites administrativos, con beneficio directo para el productor.

También este puerto se maneja con petróleo y productos derivados.

Otros grupos lo constituyen los aceites vegetales, los subproductos de su elaboración y el afrechillo de trigo.

Su movimiento anual es de 5.500.000 toneladas.

Agréguese en ratificación de lo expuesto que a Rosario llegan, por el río Paraná, buques transoceánicos de gran porte y que es geográficamente la zona de mejor equidistancia de los centros productores agropecuarios de todo el país. En base a similares consideraciones, y otras de carácter político, en el siglo pasado el Congreso de la Nación la designó capital de la República Argentina.

Hoy propiciamos modestamente que sea el centro de gravedad de la actividad que cumple la Junta Nacional de Granos, porque estamos convencidos que es la ubicación ideal para el nuevo estado descentralizado de esta Argentina moderna que estamos construyendo.

Será justicia.

Atilio A. Curátolo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de australes tres mil (₳ 3.000) a la Unidad Sanitaria Dr. Angel Bo, con domicilio en Lavalle y Potosí, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley, a los efectos de ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha institución, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unidad Sanitaria Dr. Angel Bo, con domicilio en Lavalle y Potosí, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo y hoy necesita tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada unidad es de fundamental importancia, así como también el arreglo de todas sus dependencias existentes.

Las asociaciones cooperadoras de dichas unidades se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio para las tareas anteriormente enumeradas como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen los usuarios de dicha unidad.

José Bielicki.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de australes cinco mil (₳ 5.000) a la Escuela Nº 1 de Morón, con domicilio en la calle San Martín 620, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley, a los efectos de la ampliación y mantenimiento de las instalaciones de dicha escuela, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nº 1 del distrito de Morón, provincia de Buenos Aires, con domicilio en San Martín 620, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo y hoy necesita con urgencia tareas de mantenimiento y ampliación de sus instalaciones.

La ampliación de la escuela es de fundamental importancia, así como también las tareas de mantenimiento general del edificio.

Las asociaciones cooperadoras de las escuelas se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y personal de la citada escuela.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de tres mil australes (₳ 3.000) al Jardín de Infantes Nº 924 de Ituzaingó, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir, en virtud de la presente ley, a los efectos de construcción del techo del patio de dicho establecimiento, debiendo rendir cuentas a esta Honorable Cámara de Diputados de lo actuado con el subsidio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Jardín de Infantes N° 924, distrito de Morón, como domicilio en Berlín 3870, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, ha sufrido deterioros con el correr del tiempo; hoy necesita tareas de ampliación y construcción de un techo en sus instalaciones.

La ampliación solicitada por la mencionada institución es de fundamental importancia para ofrecer a los alumnos la comodidad necesaria.

Las asociaciones cooperadoras de las escuelas se ven limitadas en sus economías; es por tal motivo que solicito el otorgamiento de este subsidio, para las tareas anteriormente enumeradas, como forma de paliativo de esta difícil situación que padecen alumnos y personal de la citada institución.

José Bielicki.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Club Atlético Unión y Fraternidad, con domicilio legal en la calle Santa Teresita 75 de la ciudad de San Salvador, departamento Colón, de la provincia de Entre Ríos, un subsidio por la suma de treinta mil australes (A\$ 30.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para adecuar sus instalaciones a las exigencias del Consejo Federal de la Asociación del Fútbol Argentino.

Art. 3º — La asociación civil beneficiaria deberá rendir cuenta de lo actuado con el monto percibido ante la Tesorería General de la Nación.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se aplicarán a la cuenta "Rentas generales" del Presupuesto General de la Administración Pública, y con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Unión y Fraternidad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, es una vieja y prestigiosa entidad deportiva que desarrolla su actividad desde el año 1954 en que fue fundado para atender las necesidades de una importante barriada de esta localidad.

En la institución citada el fútbol ha adquirido un importante nivel técnico, al punto que el plantel de Unión y Fraternidad, que milita en la liga de fútbol del departamento Colón, encabeza la tabla de posiciones en el torneo del interior, zona litoral. Pero además, otras disciplinas merecen atención por parte de sus directivos, las que se desarrollan en un predio de tres hectáreas y en instalaciones francamente deficientes. La iniciativa que informa el proyecto de ley adjunto tiende a adecuar las mismas a las exigencias de la Asociación del Fútbol

Argentino y representan un monto dinerario difícil de obtener de la masa societaria que —conforme se ha subrayado— proviene de sectores humildes e imposibilitados por ende de acceder al mismo.

Sancionando esta iniciativa, estaríamos dando satisfacción a un meritorio club ubicado en una población del interior de la provincia de Entre Ríos, que a través de toda su trayectoria ha brindado humildes pero efectivos servicios a sus socios y que pretende proyectarse hacia el futuro mejorándolos, pero funcionando en instalaciones dignas y adecuadas para la práctica de los diferentes deportes.

Dejo así fundamentado el proyecto de ley adjunto, interesando, señor presidente, señores diputados, su aprobación y en mérito a las razones expuestas.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Exímase a las universidades argentinas, sean públicas o privadas, del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación, fletes y Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, como así también de cualquier impuesto, contribución, tasa y demás tributos que se crearen en el futuro y gravaren a las importaciones para consumo de instrumental científico, material bibliográfico y, en general, toda contratación que implique equipamiento universitario con destino al desarrollo de la labor docente y de investigación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como cordobés vi nacer la Universidad Católica de Córdoba en el año 1959.

A temprana edad contemplé azorado la intemperancia de la lucha desatada entre "laica y libre".

Transcurrido el tiempo, serenados los ánimos, hoy los argentinos no dudan de la necesidad de mantener y aumentar la libertad de enseñanza. Hoy la bandera que algunos levantamos hace años, de que los hijos de los católicos, judíos, musulmanes y de todo otro credo, pudieran continuar su proceso formativo siguiendo las enseñanzas hogareñas, es una realidad nacional y las universidades privadas al cabo de los años, han dado sus frutos: miles de profesionales, investigación científico-técnica, desarrollo pedagógico, etcétera.

Quiénes seguimos sosteniendo la libertad de enseñanza, quienes creemos que tanto el sector universitario estatal como el privado son partes imprescindibles del futuro sistema universitario argentino, pensamos que es urgente y necesaria una política que impulse el crecimiento de la educación terciaria, sin discriminaciones de subsectores.

La escasez de recursos económicos y financieros ha sido y es la más seria limitación para el crecimiento cuantitativo y cualitativo de nuestro sistema universitario.

Es por ello que hago mía la iniciativa elaborada por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas en el sentido de sancionar con premura un régimen de estímulo mediante desgravaciones tributarias generales y específicas que abarque tanto a nuestras universidades estatales como privadas que someto a vuestra aprobación.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Educación.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Jorge Omar Farias, libreta de enrolamiento 6.432.708, con domicilio en Villa Concepción del Tío, provincia de Córdoba (C.P. N° 2.433), una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto paliar de alguna manera la difícil situación que atraviesa la persona mencionada. Sus escasos ingresos, sumado a ello la gravedad de su enfermedad no le permiten una mínima subsistencia digna dependiendo para ello de la benevolencia y caridad de muchos.

Conscientes pues de la necesidad de sumar soluciones para el caso como el expuesto, y siendo misión y función de una sociedad solidaria, el amparo y la dignificación de sus integrantes, acudo ante esta Honorable Cámara para que mis pares legisladores con su voto afirmativo aprueben el presente proyecto de ley constituyendo un verdadero acto de justicia social.

José M. De la Sota.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 9 del artículo 5º de la ley 23.260 por el siguiente:

Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo mé-

todo utilizado para las existencias finales de ese mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieren valuado por el citado método. Lo dispuesto precedentemente también será aplicable para la determinación del ajuste por inflación.

Art. 2º — Modifícase el primer párrafo del inciso c) del artículo 53 por el siguiente:

Vientres, entendiéndose por tales los que estén destinados a cumplir dicha finalidad: se tomará como valor de avalúo el que resulte de aplicar el valor que al inicio del ejercicio tuviera la categoría a la que el vientre pertenece a su finalización, el mismo coeficiente utilizado para el cálculo del ajuste por inflación.

Art. 3º — Reemplázase el punto 2) del inciso d) del artículo 52 de la ley 23.260 por el siguiente:

2) Las existencias de establecimientos de invernada: al precio de costo actualizado desde la fecha de adquisición hasta la fecha de cierre del ejercicio. A los fines de la actualización a que se refiere este artículo se aplicarán los índices mencionados en el artículo 82.

Art. 4º — Cuando el resultado impositivo del ejercicio, computando la ganancia originada en la existencia de bienes de cambio de acuerdo al artículo 51, inciso d) arrojar beneficio luego de haberse compensado con quebrantos computables de ejercicios anteriores, podrá optarse por liquidar el gravamen que resulte o imputar el resultado impositivo en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que se liquida.

Los importes cuya imputación se difiera estarán sujetos a la actualización que establece la ley 21.281 teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio que corresponde su imputación.

Art. 5º — Incorpórase como inciso d) del artículo 53 el siguiente:

d) El sistema de avalúo aplicado para los vientres podrá ser empleado por los ganaderos criadores para la totalidad de la hacienda de propia producción, cuando la totalidad del ciclo productivo se realice en establecimientos ubicados fuera de la zona central ganadera definida por las resoluciones J-478/62 y J-315/68 de la Junta Nacional de Carnes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Erasmó A. Goti. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El aumento producido por el precio de la hacienda vacuna a partir del reavalúo realizado y de la modifica-

ción de la Ley de Impuesto a las Ganancias provoca importantes distorsiones.

Vemos así que a partir de los balances que cierran en octubre de 1986 serán de aplicación las normas de la ley 23.260 relativas a la valuación de las haciendas a efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias.

Dichas modificaciones provocaron importantes perturbaciones en el sistema impositivo, cuyos problemas fundamentales podemos resumir en los siguientes puntos:

Establecimientos de cría

1. No contempla en el primer ejercicio de aplicación el ajuste por inflación impositivo.

2. Origina un pago anticipado de impuesto sobre categorías de hacienda no destinadas a venta o cuya realización se ha de efectuar en más de un ejercicio fiscal. Es decir, no ha considerado la baja rotación de las existencias ganaderas.

Obsérvese la importancia de este punto en el caso de establecimientos ganaderos ubicados en zonas marginales, donde el ciclo de producción de un novillo supera los 4 años.

3. No contempla la retención de hembras destinadas a la reposición de vientres que terminan su ciclo productivo.

4. No prevé la incidencia de los ciclos de los precios ganaderos, ya que al abarcar la rotación del stock más de un ejercicio impositivo, la misma hacienda puede originar beneficio o quebranto en años sucesivos sin que el productor pueda realizar las mismas.

5. Sintetizando, el sistema de valuación legislado, al gravar posibles utilidades futuras abandonando el concepto tradicional de utilidad realizada, no contempla la capacidad financiera del productor, quien deberá recurrir a su capital para hacer frente a los impuestos que se devenguen.

Establecimientos de invernada

1. No contempla en el primer ejercicio de aplicación el ajuste por inflación impositiva.

2. Origina un pago anticipado de impuesto sobre haciendas cuya realización se ha de efectuar en más de un ejercicio fiscal. No se ha considerado la baja rotación de la producción ganadera.

3. No prevé la incidencia de los ciclos de los precios ganaderos, ya que como decimos en el punto anterior, el periodo de engorde supera el ejercicio económico.

4. En resumen, al igual que en los establecimientos de cría, al gravar por aplicación de valores de venta utilidades no realizadas, el productor deberá recurrir a su capital de trabajo para hacer frente al impuesto a las ganancias.

Se propone:

1. Que el ajuste por inflación sea aplicable en el primer ejercicio de utilización de las nuevas disposiciones sobre los nuevos valores de inventario que se determinen al inicio del mismo.

2. Ampliar el concepto de "vientres", el que deberá contener también a las terneras y vaquillonas destinadas a la reposición.

3. Eliminar el pago anticipado de impuestos sobre la valorización de haciendas aún no vendidas mediante el mantenimiento del "precio fijo" para la totalidad de la hacienda de propia producción en los establecimientos de cría y el "precio de costo" para los ganaderos invernadores, aplicándose en ambos casos para su actualización anual el mismo índice que se utiliza para el ajuste por inflación.

Erasmus A. Goti.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 28 de la ley 18.037, por el siguiente:

a) Hubieran cumplido sesenta años de edad los varones y cincuenta y cinco las mujeres. En el caso que las trabajadoras hubieran tenido uno o más hijos tendrán derecho a una reducción de la edad de un año por hijo y no más de dos años en total.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — César Mac Karthy. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación propuesta contempla la situación indiscutible de sobrecarga de trabajo y responsabilidad social que pesa sobre toda mujer trabajadora, con la cuota de responsabilidad que en la educación y socialización de los hijos tiene dentro de la estructura familiar, se suma al rol de productora de bienes y aportante al sustento hogareño.

Esta conjunción de funciones que la sociedad requiere, y de las que se sirve para su propia reproducción biológica, social y cultural, debe ser tenida en cuenta en el orden normativo para su protección, a través de considerarse las condiciones y beneficios a los que, por tal motivo, se hace acreedora. La condición de madre trabajadora obliga a que la ley previsional reconozca la sobrecarga que ello significa mediante algún tipo de particularidad en el tratamiento de tal situación como el que proponemos con este proyecto.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social,

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 52 de la ley 13.037, por el siguiente:

Artículo 52. — El haber de la pensión será igual al haber de la jubilación que gozaba o le hubiera correspondido percibir al causante.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — César Mac Karthy. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es sabido que la legislación vigente en esta materia se rige por el criterio de procurar la reparación de los beneficiarios que tienen tal carácter, precisamente por su condición de afectados por la pérdida del titular de la jubilación, con todas las consecuencias personales y económicas que tal situación acarrea.

Con la presente modificación se intenta paliar una situación de desigualdad injusta entre los beneficiarios del mismo tipo de retribuciones, que podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley consagrado por nuestro texto constitucional.

También hemos tenido en cuenta la actual situación que coloca a las retribuciones de esta clase al margen de lo imprescindible para proporcionar medios, aun los más elementales, que permitan llevar a cabo una vida digna a los que son sus beneficiarios.

Néstor Perl. — César Mac Karthy.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

26

Buenos Aires, abril 29 de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre el nombre de las personas, modificaciones a la ley 18.248 del nombre, ley 19.134 de adopción y decreto 8.204/63, registrado bajo el expediente 4.121-D-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 141 del 21 de marzo de 1986.

Saludo a usted muy atentamente.

María F. Gómez Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase la ley 18.248 conforme a las siguientes disposiciones:

1º Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente:

Artículo 2º: El nombre de las personas se adquiere por la inscripción en el acta de nacimiento, su elección corresponde a ambos progenitores.

En caso de ausencia o impedimento de uno de los progenitores, la elección del nombre corresponde al otro.

Si ambos faltasen o se encontrasen impedidos, pueden hacerlo los tutores, curadores, el Ministerio de Menores o los funcionarios del Registro del Estado Civil.

Cuando una persona hubiere usado un nombre con anterioridad a su inscripción en el registro, será anotado con él, siempre que se ajuste a lo prescrito en el artículo 3º.

2º Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales llevarán el primer apellido del padre juntamente con el primero de la madre, y del mismo modo si éstos fueran compuestos.

3º Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

Artículo 5º: El hijo extramatrimonial reconocido por uno solo de sus progenitores adquiere su apellido. Si es reconocido por ambos sea simultánea o sucesivamente, será de aplicación el artículo anterior en el primer caso y en el segundo mantendrá el apellido del que lo hubiera reconocido en primer término, salvo petición en contrario de ambos progenitores.

4º Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

Artículo 8º: Será optativo para la mujer al contraer matrimonio, añadir o no, a su apellido el de su marido, sin que éste sea precedido en ningún caso, por la preposición "de".

Si no hiciera uso de tal opción continuará para todos los actos de su vida civil con su propio apellido.

5º Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

Artículo 9º: Decretado el divorcio será optativo para la mujer llevar o no el apellido del marido, si optó por la facultad conferida en el artículo anterior.

Cuando existieren motivos graves, los jueces a pedido del marido, podrán prohibir a la mujer divorciada el uso del apellido de su cónyuge.

6º Sustitúyese el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12: Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, pudiendo, a petición de éste, agregarse el de origen.

El adoptado podrá solicitar su adición ante el Registro del Estado Civil desde los dieciocho años de edad.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, regirá lo dispuesto en el artículo 4º.

Cuando la adoptante fuere viuda, el adoptado llevará su apellido.

7º Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

Artículo 13: Cuando se adoptare a un menor de edad se le podrá agregar otro nombre a elección de los adoptantes y con la limitación del artículo 3º, inciso 5º.

8º Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14: Revocada o declarada la nulidad de la adopción el adoptado podrá, si fuese pública-

mente conocido por el apellido de adopción, ser autorizado por el juez a conservarlo, salvo que la causa de la revocación o nulidad fuese imputable al adoptado:

Art. 2º — Modificase la ley 19.134 conforme a las siguientes disposiciones:

1º Sustitúyese el artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17: El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicitara su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges, el adoptado llevará el apellido de los adoptantes conforme el artículo 4º de la ley 18.248.

Si el adoptado fuera hijo del concubino o concubina, llevará además de su apellido de origen el del adoptante.

Del derecho de opción podrá hacer uso el hijo adoptivo, desde los dieciocho años de edad.

2º — Sustitúyese el artículo 23 por el siguiente:

Artículo 23. — La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, y en caso de que los adoptantes sean cónyuges, los de ambos conforme el artículo 17, pudiendo el adoptado agregarse el suyo propio.

Art. 3º — Modificase el decreto ley 8.204 del 27 de septiembre de 1963 conforme a las siguientes disposiciones.

1º — Sustitúyese el artículo 43 por el siguiente:

Artículo 43. — En la inscripción de nacimiento de hijos matrimoniales se consignará como apellido del nacido el primer apellido del padre juntamente con el primero de la madre, y del mismo modo si éstos fueran compuestos.

2º — Sustitúyese el artículo 44 por el siguiente:

Artículo 44. — En la inscripción de hijos extramatrimoniales se procederá a consignar como apellido del nacido el del progenitor que hubiera reconocido.

Si es reconocido por ambos sea simultánea o sucesivamente, será de aplicación el artículo anterior en el primer caso y en el segundo mantendrá el apellido del que lo hubiera reconocido en primer término, salvo petición en contrario de ambos progenitores. Del derecho de opción podrá hacer uso el hijo desde los dieciocho años de edad.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Inspirados en la Constitución Nacional, base del sistema democrático y justo, y atenta la ratificación por nuestro país de la Convención de las Naciones Unidas contra todo tipo de discriminación, y respetuosos de lo establecido por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, propiciamos la reforma de la ley 18.248 —Ley del Nombre— a fin de desterrar viejas pautas culturales y legislativas discriminatorias de la

mujer. Avance que ya se ha obtenido en parte, mediante la sanción de la ley 23.264, que contempla el derecho de la mujer juntamente con el marido a ejercer la patria potestad y siendo parte de este ejercicio la elección del nombre de los hijos, corresponde adecuar las leyes que legislan sobre esta materia, a las nuevas situaciones.

La lucha en la consolidación de un sistema democrático, debe tender a afianzar definitivamente los derechos humanos y las libertades individuales y desterrar enfoques segregacionistas que conspiren contra los derechos de la mujer, las que constituyen más del 50 % de la población de nuestro país.

Sosteniendo estos principios propiciamos la reforma de la ley 18.248, en algunos de sus artículos. En la reforma que se propone, la mujer no sólo conserva al casarse su apellido, sino que jurídicamente es capaz de transmitirlo a sus hijos, hayan nacido adentro o afuera del matrimonio.

Los hijos llevarán el apellido paterno juntamente con el materno. El apellido no se limita ya a indicar sólo la filiación paterna, sino que lo perfecciona ubicando al individuo en el entrecruzamiento de ambas líneas filiatorias.

Estimamos que el uso de la expresión, nombre de pila, en la ley, no es el correcto, ya que el mismo se origina en un rito religioso que alude a la pila bautismal y que corresponde a los profesantes de la religión cristiana, no siendo aplicable a las demás confesiones ni a los agnósticos. Por ello y desde la creación del Registro Civil, el nombre llamado de pila debió sustituirse por el nombre o nombre propio de las personas.

El valor del nombre de las personas recién nacidas, la importancia para la sociedad, en cuanto permite la tanto el nombre propio como el apellido, es de singular identificación de la personas, en momentos en que está indiferenciada con los demás recién nacidos carente de historia y logros personales.

El matrimonio no produce ningún cambio en el apellido de la mujer, ya que la personalidad del marido no absorbe al de la mujer. El apellido de la mujer es el inscripto en su acta de nacimiento, es un derecho personalísimo y por lo tanto irrenunciable.

La mujer puede usar el apellido del marido, pero no le pertenece y puede no usarlo si así lo desea. El uso universal de designar a la mujer casada por el apellido del marido no es más que un uso social, de ninguna manera debe ser una obligación para la mujer, sino una opción o un derecho a su uso.

El Parlamento Europeo o Consejo de Europa, en su resolución número 37, del 27 de septiembre de 1978, sobre la igualdad de los esposos en el derecho civil, recomienda a los países miembros a adoptar algunas medidas de tipo jurídico y legislativo que hagan a la igualdad de los cónyuges. Entre estas recomendaciones de resolución en su capítulo II, punto 6 manifiesta: "...reglamentar el nombre de la familia de los esposos de manera de evitar que uno de ellos, sea obligado por la ley a modificar su apellido familiar adoptando el del otro cónyuge...".

En cuanto a la reforma propuesta sobre el artículo 4º, creemos necesario distinguir como lo hace Pliner,

entre apellido compuesto y doble apellido, ya que la ley confunde ambos conceptos. Cuando en la reforma hablamos del apellido compuesto, tanto del padre como de la madre, debe entenderse que dicho apellido es inseparable e inmutable y de ese modo se trasmite a los hijos.

En lo que hace a la reforma que se propone del artículo 13, la misma obedece, a que suprimir el nombre del menor adoptado, sería quitarle parte de su identidad, causando un grave daño psicológico.

La reforma que se propone de la ley 18.248, se correlaciona con los artículos 17 y 23 de la Ley de Adopción 19.134 y artículos 43 y 44 del decreto ley 8.204 del 27 de septiembre de 1963 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

27

Buenos Aires, 29 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre modificaciones a la ley 19.134 de adopción, artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 22, registrado bajo el expediente 3.497-D-85, publicado en el Trámite Parlamentario N° 114 de fecha 26 de diciembre de 1985.

Saludo a usted muy atentamente.

María F. Gómez Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modificase el artículo 1º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 1º — La adopción de menores no emancipados podrá tener lugar por resolución judicial, a instancia del adoptante. También podrá ser adoptado, con su consentimiento, el hijo mayor de edad del otro cónyuge.

El adoptado tiene derecho a saber quiénes son sus padres biológicos.

Art. 2º — Modificase el artículo 4º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 4º — La existencia de descendientes, matrimoniales o extramatrimoniales, del adoptante no impide la adopción, pero en tal caso aquéllos podrán ser oídos por el juez o tribunal, si lo considerasen y fuesen mayores de ocho años. Ello no obstante, cuando existiere más de un hijo adoptivo o no, sólo podrá acordarse la adopción con carácter de excepción, estableciéndose en la sentencia

que la acuerde, que beneficia al menor adoptado y no crea perjuicios al núcleo familiar del adoptante.

Art. 3º — Modificase el artículo 5º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 5º — 1.º podrán adoptar:

- a) Quien no haya cumplido 30 años, salvo los cónyuges que tengan más de 3 años de casados o que aún no habiendo transcurrido este lapso se encontrasen en la imposibilidad de procrear;
- b) Un abuelo a su o a sus nietos.

Art. 4º — Modificase el artículo 6º de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 6º — El adoptante deberá haber tenido al menor bajo su guarda durante un año, pero este plazo podrá ser reducido por el juez o tribunal, por resolución fundada, y nunca podrá ser inferior a seis meses. Esta condición no se requiere cuando se adopta al hijo o hijos de su cónyuge.

Art. 5º — Modificase el artículo 10 de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 10. — En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante, o del lugar donde se otorgó la guarda;
- b) Son partes el adoptante y el Ministerio de Menores. También podrán serlos los padres del adoptante en los términos del artículo 12;
- c) El juez o tribunal deberá oír personalmente al adoptado, siempre que fuese mayor de 10 años, y podrá oír a cualquier otra persona que estime conveniente en beneficio del menor;
- d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta los medios de vida y cualidades morales y personales, del o de los adoptantes;
- e) El juez o tribunal podrá ordenar, y el Ministerio de Menores requerir, las medidas de prueba o informaciones que estimen convenientes;
- f) La acción podrá interponerse antes de cumplido el plazo del artículo 6º, pero la sentencia sólo surtirá efecto a partir del vencimiento de aquél;
- g) Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto. Solamente podrá ser examinado por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes;
- h) El juez o tribunal no podrá entregar o remitir los autos, pudiendo expedir testimonio de sus constancias cuando sean beneficiosas para el menor a juicio del juez o tribunal de la adopción, y sean requeridas por otros magistrados.

Art. 6º — Modificase el artículo 11 de la ley 19.134, de la siguiente forma:

Artículo 11. — El padre o la madre del menor no serán necesariamente citados al juicio, y no se admitirá su presentación espontánea en los siguientes casos:

- a) Cuando hubieran perdido la patria potestad,
- b) Cuando se hubiese confiado espontáneamente el menor a un establecimiento de beneficencia o de protección de menores público o privado, por no poder proveer a su crianza y educación y se hubiera desentendido injustificadamente del mismo en el aspecto afectivo y familiar durante el plazo de tres meses;
- c) Cuando hubiere manifestado expresamente su voluntad de que el menor sea adoptado, ante el órgano estatal competente o la autoridad judicial;
- d) Cuando el desamparo moral o material del menor resulte evidente, o por haber sido abandonado en la vía pública o sitios similares y tal abandono sea comprobado por la autoridad judicial.

Art. 7º — Modificase el artículo 22 de la ley 19.134 de la siguiente forma:

Artículo 22. — Los derechos y deberes que resultan del vínculo de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, con excepción de la patria potestad, la administración y usufructo de los bienes del menor, que se transfieren al adoptante. Esta excepción no se aplica cuando se adopta al hijo o hijos del cónyuge o del concubino.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La finalidad de la ley 19.134, que hoy propiciamos modificar, fue la de dar firmeza y arraigo a la institución de la adopción, para contribuir a dar solución al gran problema de los menores abandonados o desamparados, buscando en la sociedad ese sentimiento de solidaridad entre "muchas personas que se encuentran dispuestas a adoptar y que actualmente no lo hacen por los impedimentos y trabas que crea la propia ley" (exposición de motivos de la ley 19.134).

De todas las formas posibles de educar a un ser humano, ningún sistema podrá jamás suplir plenamente los cuidados y el amor de los padres biológicos. La adopción surge entonces como uno de los medios para dotar a menores carenciados de una filiación legítima, totalmente igualada a la biológica, según nuestra legislación y la recientemente sancionada ley de filiación 23.264, al decir que "la filiación puede tener lugar por naturaleza o por adopción... La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código" (artículo 240 del Código Civil).

Del conjunto de normas jurídicas estatuidas en la ley de adopción, surge nítido el principio rector de esta ins-

titución, que es la protección del menor abandonado o desamparado. Es bajo estos mismos principios y a efecto de su perfeccionamiento que consideramos necesaria su modificación.

La mencionada ley distingue dos clases o especies de adopción: la plena y la simple. La plena (artículo 14), confiere al adoptado una filiación que sustituye a la filiación originaria, extinguiendo el parentesco de sangre así como todos sus efectos jurídicos, excepto los impedimentos matrimoniales. El adoptado adquiere en su nueva familia los derechos y obligaciones del hijo legítimo.

En cambio, la adopción simple (artículo 20 y siguientes), confiere también al adoptado la condición de hijo legítimo pero la relación de parentesco sólo se establece entre adoptante y adoptado. No extingue los vínculos de sangre, quedando por lo tanto suspendida pero no aniquilada la patria potestad del padre biológico.

Es una adopción de carácter excepcional y según el artículo 21 es facultad judicial otorgarla según el caso planteado. Es además revocable por alguna causal de indignidad, por negarse injustificadamente a pasar alimentos o simplemente por acuerdo de partes, al llegar el adoptado a la mayoría de edad.

Este doble sistema no debe interpretarse como que se pueden aplicar indistintamente, sino que la "norma" es la adopción plena y la simple quedaría para circunstancias excepcionales y facultativa del juez que interviene.

Dadas las características expuestas, consideramos conveniente mantener los dos tipos de adopción con las limitaciones expuestas.

La necesidad de que la adopción significa dotar de una familia al niño que carece de ella, de padres que jueguen el rol de tales, en lo referente a educación y formación, hace que la edad de los futuros adoptantes, se ubique en la más conveniente para el menor, con padres jóvenes y activos, por lo que proponemos la edad de treinta años como mínimo y para el caso de cónyuges un mínimo de tres años de casados, con la excepción de demostrar mediante certificado médico la imposibilidad de procrear.

Proponemos modificar el artículo 10 inciso c), en el sentido de que el juez o tribunal oirá obligatoriamente al adoptado, si tiene más de 10 años de edad. Fundamos la reforma en que siempre es conveniente escuchar al menor y estudiar su afectividad e integración con quienes pretenden adoptarlo.

Un tema muy delicado es el referente a la guarda de los menores con fines de adopción, ya que con esta entrega se delega el ejercicio de la patria potestad.

Dice el asesor de menores doctor José Atilio Alvarez en su artículo "La guarda de menores con fines de adopción" (*Cuadernos de familia*, julio/septiembre 1981, volumen I, Nº 1, página 19): "Si lo que especifica a un acto jurídico es su finalidad, no hay dudas que esta guarda implica la tendencia a que la potestad paterna sea ejercida, a través del instituto de la adopción por el guardador y que se extinga la de quien otorga la guarda, ya sea padre, madre u organismo tutelar. Por eso esta entrega de guarda es uno de los actos fundamentales en la vida del menor, que marcará toda su existencia. No

parece congruente un sistema jurídico que requiere la intervención del asesor de menores y del juez para que un incapaz venda un terrenito o viaje a Punta del Este y excluya tales controles en la decisión de mayor trascendencia para la criatura”.

Además debemos recordar que el patronato es ejercido por el juez, ya que es una institución netamente judicial, a cuyo ejercicio concurren el ministerio público y los organismos administrativos que en cada jurisdicción provincial existen (artículo 4º ley 10.903).

En la Capital Federal, la Dirección Nacional del Menor y la Familia admite prioritariamente solicitudes de matrimonios legalmente constituidos y domiciliados dentro del ámbito de la ciudad. Los que poseen otro estado civil ingresan en una lista subsidiaria y son tenidos en cuenta a posteriori de los primeros, lo que hace más difícil la adopción por un adoptante solo, cualquiera sea su estado civil, a pesar de que el artículo 15 expresamente lo admite para estos casos.

Vemos entonces que por decisión o acto administrativo se entrega un menor, según resolución proveniente de la Dirección Nacional del Menor. Otro caso es el de la llamada “guarda provisoria preexistente” que se da cuando los guardadores concurren a la institución administrativa llevando ellos mismos al menor. En estos casos “se autoriza a los peticionantes a continuar con la guarda provisoria del menor, si en principio las circunstancias así lo aconsejan”.

Además de las formas mencionadas también se entrega la guarda por acta notarial, en lo que la “madre renuncia a la patria potestad y a todo derecho personal y/o patrimonial que la ley le concede en el presente o le puede conceder en el futuro”.

Esta última forma nos parece que es la menos feliz de las mencionadas, pues un acto tan importante para la vida de un menor no puede hacerse por un mecanismo formulista y vacío.

En este tema se hace prioritario la creación del “foro de la familia”, como el organismo competente para otorgar la guarda de menores a efecto de su futura adopción.

Sin dejar de mencionar los casos de los “chicos comprados” y anotados como propios, que escapan a todo control judicial o administrativo, vemos la importancia que tiene la guarda en esta institución, habiéndose organizado en casi todas las provincias un sistema judicial con intervención del ministerio público.

Propiciamos por lo expuesto, que las guardas “con fines de adopción” sean efectuadas ante el organismo judicial competente, pues éste podría desde un primer momento tomar contacto directo con el menor y los padres adoptantes, ya sea por sí o por medio de los funcionarios auxiliares (por ejemplo asistentes sociales) que tuviere, lo que agilizaría el trámite, ya que estaría facultado para otorgar posteriormente la adopción. Y elegimos como competente el del domicilio del adoptante ya que esto permitiría, por intermediación, el control del menor en el período de guarda y el juicio posterior.

Creemos necesario suprimir la actuación notarial como medio en el que los padres biológicos expresan su voluntad de renunciar al menor. Consideramos de vital importancia la labor desarrollada dentro de la Capital Federal por la Dirección Nacional del Menor y la Fa-

milia, por lo que propiciamos coordinar sus tareas con las que realizan los jueces y asesores de menores, a los fines de una mayor perfección.

Teniendo en cuenta la importancia de la guarda o períodos de prueba preadoptiva en el cual el niño se deberá adaptar e integrar a una nueva familia a efecto de agilizar los trámites de la adopción, proponemos que la adopción solo se autorizará cuando hubiere transcurrido un año de convivencia del menor con los futuros adoptantes, este plazo podrá ser reducido por el juez, por resolución fundada, pero nunca podrá ser inferior a seis meses.

Otro hecho que se produce con referencia al menor, es el de poder determinar cuando se configura el “abandono”.

Si consideramos que el abandono es el rompimiento de la relación afectiva entre padres e hijos, resultará que para cada individuo puede producirse en momentos o tiempos distintos. Pero la legislación tiene que ser para todos los casos, por lo que debe guardar una gran flexibilidad para apreciar situaciones de hecho.

Con relación a la fijación de un plazo transcurrido el cual el niño se va a considerar abandonado, tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

- 1) El abandono expreso e irreversible es cada vez más raro.
- 2) Lo que se observa es un abandono progresivo, un desinterés paulatino de los padres.
- 3) La situación incierta mencionada en los puntos anteriores puede durar años, lo que produce la imposibilidad del niño de dejar los institutos o integrarse en una familia adoptante.

Por lo expuesto, proponemos que se considere abandonado al menor cuyos padres se desinteresan manifiestamente en el plano afectivo y familiar, por espacio de tres meses, acortando este plazo en beneficio del menor, modificando la actual legislación que lo fija en un año.

La ley no permite adoptar si antes no se cumple con el abandono en términos jurídicos, lo que produce un daño irreparable al menor por el estado de semiabandono en que se encuentra. Hay que crear una legislación que no permita enfermar al niño por abandono, para luego poderlo adoptar.

Al artículo 22 de la ley se le ha mejorado la redacción y se le ha agregado la posibilidad de otorgarse la adopción simple al hijo o hijos de la concubina/o.

Si bien el concubinato no es una situación ideal para una pareja, por sí solo no se puede decir que sea un mal ejemplo para los menores que crezcan y se eduquen en ese ambiente. La experiencia jurisprudencial nos informa que muchas veces una madre con un hijo matrimonial o extramatrimonial, convive con un hombre que cumple la función de padre, prodigándole toda clase de cuidados y atenciones como un padre biológico. Luego, esta pareja tiene hijos, integrándose entonces el menor con sus medio-hermanos.

La adopción simple no exige forzosamente que sean de aplicación los supuestos de los artículos 10 y 16 de la ley de adopción, pues como dicen Gustavo A. Bossert y Eduardo Zannoni en *La adopción simple del hijo de la concubina*, E.D., t. 73, página 581: “De manera, rei-

teramos que no es exacto sostener... que cuando el menor no está desamparado, no existe motivo que justifique la adopción, pues la adopción simple cubre un ámbito de posibles situaciones fácticas en las que aun no presentándose la adopción como un medio para resolver el desamparo, igualmente puede significar un alto beneficio para el menor". "Un vínculo conyugal por el solo hecho de ser legítimo no garantiza el mejor hogar para el adoptado, como, en general, no es por sí solo garantía de plenitud en las relaciones paternofiliales. Lo expuesto pone de manifiesto que la convivencia o inconveniencia de la adopción, para el menor, no se resuelve en categorías a priori, al menos si ellas no se conjugan con la realidad existencia. Y esa realidad es una cuestión eminentemente fáctica que debe merituar el juez en cada caso".

Con la misma filosofía con que fue sancionada la ley de patria potestad y filiación, teniendo en cuenta el beneficio del menor, proponemos agregar como párrafo tercero del artículo 1º de la ley 19.134 el derecho que le asiste al menor de saber quiénes son sus padres biológicos.

La psicología nos informa que el niño desde su más tierna infancia, está en condiciones óptimas de asimilar la verdad de la adopción y que negarle esta información para que, pasado el tiempo, el adolescente descubra su verdadera identidad, solo producirá graves resentimientos y rebeldías.

Como colofón propiciamos la declaración de este derecho para que, basándose en esta verdad pueda, adoptante y adoptado constituir una verdadera familia.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

28

Buenos Aires, 20 de abril de 1987.

Señor *prestante de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre Obligatoriedad del examen citológico exfoliativo Papanicolaou, registrada bajo el expediente 4.260-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 149 de fecha 8 de abril de 1986 y su modificatorio 4.347-D.-86 del 15 de abril de 1986.

Saludo a usted muy atentamente.

María F. Gómez Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Será obligatorio para toda la población femenina del municipio de la ciudad de Buenos Aires, territorios nacionales de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el examen citológico exfoliativo vaginal (llamado Papanicolaou), u otro método futuro que a juicio de las autoridades se considere eficaz.

Art. 2º — El examen citológico exfoliativo vaginal será anual para toda mujer comprendida entre los 28 años de edad.

Art. 3º — Las muestras para analizar serán tomadas en los hospitales, centros de investigación citotécnica y puestos sanitarios creados o a crearse.

Art. 4º — El material podrá ser extraído por médicos, bioquímicos, obstetras, citotécnicos y por estudiantes de medicina que cursan los dos últimos años de la carrera, debidamente adiestrados, y será informado por citopatólogos.

Art. 5º — Por cada examinada se confeccionarán tres fichas en las que se anotarán los datos personales, fecha de examen y el diagnóstico correspondiente.

Uno de los ejemplares quedará depositado en el centro en el que se practicó el examen, otro será remitido para su archivo al Registro Nacional del Cáncer, y el tercero será entregado a la examinada.

Art. 6º — La presentación de la ficha actualizada será obligatoria para el acceso a cualquier empleo, sea público o privado, o ingresos a centros educacionales. El cumplimiento anual del examen será controlado por las autoridades de quienes dependen las examinadas.

Art. 7º — Toda mujer comprendida en esta ley al concurrir para la atención de cualquier tipo de dolencia o internación a centros sanitarios, deberá acreditar mediante la ficha, el examen citológico vaginal actualizado, tanto para el alta como para la prosecución de cualquier tratamiento ambulatorio.

Art. 8º — La mujer que infrinja las disposiciones de la presente ley será suspendida en toda tramitación de orden legal; y la que se desempeñe como agente de la administración pública, o docencia, será apercibida o suspendida de uno a seis meses según la gravedad del caso, y de persistir en dicha infracción, separada de su cargo o función.

Art. 9º — Los directores, jefes o encargados de establecimientos estatales donde se alojan mujeres en forma temporaria o permanente, serán responsables del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10. — Invítase a las provincias a adherir a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de noventa días.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cáncer constituye un problema médico-social de primera magnitud; estadísticamente ocupa el segundo lugar entre las causas de mortalidad.

En la Argentina, como en otros países de Latinoamérica (Uruguay, Chile y Brasil), la mortalidad por cáncer sobrepasa las cien defunciones por cada cien mil habitantes, aunque esta cifra es relativa pues no hay un censo oficial sobre esta enfermedad y los programas de detección son insuficientes.

En nuestro país contamos sólo con los datos del Registro del Cáncer de la Provincia de Buenos Aires que se circunscribe al área La Plata y su zona de influencia.

No es necesario ahondar sobre la conveniencia de la ley que propongo, pues basta considerar que cada cáncer curable cuesta la tercera parte de un cáncer avanzado que implica de seis a doce meses de hospitalización. Se sabe que uno de cada cuatro habitantes podrá tener cáncer en algún momento de su vida; de ellos más de la mitad podrán ser pasibles de una mejoría a través de tratamiento médico y ulterior rehabilitación.

Un programa de cáncer es la planificación de la lucha contra el mismo adecuado a las necesidades y existencias del medio coordinadas con las instituciones de bien público y centros de salud; es su fin el de reducir el número de casos, aumentar el número de curas, disminuir al máximo la invalidez de los pacientes, promocionar nuevos conocimientos. A fin de detectarlo en su estadio curable, se hace necesario la práctica del examen de citología vaginal llamado Papanicolaou, en vías de obtener un diagnóstico precoz de cáncer de cuello uterino.

La citología exfoliativa constituye un método de singular valor en el diagnóstico de cánceres de diversas localizaciones. El método de Papanicolaou (1943) fue inicialmente desarrollado para cánceres ginecológicos y luego ampliamente difundido para otros sistemas; gracias a la citología ha disminuido la mortalidad del cáncer ginecológico, puesto que el diagnóstico del mismo se efectúa en períodos iniciales de la enfermedad.

Si se efectúa un control de Papanicolaou cada año, no se sufrirá nunca de cáncer cervical porque se detectará en los primeros estadios. Lo importante es que el cáncer cervical, segundo en frecuencia después del mamario, puede detectarse en sus estadios iniciales y curarse por medio de procedimientos que no impiden embarazos posteriores.

Una medida prudente es aconsejar un examen Papanicolaou una vez al año en todas las mujeres mayores de veinte años y menores de sesenta años.

Realizado en forma correcta, ese solo examen ofrece del 85 al 90 por ciento de precisión.

Se ha dicho: con que aparezca un extendido positivo en cuatrocientas mujeres examinadas es suficiente para recompensar el esfuerzo y el costo realizados.

Es sabido que desgraciadamente el cáncer uterino precoz es prácticamente asintomático, y es así que con métodos cuidadosos de inspección muchos casos pueden pasar inadvertidos, por lo que tendremos que recurrir a métodos especiales de detección que permitan llegar al carcinoma uterino en su estado más precoz del que llegan a nuestros sentidos. Por el análisis de diferentes autores, se desprende la importancia práctica diagnóstica que tiene el método de Papanicolaou para la pesquisa del cáncer genital. Estimo que es un método que debe utilizarse en forma sistemática en toda paciente que concurra a la consulta ginecológica.

Lo importante es actuar oportunamente, es decir, lo más próximo al momento en que las células inician su proceso de transformación maligna; pero, justamente esto es lo difícil, ya que estoy hablando de una enfermedad insidiosa, al punto tal que cuando sus síntomas se hacen notar ya nos encontramos en un estadio avanzado.

El empeño y el tesón de los médicos dedicados a la investigación y a la lucha contra el cáncer, no resulta

estéril, ni así tampoco ninguna obra que se emprende con pasión y nobles propósitos, llevándonos a la conclusión de que el cáncer femenino mencionado, es detectable *ab initio*, curándose en una elevadísima proporción.

Es bien conocido que en medicina la prevención siempre deja un saldo favorable, traducido como la preservación de la salud y prolongación de la vida humana. La medicina hace desesperados esfuerzos para lograr el contralor y dominio del cáncer. Tan abnegada labor ha rendido frutos de extraordinaria significación, pero al final del camino se pierde el horizonte, lejos de nuestros alcances. Orgullosamente podemos afirmar que entre los hombres de ciencia que forman la más avanzada legión de luchadores, se encuentran muchos argentinos egresados de nuestras universidades, en especial el doctor Guillermo Terzano, discípulo directo del doctor Papanicolaou y continuador de su método.

El cáncer no sólo deja tremendos daños económicos y sociales sino que es uno de los factores desquiciantes de la familia. Desde los primeros síntomas hasta la última etapa, transcurren varios años, años que se pierden en la lucha contra la enfermedad; previniéndolo, su derrota sería segura en prácticamente el ciento por ciento de los casos.

¿Por qué se pierde?; sencillamente porque durante años la mujer portadora de esta afección no efectuó la consulta debida. Todos estaremos de acuerdo que esta situación no se prolongue. Estaremos de acuerdo que muchos miles de mujeres mueren antes de alcanzar el límite medio de vida (cada vez mayor) y casi con seguridad anuladas físicamente desde meses o años antes de su muerte. Este tipo de cáncer que me ocupa es perfectamente detectable y precisamente en todas y cada una de las etapas que debe recorrer el mal, para transformarse en carcinoma invasor, es decir cuando podría ser demasiado tarde.

El optimismo que no oculto, sobre los resultados que se obtendrán con la ley que originará este proyecto, tiene sobrados fundamentos, pues existen ensayos de detección oportuna del cáncer de cuello de útero. Numerosos países ya han efectuado estos ensayos, entre ellos Colombia, México, Brasil, Perú, Cuba, Inglaterra, China, España, Gales, Irán, Suecia, Nigeria y la Unión Soviética.

Entre los antecedentes nacionales puedo mencionar que en 1968, la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, preparó un "Programa obligatorio de catastro citológico y ginecológico, de la ciudad de Córdoba, para el diagnóstico oportuno del cáncer", pero el mismo, por razones que ignoro no se llevó a cabo. Al mismo tiempo la cátedra de ginecología de la Facultad de Medicina, propone un programa similar al Ministerio de Salud Pública de la provincia de Santa Fe; el Ministerio aceptó y a través del Consejo Provincial de Ciencias e Investigaciones inició una intensa campaña para llevar a la mujer la más completa información. Colaboraron asimismo otras instituciones privadas y especialmente la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer. La campaña fue tan exitosa que pudo examinarse a 65.000 voluntarias, pero quedaron sin controlar, por falta de elementos, 5.000 casos para analizar los extendidos.

Nuestros antecedentes legislativos son: proyecto del diputado Evaristo A. Monsalve, del 3 de abril de 1974, con despacho favorable y modificaciones de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, en septiembre de 1975; proyecto del diputado Iglesias Villar y otros, del 20 de julio de 1984; proyecto del diputado Carlos E. García, del 10 de abril de 1985; proyecto de declaración del diputado Lorenzo Pepe, del 13 de diciembre de 1985, y la promulgación de la ley 3.039, de la provincia del Chaco.

El éxito de los resultados de una campaña emprendida tiene que estar íntimamente ligado a una buena comprensión, efectuándose una intensa campaña periodística, radial y televisiva, para convencerlas de que el cáncer debe dejar de ser considerado como una enfermedad que causa pánico; que debe dejarse de lado el temor que inspira; y sobre todo, que debe tomarse conciencia de que las posibilidades de derrotarlo necesitan fundamentalmente, de una terapéutica lo más temprana posible (prevención).

Señor presidente: todos los antecedentes referidos hasta aquí tienen un denominador común, las examinadas, sin excepción, que se presentan voluntariamente a la prueba. De sancionarse este proyecto, y de crearse las normas que propongo, los resultados serían infinitamente más eficaces, para erradicar la enfermedad dentro de los límites establecidos. Próximamente elevaré a la Honorable Cámara un proyecto de ley sobre creación del registro nacional del cáncer, que considero que contribuirá en forma complementaria y eficaz al éxito del presente proyecto.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

29

Buenos Aires, 29 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre derogación de los artículos 118, 73 inciso 1º y 74 del Código Penal, registrado bajo el expediente 1.008-D.-85 del 7 de junio de 1985, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 31.

Saludo a usted muy atentamente.

María F. Gómez Miranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el inciso 1º del artículo 73 del Código Penal. El inciso 2º pasa a ser 1º, el inciso 3º pasa a ser 2º, el 4º pasa a ser 3º y el 5º pasa a ser 4º.

Art. 2º — Derógase el artículo 74 del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el capítulo I y el capítulo III Adulterio del Código Penal.

Art. 4º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.
Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanción de la ley 23.179 ratificando la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, importa un compromiso de nuestro gobierno no sólo con la mujer argentina sino con la comunidad universal. En el cumplimiento de ese compromiso es que venimos a presentar un proyecto de ley por el que se propicia la derogación de una figura jurídica calificada como delito paleontológico de condenable supervivencia: el adulterio.

Von Ihering, maestro del derecho dice: "Las sociedades en el curso del tiempo modifican sus pautas o imponen que la legislación las vaya acompañando". Por esa razón entendemos que se debe formular un derecho penal más humano, más adecuado a la época en que vivimos, ya que algunas prohibiciones del Código Penal son sólo aspiraciones programáticas, otras son "anatemáticas teóricas o ideológicas", otras, en cambio son realmente perseguidas por la comunidad y reciben efectivo castigo. Si verificamos el real funcionamiento de algunas prohibiciones contenidas en la ley penal comprobaremos que existen conductas antijurídicas que no reciben sanción, por ausencia del ejercicio de las acciones por parte de los titulares, ello nos obliga a preguntarnos por qué subsisten estas incriminaciones.

En el Código Penal se sancionan determinadas conductas vinculadas con la sexualidad, que pueden ser comparadas con los tabúes de las sociedades primitivas: el infanticidio, el aborto sentimental, el matrimonio con la ofendida como eximente de pena, el abandono después del nacimiento para ocultar la deshonra de la madre. Todas las sanciones a estas conductas se hacen porque priva el repudio social a la concepción de hijos fuera del matrimonio sobre otras conductas, también antijurídicas como es la incriminación del aborto, el asesinato del recién nacido, el abandono, o bien se propicia el matrimonio con la ofendida en los delitos de violación, estupro o abuso deshonesto, matrimonios que resultan desastrosos pues concluyen con el abandono del marido dejándolo a la mujer en el desamparo.

Analizaremos brevemente estas figuras penales para comprobar lo expuesto:

a) *Infanticidio* (artículo 81, inciso 2º): el infanticidio es un homicidio agravado por el parentesco. La muerte de un descendiente tiene el máximo de la pena (prisión o reclusión perpetua, artículo 80, inciso 1º). Pero si la madre mata al hijo para ocultar su deshonra durante el nacimiento o bajo la influencia del estado puerperal (artículo 81, inciso 2º) es pasible de prisión de 1 a 6 años, lo cual significa que la pena puede ser cumplida sin encarcelamiento. Resulta así evidente que la concepción de hijos fuera del matrimonio es objeto de repudio social, la ley penal recoge esta pauta de comportamiento y atenúa la sanción en ciertos delitos cuya comisión tiene vinculación con esa reprobación social. Para adecuar la pena por el asesi-

nato de un descendiente se tiene en cuenta más al repudio social por la concepción de hijos fuera del matrimonio que la gravedad del delito en sí. Antes de la reforma de 1968, la situación era aún más clara, pues el texto vigente entonces extendía la atenuación de la pena a los padres, hermanos, marido e hijos, quienes como no podían estar en estado puerperal, eran considerados en estado de emoción violenta.

b) *Aborto sentimental* (artículo 86, inciso 2º): fundándose en el derecho a nacer, nuestro ordenamiento prohíbe el aborto, autorizándolo sólo en casos excepcionales. No obstante esta rígida prohibición, el artículo 86, inciso 2º, autoriza el aborto cuando el embarazo es consecuencia de una violación. También en esta norma se advierte que el peso social del embarazo ilegítimo tiene más fuerza que la protección de la vida del hijo no nacido.

c) *Abandono* (artículo 107): siguiendo el mismo temperamento que en el infanticidio, se atenúa la pena de la mujer que abandona a su hijo después del nacimiento "para ocultar su deshonra"; se reitera aquí el concepto social que la concepción de los hijos ilegítimos es una "deshonra".

d) *Matrimonio con la ofendida como eximente de culpa* (artículo 132): la violación, el estupro, el rapto, el abuso deshonesto, quedan totalmente eximidos de pena si el autor de ellos contrae matrimonio con la ofendida. Se estimula así la celebración de matrimonios basados en una motivación egoísta e inmoral.

Llegamos a la conclusión de que las sanciones legales del Código Penal en el ámbito de lo sexual reconocen características que las tornan equiparables a la noción de tabúes, o sea que son limitaciones a las que se someten los individuos, ignorando las razones que las imponen, creyéndolas naturales y con el convencimiento de que su violación acarreará terribles consecuencias.

Análoga reflexión nos lleva a la incriminación del adulterio aun cuando se alegue que el bien jurídico protegido es la familia, pues no se justifica la distinción que la ley penal hace entre el adulterio de la mujer y el del marido: "la mujer incurre en adulterio por la sola infidelidad y el hombre por la mancebía".

Siguiendo al penalista Tissot, decimos: "No debe haber diferencias entre la falta del hombre o de la mujer. El sentimiento de infidelidad objeto de la pureza conyugal pertenece a la moral, escapa a la violencia o a la represión". Recordando a Soler, podemos afirmar: "Si sólo se concibiese el adulterio como un delito contra la honestidad, no es explicable como la fundamental diferencia que la ley hace entre el adulterio de la mujer y el del marido".

Frente a quienes sostienen que el adulterio es un delito que ataca al buen orden de la familia, citando a Langle, decimos: "Cuando en un matrimonio se da el adulterio ya no existe el orden, la armonía y el amor familiar, sino de una manera nominal, aparente, ficticia".

Si acudimos a la evolución histórica de la incriminación del adulterio, vemos que las más antiguas legislaciones contienen penas muy crueles para la mujer adúltera. Así, este delito estaba incriminado en el código de Hamurabi, las leyes de Manú y el derecho hebraico.

En el derecho argentino la incriminación del adulterio ha variado. Ya en el siglo pasado el proyecto de Código Penal de Tejedor, de 1868, propiciaba la supresión del delito.

El proyecto de 1891, redactado por Norberto Piñero, Rodolfo Rivarola y José Nicolás Matienzo, suprime el adulterio como delito porque: "los hábitos y las costumbres del país se oponían a su persecución", y la sanción de la pena no puede remediar la ruptura del vínculo moral (la fidelidad), que constituye el objeto esencial de la promesa matrimonial.

En igual sentido, en el proyecto de Coll-Gómez de 1936 se suprime, pues "la represión de ese delito se ha hecho demasiado rara para que pueda ejercer efecto sensible sobre la depravación pública" (tomado de Chauveau y Helie) y "las costumbres nacionales repudian la persecución penal del adulterio".

El proyecto de 1941 de José Peco lo suprime por considerar que se pena el adulterio para "complacer el amor propio o a desfogar la venganza del cónyuge ofendido"... "el derecho penal no puede amparar la fidelidad, por cuanto ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor"... "La infidelidad comporta la quiebra del matrimonio".

En la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de Código Penal de 1960, redactada por Sebastián Soler, fundamenta la supresión del delito de adulterio en que es una figura totalmente carente de aplicación.

Prueba elocuente de que nuestros hábitos y costumbres se oponen a la persecución de este delito es la circunstancia de no registrarse condenas por adulterio desde 1918 hasta el presente. Con fecha 23 de marzo de 1918, la Cámara Criminal y Correccional de Capital Federal ha dicho: "En el delito de adulterio los jueces deben ser muy cautos en la apreciación de la prueba, por cuanto la pena debe recaer como una mancha perpetua sobre la culpable y sus hijos, que en ninguna forma han sido parte en el juicio" (*Jurisprudencia Argentina*, tomo 1, página 261).

El adulterio no se persigue, no se intentan procesos contra los adúlteros y cuando excepcionalmente se promueven, no se llega a la condena de los acusados. Además, las penas no tienen el alcance que antes se les atribuía de expiación y venganza, por parte del marido.

La desigualdad de la situación respectiva de los cónyuges con relación al delito de adulterio en nuestro Código Penal hace discriminatorio ese delito para la mujer. Significa esto un agravio gratuito.

Hoy nos planteamos la necesidad de su derogación como una forma más de obtener la igualdad jurídica de ambos cónyuges.

Para concluir, analizando el derecho comparado, no contemplan el delito de adulterio los Códigos de Rusia Soviética (1927), Dinamarca (1930), Letonia (1933), Suiza (1937), Francia, Islandia (1940), Reino Unido y Suecia. La reforma de 1932 de España lo suprime, pero se reimplementa en 1944, durante la dictadura de Franco.

En América no está incriminado en los códigos de Uruguay, Cuba, Colombia, Costa Rica, Bolivia y Perú.

Los tratadistas que postulan la supresión del adulterio como delito son, entre otros, Filangieri, Tissot, Pessina, Bridel, Romera Navarro, Ferri, Luchini, Gau-

tier, Stoos, Crisafulli y Langle. En la doctrina nacional Eusebio Gómez, José Peco, Luis Jiménez de Asúa y Sebastián Soler.

Como corolario de estos fundamentos diremos que el propio legislador, no obstante mantener la figura del adulterio como hecho punible, le ha puesto trabas a la acción judicial para tornarlo de sanción casi imposible, o sea que la represión es más teórica que práctica por los obstáculos legales existentes.

Así se establecen "... las trabas opuestas por el mismo legislador a la acción pertinente: el juicio de divorcio previo con sus mil dificultades y vericuetos; la necesidad de que en ese juicio el adulterio sea declarado (causal de divorcio); la imposibilidad de hacer valer en el proceso penal la prueba producida en el juicio civil no obstante su eficiencia reconocida a los efectos del pronunciamiento del divorcio".

En síntesis, "la pasión amorosa no puede ni debe ser objeto de regulación jurídica" (Pessina).

Ningún individuo puede exigir coercitivamente el amor, el derecho penal carece de jurisdicción sobre el amor, y ello es así porque el campo social lo ha demostrado.

El adulterio importa la ruptura del matrimonio; el verdadero remedio cuando uno de los esposos falta de una manera grave a su compromiso de fidelidad es el divorcio.

La pena que impone el código no es sino un medio de venganza del ofendido a los culpables, para satisfacer rencores privados; no intimida ni ejemplariza.

Un juicio penal no recompone las relaciones conyugales, sólo producirá escándalo, no corrige al culpable, sino que humilla al inocente.

El delito de adulterio, como de derecho criminal, no es sino un resabio de conceptos anacrónicos de los que no han sabido liberarse aún las legislaciones modernas, no obstante la transformación de la conciencia universal respecto a hechos que por inmorales que sean pertenecen a la privacidad del individuo y a su propia conciencia.

Por las razones sociológicas y jurídicas expresadas, por los antecedentes legislativos, doctrinarios y jurisprudenciales tanto nacionales como extranjeros y especialmente por la falta de ejercicio de la acción de adulterio, es que venimos a propiciar la derogación del título III, capítulo 1º, del Código Penal.

—A la Comisión de Legislación Penal.

30

Buenos Aires, 29 de abril de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan C. Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicitó se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre cementerios privados, registrado bajo el expediente 3242 del 15 de noviembre de 1985, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 108.

Saludo a usted muy atentamente.

María F. Gómez Mtranda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los sepulcros son bienes inmuebles registrables, de transmisibilidad restringida.

Art. 2º — La presente ley será de aplicación a los sepulcros sitos en cementerios privados. Los sepulcros ubicados en predios oficiales se registrarán por normas de derecho administrativo en lo que atañe a su construcción y por esta ley en lo que les fuera aplicable.

Art. 3º — La autorización para la instalación de un cementerio privado así como su posterior contralor sanitario y el ejercicio del poder de policía, será de incumbencia de las municipalidades locales a cuyo cargo está la aprobación del plano respectivo y el registro de las parcelas. En ningún caso se podrá autorizar la construcción de bóvedas o erección de monumentos ni la división en nichos.

Art. 4º — Los sepulcros son transmisibles por herencia y por venta del derecho de uso.

Art. 5º — Los sepulcros se hallan sometidos a un estado de indivisión forzosa que sólo puede cesar por la conformidad unánime de los interesados, por su desocupación total o mediando razones de indudable gravedad a juicio de los jueces.

Art. 6º — Los sepulcros son inembargables, salvo por el saldo de precio de venta, construcción o expensas de mantenimiento.

Art. 7º — Con excepción de los casos mencionados en el artículo anterior, o de mediar conformidad de todos, los sepulcros no pueden ser objeto de subasta pública. Tampoco pueden ser cedidos total o parcialmente.

Art. 8º — No son susceptibles de prescripción, salvo que se invocara para perfeccionar el título.

Art. 9º — En caso de falta de manifestación de voluntad del causante, el cónyuge superviviente tiene derecho preferencial para disponer respecto a sus exequias y, por consiguiente lo relativo al cadáver, su inhumación y cremación. Este derecho cede a favor de otros interesados si a juicio del magistrado hubiera razones que lo justificaran, en cuyo caso se tendrá en cuenta el mayor grado de afectividad y parentesco.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propicia la sanción de la presente ley, en atención a dos causas fundamentales.

La primera es que viene a llenar un vacío legislativo, largamente señalado por la doctrina y la jurisprudencia.

Sería por demás extenso puntualizar la literatura jurídica que existe sobre el particular. Baste decir que los propios magistrados han aludido a que por esa laguna legislativa y al imperio del artículo 15 del Código Civil que establece que no pueden dejar de fallar en ningún supuesto, se han visto obligados a formular una normatividad pretoriana, lo que mereció alguna crítica de estudiosos del derecho.

De allí que el tema fuera expresamente considerado en el anteproyecto de reformas al Código Civil de Biliboni

y su posterior revisión por la Comisión Reformadora de 1936. Extraña que la llamada ley 17.711 no lo incluyera en su temática. Quizás haya influido en ello la presencia de una jurisprudencia sin demasiadas disonancias que se elaboró a partir de la superación de los antagonismos provocados por la enajenabilidad y la prescripción en la materia, que inicialmente fueron puntos controvertidos.

La segunda causa, y que motiva la preocupación urgente del legislador, es la aparición del cementerio privado.

Al autorizarse este tipo de sepulturas, en consonancia con los sistemas adoptados en casi todos los países, sin la correspondiente temática jurídica, se han adoptado por los usuarios, una diversidad de figuras instrumentales que llevarán inevitablemente a un caos conceptual que sembrará la incertidumbre en una materia, donde está en juicio uno de los sentimientos más caros a la civilización en todos los tiempos: el respeto sagrado al culto de los muertos. Sería ocioso y simplemente académico el reseñar aquí los antecedentes históricos en que se funda y que provienen de una más remota antigüedad. Además es una vivencia personal que exige de mayores comentarios.

Esta necesidad de poner un encuadre definitivo a un asunto que excede por sus especiales connotaciones, los simples valores económicos que puedan estar en juego, estimo que obliga moralmente a este Parlamento consustanciado con la sensibilidad de la comunidad de la cual emerge, a discutir y propiciar la aprobación de una ley que responde a las exigencias de la hora actual.

El proyecto que se pone a consideración de esta Honorable Cámara ha sido elaborado sobre la base de una minuciosa revista de los fallos recaídos hasta la fecha y una hermenéutica enraizada en la filosofía que de ellos deriva y que se compeadece con nuestra idiosincrasia.

Cabe puntualizar que el proyecto se ha apartado de dichos antecedentes en lo relativo a la prescripción, inserta en el artículo 8º por considerar que la solución negativa que auspicia es que concuerda con la esencia del derecho sepulcral, y que, además, como se lee en el comentario de ese artículo, es la sostenida por casi toda la doctrina posterior a la sentencia que consagró la tesis opuesta.

Fuera de este conflictivo tópic quedaba la elección de la figura que iba a regir las relaciones de las partes. Tratándose de un derecho especialísimo, con algunas características del dominio, pero sin asimilarse totalmente y descartando terminologías ambiguas como propiedad *sui-generis*, entre otras, surgió lo más viable la de "venta con derecho de uso".

A su vez cohonesta con la más análoga, predominante en tratadistas y jueces, y lo que no es menos significativo, con la utilizada por la mayoría de las empresas dedicadas a esta actividad.

Con las salvedades indicadas, el resto del articulado recoge y normatiza la medulosa jurisprudencia existente, dejando a su cargo, como en todos los tiempos, la interrelación de los nuevos preceptos con la secular tradición de las viejas leyes.

Como metodología de exposición y, a continuación, se acompañan los aludidos precedentes en cada artículo, lo que permite una compulsión más ordenada de los señores miembros de esta Honorable Cámara.

Al abocarse esta Honorable Cámara al análisis de este proyecto y a su posterior sanción, se satisfará una vez más una ferviente expresión de deseos de la comunidad simbolizada en el culto a sus muertos, que en alguna medida es el culto a su historia.

Artículo 1º — Este es un tema sumamente controvertido. Desde el extremo sostenido doctrinariamente de que son bienes bajo dominio regular, a los cuales deben aplicarse los principios de la compraventa inmobiliaria, hasta los que niegan todo carácter patrimonial, hay una gama de otras tipificaciones. Se habla así de "propiedades *sui generis*" (J. A. 53-190, 57-457). Derecho de uso inmobiliario, de habitación posmortem (L. L. 148-531; J. A. 71-218). Derecho real administrativo de superficie (L. L. 148-534). Derecho real administrativo de superficie proveniente de una concesión (L. L. 1977-321).

Como se advierte la tendencia administrativa tiene su razón de ser en el caso de los cementerios oficiales, pero la aparición de los cementerios privados objeto de esta ley replantea la cuestión y ello obliga a vertebrarla dentro de los cánones del derecho civil. El examen jurisprudencial del tema y los proyectos de reforma citados, así lo confirman. Se desprende una interacción entre ambas ramas del derecho, atendiendo a la concesión de derecho público que origina la situación de los particulares, así como también las normas que hacen al control de policía comunal y las ulteriores especificidades del derecho privado, al resolver temas vinculados a las acciones reales, restricciones al dominio, etcétera.

Como las leyes deben propender a soluciones prácticas, más allá de las discusiones doctrinarias, hemos optado por encuadrar a los sepulcros como bienes registrables.

Se ha desechado la terminología de "Derechos que no son patrimoniales" adoptada por Bibiloni y en alguna medida por la Comisión Reformadora de 1936, pues las posibilidades de venta, división de condominio, prescripción, embargo, etcétera, aceptada por los tribunales, con las limitaciones propias del caso, indica que se trata de bienes, no en la connotación tradicional.

Ello se debe a que es menester enfatizar que la cuestión patrimonial "sólo constituye un aspecto del problema, que debe quedar subordinado a las razones religiosas, éticas y morales que determinan la existencia de un régimen especial para este tipo de bienes" (E. D. 17-11; L. L. 124-551; L. L. 136-619; Salvat: *Derechos Reales*, 3ª edición; J. A. 1946-II-118; singularmente afectados a la honra y respeto de los muertos, Lafaille: *Derechos Reales* edición 1944, II, 159, Nº 1.014, página 269, Nº 1.144).

Este es el principio rector, reeptado unánimemente por la doctrina y la jurisprudencia, que ha inspirado esta suerte de legislación pretoriana, efectuada por nuestros jueces ante la ausencia normativa.

La necesidad de inscribir las sepulturas en registros especiales no merece comentarios.

Lo concerniente a la limitación de la transmisibilidad debe cohonestarse también con el principio liminar pre-citado.

En efecto, no se trata de la compra de una cosa. Como decía Bibiloni "no tienen valor de cambio. Son afecciones definitivas hechas por el autor... Para procurarse el sitio del descanso eterno al lado de los seres queridos". Pero que existan limitaciones específicas al dominio sepulcral, al más de las generales consagradas en los artículos 2.518, 2.611, y S.S.C.C., es una consecuencia lógica de la naturaleza de dicho dominio (J. A. 60-905).

Consecuentes con este principio casi sagrado del respeto a nuestros antepasados y recogiendo las enseñanzas de los jueces, hemos establecido en esta ley las restrictivas que imponen los artículos pertinentes.

De lo contrario, con un solo artículo asimilando el tema al dominio genérico del Código Civil, hubiera bastado. Eso hace al negocio, pero atenta contra los superiores valores involucrados en esta problemática.

Como dijo Bibiloni: "Las creencias religiosas de los que esperan dormir en paz..., el decoro público, el respeto de los pueblos civilizados profesan por la muerte, se oponen enérgicamente a que se violen las tumbas y se arrojen los huesos de los padres para desocuparlas, a fin de que el descendiente indigno pueda vender el sepulcro y pagar sus deudas".

Art. 2º — Esta norma termina con una larga cuestión entre partidarios de la tesis civilista o pública, al distinguir entre cementerios oficiales, que los colocan en el área del derecho administrativo, y cementerios privados que se sitúan en la esfera del derecho civil.

Tipifica igualmente la naturaleza del acto administrativo calificándolo de concesión de uso, finiquitando otro rubro conflictivo en cuanto al dominio público o privado del Estado. Se recoge así, el pensamiento mayoritario y relevante de nuestra doctrina (Bielsa, Villegas Basabilvaso, Bibiloni, Spota, Diez, etcétera) y la interpretación de nuestro más alto tribunal (C. S. Fallos 145-307, J. A. 1957-II-480).

Art. 3º — También están sometidos al poder de policía de las autoridades comunales (L. L. 14-21, 116-504, J. A. 1942-IV-546) y conforme a lo sostenido por Lafille (ob. cit. Vol. II nº 1016); Villegas Basabilvaso (D. Administrativo Tº IV p. 226) y gran parte de la doctrina, resulta indiscutible que los cementerios son de dominio público municipal.

Art. 4º — No ocurre lo mismo en lo concerniente a la tipificación de la transmisibilidad entre vivos.

Como hemos dicho al comentar el art. 1º aquí se han dado las más variadas y disímiles hipótesis.

Para Spisso (L. L. 1983 Doc. pág. 925) se trata de un derecho real administrativo de superficie; de una propiedad *sui-generis* (Salvat: D. Reales 1-51; J. A. 53-190; 57-457; G. F. 26-156, 180-27; Díaz de Guijarro J. A. 60-905; E. E. 44-301; L. L. 14-21); de una fundación (L. L. 14-21; 48-931); de habitación *post mortem* (G. F. 147-179); de dominio pleno (L. L. 14-31, 39-821, 116-504; R. S. F. 10-267); de simple compraventa inmobiliaria (Botassi A. L. L. 1981-C.-1056).

Se ha pretendido colocar el tema en el ámbito de la Ley de propiedad horizontal, lo que fue desechado por los tribunales (L. L. 108-543; 124-821), que incluso llegaron a declarar la inadmisibilidad de la figura del arrendamiento, sea total o parcial (Fallos Cámara Civil 129-325).

Esta diversidad de criterios se manifiesta con más elocuencia en el momento actual ante la aparición de los cementerios privados. Una simple compulsa de las que operan a la fecha en este segmento del mercado, arroja que alguna ha adoptado la figura del arrendamiento, que además de no contar con el auspicio de la jurisprudencia, como hemos visto, vulnera lo dispuesto en el artículo 1505 del Código Civil que es considerado mayoritariamente como de orden público. En general, los vendedores han preferido el derecho de uso, lo que tampoco es totalmente viable ante lo preceptuado en el art. 2969 del Código Civil.

No sería completa esta reseña si no aludiéramos a un supuesto en que se incorpora al sistema de propiedad horizontal lo que fundadamente ha sido rechazado por la justicia, y en otro, a un sistema accionario en el que el usuario tendría acciones especiales que representan su derecho al sepulcro. Con independencia de las consideraciones jurídicas que tal solución merezca, es evidente que ella va contra todos los principios morales y religiosos que son la base y esencia del tema. No se ve cómo puede armonizarse el respeto a los muertos, hecho común de todas las civilizaciones, con el crudo mercantilismo accionario. De todas las hipótesis en análisis, hemos elegido la venta del derecho de uso, porque estimamos es la que más se compadece con la realidad. En efecto, parte de la premisa fáctica que entre el adquirente y su contratante hay la entrega de una cosa y el pago de un precio, pero —y esto es lo fundamental— no es una operación inmobiliaria lisa y llana. Como lo hemos reiterado tantas veces, la observancia de principios rectores impiden esa simple asimilación. Además lo vendido, por su naturaleza especial, está sometido a una serie de restricciones, como se destacan en el articulado de esta ley, que obstan a la identificación plena con el dominio.

En este orden de ideas y ante la necesidad inexcusable de tipificar la figura ante el caos que significaría no hacerlo, el legislador, teniendo en cuenta los precedentes mencionados, realiza una combinación que le permite fijar un marco referencial que caracteriza el acto jurídico.

También, y aunque es un razonamiento de menor entidad, se acepta el criterio prevaleciente en el momento, y recibido por la magistratura (J. A. 1957-II-480).

Queda diferido a la sabia labor de los jueces, el vertebrar esta nueva figura en el ordenamiento jurídico. La misión del legislador hoy es llenar un vacío importante, reclamado insistentemente por la comunidad, e impedir que la ausencia de la norma, conduzca a una confusión en materia tan cara a los sentimientos humanos.

Art. 5º — El principio reglado en este artículo tiene la adhesión poco menos que unánime de la doctrina y la jurisprudencia (Cám. Civ. 2ª Capital, julio 10-936; La Ley 3.241 (Idem julio 3-940); La Ley 19.531; J. A. 71.218; G. F. 147-179 (Idem octubre 16.940); G. F. 150-27 (Idem julio 27-945); La Ley 40-171; J. A. 945-IV-10; G. F. 178-245 (Idem diciembre 7-945); J. A. 946-I-225 (Cám. Civ. 1ª Capital, octubre 8-936); La Ley 4-952 (Idem diciembre 7-942); J. A. 943-I-23; G. F. 10-407 (Cám. Apel. Civ. y Minas Mendoza, mayo 10-941 M. VI-305).

Es un tema ampliamente tratado y debatido, por lo que la remisión a los antecedentes obvia mayores comentarios.

Su esencia está ampliamente explicada en el fallo inserto en L. L. 60-169, cuya síntesis expresa: ... En torno a los restos del familiar y a la cotitularidad del sepulcro, se forma jurídica y éticamente más que una copropiedad, una hermandad, regida por una alta teleología: por lo que se desecha tanto el *ius prohibendi* individualista como el régimen mayoritario. El *arbitrium iudicis* regula las situaciones mediante una tutela que recibe sus normas desde la zona de lo moral (Cámara Segunda de Apelaciones, La Plata, sala I, marzo 14 de 1950) "La Ley", 60-169; J. A. 950-III-57.

Art. 6º — Los comentarios al artículo anterior son aplicables al presente. La inembargabilidad es el principio general, trátase de ejecución individual o colectivo (L. L. 12-76; 124-551; 103-154; J. A. 961-V-435). Sus excepciones son el saldo del crédito del constructor de la obra (L. L. 36335) o en los casos previstos por el artículo 12, ley 4.128 (L. L. 103-154).

Se ha agregado a ello, el rubro expensas de mantenimiento, en virtud de las características de los cementerios privados, donde ese gasto es parangonable a su similar en los inmuebles.

Art. 7º — Idénticas consideraciones a los artículos precedentes. Ver. L. L. 52-177; J. A. 1948-III-387; L. L. 124-550; J. A. 1961-V.

La insensibilidad también es principio recibido E. D.-I-463; L. L. 103-543; J. A. 1961-V-435, 1945-III-373), aun en el caso de cesión de bienes hecha por el concursado (J. A. 961-V-435).

Art. 8º — La doctrina con el tema de este precepto, no es pacífica. Frente a una jurisprudencia controvertida, un fallo plenario "Viviana Ana M. y otros" del 21 de agosto de 1942, puso fin a la cuestión admitiendo la prescripción como medio de adquirir el dominio.

Para un correcto enfoque del tema y evitar remisiones innecesarias nos permitimos transcribir parte de un enjundioso trabajo publicado en L. L. 124-550, por el doctor Eduardo J. Laje.

TESIS AFIRMATIVA

Los argumentos invocados en favor de este criterio son los siguientes:

a) No existe en el C.C. ni en las ordenanzas municipales pertinentes ninguna disposición que prohíba adquirir por usucapión los sepulcros, por ello es aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 3.952 del código citado;

b) Las sepulturas son bienes enajenables y desde 1823 el municipio de Buenos Aires los ha venido vendiendo; por consiguiente, si son susceptibles de venta lo son también de enajenación y de prescripción adquisitiva, con prescindencia de que se las considere como objeto de un derecho real de dominio, de usufructo o de uso (artículo 2.812, inciso 4º, 2.949 y 4.015 C.C.O.).

La usucapión no se verifica contra la Municipalidad, porque el cementerio como tal es bien del dominio público, y por tanto imprescriptible; en cuanto al sepul-

cro en sí, porque aquélla se desprendió definitivamente del dominio al transferir por venta una concesión perpetua, tal usucapión se hace valer contra el titular último de la concesión, cuyos derechos pasan al poseedor que ha cumplido los requisitos legales necesarios para ese efecto;

c) En la mayor parte de los casos, quienes ejercen la posesión de un sepulcro durante el tiempo mínimo que requiere la ley, son sucesores del primitivo concesionario, los cuales no cuentan con un título formalmente correcto, reconocido por el municipio; de modo que mediante la usucapión, tales personas pueden salvar el inconveniente apuntado, sin que ello signifique ausencia de derecho a la sepultura;

d) En cuanto a los extraños, es muy difícil que puedan ejercer la posesión efectiva e indubitable del sepulcro durante treinta o más años.

Pero aunque así lo fuera la usucapión no lesionaría la moral ni los principios que justifican el reconocimiento del derecho a las sepulturas fundado en su naturaleza y especial destino; la razón de tal afirmación se asienta en que quien adquiere dicho bien debe respetar, como cargas de la cosa, los restos que se encuentran en él y las demás condiciones de la sepultura;

e) El hecho de que el sepulcro contenga los restos del fundador y de sus sucesores no impide la usucapión, porque la posesión se hace valer, no contra cadáveres depositados, los cuales no son sujetos de derecho, sino contra el último titular, quien no ejerció sus facultades jurídicas y permitió que otro lo hiciese.

TESIS NEGATIVA

Frente al anterior se ubica el criterio que considera improcedente la prescripción adquisitiva de los derechos sobre las sepulturas. Los motivos en que se apoya son los siguientes:

a) Aunque pueda entenderse que los sepulcros constituyen el objeto de un derecho de propiedad, ello no significa que tal derecho sea de dominio, en el sentido que le asigna el C. C. porque ellos nacen de una concesión del municipio, sea perpetua o temporal;

b) Una cosa es la enajenabilidad de los sepulcros, admita en principio, y otra su prescribibilidad, porque esta última es propia del dominio de derecho civil; en cambio, el derecho al sepulcro no constituye dominio sino una facultad de uso con un destino único;

c) Un sepulcro no puede adquirirse por prescripción, porque ésta requiere posesión ejercida ante el abandono del titular del derecho correspondiente; tal situación no ocurre cuando los restos del titular se hallan inhumados, porque entonces debe considerarse latente su voluntad de que se cumpla el destino natural de la sepultura de guardar tales restos. De modo que mientras ellos permanezcan allí, se mantienen inalterables la finalidad propia de tales bienes y el *animus* del concesionario enterrado, con respecto a la conservación de la posesión;

d) Los sepulcros participan de la naturaleza jurídica de las fundaciones, constituir bienes patrimoniales afectados a un destino especial; por tanto, merecen la protección del derecho, pero ello no significa que puedan ser materia de usucapión;

e) Es inexacto que la prescripción adquisitiva de los sepulcros no afecte al municipio, porque éste tiene interés jurídico en intervenir en el reconocimiento de los nuevos titulares, lo cual no ocurre si se produce la usucapción;

f) Tampoco resulta cierto que la prescripción de un sepulcro en favor de extraños no perjudique los restos allí depositados, porque ninguna norma exige respetar tales restos no la situación existente; además, con frecuencia se observa que nuevos titulares de sepulcros conminan el retiro en breves plazos de los cadáveres depositados y así lo publican bajo amenaza de enviarlos al osario común.

Un recordado camarista, el doctor Gastón F. Tobal, decía:

“¿Contra quién llegaría a prescribirse el usucapir un sepulcro? La actora en el memorial citado hace méritos de que, aceptarse la posesión treintaenal, no se prescribiría contra la Municipalidad, sino contra el primitivo concesionario del sepulcro. El hecho parecería *prima facie* exacto, porque la comuna se ha desprendido del uso de la parcela o, mejor dicho, al concederla ha hecho susceptible de ser utilizada para el fin que todo cementerio comporta. ¿Pero es que acaso puede ser indiferente para la Municipalidad el que esos sitios tengan un titular u otro?”

Ha llegado el momento de encarar el problema del cementerio y esto es prescindiendo de las sepulturas en él concedidas. No voy a referir los distingos de la doctrina, acerca de si es un bien del dominio público o privado de la Municipalidad. Las soluciones parecen inclinarse a la primera tesis. La profesora Phroudhon, Wodon, Haurion, nuestro Bielsa y Fernández Velazco (ver detalles en este último autor, páginas 188 y siguientes).

Ahora bien, sobre la base de que el cementerio en sí es un bien público de la Municipalidad, inembargable, inalienable e imprescriptible, esta teoría sustrae el derecho que él comporta, a toda noción de propiedad en el concepto civil y concluye que los derechos que sobre los cementerios se constituyen en favor de los concesionarios (los adquirentes de las sepulturas), deben necesariamente reconocer un doble límite; el mantenimiento del derecho público que corresponde a la comuna sobre el cementerio, y el respeto del fin con que ellas han sido adquiridas: realizar una fundación para el servicio que han de prestar durante todo el tiempo de la concesión administrativa.

Cabe observar que concuerdan con estos principios las normas del proyecto del Código Civil de 1936 como resulta del juego combinado de los artículos 1.795, 1.796 y 1.797.

Así las cosas ¿si el cementerio es un servicio público, la sepultura, el uso de este servicio y éste en sí, con respecto al primer concesionario, una fundación, cómo es posible que se pretenda se desinterese del fin de ella la comuna, una vez que entrega una parcela al uso de los particulares?

La función de la Municipalidad no puede limitarse a reglar cómo deben efectuarse las inhumaciones o exhumaciones, por motivos de higiene. Es necesario que ella garantice también el fin sepulcral, tanto más necesario entre nosotros, cuanto no existen en el derecho positivo, las normas que intenta introducir el proyecto de 1936.

Fernández Velazco, para quien el derecho de sepultura es “la prestación obligatoria de sepultura en cementerio municipal, gratuita o remunerada, temporal o perpetua, sometida en su constitución, amplitud y guarda a la policía municipal, reglamentariamente establecida”, sostiene que el uso de la sepultura no puede ganarse ni perderse por prescripción y al respecto escribe “que el desuso no implica ni abandono ni renuncia: la permanencia y subsistencia es independiente del uso y se garantiza por el título de concesión”, y más adelante enseña que tampoco la prescripción puede fundar un derecho, pues el ocupante infligiría el régimen del servicio y se aplicaría a un principio de derecho privado inadecuado, como ya sabemos” (véase, asimismo, el párrafo titulado Imprescriptibilidad). Pero encarado el punto desde el ángulo limitado en que se coloca la actora ¿podrá ser indiferente el reconocimiento de una posesión treintaenal, para el fundador que adquirió el sepulcro para que reposara en él su cadáver y los de toda su familia? La respuesta afirmativa nos llevaría al absurdo de que podría prescribirse contra un muerto. Además, con la doctrina de los fallos que aceptan la prescriptibilidad, ¿qué inconveniente habría para que una persona hiciera inventario de esas viejas y sencillas tumbas semiabandonadas de nuestra Recoleta y en las que comúnmente reside un solo cuerpo, y luego empezase a efectuar actos posesorios sobre ellas? ¿Acaso contrariando con un cuidador para exteriorizarlos y llevando flores de tiempo en tiempo, podría al cabo de treinta años invocar el artículo 4.015 del Código Civil?

¿Qué resto legal podría oponerse a ese linaje de demandas, si se acepta la teoría de que los sepulcros son susceptibles de ser adquiridos por prescripción?

Ninguno, sin duda, pero basta exponer ese caso para comprender que hay un sentimiento íntimo que nos dice que eso sería inmoral e injusto, y que no cabe concebir que pudiera ser amparado por el derecho.

VI. ¿Puede hablarse por parte de los coherederos de un sepulcro? Pero hay además otra circunstancia que me refirma en la tesis que sustentó. El señor juez parece, en el considerando segundo de su fallo, que aceptara “la necesidad de excluir la intervención de coherederos que habrían hecho abandono de sus derechos”. Es ni más ni menos la teoría de la inactividad, en la que reside en último análisis la explicación de por qué se adquieren y se pierden los derechos reales por el transcurso del tiempo. Ahora bien, ¿qué inactividad puede atribuirse a un coheredero tratándose de un sepulcro?, ¿qué no haga uso de él?, ¿pero es que acaso un sepulcro puede tener otro empleo que el servicio de la sepultura, ya que el objeto de este servicio como nos recuerda la misma actora, citando a Fernández Velazco, no es otro que el cadáver?

Además, el no concurrir a un sepulcro no puede ser motivo determinante para perder el derecho a él. Cuántas personas, sea por ausencia, sea por enfermedad, sea por temor a la muerte, sea por cualquier otra causa, no suelen concurrir a la necrópolis sino en los momentos obligados de un sepelio familiar. ¿Acaso habría que declarar que han perdido el derecho al sepulcro de sus mayores cuando la tumba encerrando los cadáveres de la familia llena por sí sola el servicio para el que fue adquirida? Es siempre como se ve, el destino lo que

priva, determinando consecuencias que no tendrían explicación si se colocara a la tumba dentro de las demás cosas del derecho común. Así lo expresa claramente el artículo 1.976 del proyecto de reforma del Código Civil, cuando sienta la tesis de que éstas no tienen necesidad de un titular viviente.

Al legislar nos decidimos por sostener la postura adversa a la procedencia de la usucapión, con excepción de que se invocara para perfeccionar el título, situación admitida sin discusión.

Art. 9º — La ley en su tomo 2 fojas 867 consigna un fallo en que se expresa que “el derecho de sepultura es un derecho de contenido moral sobre el cadáver propio del ajeno, de acuerdo con los sentimientos y creencias de cada uno”.

Más tarde “con la inhumación el sepulcro entra en el momento extracomercial y cobran fijeza allí los restos; los que no pueden ser removidos sino por motivaciones fundamentales” (J. A. 950-III-57).

La norma en análisis ha recogido un principio recibido sin alteraciones en la abundante jurisprudencia recaída sobre el particular.

Así reza el fallo inserto en “La Ley” 136-305 que condensa el tema “es principio aceptado invariablemente por la jurisprudencia que a la cónyuge supérstite le cabe el derecho de custodiar los restos del esposo premuerto, salvo que medien graves causas que lleven al convencimiento judicial de la necesidad de una resolución contraria”.

Son numerosos los casos en que los jueces han rechazado la pretensión del cónyuge supérstite a disponer de los restos del causante, decidiéndose por aquellos que estuvieron más ligados afectivamente a aquél, y en lo posible que detentaran una mayor proximidad parental. (J. A. 1917-I-9.)

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

31

Buenos Aires, 4 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S./D.

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted la reproducción del proyecto de mi autoría, expediente 2.724-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 89/85.

Saludo a usted muy atentamente.

Julio J. O. Ginzo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese el sistema de pagos por depósito en caja de ahorro bancaria de las prestaciones previsionales originadas por el Sistema Nacional de Previsión y Seguridad Social.

Art. 2º — Serán beneficiarios de esta ley todos los jubilados y pensionados de las cajas nacionales de previsión dependientes de la Secretaría de Seguridad Social de la Nación,

Art. 3º — A los efectos del cumplimiento del artículo 1º de la presente ley, los beneficiarios abrirán una caja de ahorro común en la institución bancaria en la que deseen percibir sus haberes, la que podrá ser a orden exclusiva del beneficiario o a orden recíproca de éste con otra persona.

Art. 4º — La caja de previsión correspondiente girará a la institución bancaria en la que opere la cuenta mencionada en el artículo anterior el importe de los emolumentos previsionales, los que serán acreditados a la Caja de Ahorro ese mismo día y estarán a partir de ese momento a disposición del beneficiario.

Art. 5º — Las cuentas de caja de ahorro que se abran para cumplir con la presente ley, gozarán del beneficio de la exención de los impuestos que gravan o pudieran gravar el capital depositado o los intereses devengados, no estarán sujetas a saldos mínimos y no tendrán limitación de retiros mensuales. Los beneficios mencionados anteriormente se perderán si en la cuenta se efectúan depósitos que no se originen en prestaciones jubilatorias, aplicándose en este caso el régimen de la caja de ahorro común.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para reglamentar la presente ley, debiendo hacerlo dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiende a solucionar en parte uno de los problemas que aquejan a uno de los sectores más castigados de nuestra sociedad: el sector pasivo, ese grupo social que goza de los merecidos beneficios de su jubilación o pensión después de largos años de trabajo por el engrandecimiento del país.

El articulado que aquí propongo tiende a agilizar el sistema de pago de las prestaciones previsionales, creándose un sistema de depósito automático de las mismas en una caja de ahorro abierta por el beneficiario.

Las ventajas del sistema propuesto son varias, pudiendo enumerar a título ejemplificativo la dispersión de las fechas de retiro de haberes, disminuyéndose así las características “colas”, la posibilidad de percibir intereses sobre los haberes jubilatorios por el tiempo, aunque fuere breve, en que los mismos no sean retirados, la posibilidad de efectuar retiros parciales, a medida que se necesitan mientras el resto del capital genera intereses, la disminución de riesgo al tener la posibilidad de efectuar retiros parciales, la posibilidad de que pueda efectuar cobros otra persona debidamente autorizada en caso de que la cuenta se abra a orden recíproca, etcétera.

No existiendo inconveniente de orden económico o técnico ni problemas insalvables para la instrumentación del sistema aquí propuesto y en consideración a las ventajas enumeradas es que solicito la aprobación del presente proyecto.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda,

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárese de interés nacional la creación del Museo Nacional Justicialista en la ciudad de Buenos Aires, dependiente de la Dirección de Museos de la República Argentina.

Art. 2º — El Museo Nacional Justicialista cumplirá como función principal la de preservar, revalorizar y exhibir ante la ciudadanía el patrimonio representativo de la parte de nuestra historia patria que abarca los años 1944 a 1974, hasta la fecha de la muerte del general Juan Domingo Perón, que hace referencia al movimiento nacional justicialista dentro de esa misma historia y todo aquello que considere agregarse con posterioridad y que haga a la trayectoria del justicialismo.

Art. 3º — A tales efectos, se declararán como de propiedad del Estado argentino todos los objetos que se certifiquen como relacionados con dicho movimiento y que no se hallaren ya afectados a su uso público. Dichos objetos serán puestos bajo la custodia de una comisión especialmente designada que funcionará como asesora y administradora del futuro museo que se proyecta.

Art. 4º — El Estado argentino sufragará los gastos de instalación y mantenimiento del Museo Nacional Justicialista en el edificio que se le asignare; gastos de personal en funciones; promoción y ampliaciones que se consideraren necesarias, de acuerdo a lo determinado por la comisión asesora y administradora.

Art. 5º — La comisión asesora y administradora del Museo Nacional Justicialista, designará un equipo de profesionales en museología, que tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha del museo. Dichas designaciones se efectuarán de común acuerdo con la Dirección de Museos de la República Argentina.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Alberto C. Bonino. — Rubén A. Gaziano. — Roberto J. García. — Juan Rodrigo. — Miguel A. Castillo. — Osvaldo Borda. — Jesús A. Blanco. — Eugenio A. Lestelle. — Roberto S. Di-gón. — Artemio A. Patiño. — César Mac Karthy. — Juan C. Barbeito. — Délfor A. Brizuela. — Adolfo Torresagasti. — Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El interrogante con el cual comenzamos el presente documento, será: ¿cuándo comienza real y oficialmente la historia del justicialismo como movimiento político organizado? Para nosotros, en este momento, la idea es que —ya que debe partir de algún hito en especial— debería comenzar con la clase magistral que el entonces coronel Perón pronunciara en La Plata el 10 de junio de 1944. En esa pieza, que Fermín Chávez califica como de “acta fundamental del peronismo”, se hallan en germen, dentro del marco formal de un análisis de la Argentina del '80, todo lo que más tarde el mismo

Perón nos habrá de legar como proyecto nacional el 1º de mayo de 1974, dos meses antes de su desaparición física. Allí, entonces, y para nosotros, repetimos, comienza la historia oficial del justicialismo.

Por otra parte, y mal que pese a muchos, una historia como la que nos ocupa ha de ir indisolublemente unida a la historia del país que le sirvió de motivo y testigo. Aun más que eso, es la historia misma del país, a lo largo de los años que corren a partir de 1944 hasta la actualidad. Un movimiento como el justicialista no puede dejar de imprimir una profunda huella en un país y sus habitantes, huella que abarca varias generaciones y se proyecta hacia el futuro; cada vez más depurado de todos aquellos elementos secundarios que, como los árboles de la conseja, no dejan ver el bosque.

Pero la historia, según sabemos, no son solamente hechos escritos. Los testimonios materiales dejados por la existencia física de un hombre, o de un movimiento, subsisten por largo tiempo, y deben ser aprovechados para reforzar lo que la historia escrita nos cuenta. Son, por otra parte, patrimonio, no ya de un grupo determinado, sino de la nación entera, destinataria, en el caso que nos ocupa, de la idea y la doctrina. Desaparecidos físicamente la señora doña Eva Duarte de Perón, Abanderada de los Humildes, en 1952, y el teniente general Perón en 1974, los objetos que les rodearon y sirvieron en vida, más aquellos que están íntimamente ligados a la historia del Movimiento Nacional Justicialista, les han sobrevivido. La mayoría de ellos como sabemos, fueron depositados en la antigua quinta presidencial “Diecisiete de Octubre”, de San Vicente, provincia de Buenos Aires. Allí encajonados en su mayoría, son de gran parte ignorados por las generaciones actuales, para quienes la epopeya del justicialismo es historia que se enseña en los colegios —historia antigua para un mundo de jóvenes que viven a un “tiempo” cada vez más veloz y superficial—; y además, expoliados por quienes, en el anonimato, se aproximaron alguna vez para apropiarse de un “souvenir” que, como decíamos, es y debe ser patrimonio de la Nación Argentina.

Así, en la ignorancia de su existencia por parte de quienes son sus auténticos propietarios —el pueblo— y sometidos al perpetuo deterioro natural que acecha a todo objeto material en desuso, los recuerdos y reliquias del justicialismo, de gran valor muchos de ellos, tanto por su precio cuanto por su rareza o costo sentimental, se van desvaneciendo en tiempo y espacio, exponiendo a quienes, contemporáneamente, no supieron preservarlos, al ludibrio de las generaciones futuras, que experimentarán, a no dudarlo, las mismas emociones que hoy el viajero culto siente al ver el maltrato y la incuria que precipitaron la ruina de las grandes civilizaciones de Asia, Africa o América precolombina.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que el motivo de la existencia de un museo es precisamente coleccionar, preservar y revalorizar, mediante su exhibición didáctica al público, aquellos objetos que ameriten tal actividad por su valor histórico, científico o sentimental, la creación de un museo sería la solución ideal al problema acuciante que hemos planteado ut supra. ¿Qué tipo de museo? Creemos que el título con que a priori lo hemos denominado lo define perfectamente: el Museo Nacional Justicialista.

Justicialista, porque precisamente su misión será albergar la historia del justicialismo, como doctrina política, económica y social que movilizó a un país, sacándolo del marasmo decimonónico y colonialista en que yacía; y a una clase que sufría en carne propia los peores avatares de ese marasmo. La historia, lo hemos explicado ya, a través de los objetos y documentos intrínsecamente ligados a ella.

Nacional, porque albergará el patrimonio de una Nación, no el de un sector o el de un partido político. No necesitamos insistir en que la historia del justicialismo es la historia de la Nación a partir de 1944. Por ello, propugnamos también la idea de que la sede permanente de dicho museo sea, en última instancia, la capital de la República; y que su edificio sea amparado por la bandera azul y blanca y por el escudo nacional; aunque en su interior, y en lugar destacado, deberán exhibirse los escudos de la totalidad de las provincias en que se halla dividido políticamente el territorio nacional. En esa forma, cada provincia será constituida en celosa guardiana y participante de los actos y existencia del museo, coadyuvando en el aumento de sus colecciones con aquellos objetos que, estando ligados al justicialismo, permanezcan aún en sus territorios y sean pasibles de traslado y donación a la Nación. Igual criterio deberá adoptarse con particulares o instituciones que sean eventuales tenedores o custodios de dichos objetos; invitándoles a la donación o entrega en custodia de los mismos, a través de una extensa campaña al respecto. Es indudable que a priori surge la idea de que el lugar ideal en este momento para la apertura del museo sería la quinta 17 de Octubre de San Vicente, donde se halla el grueso del acervo museográfico. Infortunadamente, varias consideraciones conspiran contra tal idea. Primero, el hecho de hallarse la misma dentro del territorio de una provincia, crearía en las demás, sentimientos en manera alguna positivos, para el futuro desarrollo del ente que planeamos. Es por eso, según lo dicho más arriba, que insistimos en que debe buscarse un local adecuado en el territorio de la Capital Federal, sede natural de todos los organismos nacionales. Segundo, la ciudad de San Vicente, a relativa distancia de las urbes más pobladas; carente de una infraestructura adecuada en lo referente a caminos, hoteles y otras comodidades para la peregrinación de un pueblo humilde que dominicalmente intente visitar el lugar, y con una descentralización que haría costosa la custodia que el valor de sus colecciones exige; resulta indudable colegir que no es el lugar más adecuado. Se hablará sin duda de Luján, situado a mayor distancia de la capital y con iguales problemas de fondo; recordemos, en respuesta, que existe una tradición centenaria acerca del lugar; que la promoción del mismo como centro de un fenómeno histórico-religioso-cultural, tiene sus raíces en una organización internacional, que es la Iglesia Católica; y que en última instancia, toda una ciudad vive comercialmente de ese fenómeno, cosa que les obliga a apoyar y facilitar el mantenimiento y desarrollo de toda la estructura. En estos tiempos difíciles en que nos toca vivir, sería extraño que un fenómeno como el de Luján volviera a repetirse; vienen en apoyo de esta opinión nuestra, brotes paralelos, como el

reciente incidente de San Nicolás de los Arroyos, con sus ampliamente promocionadas apariciones divinas, que no prosperaron y terminan por diluirse en el tiempo.

Como por otra parte, entendemos que estos mismos tiempos difíciles de que hablábamos habrán de conspirar para que a corto plazo no se pueda concretar la apertura del museo en las condiciones ideales, se podría estudiar la posibilidad de que, en primera instancia, las colecciones permaneciesen albergadas y custodiadas en San Vicente, al mismo tiempo que se llevarían a cabo periódicas exposiciones le parte del acervo tanto en lugares céntricos de nuestra capital como en similares de las provincias que manifestasen tal deseo. Una comisión asesora y administradora nacional se encargaría de los detalles de viajes, seguridad, promoción, restauración, obtención de donaciones y custodias.

En lo que afecta a la parte técnica de la muestra, se comisionará a un grupo de profesionales en museología para que produzcan los habituales documentos de programación de la muestra; levanten inventarios del acervo, dictaminen las medidas a tomar en materia de restauración, conservación, seguridad y exhibición del mismo, planifiquen las apoyaturas y leyendas, y lleven a cabo la planificación de las reformas que fueren necesarias en el edificio que se destine a museo.

Lorenzo A. Pepe. — Alberto C. Bonino. —
Rubén A. Gaziano. — Roberto J. García.
— Juan Rodrigo. — Miguel A. Castillo. —
Oswaldo Borda. — Eugenio A. Lestelle.
— Roberto S. Digón. — Artemio A. Patiño.
— César Mac Karthy. — Jesús A. Blanco.
— Eduardo P. Vaca. — Juan C. Barbeito. — Delfor A. Brizuela.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Congélanse los alquileres a los valores vigentes hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 2º— Suspéndense los desalojos a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 3º— Los valores que han sido sujetos a indexación serán respetados de acuerdo al último plazo de aplicación de la misma, pero a partir de la vigencia de la presente ley quedarán congelados y no podrán ser objeto de nuevos incrementos de indexación.

Art. 4º— Los contratos vigentes a la fecha no podrán ser modificados a su vencimiento en cuanto a los valores pactados durante su vigencia.

Art. 5º— Cualquier transgresión a la presente ley, que será de plena vigencia en todo el territorio nacional, será tratada de acuerdo al artículo 14 bis en la parte que se refiere al derecho de acceder a una vivienda digna.

Art. 6º— De acuerdo a lo prescrito por el artículo 14, la Justicia deberá disponer a qué fuero corresponderá el juzgamiento de los transgresores y las penas o mecanismos que deberán funcionar para sancionar y/o reparar daños sociales.

Art. 7º — Derógase toda ley o norma que se oponga total o parcialmente a la presente.

Art. 8º — La presente ley será de aplicación efectiva mientras dure el actual plan económico o el gobierno nacional determine que han cesado las causas que dieron origen a su promulgación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liborio Pupillo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dadas las circunstancias de emergencia económica que enfrenta nuestra sociedad, considero que, como representante del pueblo, estoy obligado desde mi posición a resolver sus problemas básicos y toda otra acción de conducta asocial que de alguna manera afecte a través de actos especulativos, que aun no estando penados por la ley, afectan el sistema social por sus nefastas consecuencias.

Me refiero en este caso concretamente a la ley de alquileres, relacionada directamente con la conducta especulativa de los locadores que, aprovechando su flexibilidad y amplitud, la degradan en su espíritu para su propio beneficio, que actúa en detrimento no sólo del locatario, sino también de la sociedad total que ve día a día aumentado el número de desalojos por imposibilidad e indefensión de quienes tienen la necesidad vital de acceder a una vivienda digna.

En esta etapa liminar del gobierno de la democracia, es necesario asegurar la igualdad de posibilidades para todos los ciudadanos sin discriminaciones enmascaradas en leyes que no son interpretadas con un criterio social y terminar de una vez para siempre con los especuladores que abiertamente explotan la necesidad de los que poseen menos recursos y violan marginalmente al espíritu de la ley, que debe asegurar el cumplimiento y la concreción de la preceptiva constitucional. En este caso concreto, las características de la ley de alquileres permiten un manejo arbitrario del mercado de locaciones, el cual actúa de esa manera en contra de los intereses de la comunidad, no sólo de la carenciada, sino de toda aquella que aun gozando de sueldos superiores sensiblemente al mínimo, en poco tiempo se encuentran en situación de no poder afrontar los aumentos de alquileres que genera por una parte la ingenuidad de cláusulas leoninas y la no aceptación de garantías aunque provengan de los préstamos implementados por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro a ese solo efecto.

Es por ese motivo que considero como necesidad imprescindible modificar la ley de alquileres en vigencia ya que, si desde el Ministerio de Economía, se ha implementado un plan que fija techos a los precios, controla los salarios mediante acuerdos y las tarifas de servicios públicos con aumentos dosificados. Es conveniente tener en cuenta la incidencia directa de estas decisiones sobre otros valores cuyo control no ha sido tenido en cuenta pese a que gravitan con mayor peso que los citados en la economía del presupuesto familiar; uno de ellos es el valor variable de los alquileres mediante el manejo del mercado inmobiliario por propietarios e intermediarios. Otro es el mecanismo de indexa-

ción aparentemente permitido por la ley. Existe, asimismo, la falta de contrato tipo donde las cláusulas fijen con claridad la estabilidad de los valores. Por último, existe la discriminación de las garantías sujetas al capricho del mercado que las acepta o desecha.

Liborio Pupillo.

—A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y de Justicia.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 85 de la ley 19.987 por el siguiente:

Artículo 85. — El contralor de ejecución del presupuesto y de la gestión económica, financiera y patrimonial de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, de sus entes autárquicos, empresas públicas, sociedades de Estado o con participación estatal, se efectuará por el Tribunal de Cuentas Municipal, integrado por un presidente, cuatro vocales, igual número de suplentes y los secretarios serán designados por el intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Dígón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de la sanción de la Ley Orgánica Municipal en 1972, se han producido importantes modificaciones en la estructura patrimonial de la comuna metropolitana, ya que se incorporaron a la misma sociedades de Estado de propiedad total o parcial del municipio y sociedades con participación estatal en su capital accionario.

Esta situación ha provocado una falta de control externo de las mismas, ya que la actual redacción del artículo que regula las funciones del Tribunal de Cuentas sólo toma en cuenta a la administración central, los organismos descentralizados y los entes autárquicos, lo que en los hechos significa que Subterráneos de Buenos Aires, Cinturón Ecológico, Mercado Central, Autopistas Urbanas y en el futuro el Hospital de Pediatría Juan Garrahan carecen del control financiero y patrimonial indispensable en un sistema republicano.

A fin de encarar esta situación se propicia extender la competencia del referido tribunal, al mismo tiempo que ampliar el número de sus integrantes a fin de que la acción de contralor abarque la totalidad del patrimonio municipal y se realice con la exactitud e immediatez que la misma necesita.

De tal forma se adecua la legislación local de la Capital Federal a las más modernas normas en la materia, como por ejemplo la Constitución de Salta de 1986 y se garantiza el control de la hacienda pública municipal en su integridad.

Roberto S. Dígón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º—Inclúyanse en el plan de obras públicas de la Nación para el ejercicio 1987-1988 los trabajos de reparación y reconstrucción del edificio en el cual funciona el Colegio Nacional Nº 1 Antonio de Castro, sito en la calle Güemes 51, de la ciudad de Salta.

Art. 2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará con cargo a "Rentas generales".

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio Nacional Nº 1 Antonio de Castro, de la ciudad de Salta, es un importantísimo establecimiento educacional de nivel secundario del Noroeste argentino, al que concurren 2.700 alumnos en tres turnos para cursar el bachillerato, cifra a la que deben sumársele otros 1.500 aproximadamente, asistentes a la Escuela Nacional de Comercio Adolfo Güemes, que funciona en el mismo edificio con dos turnos.

Esta construcción se encuentra afectada a la enseñanza desde el año 1947, contando con 32 aulas y abarcando con su formato edilicio toda la manzana, hecho que demuestra su importancia.

El estado actual en que se encuentra su estructura es deplorable, habiéndose recurrido en diversas oportunidades a efectos de lograr su refección a distintas autoridades, con resultados totalmente negativos.

Lo cierto es que dados los años transcurridos sin habersele brindado adecuada atención, ha provocado notables deterioros de todo orden; así es como pueden apreciarse paredes y cielorrasos agrietados, techos caídos, cañerías y otros elementos rotos o en mal estado; en suma, una serie de deficiencias que no contribuyen a su adecuado funcionamiento como establecimiento de enseñanza, con los consiguientes peligros para la integridad física de sus asistentes.

Por todo ello es necesario arbitrar las medidas, a fin de darle pronta solución a estas falencias para que así este colegio pueda cumplir su cometido, cual es brindar instrucción a los jóvenes alumnos en un ambiente adecuado, acorde con las necesidades mínimas de comodidad y tranquilidad que hacen al funcionamiento de todo centro de enseñanza, máxime con uno de tal importancia como el que nos ocupa.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

36

Buenos Aires, mayo 4 de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría sobre Ley nacional de catastro, registrado bajo el expediente 4.011-D.-85, publicado en el Trámite Parlamentario Nº 136 del 14 de marzo de 1986. Saludo a usted muy atentamente.

Ricardo A. Terrile.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY NACIONAL DE CATASTRO

CAPÍTULO I

Finalidades de los catastros

Artículo 1º—Los catastros territoriales de cada provincia, de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur reunirán, registrarán y ordenarán información relativa a las cosas inmuebles existentes en los respectivos territorios con las siguientes finalidades, sin perjuicio de las demás que establezcan las leyes locales:

- a) Determinar la correcta ubicación, límites, dimensiones, superficie y linderos de los inmuebles, con referencia a los títulos jurídicos invocados o a la posesión ejercida;
- b) Establecer el estado parcelario de los inmuebles y regu'ar su desarrollo;
- c) Conocer la riqueza territorial y su distribución;
- d) Elaborar datos económicos y estadísticas de base para la legislación tributaria y la acción de planeamiento de los poderes públicos nacionales y locales.

Art. 2º—Las leyes locales designarán organismos que tendrán a su cargo los catastros territoriales y ejercerán el poder de policía inmobiliaria catastral.

Art. 3º—El poder de policía inmobiliario catastral comprende las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que las leyes sociales asignen a los organismos mencionados en el artículo anterior:

- a) Practicar de oficio actos de levantamiento territorial;
- b) Registrar actos de levantamiento territorial;
- c) Velar por la conservación de marcas y mojones de levantamientos territoriales;
- d) Exigir declaraciones juradas a los propietarios u ocupantes de inmuebles;
- e) Realizar inspecciones con el objeto de practicar censos, verificar infracciones o cualquier otro acorde con las finalidades de esta ley;

- f) Expedir certificaciones;
- g) Ejecutar la cartografía catastral de la jurisdicción;
- h) Formar el archivo histórico territorial.

Art. 4º — La división territorial en zonas, la determinación de clases de parcelas de acuerdo con su ubicación y destino, las normas para el ordenamiento territorial y la nomenclatura catastral correspondiente se establecerán por las leyes locales.

CAPÍTULO II

Estado parcelario y su determinación

Art. 5º — Denomínase parcela a la cosa inmueble de extensión territorial continua, deslindada por un polígono de límites creados por un título jurídico, o por una posesión ejercida, exteriorizada en un documento cartográfico de levantamiento territorial e inscrita en el organismo catastral.

Art. 6º — Son elementos esenciales de la parcela:

- a) La ubicación y sus linderos;
- b) Las medidas lineales, angulares y de superficie del respectivo polígono de límites en relación al título jurídico o posesión ejercida. Los elementos mencionados constituyen el estado parcelario del inmueble. El estado parcelario debe ser determinado mediante un acto de levantamiento territorial practicado conforme a esta ley y representado en un documento cartográfico inscrito en el organismo catastral.

Art. 7º — Son actos de levantamiento territorial los que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio territorial y sus características.

Art. 8º — Los actos de levantamiento parcelario destinados a ser registrados en el catastro deberán ser autorizados por agrimensores inscritos en una matrícula especial cuyo gobierno estará a cargo de los consejos o colegios de la agrimensura en cada jurisdicción.

Art. 9º — Son actos de levantamiento parcelario aquellos actos de levantamiento territorial practicados con el fin de constituir el estado parcelario de un inmueble, modificarlo o verificar su subsistencia.

Art. 10. — Los actos de levantamiento territorial que tengan por fin constituir o modificar el estado parcelario de un inmueble, se harán por mensura y sus documentos esenciales serán el plano de mensura y el certificado del acto de levantamiento parcelario. Asimismo se citarán linderos en los casos y conforme lo establezcan las leyes locales.

Art. 11. — El plano de mensura deberá consignar los elementos esenciales del estado parcelario y los muros, cercos, marcas y mojones o accidentes naturales que señalen los límites del terreno.

Art. 12. — El plano de mensura deberá consignar además de la naturaleza del acto, su objeto y nombre de los titulares del derecho inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble o del poseedor, firma del requirente y carácter invocado por éste, los datos de inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Inmueble, la denominación catastral de las parcelas antecedentes y colindantes, las características de los documentos cartográficos anteriores que consten en el catastro, y la fecha en que se efectuó la mensura.

Las restricciones al dominio, permisos, afectaciones a expropiación o concesiones administrativas, número de partida tributaria y las mejoras de carácter permanente o cualquier otra circunstancia que exijan las leyes locales.

Este documento llevará la firma y matrícula del agrimensor actuante. Cuando las disposiciones locales lo determinen se acompañará un informe que contendrá la reseña de la actuación del agrimensor interviniente, quien hará constar los antecedentes, circunstancias, y razones de su criterio y proceder.

Art. 13. — El certificado del acto de levantamiento parcelario extendido por agrimensor, relacionará los elementos contenidos en el plano de mensura. Además la intervención de los linderos y demás participantes cuando hubiere correspondido y en general expresará la existencia material de los hechos cumplidos por él.

Art. 14. — Los actos que tengan por fin verificar la subsistencia del estado parcelario de un inmueble se harán constar en certificado del acto de levantamiento parcelario, el que será registrado en el organismo catastral.

Art. 15. — El acto de levantamiento parcelario, cualquiera fuera su origen, registrado en el catastro de las condiciones de forma y fondo que prevé esta ley, tendrán la naturaleza jurídica que preceptúa el Código Civil en su artículo 979.

Art. 16. — El organismo catastral correspondiente deberá dar a los titulares de dominio o a quienes acrediten interés legítimo, que lo requieran, copias de los planos de mensura y certificados de actos de levantamientos parcelarios.

Art. 17. — Los agrimensores que practiquen actos de levantamiento parcelario podrán requerir judicialmente el auxilio de la fuerza pública cuando su tránsito por la propiedad privada sea necesario para el cumplimiento de su tarea.

Art. 18. — Los agrimensores no estarán obligados a suspender el acto por causa de las protestas que ante ellos formalice cualquier tercero, salvo disposición en contrario de las leyes locales.

CAPÍTULO III

Registración catastral

Art. 19. — La registración de los actos de levantamiento parcelario en el organismo catastral se hará a solicitud del agrimensor interviniente.

Art. 20. — El organismo catastral examinará los documentos que se le presenten para su registro y rechazará fundadamente los que no estén conforme con esta ley o con las leyes o reglamentos locales.

Art. 21. — El estado parcelario resultante de los actos registrados conforme con las disposiciones de la presente ley, no podrá ser modificado de oficio por el organismo catastral.

Art. 22. — Si se observaren contradicciones con el estado parcelario de inmuebles vecinos se pondrán notas de referencia recíproca en los respectivos folios catastrales.

Las leyes locales establecerán la forma como deberán proceder los interesados en verificar o rectificar el estado parcelario.

Art. 23. — Si se presentara a registración un documento que rectifique otro anterior referente a la misma parcela, el organismo catastral exigirá los recaudos del caso, y desde entonces se estará al último documento registrado.

Art. 24. — Las leyes locales determinarán los casos en que deban inscribirse con carácter provisional los actos de levantamiento parcelario en los que resulte la modificación del estado parcelario de un inmueble, cuando para hacerla efectiva se requiera un acto de disposición del titular. La inscripción provisional no producirá efecto en el estado parcelario. Se convertirá en definitiva al realizarse el acto de disposición o caducará por desistimiento del titular; o resolución judicial o administrativa, o en los plazos y formas que se establezcan. En el caso de actos de levantamiento parcelario que tengan por objeto iniciar acciones de prescripción adquisitiva, la inscripción provisional subsistirá hasta la resolución judicial correspondiente.

Art. 25. — Las parcelas cuya existencia resulta de los actos registrados serán matriculados con una característica de ordenamiento que servirá para designarlos, habilitando para cada una un folio catastral que podrá ser llevado en el soporte que las leyes locales establezcan.

Art. 26. — La Nación y las provincias en sus respectivas jurisdicciones, podrán matricular parcelas correspondientes a los inmuebles del dominio público, en la suma que establezcan las leyes.

Art. 27. — Cuando con relación a un mismo inmueble se presentaren a registración diferentes actos de levantamiento parcelario fundados en distintos títulos jurídicos, o uno en título y otro en posesión, se habilitarán sendos folios catastrales, con asientos de referencia recíproca.

Art. 28. — Cuando se dividan o modifiquen parcelas se habilitarán tantos nuevos folios como parcelas resulten en definitiva y se correlacionarán con los anteriores mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 29. — Cuando una unidad económica se componga de dos o más parcelas, se correlacionarán los respectivos folios mediante asientos de referencia recíproca.

Art. 30. — La posesión ejercida en mayor extensión que la que resulte de la aplicación territorial del título, sendos folios catastrales con asientos de referencia recíproca.

Art. 31. — El folio catastral contendrá los datos siguientes:

- a) La característica de ordenamiento de la parcela;
- b) Los elementos mencionados en los artículos 6 y 13 y la característica del documento cartográfico que los determina;

- c) Los datos de la inscripción del título en el Registro de la Propiedad Inmueble y la identidad y domicilio del titular o, en su caso, los del poseedor y la radicación del juicio de usucapión, si se hubiere iniciado;
- d) Las restricciones y permisos o concesiones administrativas;
- e) La afectación a expropiación;
- f) Las inscripciones provisionales de actos de levantamiento y las referencias recíprocas con otras parcelas;
- g) El número de partida con el cual figure el inmueble en los organismos tributarios;
- h) Las mejoras de carácter permanente existentes en él;
- i) Las valuaciones administrativas de que hubiere sido objeto;
- j) Cualquier otra constancia que exijan las leyes locales.

Art. 32. — Los documentos en que funden los asientos deberán ser preservados por el organismo catastral. Se incorporarán por lo menos, los siguientes documentos:

- a) El informe de dominio suministrado por el Registro de la Propiedad Inmueble;
- b) Los planos, certificados, relación de títulos y demás documentos anexos del respectivo acto de levantamiento territorial;
- c) Las planillas de censo inmobiliario, de avalúos y revalúos;
- d) Los elementos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 45.

Art. 33. — Los documentos cartográficos de los actos de levantamiento parcelario se volcarán en registros gráficos y cartas del organismo catastral, donde podrán figurar asimismo, con alguna característica que los distinga, los inmuebles cuya existencia conste a raíz de declaraciones juradas o cualquier otro antecedente, sin haber adquirido aún estado parcelario mediante actos de levantamiento territorial.

Art. 34. — El organismo catastral llevará el número y especie de los índices que sean necesarios para identificar las parcelas tanto por su ubicación territorial como por el nombre del titular, sin perjuicio de los demás índices que establezcan las leyes locales.

Art. 35. — La documentación en que se apoyen los asientos serán individualizada, por lo menos, por la fecha y número de orden de su presentación al organismo catastral.

Art. 36. — Las constancias del folio catastral serán permanentemente actualizadas de acuerdo con los documentos que se registren.

Asimismo serán periódicamente actualizados los índices.

Art. 37. — Los organismos catastrales efectuarán los asientos con la firma de agrimensor responsable por métodos que aseguren la cronología, fidelidad e inviolabilidad de su contenido.

Art. 38. — En caso de pérdida de la documentación original, los asientos hechos en los folios catastrales servirán como prueba de su existencia a los efectos de su reconstrucción.

Art. 39. — La Nación y las provincias, en sus respectivas jurisdicciones, establecerán los procedimientos necesarios para asegurar la coordinación recíproca de los catastros territoriales con los registros de la propiedad inmueble, los organismos municipales competentes en asuntos catastrales y los organismos tributarios.

Las leyes y reglamentos locales establecerán los procedimientos necesarios para que sean comunicados al organismo catastral los datos económicos obtenidos por otras ramas de la administración pública.

Art. 40. — Las constancias catastrales serán públicas. Las leyes y reglamentos locales establecerán las causas por las cuales podrá requerirse copia autenticada de la documentación e informes acerca de ella.

CAPÍTULO IV

Certificación catastral

Art. 41. — El estado parcelario se acreditará de acuerdo con el artículo 6º mediante certificaciones del organismo catastral.

Art. 42. — Los escribanos públicos para autorizar escrituras por las que se constituyan, transmitan, declaren o modifiquen derechos reales sobre inmuebles, deberán requerir la certificación catastral respectiva y relacionar su contenido en el cuerpo de la escritura.

Los jueces y demás autoridades deberán requerir, a los efectos de ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de los instrumentos que surtan los efectos jurídicos mencionados en el párrafo anterior, la certificación catastral correspondiente, que deberá relacionarse en los oficios y testimonios pertinentes.

Si el certificado catastral fuere denegado porque el estado parcelario no estuviere establecido de acuerdo con el artículo 6º, deberá constar esta circunstancia en el instrumento y su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble será provisional, como defecto subsanable en los plazos que determinen las leyes locales.

El régimen provisional del párrafo anterior no será aplicable en caso de modificación del estado parcelario por división, unificación o anexión de inmueble.

No se requerirá la certificación catastral para la cancelación de derechos reales de hipotecas, uso, habitación, usufructo, servidumbre o gravámenes.

Art. 43. — Los agrimensores no realizarán actos de levantamiento parcelario sin antes solicitar certificado catastral y relacionar el despacho de ésta en su documentación.

Art. 44. — Cuando el estado parcelario no haya sido establecido mediante un acto de levantamiento en la forma prescrita en esta ley, el organismo catastral denegará fundadamente el certificado, debiéndose proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 22. El certificado se expedirá con las prevenciones pertinentes.

Art. 45. — A los efectos del otorgamiento del certificado catastral las leyes locales determinarán los plazos de vigencia del estado parcelario y establecerán las formalidades a cumplir para verificar dicho estado.

El certificado catastral no podrá ser utilizado para fines distintos a los que fuera solicitado. La vigencia del certificado y el plazo máximo de expedición del mismo deberá ser determinado por las leyes locales.

Art. 46. — El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones que impone la presente ley será sancionado con las penalidades que las leyes locales determinen.

CAPÍTULO V

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 47. — Esta ley es complementaria del Código Civil.

Art. 48. — Las marcas y mojones de levantamientos territoriales se asimilan a las cosas afectadas a servicios públicos a los efectos de la represión penal de quienes los dañen o destruyan.

Art. 49. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las leyes locales podrán sancionar con multa a quienes dañen o destruyan las marcas o mojones de levantamientos territoriales, como también a los propietarios de terrenos donde se encuentren, que no los conserven en las condiciones que se establezcan en los reglamentos pertinentes.

Art. 50. — A los efectos de esta ley se equiparan a los agrimensores, los profesionales cuyos títulos le confieran idoneidad equivalente siempre que tengan la misma finalidad y aptitud a la de aquéllos, de acuerdo con la ley universitaria, quienes deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 8º.

Art. 51. — Deróganse las leyes nacionales 14.159, con excepción de sus artículos 24 y 25, y las leyes 21.848 y 22.287.

Art. 52. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En mayo de 1973 el gobierno de facto dicta el decreto ley 20.440, colocando a la Argentina en la vanguardia de las naciones latinoamericanas y a la par de las naciones latinas en materia de derecho catastral.

Producto de la consulta de doctrinarios de renombre en la materia y de estudios aprobados en congresos nacionales e internacionales, la 20.440 viene a conformar junto a la ley 17.801, sobre registración en folio real, un sistema registral armonioso y efectivo. Los catastros debían así proporcionar a los registros la constancia de la existencia real y el estado de posesión de los inmuebles, y los registros informarían a los catastros sobre los derechos reales invocados sobre las cosas inmuebles, cuya existencia surgía de las mensuras inscritas.

Sin embargo, en septiembre de 1980, el decreto ley 22.287 echa por tierra un sistema tan ventajoso, al suspender la vigencia de los artículos 5º al 57 inclusive de la norma 20.440 y disponer la formación de una comisión para elaborar un proyecto de ley nacional de catastro, que debía sustituirlos. Labor que a la fecha no ha sido cumplimentada.

Motivado por los hechos expuestos, y en el deseo de dotar nuevamente a nuestro país de un sistema regis-

ral científicamente valioso, propicio en julio de 1985 la sanción de un proyecto de ley sobre derogación de la norma de facto 22.287 y restablecimiento de la vigencia de la ley nacional de catastro (decreto ley 20.440). Dicho proyecto —expediente 1.548-D.-83— con dictamen favorable de la Comisión de Legislación General es tratado por esta Honorable Cámara en las sesiones de los días 19 y 20 de julio de 1984, disponiéndose su vuelta a comisión a raíz de las profundas diferencias de criterios que su consideración provocara en mis pares. Se abrió así un compás de espera, en la intención de lograr conciliar posiciones sobre el tema.

Este proyecto es, pues, fruto del deseo de acercar posiciones encontradas de diferentes sectores de la vida nacional interesados en el tema en cuestión, privilegiando en todo momento la importancia de poder concretar definitivamente el ordenamiento territorial del país. Se receptan en este nuevo texto las inquietudes planteadas por los colegios de Escribanos de la Capital Federal y provincias, los aportes de especialistas en la materia, las conclusiones de congresos nacionales e internacionales y con la aprobación de los fundamentos conceptuales del mismo por parte de la Federación Argentina de Agrimensores (reunión de consulta realizada en la ciudad de San Luis en junio de 1985, con la presencia de representantes de dieciséis provincias argentinas).

Logramos así un proyecto totalizador, que regula los criterios organizativos de un catastro tendiente a posibilitar la existencia de un registro inmobiliario que asegure de un modo útil y eficaz la determinación física y topográfica de la riqueza del país en relación con los títulos jurídicos que los particulares invocan, tanto en el orden nacional como en el provincial, y con las ventajas que tal sistematización pueda acordar a los poderes públicos como fuente de información económica, tributaria y de política de planeamiento urbanístico y habitacional, existiendo además una directa vinculación con los registros hoy existentes.

—A la Comisión de Legislación General.

37

Buenos Aires, 30 de abril de 1987.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a los efectos de solicitar la reproducción del expediente 2.415-D.-85, proyecto de ley sobre el régimen legal de jubilaciones para el personal de conducción que presta servicios en el ramal ferroviario que une las localidades de Río Turbio y Río Gallegos (provincia de Santa Cruz), ya que no cuenta con despacho de la Comisión de Previsión y Seguridad Social al que fue remitido, a fin de que el mismo sea tratado en el próximo período de sesiones ordinarias.

Sin otro particular saludo a usted con distinguida consideración.

Emilio R. Guatti.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de jubilación ordinaria al cumplir los veinticinco años de servicios, el personal de conducción que preste servicios en el ramal ferroviario que une las localidades de Yacimientos Río Turbio y Río Gallegos, en la provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — Todos los beneficiarios, al momento de acogerse a la mencionada jubilación ordinaria, percibirán el ciento por ciento de zona, de acuerdo a la ley 18.037.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Yacimientos Carboníferos Fiscales, empresa del Estado dedicada a la extracción de carbón en nuestros ricos yacimientos de Río Turbio, provincia de Santa Cruz, transporta diariamente hacia la ciudad de Río Gallegos, toda su extracción para ser embarcada con destino a San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Los 254 kilómetros que implica el recorrido terrestre se realiza por ferrocarril, en las llamadas trocha angosta. El tiempo aproximado del recorrido es de 5,30 horas a través del severo clima patagónico, donde los fuertes vientos reinantes y las bajas temperaturas, hacen que los maquinistas y foguistas encargados de llegar a destino con la preciada carga, deban sufrir una serie de penurias que a la postre redundan en perjuicio de su salud en forma alarmante.

Quienes debemos legislar sobre las condiciones de trabajo que la realidad nos impone, sobre la justicia social tan olvidada en estos últimos años en detrimento especialmente de la clase obrera, no podemos menos que asombrarnos al comprobar estas anomalías que en este caso vienen soportando diariamente los esforzados trabajadores de la conducción del citado ferrocarril, que nos obliga a tomar los recaudos necesarios e imprescindibles para aliviar esta pesada carga de sacrificios, y en por ello, que en reconocimiento a quienes en este alejado confín patagónico exponen su salud en aras de un país como el que soñamos los argentinos, solicito, a través del presente proyecto de ley, que el personal afectado a la tarea de conducción del ramal ferroviario que une las localidades de Río Turbio y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz, se les otorgue la jubilación ordinaria al cumplir los veinticinco años de servicio sin límite de edad. Asimismo solicito que de acuerdo a la ley 18.037 que otorga la prima zonal, sea respetada la misma en un ciento por ciento en el momento de acogerse a la jubilación solicitada.

Lo sugerido en el presente proyecto en su artículo 1º, tiene precedente en el país, ya que el 14 de diciembre de 1973 fue sancionado el decreto 710, en relación con el personal que presta servicios en el ramal ferroviario que funciona entre las localidades de Puerta Tástil y Socompa, en la provincia de Salta.

Señor presidente: por todo lo expuesto, solicito sea aprobado el presente proyecto para que estos sacrificios

dos obreros del riel, que en la lejana Patagonia aportan al engrandecimiento del país, vean coronado su esfuerzo en la tranquilidad y seguridad que le debe otorgar esta jubilación que sin ninguna duda se han sabido ganar.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

38

Buenos Aires, 4 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de ley de mi autoría, que presentara juntamente con los señores diputados Oscar E. Massei y César Mac Karthy, sobre modificaciones al régimen de la ley 15.801, que modificó la ley 12.987 (Ley Savio), registrado bajo expediente 4.416-D.-86, publicado el 18 de abril de 1986 en el Trámite Parlamentario N° 156.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Alterach.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º— Sustitúyese el texto del primer párrafo del artículo 8º de ley 15.801, por el siguiente:

El Estado en cualquier oportunidad podrá ofrecer a la suscripción pública sus acciones hasta el límite del 49 % del capital suscrito de la sociedad.

Art. 2º— Agrégase como último párrafo del artículo 8º de la ley 15.801 el siguiente texto:

El 51 % restante del capital suscrito de la sociedad no podrá ser transferido al capital privado en ningún caso.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar de la campaña orquestada por los sectores privatistas del país, la opinión pública no está convencida de la presunta obsolescencia o ineficiencia de la empresa SOMISA. Más aún, el pueblo de las localidades de Ramallo y San Nicolás acaba de manifestarse enfáticamente en contra de la privatización. Sin embargo, mediante dicha campaña, se ha llegado a decir que el acero ya no constituye un material crítico en el mundo moderno y, como en los tiempos de Martínez de Hoz, fue equiparada su producción a la de los caramelos.

Conviene recordar que la Sociedad Mixta Siderúrgica Argentina (SOMISA), viene agregando modernos ade-

lantos tecnológicos en su planta, entre los que puede mencionarse la puesta en marcha de un sistema de costos computadorizado muy preciso y el tren de chapa estructural que, además de emplearlo en la construcción de buques, se emplea en gasoductos, compuertas, industria nuclear y maquinaria pesada en general. Esta última posibilitará incrementar la producción de laminados de 140 mil a 200 mil toneladas por año y ampliará la fabricación de hojalata de 95.000 a 130.000 toneladas.

En cuanto a la pretendida ineficiencia, podemos comparar la productividad de SOMISA, de 130 toneladas/hombre, con las de sus pares Acindar (108 toneladas/hombre) y Dálmine Siderca (70 toneladas/hombre). En el ámbito de las comparaciones, no debe olvidarse que tanto Acindar como Dálmine Siderca son fuertes consumidoras de gas y electricidad a tarifas preferenciales, mientras que SOMISA debe importar el carbón que consume. De lo cual puede inferirse que, contrariamente a lo supuesto, los insumos energéticos críticos son subsidiados por el Estado para el sector privado exclusivamente.

En 1985 SOMISA incrementó sus exportaciones en un 2.400 % con respecto al año anterior, pues pasó de 20.000 toneladas a 500.000. Asimismo, la empresa redujo considerablemente sus importaciones de productos y semiproductos de acero que pasaron de 400.000 toneladas a alrededor de 20.000, lo cual representa una apreciable disminución del 95 %. Este balance comercial, optimizado por el incremento de las exportaciones y la disminución de las importaciones, reviste particular importancia para el país, que se encuentra inmerso en una política económica claramente sesgada hacia la producción de saldos exportables. Ello significó, además, la sustitución de importaciones de bobinas y desbastes planos que, en su totalidad, se producen ahora en la planta de SOMISA.

Según los precios vigentes al 30 de diciembre de 1985, SOMISA colocaba la palanquilla de 100 milímetros en el mercado interno a un precio de 262 dólares la tonelada, lo cual constituye un monto muy inferior a los 484 dólares que el mismo producto cuesta en Estados Unidos de América. La misma situación se verifica en el costo de producción de la bobina caliente de 4,75 milímetros, pues SOMISA produce a 430 dólares la tonelada y Estados Unidos de América a 524 dólares.

A las consideraciones de carácter económico enunciadas, deben agregarse las sociales; puntualizando que en las 60 hectáreas de la planta de SOMISA trabajan 11.871 obreros y empleados sin ocasionar erogación alguna al erario público, pues, como ya se dijo, la empresa es autosuficiente y cumple totalmente con sus obligaciones laborales e impuestos.

Las comunidades de Ramallo y San Nicolás, que prácticamente han crecido al calor del arrabio proveniente de los altos hornos de SOMISA, perciben que un cambio como el que se avecina —si se cumpliera la privatización anunciada— desarticulará las actualmente armoniosas relaciones sociales e introducirá elementos conflictivos que, sin lugar a dudas, comprometerán el

porvenir avizorado. Por ello, los trabajadores, sus familias y casi toda la población de ambas ciudades se han expresado claramente contra el proceso privatista propiciado. Es que el pueblo, con su inalterable olfato, está parafraseando al general Perón al recordarle a las autoridades que democracia es hacer lo que el pueblo quiere.

A las apreciaciones económicas y sociales enunciadas debemos añadir, para finalizar, el rol estratégico fundamental que cumple una empresa como SOMISA en el contexto del desarrollo independiente de la Nación, que fuera explícitamente garantizado por la denominada Ley Savio, cuyo contenido hoy reivindicamos enfáticamente.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros colegas la aprobación de este proyecto.

—A las comisiones de Finanzas y de Industria.

39

Buenos Aires, 5 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el objeto de reproducir el proyecto de ley de autoría del suscrito, presentado con fecha 18 de noviembre de 1985 bajo el número D-3.387, cuya fotocopia adjunto, encontrándose el mismo en la Comisión de Legislación General.

Saludo a usted muy atentamente.

Amado H. H. Altamirano.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese a la provincia del Neuquén los inmuebles ubicados en la ciudad de Zapala, individualizados como manzana 13, sección A, propiedad del Estado nacional, y que por decreto ley 10.872/57 lo reserva con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Art. 2º — Los inmuebles que se transfieren se identifican como lotes 13a y 13c, de la citada manzana y sección, en un todo de acuerdo con el plano de mensura particular aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia del Neuquén, con fecha 22 de octubre de 1981 (expediente 2.318-0555/81), y que conforme al mismo resultan las siguientes superficies libres de ochavas: lote 13a (matrícula catastral 08-2046-4246) con una superficie de 5.579,11 metros cuadrados y lote 13c (matrícula catastral 08-2046-3747) con una superficie de 742 metros cuadrados, lo que hace una superficie total transferida de 6.321,11 metros cuadrados.

Art. 3º — La provincia del Neuquén reconoce a favor de la Comisión Nacional de Energía Atómica el usufructo exclusivo de la parte del galpón edificado que

se encuentra dentro del lote 13a transferido. Asimismo la provincia del Neuquén dará cumplimiento a lo acordado en el convenio de fecha 17 de enero de 1983 celebrado entre ambas, aprobado por ley 1.487/83 de la provincia del Neuquén.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que por decreto ley 10.872/57 el Estado nacional reserva con destino a la Comisión Nacional de Energía Atómica los inmuebles ubicados en la ciudad de Zapala, provincia del Neuquén, y que para dichos ejidos se celebró con fecha 17 de enero de 1983 un convenio de transferencia entre la provincia del Neuquén y la Comisión Nacional de Energía Atómica, el que resultó aprobado con posterioridad por ley provincial 1.487/83.

En razón de resultar indispensable proceder a la regularización de la transferencia de los inmuebles mencionados en el mismo, habiendo asumido la provincia del Neuquén los compromisos establecidos en dicho convenio, consistentes en la reparación general de la parte del galpón ubicado en el lote 13b, y el mantenimiento y conservación en todas las edificaciones existentes en el lote 13b mencionado.

Dado que la provincia del Neuquén ya ha cumplido parte de las obligaciones asumidas en dicho convenio, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

—A las comisiones de Legislación General y de Energía y Combustibles.

40¹

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese la testificación obligatoria sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), a todos los viajeros que ingresen o egresen del país.

Art. 2º — Esta disposición comenzará a regir a los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley para los que egresen del país, y a los sesenta (60) días de la comunicación fehaciente a los ministerios de Relaciones Exteriores de todos los países y a la Organización Mundial de la Salud.

Art. 3º — La testificación establecida en el artículo 1º debe ser incluida en el examen prenupcial correspondiente.

Art. 4º — Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — José P. Aramburu. — Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

¹ Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 5 de mayo de 1987, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una amenaza cierta se cierne sobre nuestro mundo.

Antes de 5 años cien millones de habitantes padecerán el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), de los que perderán la vida no menos del 90 %.

Esto es particularmente grave no sólo por la envergadura y patética realidad de estas cifras sino también porque es presumible la imposibilidad de encontrar una vacuna efectiva antes del tiempo mencionado.

Las investigaciones actuales permiten suponer que la factibilidad de la contaminación se ve agravada por las muy posibles y variadas vías de contagio, independientes de las venéreas, como en las picaduras de mosquitos, mordeduras, etcétera.

Ante esta situación, y de acuerdo a lo que las indicaciones sanitarias de la mayor jerarquía han determinado, la profilaxis o prevención aparece como la única arma apta para protegernos eficientemente del mal.

Como puede inferirse fácilmente, y es de público conocimiento, para prevenir una enfermedad no existe nada más apropiado que individualizarla y en especial individualizar a quienes la padecen y a quienes éstos pueden involuntariamente haber contagiado.

Para acudir a este objetivo nada más indicado que diagnosticar la contaminación, y para ello la testificación específica concurre eficientemente a tal fin.

Países africanos han testificado a toda su población, la India ha legislado al respecto y el Japón está pensando seriamente en hacerlo.

Las cifras de contaminación reconocidas por los países desarrollados son más políticas que reales y conducen al interés de no desatar el pánico en sus respectivas poblaciones.

Pero nosotros tenemos nuestras propias realidades e independientemente de los índices que padecemos, tenemos el país con el mayor índice de contaminación en nuestra vecindad. Son los Estados Unidos del Brasil, que recientemente ha inaugurado en San Pablo un hospital para el tratamiento y diagnóstico exclusivo de pacientes que padecen o puedan padecer el SIDA.

Las posibilidades de llevar a la práctica la testificación se ve favorecida por la existencia y disponibilidad de test de alto nivel de sensibilidad, cercano al 100 %, lo que unido al costo prácticamente imponderable de los mismos hace de absoluta viabilidad el procedimiento y subsecuentemente el dispositivo legal que preconizamos.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Créase la Comisión de Minería con el carácter de comisión permanente de asesoramiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

2º — Incorpórase al artículo 61 del capítulo IX del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, la Comisión de Minería, creada en el punto 1º de la presente.

3º — Compete a la Comisión de Minería creada en el punto 1º de la presente dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la exploración, explotación, industrialización y comercialización de los recursos mineros y sus derivados, en todas sus categorías, como asimismo sobre normas y regímenes de fomento, promoción y protección de las actividades mineras, pudiendo intervenir en la formulación de disposiciones legislativas que amparen los mismos.

Eleo P. Zoccola.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El próximo 7 de mayo se celebra en nuestro país el Día de la Minería, instituido por el decreto 33.338/45, evocando ese homenaje el 7 de mayo de 1813, día en el que la Asamblea General Constituyente del Año XIII sancionó un reglamento para el fomento de la minería en el territorio de la patria naciente.

Es decir que la primigenia preocupación oficial por la minería es coincidente con la instalación de nuestras primeras instituciones, constituyendo el hecho, por lo tanto, uno de los primeros actos de gobierno de nuestra historia nacional.

Si bien tal iniciativa fructificó en emprendimientos mineros en regiones del Noroeste y de Cuyo, las actividades comenzaron prontamente a languidecer por falta de continuidad del apoyo oficial, llegando así hasta nuestros días, un siglo y medio después, en los que la expansión minera argentina sigue siendo una esperanza.

El señor presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, durante su discurso de apertura de las sesiones parlamentarias de 1985, al referirse al tema expresó: "... el desarrollo de la minería, que interesa a algunas de las regiones más pobres del país y cuyo letargo secular parece la prueba palmaria de que los argentinos no somos capaces de asumir una política económica de desarrollo integral e independiente". Más adelante prosiguió así: "... es motivo de escándalo que en un país sediento de recursos nobles puedan existir riquezas identificadas y significativas que no se movilicen. Necesitamos una minería en movilización y la tendremos".

De ese inmovilismo a que se refirió nuestro primer mandatario son penosos testimonios algunos indicadores económicos, tales como el nivel de 0,3 al 0,4 % de participación del sector minero en el PBI; o el 0,4 al 0,6 % del total de las exportaciones, que contrasta con el 20 % de proporción de las importaciones en igual concepto, valor este que representa la suma de unos 1.500 millones de dólares de compras anuales en el exterior de minerales y derivados que en gran parte se encuentran latentes en nuestro subsuelo.

Mientras la producción minera, en dólares por km² de superficie, en Brasil alcanza cifras del orden de los 400 dólares; en México de 1.100; en Colombia 253 y en Chile 3.000, en la Argentina sólo llega a unos 80 dólares.

Las exportaciones anuales de los mismos países tomados como referencia son del orden, respectivamente,

de 3.400 millones; 810 millones; 180 millones; 2.200 millones de dólares y nuestro país apenas unos 45 millones.

Este estado casi negligente del sector minero, señor presidente, a pesar de la destacada participación técnica de nuestra Secretaría de Minería y los esfuerzos del sector empresario, está derivando, además, a la insatisfacción de requerimientos minero-metalíferos de otros sectores económico-industriales que obligan en forma creciente a recurrir a compras en el exterior con mayor erogación de divisas.

No deseo dejar de señalar, señor presidente, en esta exposición de antecedentes, el efecto de la minería en el poblamiento de espacios vacíos del territorio, en los que generalmente la naturaleza ubica los recursos, y con ello el factor multiplicador de la construcción de viviendas, el de la educación, el de la salubridad, o sea el del progreso regional.

Esta sintética descripción de nuestra vulnerable situación en el campo minero y su relación obvia con la defensa nacional, señor presidente, lleva el propósito de destacar con real crudeza la necesidad de un decidido y enérgico apoyo al fomento y desarrollo de nuestra minería, acción en la que corresponde importante papel al Poder Ejecutivo con la promoción de leyes, estudio de proyectos, recepción e impulso de iniciativas, etcétera, orientándolos hacia aquellos objetivos.

Sin embargo, señor presidente, nuestra Honorable Cámara de Diputados carece, entre sus 28 comisiones de asesoramiento, de una comisión de minería, que tendría que ser, lógicamente, el ámbito natural para impulsar el impostergable cambio de rumbo en que están empeñados la Secretaría de Minería, el sector empresario de la minería y el propio Poder Ejecutivo.

Corresponde igualmente señalar el propósito de los mismos en el sentido de mejorar nuestro secular Código de Minería, del año 1886, actualizándolo y completándolo, incorporándole sus reformas normativas, tareas éstas, señor presidente, en las que no puede estar ausente la Honorable Cámara de Diputados por intermedio de una comisión asesora específicamente compatible con los temas a considerar.

Conforme el artículo 70 del reglamento de esta Honorable Cámara, compete a la Comisión de Industria el "fomento de la producción industrial, minera y energética de la Nación, caza, pesca, concesión y explotación..." (sic), pero se estima que no obstante su eficiente labor, el carácter vasto, complejo y múltiple de su misión no le permitiría una dedicación exclusiva y amplia al postergado desarrollo minero argentino.

Por todo lo expuesto, señor presidente, elevo para su consideración y la de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el adjunto proyecto de resolución para la creación de la Comisión de Minería, incorporándola a las ya existentes en el artículo 61 del reglamento y dotar así a aquélla de la herramienta apta para un cambio de rumbo demorado durante más de un siglo.

Eleo P. Zoccola.

—A las comisiones de Industria, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Peticiones, Poderes y Reglamento.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por medio de los organismos técnicos correspondientes se informe sobre:

a) Si existe un plan de ampliación de la red de aguas corrientes y cloacas en el área de concesión de Obras Sanitarias de la Nación, en las localidades de Monte Grande y Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría.

b) En caso afirmativo indicar extensión de dichos planes, programa de ejecución, costos y financiación.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El servicio de agua corriente en las localidades de Monte Grande y Luis Guillón, partido de Esteban Echeverría, está limitado a una superficie de sesenta manzanas, aproximadamente, alrededor del centro de Monte Grande.

De esta manera, menos del 3 % de las poblaciones de esas localidades cuentan con tan preciado elemento.

Consideramos de fundamental importancia darle una definitiva solución a esa situación, a través de la ampliación de la red de agua corriente y cloacas en el área de concesión de Obras Sanitarias de la Nación.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Obras Públicas.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga la realización de pasos peatonales a través de las vías del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento en su cruce con las calles Olivieri y Bermúdez del barrio de Floresta en la ciudad de Buenos Aires.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las calles Olivieri y Bermúdez, ubicadas en el barrio de Floresta, de la ciudad de Buenos Aires, son las únicas arterias, en el largo tramo de la estación Once a la de Liniers, que no cuentan con paso a nivel o paso peatonal, pese a ser posible y necesario.

Los vecinos de tales calles ven dificultado su trayecto hacia la avenida Rivadavia, arteria principal de la zona, tanto por la cantidad de medios de locomoción como por haberse transformado en un centro comercial preponderante. Tal impedimento de paso peatonal obliga

a duplicar o triplicar el camino recorrido —según los casos— dificultad en la que se ven involucrados niños con edad escolar y ancianos.

Por todo lo expresado, la apertura de estos dos pasos peatonales resulta por demás justificada y nos anima a dar por descontado el voto favorable de los señores diputados.

Carlos Auyero.

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del organismo competente, informe acerca de las razones que han determinado la paralización de la construcción del edificio de la aduana de San Javier, provincia de Misiones, desde hace más de dos años.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de San Javier, provincia de Misiones, se encuentra ubicada a orillas del río Uruguay, en cuya margen opuesta está Porto Xavier, pujante ciudad brasileña que ejerce gran influencia en la región, lo cual provoca un considerable intercambio turístico y comercial.

A título ilustrativo, citaremos que durante el quinquenio 1980/85 el movimiento de automotores entre ambas localidades ascendió a 193.000 unidades, con un tránsito de personas de 3.707.840 (transportadas en balsas y lanchas). Para el mismo período, se efectuaron 2.516 operaciones de importación, por un valor total de u\$s. 27.338.907. Las exportaciones, que sólo conocemos para el período 1983/85, ascendieron a 97 operaciones, por un monto total de u\$s. 2.398.049. Esta información ha sido extraída del Acta de San Javier, firmada el 18 de noviembre de 1985 por representantes de las fuerzas vivas de San Javier.

Debido a las necesidades derivadas del incremento de actividades descrito, se encaró la construcción de un edificio lo suficientemente amplio como para permitir un eficiente desempeño de la aduana de San Javier.

Sin embargo, lo que sorprende al que observe las respectivas obras, es que las mismas se encuentran suspendidas desde hace más de dos años, según manifiestan empresarios locales. Esta incomprensible paralización nunca explicada, lo es más aún si tenemos en cuenta el deterioro de lo ya construido, pues se requerirán mayores gastos para restaurarlo.

Por lo expuesto, entendemos que es indispensable contar con información detallada acerca de las causas que han motivado tan perjudicial paralización y, si correspondiere, disponer la inmediata reactivación de la construcción de la aduana de San Javier.

Por ello, solicito la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir al centenario de la creación del Hospital Veinticinco de Mayo de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a celebrarse el 27 de noviembre de 1987.

2º — Felicitar a su personal directivo, médico, paramédicos, empleados y sociedad cooperadora por la fecunda labor desempeñada hasta la fecha.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 27 de noviembre de 1987 se cumple el centenario de la creación del Hospital Veinticinco de Mayo de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la citada provincia, que comenzara a funcionar atendiendo a una importante zona de la provincia de Entre Ríos, durante el gobierno de don Clemente Basavillbaso.

En su centenaria historia el nosocomio que nos ocupa cumplió con creces con las expectativas fundacionales, siendo mejorado constantemente merced al accionar de diferentes gobiernos y a la acción mancomunada de sus autoridades, médicos, paramédicos, empleados y sociedad cooperadora.

Ante la proximidad de cumplir tan significativo aniversario, en el que se asociarán en la comisión de homenaje todos los sectores de la comunidad, no podemos menos que adherirnos e interesar a la Honorable Cámara y a los señores diputados que comparten la misma a través del proyecto que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Hacer conocer al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio a los ministerios pertinentes:

1º — Que la mayoría de las grandes y medianas empresas industriales y comerciales radicadas en el país están emitiendo tiques que circulan como moneda del pago en negro que hacen a su personal, sin distinción de categorías.

2º — Que dichos instrumentos privados se expiden por períodos trabajados de quince a treinta días, evadiendo todo el régimen legal vigente tributario, previsional, impositivo, laboral y asistencial.

3º — Que los mismos, además de causar los imaginables perjuicios a los pertinentes organismos estatales, afectan directamente intereses de los dependientes, que

los reciben a cuenta de jornales, pero exclusivamente para abonar almuerzos sin reintegro del importe no consumido, como expresamente se consigna en su texto.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando creíamos, quienes somos de las provincias nor-
teñas, que los viejos robos a los magros jornales del
mensú, peón rural, sufridos hacheros de nuestra dila-
tada campaña con los famosos vales-órdenes de pago que
deben cambiarse únicamente en los comercios de los
socios disfrazados como tales, se habían terminado con
los regímenes y controladores de las policías del trabajo,
resultantes de ese derecho social positivo de avanzada
que ha significado la legislación laboral, nos encon-
tramos ahora que en esta Capital Federal y Gran Bue-
nos Aires, que concentran las casi dos terceras partes
de la población de la Nación, comerciantes e indus-
triales disfrazados de serios, interlocutores válidos con
los poderes públicos en las concertaciones económicas,
vuelven a las viejas andadas con estas nuevas burdas
maniobras, que me rebelan y obligan a vuestra hono-
rabilidad, no sólo como diputado de la Nación, sino
como abogado, a poner en descubierto en salvaguarda
de los sagrados intereses socio-económicos de todo el
espectro nacional.

El solo contenido de este proyecto nos está diciendo
de su importancia por la estafa a los regímenes jubila-
torios, previsionales, tributarios y asistenciales al burlar
la contribución que corresponde a los referidos pagos
"en negro" que hacen con los tiques, por lo que des-
cuento desde ya el apoyo de mis pares al mismo.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que por
medio de la Secretaría de Comunicaciones se dé ins-
trucciones a la Empresa Nacional de Telecomunicacio-
nes —ENTEL— para que concrete con toda urgencia
las obras encaradas en las localidades de Concepción y
Santa Rosa de la provincia de Corrientes.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El lamentable estado de las líneas telefónicas de las
localidades de Concepción y Santa Rosa, de la provin-
cia de Corrientes, hace que éstas, en algunas oportu-
nidades por varios días consecutivos, permanezcan in-
comunicadas con la central Saladas, lo que las lleva a
estar incomunicadas con el resto del país.

Desde hace algunos años la empresa ENTEL se en-
cuentra realizando instalaciones tendientes a agrandar a

estas dos localidades a la red de telediscado, obra que
agentes de la empresa manifiestan desde hace varios
meses, que se encuentra a pocos días de su finalización.
El hallarse abocada a la instalación de este servicio, hace
que ENTEL no realice una eficiente reparación de las
obsoletas instalaciones anteriores, que son las que se
encuentran en servicio.

Considero que debe atenderse con toda urgencia la
obra encarada por la empresa estatal y alcance a estas
poblaciones el avance de la tecnología que ayudará en
forma especialísima al comercio local y a la comuni-
dad toda.

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Comunicaciones.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo de la Nación que infor-
me a la Honorable Cámara, por intermedio del Minis-
terio de Acción y Salud Pública, sobre los siguientes
puntos:

1º — Si el Estado nacional cuenta con los medios
suficientes en el país para la detección precoz de la
enfermedad denominada Síndrome de Inmunodeficiencia
Adquirida (SIDA).

Art. 2º — En caso afirmativo, si se ha implementado
o estarían por implementarse las disposiciones norma-
tivas para la instalación de dependencias sanitarias es-
pecíficamente preparadas para el diagnóstico y trata-
miento de la enfermedad en establecimientos asisten-
ciales en todo el país.

3º — En el supuesto contrario, si se dispone de pla-
nes inmediatos sanitarios para la detección y trata-
miento de la afección, indicando en qué consisten.

Carlos A. Contreras Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de resolución que someto a consideración
de la Honorable Cámara tiene por objeto obtener una
información oficial respecto a los recursos materiales
con que cuenta el gobierno de la Nación para la de-
tección precoz de la enfermedad denominada Síndrome
de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), a efectos de
redactar posteriormente un proyecto de ley que con-
temple aspectos destinados a preservar a la población
de los estragos que ocasiona esta gravísima enfer-
medad.

La enfermedad mencionada tiene el carácter de una
verdadera pandemia, porque se extiende a muchos paí-
ses sin barreras fronterizas, constituyendo en este mo-
mento un problema mundial del que no queda excluido
nuestro país, en el que ya se han detectado casi un
centenar de casos entre drogadictos, hemofílicos, ho-
mosexuales y bisexuales.

Los afectados por el SIDA en el mundo se estimaban, al 1º de enero de este año, en 373.872 personas, y al mes siguiente ya se calculaba en 400.000, y los portadores se computan en 10.000.000, según declaraciones de un responsable de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Datos epidemiológicos indican que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es causado por un agente infeccioso transmitido horizontalmente por contacto interno o por exposición a la sangre o a ciertos productos derivados de la sangre.

Entre los portadores del virus puede ocurrir que se trate de un portador sano, lo que no quiere decir que esté enfermo, sino que tiene el virus que, por determinadas razones, no se manifiesta y que pasa toda la vida conviviendo con él, tal vez sin saberlo, pero con el riesgo de contagiar a otros.

Trasladada esta característica a una mujer u hombre próximos a contraer matrimonio, puede ocurrir que la o el portador sano, al consumarse la unión sexual, contagie al otro e incluso al hijo concebido en el seno materno, con grave peligro de expansión.

Siendo así, resulta urgente establecer en la Ley de Matrimonio Civil un impedimento de naturaleza dirimente, que impida la celebración de dicho matrimonio, pero ello significa que los futuros contrayentes deben ser sometidos, junto con el examen prenupcial obligatorio previsto en el artículo 13 de la ley 12.331, a otro examen tendiente a detectar la enfermedad a la que me estoy refiriendo.

En consecuencia, para poder estructurar un proyecto de ley de la trascendencia que tiene el tema, es previo conocer lo que expreso al comienzo de esta exposición de fundamentos, relacionada con la posibilidad que tiene el Estado para realizar el examen antes mencionado, con el propósito de no caer en la sanción de una norma que impida el matrimonio a los afectados del SIDA y no se pueda cumplimentar la exigencia de la investigación por carencia de medios.

Lo ideal, de contar el Estado con los medios adecuados, sería disponer que en todo hospital nacional, municipal o particular, se habilite una sección destinada a la detección precoz de la enfermedad, en forma gratuita.

Conforme a informaciones publicitadas por medios masivos de comunicación, existirían en el extranjero procedimientos rápidos y económicos para la detección, como el de científicos norteamericanos, que usan la técnica denominada "Mancha EIA", que permite obtener el resultado en 3 minutos y a un costo menor a un dólar ("La Razón", 16-2-1987); o el del artefacto diseñado por una empresa de Salzburgo, basado en un sistema óptico, que permite la detección en 10 segundos, cuyo costo estimado sería de aproximadamente \$ 19.000. Sin perjuicio de cualquier otra técnica que resulte más conveniente ("Clarín", 8-4-87).

Carlos A. Contreras Gómez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir una comisión especial integrada por los presidentes de todos los bloques parlamentarios que integran esta Honorable Cámara.

Art. 2º — La comisión especial tendrá por función el enlace con los demás poderes y el seguimiento de los acontecimientos que son de dominio público y mantendrá informado al cuerpo para que éste resuelva las medidas a adoptar en defensa del orden constitucional.

Art. 3º — Invitar al Honorable Senado de la Nación para que constituya una comisión análoga con idénticas funciones.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicolás A. Garay. — Federico Clérico. — María J. Alsogaray. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto I. González. — Alvaro C. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la grave crisis planteada en el ámbito castrense que pone en peligro la vigencia del orden constitucional y en la necesidad de contar con un instrumento orgánico que con mayor agilidad que la Cámara misma se vincule con los demás poderes del Estado y sugiera las medidas legislativas que fueran menester para superar la emergencia y velar por la vigencia del estado de derecho es de toda necesidad integrar una comisión especial que comprenda a todos los partidos políticos con representación parlamentaria e invitar asimismo al Honorable Senado para que con los mismos objetivos constituya una comisión similar.

Nicolás A. Garay. — María J. Alsogaray. — Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérico. — Carlos A. Contreras Gómez. — Alberto I. González.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, se servirá informar sobre:

1º — Cuál es la realidad sobre lo publicado por el diario "Río Negro" de la ciudad de General Roca, en su edición de fecha 23 de febrero del corriente año, con referencia a lo manifestado por el asesor técnico de la Secretaría de Transportes de la Nación, arquitecto Carlos Antonio Morey, respecto de la construcción de una línea férrea de aproximadamente 2.200 kilómetros que uniría las ciudades de Zapala (provincia de Neuquén) y Río Gallegos (provincia de Santa Cruz).

2º— Toda la documentación existente con respecto al proyecto mencionado en el punto anterior.

3º— Lo realizado tendiente a dar cumplimiento a la ley 23.253.

4º— La presunta fecha de iniciación de los trabajos tendientes al cumplimiento de la ley 23.253.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 23 de febrero del corriente año, el diario "Río Negro" de la ciudad de General Roca da a publicidad un reportaje que le fuera realizado al asesor técnico de la Secretaría de Transportes de la Nación, arquitecto Carlos Antonio Morey, según el cual la citada Secretaría estaría estudiando la factibilidad de la construcción de una vía férrea en la precordillera patagónica, cuyo trazado de aproximadamente 2.200 kilómetros, uniría la ciudad de Zapala (provincia del Neuquén) con la de Río Gallegos (provincia de Santa Cruz).

Así, mientras el Poder Ejecutivo nacional planea llevar a cabo la construcción de una moderna línea de 2.200 kilómetros, la ley 23.253 sobre la construcción del ferrocarril trasandino del Sur que debe unir las ciudades de Zapala y Lonquimay (República de Chile), a través de escasos 100 kilómetros y que tiene por más importante objetivo el de abrir el océano Pacífico a nuestras exportaciones, al posibilitar la comunicación ferroviaria directa entre los puertos de Bahía Blanca y Talcahuano, descansa en las páginas del Boletín Oficial, sin que nadie se ocupe en velar por su cumplimiento, ya que éste no está, ni siquiera previsto, en partida alguna del Presupuesto Nacional de Gastos y Recursos para el año 1987. Similar suerte ha corrido el proyecto de la ley D 3 688 del 10 de enero de 1985 por el cual se crea la Comisión Nacional pro Ferrocarril Transpatagónico que deberá estudiar la posibilidad no solamente de la traza ferroviaria sino también su integración a una red vial y un sistema portuario, que aún se encuentra a estudio en las comisiones pertinentes de esta Honorable Cámara.

No cabe duda de que la concreción de ambas obras son condición necesaria, aunque no excluyente ni suficientes para generar un firme desarrollo de la región patagónica pero sí, seguramente, coadyuvará a ello.

Por otra parte, entendemos que no resulta en manera alguna conveniente dar a publicidad información como la que mencionamos, con el objeto de no crear falsas expectativas, a más todos los perjuicios que de ello podrían, eventualmente, derivar hacia los directamente por ello afectados, si tales obras no llegaran a concretarse.

Por todo lo expuesto, señor presidente, es que solicitamos se apruebe este proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas,

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del organismo que corresponda, informe sobre la situación y función actuales, la superficie, los límites y los préstamos en uso que afecten el predio de Punta Rosa (Municipio Urbano de la Costa, provincia de Buenos Aires), que se halla bajo la jurisdicción de la Armada Argentina.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conservación de la fauna y de la flora, así como también de los ambientes naturales, requieren la participación activa de la comunidad en su conjunto, caso contrario la humanidad en general y los argentinos en particular, veremos disminuir paulatinamente nuestro patrimonio ecológico, cultural y económico, el que pertenece no sólo a nuestra generación, sino también a las generaciones futuras. Los argumentos económicos, sostenidos como el motivo central de las destrucciones, que si bien no son privativas de la sociedad occidental, han sido masificadas y extendidas a nivel planetario. Sin embargo dichos argumentos económicos son muchas veces basados en aspectos coyunturales o aun en relación a la generación de riquezas transitorias que tienen como contracara el generar empobrecimientos regionales casi permanentes, de los que sólo es posible sustraer a dichas regiones mediante proyectos de gran envergadura económica. Tal es el caso de los fachinales escasamente productivos de las regiones áridas argentinas, subproducto degradado de la tala y del pastoreo abusivos.

La situación antes planteada afectó también y aún afecta a extensas superficies del territorio nacional que se hallan bajo jurisdicción de organismos estables. Dichas superficies son a veces empleadas con fines prácticos, que significan una extraalimentación a los objetivos últimos que justificaron la dependencia de determinados organismos, de las superficies zonales en cuestión.

La base naval de Punta Rosa, ubicada en el Municipio Urbano de la Costa (provincia de Buenos Aires) está en gran parte de su superficie dedicada a usos que nada tienen que ver con los objetivos de la base en sí misma. La presencia de animales domésticos (equinos y vacunos) y el pastoreo inadecuado afectan tanto a la flora como a la fauna, causando la desaparición de algunas especies y la aparición o proliferación de otras. La presencia también de emprendimientos deportivos, educacionales, sin que exista una planificación que afecte a la totalidad de la superficie. La ocurrencia de una gran permisibilidad de tránsito y/o estadia sin que se efectúe difusión alguna de la importancia, quizás desconocida, tanto para los responsables como para muchos "conservacionistas" de los aspectos paisajísticos y de la flora y la fauna.

El presente pedido de informes tiene como objetivo evaluar alternativas de conservación que respeten la

singularidad paisajística local y se integren con la corriente turística existente, permitiendo a su vez la participación de los organismos nacionales, provinciales y municipales específicos.

Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de quien corresponda, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Si la SIDE y la C.N.I. tenían conocimiento de la transferencia simulada del capital accionario de D. H.L. International S.R.L. a ciudadanos argentinos.

2º — Si en razón de la autorización acordada por Encotel a la empresa D.H.L. International S.R.L. ésta ha tenido acceso a documentación oficial.

3º — Sobre los recaudos de verificación aduanera respecto de los envíos que D.H.L. International recibe desde y hacia el exterior vía carga aérea o equipaje acompañado.

José C. Blanco. — Osvaldo Borda. — Rogelio Papagno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ha detectado y hecho público la simulación en la transferencia del capital social de la firma D.H.L. International S.R.L. a favor de los ciudadanos argentinos Ricardo Giacchino, Carlos Mackinlay y Ernesto Nierthardt, con el objeto de eludir controles y restricciones propias al conflicto armado con Gran Bretaña en las islas Malvinas, logrando permiso de Encotel para el traslado de documentación monopólica, oficial y privada.

La simulación adquiere en este caso particular relevancia por cuanto esa empresa transportista de capitales ingleses ha tenido acceso por medio de esa autorización a documentación de entidades oficiales.

Se ha publicado como preocupación de la Secretaría de Inteligencia del Estado y la Central Nacional de Inteligencia el desnudar las coberturas y procedimientos en actividades que hacen a la violación de la seguridad nacional, por lo que resulta necesario esclarecer los alcances y consecuencias del accionar de la firma D.H.L. en su vinculación con distintas entidades nacionales, como asimismo extremar los recaudos de verificación aduanera sobre los envíos que desde y hacia el exterior se cursan vía carga aérea o equipaje acompañado.

José C. Blanco. — Osvaldo Borda. — Rogelio Papagno.

—A la Comisión de Legislación General.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Se requiera del Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de los ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social, informe:

a) Si por acta acuerdo instrumentada en el expediente 786.553/85 (Trabajo), la Administración Nacional de Aduanas acordó poner en vigencia el convenio 198/75 en el marco de la ley 23.126. Y si posteriormente, el 26 de diciembre de 1986, en el ámbito del Ministerio de Economía se acordó continuar las tratativas para restablecer algunas normas que quedaron en discusión;

b) Si se recibieron denuncias formuladas por la organización gremial por incumplimiento de dicho acuerdo expediente 813.491/87 (Trabajo) y si la Administración Nacional de Aduanas se negó a concurrir a discutir en dicha jurisdicción;

c) Si se efectuaron presentaciones por ante los ministerios de Trabajo, de Economía y el Tribunal de Cuentas de la Nación por insuficiente liquidación de las horas extras y rebaja injustificada de salarios;

d) Si la Administración Nacional de Aduanas fue intimada en marzo de 1987, por intermedio del expediente 406.862/87, a cumplir lo comprometido en el acta del 26 de diciembre de 1986. Resultado de la misma;

e) Si se dispuso el traslado del agente Rodolfo D'Angelo, a pesar de ser secretario de Acción Social del Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina, y de haberse notificado el uso de licencia gremial. Si posteriormente, y pese a dicha licencia y lo resuelto judicialmente, se instrumentó la cesantía del dependiente provocando una denuncia por práctica desleal por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación (expediente 813.491/87).

f) Si en el ámbito del Ministerio de Economía se ha resuelto investigar profundamente toda esta serie de anomalías a fin de determinar quiénes son los responsables de esta política frente al personal y el sindicato, a fin de que se altere la misma dentro de los principios que deben imperar.

Osvaldo Borda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde la instauración del gobierno democrático, muchas cosas fueron cambiando en el país, tanto en el sector público como en el privado, aunque en muchas situaciones la variación no adquirió la profundidad necesaria y esperada en muchos ámbitos. Más allá de las intenciones de las máximas autoridades de la Nación, en algunas dependencias se han producido hechos que a nuestro entender no corresponden con la era actual y representan una clara violación a los derechos de los trabajadores y sus dirigentes.

Un ejemplo de lo enunciado en el párrafo anterior es el manejo de las relaciones laborales y gremiales en el ámbito de la Administración Nacional de Aduanas, dependencia en donde los trabajadores y sus re-

presentantes son testigos de continuas violaciones a las normas legales y convencionales, que llevan a requerir la continua intervención de la autoridad de aplicación.

Es así como se trasladan arbitrariamente a los agentes, se ingresan funcionarios, o se los asciende al margen del sistema de concursos, se excluye el plus del artículo 4º del decreto 1.292/86 en la liquidación de las horas extraordinarias, etcétera, motivando la presentación por ante el Ministerio de Trabajo del expediente 813.491/87, con el agravante de que los representantes de la Administración Nacional de Aduanas jamás comparecieron frente a las citaciones que se le cursaron. Tampoco se ha logrado avanzar en las tratativas a fin de cumplimentar lo dispuesto en la ley 23.126 y sus decretos reglamentarios negándose la Administración Nacional de Aduanas a negociar con los directivos del gremio, inclusive en sede ministerial donde se tramita el expediente 406.862/87 sin éxito alguno. Cabe agregar que el personal comprendido dentro del Acuerdo Binacional Argentino Uruguayo, que debe prestar servicio fuera de sus áreas, no goza de cobertura médico-asistencial, funcional y económica para el desarrollo de sus tareas, desprotección que llevó a presentar recursos de amparo ante la justicia federal, con resultados favorables finalmente tergiversados dentro del Ministerio de Economía.

No terminan aquí las transgresiones realizadas, sino que se complementan con un injustificado traslado del secretario de acción social del Sindicato Único de Personal de Aduanas de la República Argentina, obviamente destinado a interferir su función gremial. La Justicia condenó tamaña conducta, a la par que el sindicato notificó a la empleadora el uso de la licencia gremial y accionó por ante el Ministerio de Trabajo en el expediente 813.491/87. No obstante ello, por resolución 517/87 se dispuso la cesantía del agente, invocando un supuesto abandono de trabajo.

Los hechos consignados son una muestra de la forma en que las autoridades de la Administración Nacional de Aduanas encara sus relaciones con el personal y sus representantes, modo que no condice con las normas aplicables ni con el carácter que se debe imponer en ese tipo de vinculaciones, sobre todo, dentro de la administración pública y funcionando a pleno las instituciones. La Cámara que integro no puede permanecer inactiva en estos casos, debiendo bregar por el cumplimiento de las normas legales que sanciona, completando así en forma coherente las funciones que debe desempeñar dentro de la estructura de gobierno, propiciando en consecuencia el siguiente:

Oswaldo Borda.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1. —Cuál es el estado actual de las impugnaciones formuladas respecto a los concursantes que salieron

nominados en el llamado a concurso para cubrir cargos de profesores regulares titulares y adjuntos del Departamento de Tocoginecología —orientación Ginecología— de la Facultad de Medicina (Universidad de Buenos Aires), adjuntándose copia fotográfica de las impugnaciones, nombre y antecedentes médicos de los que resultaron designados y bases del concurso.

II. — Si, atento a las impugnaciones realizadas, se han adoptado recaudos y/o decisiones administrativas, adjuntándose copia fotográfica de todas las actuaciones administrativas producidas.

III. — Si ante la naturaleza de las impugnaciones y número de oponentes no se juzga imprescindible acelerar la tramitación de las actuaciones y trámites a cumplir respecto a las impugnaciones mencionadas.

IV. — Si alguno de los impugnantes ha optado, por la vía judicial o medida de amparo, adjuntándose en caso de ser afirmativas, juzgados y actuaciones judiciales producidas.

V. — Si atento a las impugnaciones efectuadas ha intervenido el consejo académico o autoridad administrativa superior distinta al jurado, adjuntándose en caso de existir copia de las actuaciones.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de distintas impugnaciones que por su entidad, número y naturaleza dejan planteada la posibilidad de inobservancia o eventuales transgresiones en el concurso para cubrir cargos de profesores regulares titulares y adjuntos del Departamento de Tocoginecología —orientación Ginecología— de la Facultad de Medicina (Universidad de Buenos Aires), en homenaje a la seriedad de los procedimientos científicos y administrativos, así como también a la propia salud republicana, se estima impostergable y urgente viabilizar el presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Educación.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la siguiente información relacionada con la negociación entre el gobierno argentino y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento sobre un préstamo con destino a la reestructuración de la estructura bancaria de nuestro país:

1. Si dentro del paquete de préstamos de "ajuste estructural" del BIRF (Banco Mundial) por 2.000 millones de dólares oportunamente anunciado por el ministro de Economía doctor Juan V. Sourrouille, se incluye un préstamo con destino al sistema financiero nacional.

2. Cuál es el monto, plazo y costo (tasa de interés, comisiones, etcétera) de dicho préstamo.

3. —Cuál es el destino que se dará a los fondos y cuáles son las condiciones para su desembolso.

4. Si ha sido designada la unidad ejecutora del proyecto y cuál es el carácter de dicha unidad (consultora privada, banco privado, etcétera).

5. Si existe un trabajo elaborado por técnicos del Banco Mundial en el cual se realiza un diagnóstico del sector bancario argentino y una propuesta para su reforma.

6. Si la propuesta de reforma elaborada por los técnicos del Banco Mundial contempla una mayor concentración del sector bancario, promoviendo fusiones y la consiguiente disminución del personal ocupado en este sector.

7. Si es intención del Poder Ejecutivo proceder a una reforma estructural del sistema financiero argentino, financiado parcial o totalmente con un préstamo del Banco Mundial, antes de la sanción de una nueva legislación financiera que reemplace la ley 21.526 dictada por el último gobierno de facto.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con declaraciones de funcionarios del Ministerio de Economía, del Banco Central de la República Argentina, así como del vicepresidente para América Latina del Banco Mundial, el gobierno argentino se encuentra negociando un préstamo de "ajuste estructural" del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con destino a la reestructuración del sector bancario argentino.

De acuerdo con versiones periodísticas, técnicos del Banco Mundial habrían elaborado un estudio de diagnóstico sobre el sector bancario argentino y una propuesta para su reestructuración.

Dada la importancia fundamental de este tema para la solución económica y financiera del país, consideramos que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe contar con el máximo de información sobre el particular.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos, se tomen las medidas conducentes a paliar la situación de los Ferrocarriles Argentinos.

1º — Retrotraer la administración ferroviaria a la diagramación operativa, tránsito-operativa, tráfico-tarifaria, ramales, estaciones, etcétera, vigente a 1961.

2º — Declarar a todo el personal jerárquico a nivel gerencial en comisión.

3º — Declarar la caducidad, previa intervención legal, de la empresa Soferrail.

4º — Pedir informes de los compromisos contraídos con la banca extranjera, que dieron lugar a préstamos con garantía del sistema ferroviario y en especial con la línea Mitre.

5º — Decláranse disueltos todos los nuevos niveles directivos creados a partir de mayo de 1961.

6º — La inmediata cancelación de desguace, ventas, desmantelamiento de máquinas (tipo locomotoras), sea de vapor, si es que queda alguna, diésel, eléctricas, coches motores, vagones, chatas, furgones, etcétera, y de todo material rodante, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

7º — Evitar el retiro por razones jubilatorias y otras razones ajenas a la voluntad del personal ferroviario de conocida idoneidad.

8º — Permitir el reintegro del personal jerarquizado de reconocida capacidad ferroviaria que así lo deseara, alejados de sus puestos por cesantías o que tuvieron que renunciar por persecuciones u otras arbitrariedades.

9º — Sanción y condigna reparación de los daños causados en el sumario I.S. 50/65, incluido el personal militar de 1966 que en adelante han consentido las depredaciones y han dilatado capciosamente las penalidades probadas e instruidas.

10. — Rehabilitación de todo ramal clausurado de rentabilidad.

11. — Estudios para establecer fehacientemente la conveniencia de volver los de actividad temporaria, así como suspender la privatización de los mismos.

12. — Estudio y reordenamiento del sistema tarifario, tendiente a reducir los mismos y competir con el camino, en procura de la recuperación del mayor caudal del tráfico.

13. — Volver a los sistema de reglamentaciones y trabajo existentes a mayo de 1961, previo estudio de su adecuación al momento social.

14. — Mantener el criterio de todo ramal que resultara deficitario se mantenga clausurado, pero en condiciones de ser habilitados en oportunidad de transportes masivos de cosechas, zafras, productos generales, etcétera.

15. — Propender la instalación y rehabilitación inmediata de accesos ferroviarios, sin cargo, dentro de las plantas industriales que existe a las veras de las vías, con el fin de recibir su aporte de productos en transporte, hoy absorbidos en elevado porcentaje por el camión utilizando y beneficiándose de los mismos.

16. — Disponer la inmediata cancelación de todo reordenamiento urbanístico que afecte bienes o espacios pertenecientes a los ferrocarriles.

17. — Disponer la inmediata cancelación de toda cesión de inmuebles oneroso o gratuito cualquiera fuese su beneficiario, siempre que éstos no hubieren entrado en efectiva posesión.

18. — Devolución de conquistas sociales existentes a mayo de 1961.

19. — Constituir las estaciones clausuradas en centros cívicos, para cubrir servicios de teléfonos, correos y telégrafos sin perjuicio de los ferroviarios.

20. — Descentralizar el sistema operativo zonal volviendo al existente a mayo del 1961.

Carlos E. García,

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los casi 4 años de gobierno constitucional con el cúmulo de toda clase de problemas sociales, económicos, de política interna y externa, se están dejando de lado solucionar problemas prioritarios que deben culminar en bienestar para el país, y uno de los cuales sin duda es el ferroviario cuyo papel preponderante en su desarrollo no podemos ni debemos olvidar.

Sin embargo, en el período 1962/1963, al darse urgencia a estudios consultores de origen extranjeros, que diagramaron el transporte de pasajeros y cargas con el llamado: Plan Larkin. Pergeñado por Soferrail, no sólo paralizó el mejoramiento de éstos, sino que llevaron a su deficitario y penoso estado como resultante de esas directivas antiargentinas, que por su gravedad debe poner de resalto como:

Supresión de personal indiscriminadamente con indemnización, jubilación y/o forzada prescindibilidad; desmantelamiento de talleres de extraordinaria capacidad productiva como los de Laguna Paiva, Tafi Viejo, Pérez, Empalme Graneros, Junín, etcétera, clausura de ramales altamente rentables favoreciendo al transporte automotor de carga y pasajeros; desguace de locomotoras a vapor, diésel y eléctricas; parque numérico de gran importancia para las maniobras de playa; alcanzando el plan depredador a las diésel, eléctricas, vagones y todo material útil, para ser reducidas y aprovechadas por la fundición Acindar que por años se vio surtida de chatarra ferroviaria; destrucción y falta de provisiones de vagones para el transporte a granel de cereales y cargas generales con serios perjuicios para la empresa y usuarios; cierre de estaciones y ramales troncales, de empalme y cambio de trochas en el transporte de carga que inutilizó los servicios objetivos de su existencia; el cambio de destino de galpones ferroviarios receptores de carga y embarque, hoy convertidos como tales en apoyo al transporte de carga del camión; abandono y mantenimiento, de grandes extensiones de líneas y levantamientos de otros de gran tráfico; la total falta de mantenimiento, recambio de vías y durmientes de líneas principales generando inseguridad al usuario con manifiesto favoritismo al transporte automotor; diagramación de la política tarifaria, paralela al del transporte automotor, dejando de lado su condición masiva y competitiva, en beneficio del camión y del camino; reducir el transporte ferroviario al petróleo que señalan las estadísticas como recuperación del movimiento de carga, cuando sucedió todo lo contrario; contribuir y constituir como único factor de encarecimiento por encima del valor del producto mano de obra de toda cuanta mercadería transportada por camión, con altos costos en el abastecimiento y consumo que desde hace tiempo, es el pilar básico de la carrera en la incidencia de precios y salarios; la administración de las empresas por parte de bancos privados, dejando de lado los oficiales, quienes retienen los fondos alentando las mesas de dinero; reducción y centralización a nivel gerencial de las zonas operativas, con bases en Buenos Aires, alentando una burocracia sin par e inútil a todo cuanto se aliente en la recuperación y reducción del déficit;

alentar la instalación de talleres privados, en que algunos casos utilizaron: equipos, máquinas, elementos y repuestos ferroviarios en substitución de los talleres propios, éstos altamente equipados, modelos en el país, para la conservación y fabricación de material tractivo y rodante; aislación de poblaciones por la supresión del riel, dejando de lado su factor de progreso significativo como lo ha sido el ferrocarril y contribuyendo al empobrecimiento y atraso de pujantes zonas: el desmantelamiento de talleres flotantes de mantenimientos de vías y obras so pretexto de exceso de personal.

Desde la incorporación de la red ferroviaria al patrimonio nacional, ha sido constante la preocupación de los factores de poder extranacionales que los ferrocarriles, como obsoletos era un pésimo negocio estatal, echando sombras sobre este medio de comunicación de imponderables recursos y trabajos, hasta conseguir su casi destrucción, desarticulando incluso una administración, ejemplo de América toda, por la demostración de vocación de servicio hecha por aquellos que abrazaron, la carrera ferroviaria por generaciones y fueron sin la menor duda puntales del movimiento obrero organizado en nuestro país.

Tal breve reseña de una realidad que imperativamente exige su inmediato cambio, me lleva a traer a vuestra consideración este proyecto, descontando su valoración y apoyo.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación atendiera con preferencia las urgencias pre-estudiantiles de la Escuela Hogar Nº 11, Domingo F. Sarmiento, ubicada en el barrio Esteban Echeverría, partido del mismo nombre, procediendo a dotar de mayor personal a la planta estable del establecimiento, así como también a mejorar las condiciones edilicias y de mobiliario.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Hogar Nº 11 atiende una población estudiantil primaria cercana al millar, bajo el régimen de internado de lunes a viernes, cubriendo una importantísima función social, ya que los padres de los niños deben trabajar para poder subsistir.

Actualmente se constatan serias carencias de profesionales, educadores y auxiliares, las que son cubiertas por el enorme esfuerzo de todo el personal que, con verdadera vocación de servicio, pone toda su dedicación para subsanar los problemas que a diario se presentan.

También existen importantes carencias en cuanto a mobiliario y el edificio. Este último es una obra excepcional, pero no cuenta con un adecuado mantenimiento deteriorándose paulatinamente.

En dicho lugar los niños reciben gran afecto y cariño de todo el personal capacitándose integralmente para la

vida razón por la cual se hace necesario dedicar los mejores esfuerzos para tan noble causa:

Resulta realmente incomprensible que una obra de tanto contenido social, que hace quince años educaba a 3.000 alumnos ahora sólo pueda albergar a un tercio de esa cifra.

Esta iniciativa pretende solucionar esta situación integrando a esta comunidad educativa en un auténtico proceso de realización.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Consejo Nacional de Educación Técnica realizara los estudios técnicos necesarios para la instalación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, incluyéndose entre las especialidades técnicas a desarrollar la de química, electricidad y computación.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No existen en el partido de Esteban Echeverría escuelas técnicas oficiales para las especialidades de técnico químico, eléctrico y de computación.

La población estudiantil de la zona, muy densa por cierto, se ve obligada para cubrir su vocación a desplazarse a grandes distancias con una doble pérdida de tiempo y de dinero.

Resulta de suma importancia adoptar medidas necesarias para solucionar este grave problema. Por lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara sancione el adjunto proyecto de declaración.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Vialidad efectúe los estudios técnicos correspondientes con referencia al ensanche de la calzada de la ruta nacional 205 entre las localidades de Monte Grande (partido de Esteban Echeverría) y Cañuelas, cabecera del partido de igual nombre.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 205 es la principal vía de comunicación del partido Esteban Echeverría y su zona de influencia, con un alto índice de circulación vehicular, industrial y de pasajeros.

El diseño de traza, correspondiente a concepciones ya superadas sumado al incremento de población sufrido por el partido, que conlleva un aumento de tráfico en forma considerable toman insuficientes las prestaciones de la mencionada ruta. Se ha tornado cada vez más un constante peligro y son numerosos los accidentes que en ella se producen como consecuencia de la falta de seguridad, dado que posee un ancho que sólo posibilita el paso de un solo medio de transporte por mano.

La siguiente iniciativa pretende encauzar la solución de este problema para lo cual Vialidad Nacional deberá abocarse de inmediato al tema.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Transportes.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, se proceda a estudiar y alentar la posibilidad de instalación de un polo de desarrollo turístico en la ciudad de San Pedro de Jujuy, con su circuito correspondiente al área del valle de San Francisco o del ramal comprendido en los departamentos de San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara, provincia de Jujuy.

Carlos Bello. — Antonio Albornoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las especiales características que posee la ciudad de San Pedro, ubicada en el centro del valle de San Francisco en la provincia de Jujuy, y la necesidad de dotarla de los medios mínimos de infraestructura a través del apoyo oficial, multiplicado luego por la iniciativa privada, permitirá que la misma se constituya en el centro o polo de desarrollo turístico, que por condiciones económicas, sociales, culturales, climáticas y geográficas, está llamada a ser.

No en vano se la ha calificado La Perla del Valle, por su significativo ejido urbano que sobresale en el relieve contrastando con las bellezas del paisaje de su valle fértil y su privilegiada posición geográfica, al Sudeste. Hacia el Sur, equidistante 55 kilómetros de la capital de la provincia —San Salvador de Jujuy—, y hacia el Norte a 50 kilómetros del Parque Nacional Cañilegua y a unos pocos kilómetros menos del complejo industrial azucarero de Ledesma.

Esta progresiva ciudad del ramal jujeño es la segunda en importancia de la provincia, con una población aproximada de 50.000 habitantes. Por su potencialidad agro-

industrial, sus perspectivas y el marco natural en que se desenvuelve su laborioso pueblo, la ciudad de San Pedro de Jujuy constituye una atracción para inversores y turistas.

Es el centro urbano que por sus características naturales ha pasado a ser nódulo vital organizador del espacio en toda la zona del valle, junto a otro elemento estructurador, como es la vía del ramal del Ferrocarril Nacional General Belgrano (FNGB) que circula paralelo al valle, siendo ambos verdaderas columnas vertebrales del circuito.

La superficie del departamento es de 2.150 km², es decir, el 4 % de la superficie total de la provincia, y se halla encerrado en un paisaje de bosques surcado por ríos importantes. Las formaciones boscosas corresponden a las Sierras Subandinas, que con las del Zapla al Oeste y las de Santa Bárbara al Este, hacen que San Pedro se encuentre en un bolsón.

La belleza inmensurable de este marco serrano, de exuberante vegetación, constituye un descenso y deleite para la vista del viajero.

El clima es de tipo subtropical casi todo el año en toda el área del Valle de San Francisco, registrándose en verano temperaturas superiores a los 40 °. Este importante departamento cuenta con grandes aserraderos y talleres metalúrgicos. Existen dos ingenios azucareros: Río Grande y La Esperanza.

Tanto el departamento de San Pedro como toda la región del ramal carecen de una política de explotación turística acorde a las condiciones naturales y potenciales que poseen. Un centro turístico en la ciudad de San Pedro posibilitará el desarrollo del turismo y será base de un gran circuito en el Valle de San Francisco, recorrido por las rutas pavimentadas 1 y 34 comprendiendo además los departamentos de San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara. Este circuito posee características óptimas que configuran e imprimen al relieve variados y atractivos paisajes.

Hacia el Norte, por la ruta 34, a 50 kilómetros aproximados de San Pedro, arribamos a Ledesma, uno de los complejos agroindustriales más grandes del mundo, se produce azúcar, alcohol y papel de bagazo de caña. Cuenta con 45.000 hectáreas sembradas de caña de azúcar. Con orgullo podríamos decir que los tres ingenios radicados en esta zona de la provincia, representan casi el 30 % del total de la producción de azúcar del país. Siguiendo rumbo norte, otro lugar de notable belleza es el Parque Nacional Calilegua, ubicado en el faldeo oriental de las serranías de Calilegua, a 55 kilómetros de San Pedro y 100 kilómetros de San Salvador de Jujuy, con una superficie de 76.000 hectáreas, cuenta con una vegetación sin par y una riqueza faunística absolutamente única, que se encuentra prácticamente inalterada dado su difícil acceso. La mayor parte del parque está cubierto de yungas, selvas de transición, selvas de montañas, y por encima de ello bosques montanos que a los 2.500 metros dan paso a una pradera alpina, que alcanza las cumbres máximas de las serranías. En sus alrededores, ocupando extensas zonas en Ledesma, Calilegua y Palmasola, es muy importante la producción frutícola, especialmente cítricos (que han entrado a integrar el comercio exterior) que gozan de buena fama.

Continuando el circuito hacia el departamento de Santa Bárbara, llegamos al parque termal del Valle del Río San Francisco, integrado por cinco grupos de manantiales naturales de diversas temperaturas, composición química y concentración de sales minerales, localizadas a lo largo de los faldeos occidentales de la serranía de Santa Bárbara.

Los principales grupos surgente son, en orden y de sur a norte: termas de El Palmar, aguas calientes de El Rabón, manantiales de la Quinta o Laguna del Azufre, Pozo J.B.-5 de la laguna Esmeralda o de la Brea, termas de Caimancito. El acceso al parque termal se realiza cómodamente por la moderna ruta provincial 1 (pavimentada y señalizada) estando las fuentes a distancias comprendidas entre los 125 kilómetros (Caimancito) de San Salvador y a 70 kilómetros aproximadamente de San Pedro. Es irrefutable que el recurso nacional hidrotermal de Santa Bárbara ofrece generosamente una variedad de aguas —inclusive a nivel mundial— excepcionalmente valiosas para tratamientos de gran parte de las afecciones incluídas en la cromoterapéutica y la fisioterapia hidrotermal. Hay en este parque, sobresalientes aguas minerales que en otros lugares del mundo hubieran creado balneoterapéuticos afamados y concurridos, tal como sucede en nuestro país con Río Hondo en Santiago del Estero, que contando con tan sólo una akratoterma ha formado toda una ciudad a su alrededor, activa y redituable para la provincia y sus habitantes. En comparación el parque termal de Santa Bárbara, tiene más de una docena de aguas desde atermas a hipertermas, de mineralización muy débil a sumamente fuerte y desde bicarbonatadas sódicas a sulfatadas y cálcicas que cubren casi todo el campo terapéutico hidrotermomineral, habiendo entre las demás, excelentes aguas minerales de mesa comparables a las mejores del país y del mundo.

El parque termal queda comprendido en el área de los circuitos turísticos invernales, en rigor factibles de otoño a primavera por la benignidad del clima y puede ser motivo de gran distracción, tanto por los baños termales ocasionales y no terapéuticos en un ambiente natural, como por la belleza del paisaje que rodea a las fuentes o las fuentes mismas, tal el caso de El Palmar.

Como otros temas de atracción, se deben mencionar las posibilidades cinegenéticas y la pesca, factibles a organizar con la colaboración de entidades de San Pedro y otros lugares, a lo que se añade el montañismo y las excursiones a caballo a lugares de interés estético, arqueológico o costumbrista, como el de los puestos de cuidadores de hacienda en la serranía o de simple contacto y conocimiento, con una naturaleza todavía a salvo de la depredación humana.

Otra de las características de este circuito que puede resultar de atracción para el turista, lo constituye la presencia de lugares históricos, tales como los Fuertes de Ledesma, Santa Bárbara, Calilegua Casa Hacienda de San Pedro y yacimientos de interés arqueológico en el Valle de San Francisco, como el Infante, el Talar, los Hornos y Santa Bárbara.

A partir de los datos expresados, podemos asegurar que estamos en presencia de un lugar, que de contar con el apoyo oficial, reforzado por el espíritu empresarial y emprendedor de su comunidad tiene todas las

condiciones para convertirse en muy poco tiempo en un nuevo receptor turístico de la provincia, acompañando a la zona de la Quebrada de Humahuaca. Y tan así es, que estamos en condiciones de señalar que no sólo el futuro está abierto para un emprendimiento de este tipo, que alcance repercusión provincial, sino por el contrario, con toda seriedad, podemos afirmar que de brindarse el apoyo necesario puede llegar a convertirse en centro neurálgico de un novedoso proyecto de regionalización turística, que cambiaría el aspecto turístico de esta parte de América latina, es decir que se apuntaría a consolidar, junto a las provincias de Salta y Tucumán, una región turística en el centro oeste sudamericano, integrado por el sur de Perú, Bolivia, norte de Chile y norte de Argentina. La principal ventaja de esta integración regional radicaría en el hecho de que en un sólo "paquete" se ofrecería al turista una verdadera alternativa, nueva y fascinante, para conocer el continente americano en esta franja del territorio. Es decir que este circuito representará no sólo una atracción para el turista argentino y sudamericano, sino también para el turista internacional, ávido por conocer y descubrir nuevos y variados paisajes naturales, llenos de acervo histórico y cultural.

El poder contar, a escasos kilómetros, con un aeropuerto internacional como el de El Cadillal, en San Salvador de Jujuy, orgullo de la provincia y de todo el país, contribuye a apoyar lo expresado, y nos lleva a pensar, aún más, que a través de este polo de desarrollo turístico y su integración regional, se puede llegar a modificar sustancialmente la geografía turística que domina actualmente el flujo de las corrientes internacionales hacia el continente.

En este panorama, la ciudad de San Pedro puede cumplir, sin lugar a dudas, un papel preponderante y tornarse en el centro turístico más importante de la región.

Señor presidente: en este momento tan especial que vive nuestro país, el sector turístico puede y debe aportar al desarrollo económico, social y cultural, la tremenda fuerza que tiene esta "industria moderna".

Por ello y en virtud de lo expuesto, atento las cuantiosas posibilidades del área, vinculadas estrechamente al fomento del turismo, poco o nada incentivado, solicito de usted, señor presidente, y de mis colegas, la aprobación del presente proyecto.

Antonio Albornoz. — Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle disponga, por donde corresponda, se incorpore en el servicio nacional de telediscado a la localidad entrerriana de Urdinarrain, departamento de Gualeguaychú.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comunicaciones son hoy un elemento fundamental para el progreso, el cual trae aparejada la evolución económica, tan necesaria en localidades que se encuentran olvidadas de la mano de los gobernantes, postergando el progreso comunitario de las mismas.

Estas circunstancias están presentes en Urdinarrain, localidad del departamento de Gualeguaychú, y de allí surge la necesidad de incorporarla al servicio nacional de telediscado.

Solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón.

A la Comisión de Comunicaciones.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle arbitre los medios necesarios para concretar la expropiación hasta la cota 14 del hidrómetro del puerto de Concordia, provincia de Entre Ríos, de las tierras aguas abajo de la represa de Salto Grande y hasta la confluencia del río Uruguay con el arroyo Yuquerí Chico, interesando de la misma forma se solucionen los problemas habitacionales de los pobladores del lugar afectados por las alteraciones provocadas por dicha represa.

*Héctor M. Maya. — Armando L. Gay. —
Antonio G. Cavallaro. — Cristóbal G.
Vairetti.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Entre Ríos, tradicionalmente afectada por las inundaciones de los ríos que la abrazan, ve ahora aumentada esta alternativa a partir de la existencia de la represa de Salto Grande.

Parecía accidental que la zona linder a Concordia resultara afectada por desbordes del Uruguay, pero la constancia de estos acontecimientos y los estudios efectuados sobre el particular demuestran que esto es la consecuencia de la existencia de la represa.

Resulta hoy urgente avanzar en una solución de fondo en la cuestión para evitar todos los años andar el mismo camino de una población de pie y damnificada, razón por la cual se intresa la expropiación como consecuencia del uso por el ente binacional y además se aporte a los perjudicados las soluciones habitacionales que la emergencia impone.

Por las razones expuestas, y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Obras Públicas.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Adherirse a los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de la localidad entrerriana de Cerrito.

*Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón. —
Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.
— Antonio G. Cavallaro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta innecesario abundar en antecedentes para hacer viable la aprobación de este proyecto, sin perjuicio de lo cual y como principio general cabe mencionar la importancia para todas las comunidades del hecho de verificar el recuerdo de los poderes nacionales y, en especial, de los representantes del pueblo ante acontecimientos como el que se refiere.

Es también del caso mencionar la necesidad para los legisladores entrerrianos de estar presentes, más allá de la actividad permanente con esta declaración que implica la cercanía con nuestro pueblo, a través de la adhesión a los festejos del centenario.

Por las razones expuestas, y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación General.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Adherirse a los festejos conmemorativos del centenario de la fundación de la localidad entrerriana de Basavilbaso.

*Héctor M. Maya. — Roberto S. Digón. —
Cristóbal C. Vairetti. — Armando L. Gay.
— Antonio G. Cavallaro.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta sobreabundante extenderse en fundamentaciones para adherirse a los actos conmemorativos del centenario de Basavilbaso, sin perjuicio de lo cual corresponde efectuar algunas apreciaciones que apuntalan la petición.

Es esta localidad el resultado más típico de la presencia de las distintas inmigraciones que conforman la composición de la sociedad entrerriana y esto se ha puesto de manifiesto en el desarrollo mismo de la comunidad, en donde la pujanza y expresión social solidaria son la nota distintiva.

Es esta ciudad, por otra parte el nudo de distribución de las comunicaciones ferroviarias y testigo del progreso que se ha plasmado por este medio de comunicación.

Resulta motivo de satisfacción adherirse a estos festejos y solicitar ello de la Honorable Cámara por las razones señaladas.

Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Legislación General.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la convocatoria en defensa de la democracia —orden constitucional— que sin distinciones de matices ni partidismos, realizó la civilidad argentina el día 19 de abril en la plaza de Mayo, suscribiendo el acta de defensa del orden constitucional, lo cual indudablemente calará honda en la historia política argentina. Habida cuenta que no obstante ello, hasta la fecha no se ha concretado, como corresponde por estricta justicia y correlato del propio poder administrador, la necesaria participación del pluralismo político en los medios de comunicaciones en manos del Estado, se estima con toda urgencia se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se ha contemplado en el actual ordenamiento administrativo la participación efectiva de las expresiones políticas con asiento en el Parlamento nacional, en la conducción de los Canales 7, 11 y 13 administrados o intervenidos por el Estado, y estado actual de las mismas.

2º — Si dado el pluripartidismo político —base de la democracia—, sin que ello coarte la lógica presencia del oficialismo político en los medios de comunicaciones, no se juzga imprescindible la coparticipación de las fuerzas políticas en tan importante aspecto de la civilización y la cultura, y directivas al respecto, atento a la reiterada posición del Excmo. señor presidente de la Nación en la materia y la decisión de la multipartidaria nacional en idéntico sentido.

3º — ¿Qué inconvenientes existen para concretar de inmediato la presencia coparticipativa de las fuerzas políticas en los Canales 7, 11 y 13 de Televisión, precisando los mismos, si existieren?

4º — Si se han adoptado a la luz de esa masiva participación multipartidaria y la suscripción del acta de defensa de la democracia, pautas o directivas que permitan en lo inmediato concretar el disenso y el pluripartidismo político en los medios de comunicaciones administrados o intervenidos por el Estado, comenzando por los canales aludidos.

*Torcuato E. Fino. — Carlos A. Zaffore. —
Oscar L. Fappiano. — Miguel P. Monse-
rrat.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces se ha requerido la participación efectiva de las representaciones políticas en los medios de comunicaciones, y especialmente en lo que hace a Canal 7 y canales intervenidos por el Estado —11 y 13—, uno por ser oficial y los otros intervenidos, que deben tener

como objetivo esencial la cultura e información, entre otros aspectos primordiales, para cumplir acabadamente un servicio dedicado a la comunidad.

Si la ciudadanía en general y el pluripartidismo político, como expresiones genuinas de la libertad y convivencia, requieren como lógica derivación la participación efectiva en vehículos motores de la civilización y la verdad, no cabe duda, que lo que ha sido permanente objetivo de la multipartidaria nacional, de acceso a los medios de comunicaciones de todas las expresiones sin restricciones, y también reiterado por el excelentísimo señor presidente de la Nación, debe ser cristalizado en forma efectiva y sin demora, para reforzar concretamente el tránsito de la democracia en unión y libertad.

Canal 7 y los canales 11 y 13, instrumentos efectivos de la información y de la cultura, requieren para su modernidad y fructífero desenvolvimiento, en aras de la convivencia y paz social, que los partidos políticos, tengan efectiva injerencia en sus cuadros superiores, sin que ello implique negar el derecho al partido gobernante de resguardar su presencia en idénticos niveles, pero que servirá para seguir fortificando día a día la imagen del amplio espectro político en un servicio esencial para el país.

El día 19 de abril fue un día clave en la historia política argentina, por la concurrencia masiva del pueblo a Plaza de Mayo para consolidar el estilo de vida democrático, como asimismo por la suscripción del acta de defensa del orden constitucional por las diversas expresiones políticas argentinas.

Tales fundamentos y la madura y convencida posición de la mayoría del pueblo argentino en la tesis apuntada, dan suficiente entidad a la presente solicitud en salvaguarda de sólidos argumentos: republicanos.

Torcuato E. Fíno. — Oscar L. Fappiano. — Miguel P. Monserrat. — Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Comunicaciones.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por las áreas que correspondan, se dispongan las medidas pertinentes a los efectos que en la zona declarada de desastre en la provincia de Buenos Aires se contemple lo siguiente:

1º — Otorgar prioridad absoluta en la asignación de recursos presupuestarios para permitir la inmediata prosecución de las obras públicas iniciadas y proyectadas en dicha zona.

2º — Se disponga un plan de emergencia ferroviaria para garantizar la operatividad, reactivación y mantenimiento de la red de toda la zona.

3º — Se disponga que toda la zona afectada reciba los beneficios de la red troncal del gasoducto que atraviesa la zona central de la provincia de Buenos Aires (Cogasco).

4º — Se decrete la exención del IVA simplificado a los contribuyentes que desarrollen su actividad comercial

en la zona, dicha exención deberá contemplar un plazo de tres años.

5º — Se declare la excepción en el decreto de emergencia previsional a todos los beneficiarios del sistema previsional nacional con residencia en la zona afectada.

6º — Se otorgue carácter de pronto despacho a todos los trámites previsionales iniciados o a iniciarse de las personas residentes en la zona.

Luis M. Macaya. — Luis F. Bianciotto

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de agravamiento permanente que sufre la zona del Noroeste bonaerense como consecuencia de las inundaciones padecidas en la misma, exigen que el Poder Ejecutivo nacional adopte urgentes medidas tendientes a garantizar en forma efectiva, la reconstrucción y reactivación de la zona asolada.

Es por ello que, además de propiciar medidas de exención que lleven tranquilidad personal a los pobladores con referencia a obligaciones fiscales, se propone que el Poder Ejecutivo nacional demuestre una inequívoca política de reconstrucción hacia dicha zona priorizando la realización y continuación de obras de infraestructura que, a partir del desastre sufrido, resultan imprescindibles en la región afectada.

Con ese objeto el presente proyecto de resolución contempla, además de la solicitud de medidas que benefician en forma directa y personal a la población, otro conjunto de medidas que permitan una etapa de crecimiento a través de obras públicas en la zona afectada.

Es por ello que se hace necesario que las áreas competentes otorguen prioridad absoluta a la asignación de recursos presupuestarios para garantizar que las obras públicas de la zona no sean interrumpidas y, por el contrario, reciban el impulso oficial para su concreción definitiva.

La importancia vital que ha tenido en el desarrollo de la zona la red ferroviaria nos exige que la misma se encuentre en estado de operatividad, garantizando, a través de un plan de emergencia, el mantenimiento y la reactivación de dicha red.

Conocido es el elemento indispensable que implica el gas natural para efectivizar el desarrollo de regiones económicas, es por ello que también resulta de trascendental importancia disponer que la red troncal del gasoducto realizado por el consorcio Cogasco aporte con redes accesorias este vital elemento a toda la zona afectada.

El nuevo régimen de IVA simplificado, por sus características de contribución, resultará de aplicación imposible en la práctica para el sector comercial radicado en la zona, ya que, como es lógico, se encuentra en un verdadero estado de quebranto en virtud del desastre ecológico sufrido, por lo cual consideramos de vital importancia puntualizar y resaltar la necesidad de exención de este impuesto por el plazo de tres años a los contribuyentes mencionados.

No podemos olvidar tampoco la gravísima situación económico-social por la que atraviesan los beneficiarios

del sistema previsional nacional que residen en la región, como asimismo los que se encuentran tramitando el otorgamiento de beneficios y derechos previsionales, y pensando en ellos es que consideramos imprescindible que se disponga se suspendan los efectos del decreto de emergencia previsional y se agilicen, con carácter de pronto despacho, todos los trámites previsionales de las personas residentes en la zona de desastre.

Por todas las razones expuestas es que solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Luis M. Macaya. — Luis F. Bianciotto.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Transportes, de Energía y Combustibles y de Previsión y Seguridad Social.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste, por la vía que considere oportuna, informe a esta Honorable Cámara lo siguiente:

1º — Cuáles son las medidas que ha tomado ante los desbordes acaecidos últimamente en los arroyos Medrano y Vega de esta Capital Federal.

2º — Cuál es el informe técnico que se tiene del estado de limpieza de los mismos y cuál es la frecuencia con la que se realiza y los técnicos que controlan la misma.

3º — Que sean remitidos a esta Cámara copia de dichos informes, así como personal especializado que actuó en la misma sus antecedentes de obras realizadas.

4º — Si es que tiene conocimiento de que el desborde del arroyo Medrano, el cual afecta a un sector de más de 180 manzanas de construcción, se debe, según denuncias públicas de los vecinos, a que tiene un taponamiento de 200 metros de largo, desde Arcos hasta la avenida del Libertador en casi su totalidad, de 4 metros de alto por 18 de ancho.

5º — De ser así, cuáles son las medidas que se han tomado, y los sumarios correspondientes en la empresa Obras Sanitarias de la Nación, según parece, responsable de dichos hechos.

6º — Cuál es el control que se tiene en la Capital Federal sobre los niveles y estado de las napas freáticas ante el hecho de no existir más bombas en forma individual, así como capacidad de escurrimiento de las aguas, y estado de las mismas.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de las inundaciones en la Capital Federal está tomando ya un punto de gravedad ante cualquier tipo de precipitación, que nos lleva a una honda reflexión sobre la obsolescencia y el mal mantenimiento que se ha efectuado por muchos años de los

sistemas de escurrimiento de las aguas; es así como en las lluvias últimas de marzo y abril, en forma de temporal, los barrios de Núñez, Mitre, Saavedra, Belgrano y Villa Maipú, quedaron inundados afectando a más de 60.000 habitantes.

Recordemos que el entubamiento del arroyo Medrano se encuentra debajo de las calles Ruiz Huidobro, Melián, García del Río y Comodoro Rivadavia, y el Vega corre debajo de la calle Blanco Encalada.

Es necesario que personal que no sea de Obras Sanitarias de la Nación, sino que accione como testigo de estos hechos tan graves, si recorra dichos arroyos, en toda su extensión, para dar fe del estado de los mismos.

Sin lugar a dudas, no deben existir más secretos sobre entubamientos, tratamientos de aguas, escurrimientos, plantas cloacales, etcétera, para la población que, de manera pública, se expresa continuamente de las altas tasas que cobra esta empresa, que, deberá comprobar la población, cuál es la sanidad que brinda; para este hecho, sin lugar a dudas, las comisiones vecinales son las más indicadas para colaborar con el esclarecimiento de estos hechos, de tal manera, poder determinar con los llamados "funcionarios de carrera" cómo se limpian los mismos y cuál es el servicio que se brinda.

Denuncian los vecinos que las máquinas para efectuar la limpieza de los mismos se encuentran en Arcos y Comodoro Rivadavia, pero inmovilizadas.

Debido a este estado de cosas es, señor presidente, que se requieren estos informes con la urgencia que el caso requiere.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle que la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental adopte las medidas conducentes a la construcción de viviendas rurales unifamiliares en la provincia de Santa Cruz, en los lugares y en las cantidades siguientes: Caleta Olivia: 60; Pico Truncado: 40; Las Heras: 30; Perito Moreno: 30; Los Antiguos: 30, Puerto Deseado: 30.

Miguel D. Dovená.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como he sostenido al fundar el proyecto alternativo de traslado de Capital Federal a la zona de Viedma-Carmen de Patagones, ese emprendimiento constituye un instrumento y no un fin en sí mismo. El gran objetivo es el desarrollo de la Patagonia. Y si no fuera así, los sufridos habitantes de nuestras provincias australes serían víctimas de una nueva defraudación.

La iniciativa que someto a consideración de mis pares se inserta en el plexo de consecuencias que emergen de aquella premisa.

El propósito es propender al desarrollo de ciertas actividades agrícolas y pecuarias en diversas localidades del norte santacruceño mediante la dotación a los pequeños productores de viviendas unifamiliares adecuadas en el contexto de los planes de construcción de viviendas rurales previstos mediante la intervención del FONAVI.

Se trata en algunos casos de subzonas de chacras, vale decir de explotaciones mixtas de escaso o mediano volumen, y en otros, de subzonas predominantemente agrícolas. En todos los casos la existencia de estos enclaves de producción de alimentos en una región mayoritariamente árida resulta de vital importancia para las localidades que se enumeran en la parte dispositiva y constituyen elementos importantes de su reducida economía que es preciso preservar cuidadosamente su riesgo de provocar un deterioro que puede convertirse en catástrofe por sus efectos multiplicadores negativos.

Las viviendas cuya construcción se requiere se integrarían a un plan de colonización a ejecutarse con la participación de los municipios en cuya jurisdicción se realicen las obras que deberían estar acompañadas por la simultánea instalación de servicios complementarios que contribuyan a la fijación de los pobladores a los lugares que ahora habitan (escuelas, estafetas postales, centros sanitarios).

Señor presidente: la Patagonia es la patria postergada. Mientras en los grandes centros urbanos, la bandera argentina flamea sobre realidades, en la Patagonia lo hace sobre carencias. Es hora de llenar los espacios vacíos que sólo recorre el viento que bate sus pliegues si no lo hace ella seguirá siendo únicamente un símbolo cuya permanencia allí se convertirá en un riesgo cotidiano.

Miguel D. Dovená.

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que, por intermedio del Banco Central, se sirva informar:

1º — Estado de los trámites y gestiones judiciales vinculados con la intervención dispuesto por ese organismo del Banco del Iguazú.

2º — Funcionarios del Banco Central, responsables de dicha intervención, en particular aquellos designados en la sucursal del Banco del Iguazú de la ciudad de San Salvador de Jujuy y contenido de los informes producidos por los mismos.

3º — Viabilidad de que el Banco Central implemente mecanismos que permitan reparar a los damnificados

por despidos a tasa de interés libre, en particular a los pequeños ahorristas, frente a las sofisticadas maniobras realizadas por los operadores de la institución intervenida.

Hugo G. Mulqui. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocida la sofisticación que ha adquirido el sistema financiero argentino a partir de la institucionalización, durante el último gobierno militar, de la cultura de las altas tasas de interés como mecanismo de inducción al ahorro interno, situación que continúa vigente.

Pero dicha sofisticación es inaccesible a la comprensión profunda del conjunto de la población que, insuficientemente informada, es presa fácil de maniobras doloosas que se ocultan detrás del atractivo de grandes pizarras de algunos bancos y financieras privadas, cuando en las ciudades del interior, la alternativa son las exiguas tasas que ofertan los bancos de provincia habilitados sólo para captar a tasa regulada.

Un ejemplo de lo expuesto es lo ocurrido en mi provincia, Jujuy, donde el daño producido a los pequeños ahorristas por las maniobras del Banco del Iguazú, que tenía allí una sucursal, me obliga a llamar la atención de mis pares en la Honorable Cámara y del Poder Ejecutivo nacional para intentar que, finalmente, no resulten damnificados sólo los más débiles.

Es por ello que solicitamos a través del presente proyecto conocer si el Banco Central, como autoridad monetaria, contempla y prevé resolver adecuadamente la situación planteada.

Hugo G. Mulqui. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.

—A la Comisión de Finanzas.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a la celebración del 75º aniversario del diario "Río Negro" de la ciudad de General Roca y hacer efectiva esa adhesión por medio de una nota del señor presidente de este cuerpo, dirigida a dicho medio periodístico, en la que setranscribe esta resolución y los conceptos que le dan fundamento.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El diario "Río Negro" cumple el 1º de mayo el 75º aniversario de su fundación, lo cual constituye un acontecimiento de trascendencia para el Alto Valle del Río Negro y en general para toda la región patagónica que lo celebrará como corresponde.

En un diario pionero de la Patagonia, donde como es fácilmente comprensible, ejercer el periodismo argentino es hacer ejercicio efectivo de la soberanía en una región que tanto necesitaba y necesita la presencia nacional.

Fue fundado por un pionero del Alto Valle, Fernando Rajneri, un maestro que sembró una semilla que germinó vigorosamente.

Hoy tiene gran circulación regional, posee una unidad gráfica altamente tecnificada con los elementos más modernos y ofrece un servicio periodístico de consiguiente calidad.

Está, a su vez, abierto al pluralismo de ideas al tiempo que está comprometido con la región a la que pertenece y con la permanente defensa de los derechos que establece nuestra Constitución Nacional.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Legislación General.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Modificase el artículo 1º del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — El día 26 de abril de cada año o el inmediato anterior si fuese feriado se reunirán los diputados en sesiones preparatorias al solo efecto de fijar días y horas de sesión. Artículo 29 del reglamento.

El día 9 de diciembre de cada año o el inmediato anterior si éste fuese feriado, la Cámara de Diputados será convocada a sesiones preparatorias a los efectos de elegir autoridades, y en los años de renovación de la Cámara para incorporar y recibir el juramento de los diputados electos.

2º — Incorpórase como artículo 11 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 11, el siguiente texto:

Artículo 11 bis. — En el término de 10 días hábiles a contar de la fecha de su juramento los diputados, secretarios y prosecretarios de la Cámara de Diputados procederán a presentar un estado patrimonial de bienes ante la Secretaría Administrativa de la Cámara, el cual tendrá carácter de reservado y secreto.

3º — Incorpórase como artículo 27 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 27, el siguiente texto:

Artículo 27 bis. — Es responsabilidad de los diputados velar por el correcto uso de nombres, títulos y elementos que hacen a su función.

4º — Agrégase al texto del artículo 29 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente párrafo:

Artículo 29. — En las sesiones preparatorias la Cámara fijará cada año los días y horas de sesión los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente. Excepto las sesiones destinadas a homenajes, las que se registrarán por lo dispuesto por el artículo 153.

5º — Incorpórase como artículo 42 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 42, el siguiente texto:

Artículo 42 bis. — El presidente instrumentará un sistema técnico para transmitir por circuito cerrado las sesiones de la Cámara y reuniones de las distintas comisiones.

Dicho sistema puede incluir otras técnicas de telecomunicación que se consideren adecuadas.

Controlará un sistema de radiodifusión y grabación audiovisual completo y no compaginado de las reuniones de la Cámara. Establecerá la distribución de dichas emisiones, sus grabaciones a los medios de difusión y el almacenamiento de los envases de dichas grabaciones, los cuales no podrán difundirse con fines comerciales, políticos, etcétera.

6º — Modificase el artículo 49 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49 — El Diario de Sesiones deberá expresar:

- 1º El nombre de los diputados presentes, ausentes con aviso o sin él y con licencia.
 - 2º La hora de apertura de sesión.
 - 3º Las observaciones, correcciones y aprobación del Diario de Sesiones anterior.
 - 4º Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiesen motivado.
 - 5º El orden y forma de la discusión en cada asunto, con determinación de los diputados que en ella tomaron parte y versión taquigráfica de los argumentos que hubiesen aducido.
 - 6º La resolución de la Cámara en cada asunto, la cual deberá publicarse en extenso al final del Diario de Sesiones.
 - 7º La hora en que se hubiese levantado la sesión o pasado a cuarto intermedio sin volver a reunirse en el mismo día.
 - 8º Nómina mensual de la asistencia de diputados a las reuniones de sus respectivas comisiones.
- Los oradores están autorizados a verificar la fidelidad de sus palabras registradas en la versión taquigráfica y hacer —dentro de las doce horas, como máximo, de la terminación de la reunión— las correcciones de forma que sean pertinentes y que no modifiquen el concepto o no desvirtúen o tergiversen lo que hayan manifestado en la sesión. Los oradores no podrán agregar, suprimir o modificar aco-

taciones relativas a manifestaciones de aprobación o desaprobación. Las inserciones aprobadas deberán ser entregadas a la Secretaría durante la sesión.

Cumplidas las doce horas, la oficina de taquígrafos dará curso a las versiones tomadas.

7º — Modificase el artículo 55 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55. — Los grupos de diez o más diputados podrán organizarse en bloques de acuerdo con sus entidades políticas. La Cámara puede autorizar la constitución de un bloque con menos de diez inscriptos, siempre que éstos representen un partido organizado en el país que se hubiere presentado en no menos de doce distritos electorales con listas propias de candidatos, que hayan obtenido por lo menos un cociente en un distrito y una votación electoral nacional de por lo menos 18 % de los votos válidos en cada distrito.

Los diputados que no precisaren dentro de las cuarenta y ocho horas de su incorporación a la Cámara a qué bloque pertenecen constituirán un bloque único mixto.

8º — Modificase el artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 61. — Las comisiones permanentes de asesoramiento de la Cámara serán las siguientes:

- 1º Asuntos Constitucionales, Municipales y de los Territorios Nacionales.
- 2º Legislación General.
- 3º Reglamento, Poderes, Juicio Político y Peticiones.
- 4º Relaciones Exteriores y Culto, Comercio Exterior.
- 5º Presupuesto, Hacienda y Finanzas.
- 6º Educación y Justicia.
- 7º Asistencia Social y Salud Pública.
- 8º Legislación Penal.
- 9º Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social.
- 10º Defensa Nacional.
- 11º Obras Públicas y Vivienda.
- 12º Ciencia y Tecnología.
- 13º Agricultura, Ganadería y Pesca.
- 14º Transportes y Comunicaciones.
- 15º Industria, Comercio Interior, Economías y Desarrollo Regional.
- 16º Familia, Mujer y Minoridad.
- 17º Energía y Combustibles.
- 18º Recursos Naturales, Conservación del Ambiente Humano, Turismo y Deportes.

Cada una de estas comisiones se compondrá de quince diputados con excepción de la de Presupuesto, Hacienda y Finanzas, que se integrará con treinta y uno.

9º — Modificase el artículo 62 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 62. — Compete a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Municipales y de los Territorios Nacionales dictaminar sobre todo proyecto o asunto que pueda afectar principios constitucionales y sobre aquellos que versen sobre legislación electoral, ciudadanía y naturalización.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o relativo al gobierno, organización, administración o fomento del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

10. — Modificase el artículo 64 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 64. — Compete a la Comisión de Reglamento, Poderes, Juicio Político y Peticiones dictaminar sobre toda petición o asunto particular presentado a la Cámara, que no e té expresamente destinado a otra comisión por este reglamento; reformas e interpretación del mismo, elecciones de diputados, organización y funciones de la Secretaría.

Asimismo, le compete investigar y dictaminar en las causas de responsabilidad que se intenten contra los funcionarios públicos sometidos a juicio político por la Constitución y en las quejas o denuncias que contra ellos se presenten en la Cámara.

Cuando las quejas o denuncias se refieran a magistrados judiciales de distritos donde algunos de los miembros de esta comisión ejerciese la profesión de abogado o procurador, éste deberá excusarse y se integrará aquella con diputados de otros distritos.

Esta comisión reglamentará el procedimiento a seguir en las causas sometidas a su dictamen.

11. — Modificase el artículo 65 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 65. — Compete a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y Comercio Exterior dictaminar sobre los tratados, convenciones, conferencias, congresos internacionales y demás asuntos que se refieran al mantenimiento de las relaciones de la Nación con los Estados extranjeros y sobre todo otro asunto o proyecto que se refiera al culto, ejercicio del Patronato en toda la Nación, concordatos con la Silla Apostólica, libre ejercicio de las iglesias establecidas en la República y admisión de nuevas órdenes religiosas. Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a las actividades de promoción y orientación del comercio exterior de la Nación.

12. — Modificar el artículo 66 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 66. — Compete a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Finanzas dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos y créditos suplementarios.

Esta comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la política bancaria, monetaria, cambiaria, mercado de valores mobiliarios, seguros y reaseguros, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

13. — Modificase el artículo 67 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 67. — Compete a la Comisión de Educación y Justicia dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con el mantenimiento y fomento de la instrucción, educación y cultura de la Nación y de las provincias en todas sus manifestaciones; de los que se refieren a subvenciones escolares en general y subsidios o adquisición de libros, mapas u otra clase de publicaciones.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con la organización y administración del Poder Ejecutivo y leyes de procedimientos civiles.

14. — Modificase el artículo 68 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 68. — Compete a la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la legislación sobre salubridad: individual, pública o social, considerando la medicina asistencial preventiva y social; así como con lo relacionado a la salud colectiva y lo referente a subsidios o subvenciones a hospitales, asilos, colonias e instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares con actividades inherentes a los fines especificados en este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial o investigación sobre estas materias y todo lo relativo a beneficencia en general.

15. — Modificase el artículo 70 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 70. — Compete a la Comisión de Legislación del Trabajo, Previsión y Seguridad Social

dictaminar sobre todo proyecto o asunto relativo a legislación del trabajo, así como en cualquier otro de legislación especial relacionado con dicha materia.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros.

16. — Modificase el artículo 72 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 72. — Compete a la Comisión de Obras Públicas y Vivienda dictaminar sobre los proyectos o asuntos que se relacionen con la concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas de urbanismo, sanitarias, de saneamiento, hidráulicas y de riego, así como los que se refieran a subvenciones o subsidios para las obras municipales, provinciales o de instituciones particulares.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a planes de edificación de viviendas, así como los que se refieren a aspectos administrativos, económico-financieros, técnicos y legales de la vivienda.

17. — Modificase el artículo 74 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 74. — Compete a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y estímulo de la agricultura y ganadería; sobre los que se refieren a la legislación rural y agrícola en general; enseñanza agrícola, policía sanitaria, régimen y fomento de bosques nacionales sobre colonización, inmigración y población. Será de su competencia, asimismo, dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la investigación y explotación de la pesca continental y marítima, caza marina y extracción y aprovechamiento de las algas.

18. — Modificase el artículo 75 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 75. — Compete a la Comisión de Transportes y Comunicaciones dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con los transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, tarifas y fletes; caminos, puentes, puertos y aeropuertos. Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto de concesión, régimen, gobierno y ejecución de obras o sistemas privados o del Estado, relativo a las comunicaciones internas o externas de la Nación, Correos, Telecomunicaciones, Radiodifusión y Televisión.

19. — Modificase el artículo 76 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 76. — Compete a la Comisión de Industria, Economías y Desarrollo Regional dictami-

zar sobre todo asunto o proyecto relativo al régimen y fomento de la producción industrial, minera y energética de la Nación, caza, concesión y explotación, privilegios, patentes y marcas.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado al aprovechamiento de las fuentes energéticas y de los recursos hidráulicos, así como a la explotación, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de la energía y los combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y su aplicación en la petroquímica.

De igual modo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo a las actividades del abastecimiento y la promoción y orientación del comercio interno de la Nación.

20.— Modificase el artículo 79 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 79.— Compete a la Comisión de Recursos Naturales, Conservación del Ambiente Humano, Turismo y Deportes dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales y con la conservación o la contaminación ambiental.

Asimismo, le compete dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado a la promoción y fomento de las actividades turísticas y deportivas así como también a la formulación de las normas legislativas que regulen su funcionamiento.

21.— Modificase el artículo 87 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 87.— Ningún diputado podrá ser miembro integrante de más de tres comisiones permanentes.

La designación de los diputados que integrarán las comisiones permanentes o especiales se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Los vicepresidentes de la Cámara pueden ser miembros de las comisiones permanentes o especiales.

Los diputados que no sean miembros de una comisión permanente especial pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, mas no votar, previa notificación por escrito a su bloque y copia a la comisión. Los autores de los proyectos deben ser especialmente citados.

22.— Modificase el texto del artículo 88 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 88.— Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, y elegirán a pluralidad de votos un presidente, un vicepresidente y un secretario,

También deberán fijar, con una frecuencia no menor que la mensual, el día que se llevará a cabo la reunión normal para el despacho de los asuntos.

Una vez instaladas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio hasta el día 20 de septiembre de cada año, salvo resolución expresa de la Cámara tomada por las dos terceras partes de los votos emitidos. Esta limitación no regirá para los asuntos incluidos en las convocatorias a sesiones extraordinarias o para aquellos que sean considerados en sesiones de prórroga.

Las comisiones permanentes y especiales podrán funcionar durante el receso, para lo cual están facultadas a requerir los informes que consideren necesarios.

En cuanto a las comisiones investigadoras, podrán ejercer durante el receso las facultades de que se hallaren investidas por la Cámara.

La Cámara, por intermedio del presidente, hará los requerimientos que juzgue necesarios a las comisiones que se hallen en retardo; y no siendo esto bastante, podrá emplazarlas para día determinado.

23.— Modificase el texto del artículo 90 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 90.— Las comisiones necesitarán para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida una hora desde la establecida en la convocatoria podrán, con la asistencia de los presentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda podrá hacerlo, en este último caso, con la asistencia de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Serán de aplicación a las reuniones de comisión, en todo aquello que fueren compatibles, las normas de las sesiones de la Cámara.

24.— Modificase el artículo 91 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 91.— La convocatoria a reuniones de comisión se hará siempre para horas que no coincidan con las de sesión de la Cámara y en las citaciones se consignarán los asuntos a tratar.

El presidente de la comisión está facultado para llamar y convocar a reuniones extraordinarias con la finalidad de tratar cualquier asunto pendiente. La misma se reunirá conforme a la convocatoria del presidente.

En el caso en que tres o más miembros de cualquier comisión desearan que el presidente llame a reunión especial, deberán requerir a la misma mediante solicitud escrita. En dicha solicitud se consignará el tema o asunto a tratar.

Una vez presentada la petición, el secretario le dará el curso correspondiente. Si transcurridos tres

días hábiles de la presentación el presidente no convocará a la reunión requerida, dentro del plazo de siete días hábiles posteriores a la fecha de petición, los miembros por simple mayoría pueden presentar ante la comisión su decisión por escrito estableciendo el día y hora que tendrá lugar la reunión solicitada indicando el temario a tratar.

Inmediatamente de esta presentación, el secretario llevará a conocimiento de los restantes miembros de la comisión el día y hora en que la reunión se llevará a cabo informando el temario establecido.

No podrán tratarse en esa reunión otros asuntos no especificados en la notificación.

25. — Agrégase el artículo 91 bis, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, a continuación del artículo 91, el siguiente texto:

Artículo 91 bis. — Las reuniones de comisión serán públicas, con excepción de aquellas que por votación de la mayoría de la misma se resuelva que toda o parte de ella se lleve a cabo sin el libre acceso del público.

Las comisiones anunciarán públicamente el lugar, la fecha, hora y el asunto a tratar en cada reunión con una antelación no menor de una semana de la fecha en que se llevará a cabo la misma.

Si razones de urgencia obligaran a anticipar la reunión, dicha circunstancia será publicada lo antes posible.

26. — Modifícase el artículo 93 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 93. — Los diputados presentarán directamente a las comisiones toda modificación o un asunto o proyecto sometido a su estudio. Estas modificaciones y sus fundamentos por escrito serán publicados con el despacho de la comisión.

Cada comisión, después de considerar un asunto y convenir en los puntos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designará al miembro que redactará el informe y los fundamentos del despacho acordado y al que ha de sostenerlo en la Cámara.

Ningún despacho de comisión tendrá entrada en la Cámara si no se acompaña del informe escrito correspondiente. Se publicará además un anexo con los antecedentes reunidos y las opiniones vertidas en el seno de la comisión, el cual deberá consignar el número de votos emitidos a favor y en contra.

Los despachos formulados por las comisiones de que se haya dado cuenta a la Cámara se mantendrán en vigor mientras no se retiren o modifiquen en la forma prevista por este reglamento hasta la renovación ordinaria de los miembros de las comisiones o no hubieren caducado en virtud de lo dispuesto por la ley 13.640.

Todo despacho de comisión no considerado por la Cámara se incorporará como anexo a la publicación definitiva del Diario de Sesiones del período correspondiente.

27. — Incorpórase como artículo 95 bis del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente texto:

Artículo 95 bis. — Los presidentes de las comisiones tienen como obligación presentar en forma inmediata ante la Cámara las resoluciones adoptadas en el seno de la comisión.

28. — Modifícase el artículo 153 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 153. — La Cámara procederá a rendir los homenajes que propongan los bloques por intermedio de sus representantes únicamente en la sesión de tablas de los días viernes. Cada bloque podrá proponer un solo orador para cada homenaje. El orador designado por el bloque dispondrá como máximo de 15 minutos improrrogables para concretar su homenaje.

Se rendirá homenaje una sola vez durante el período de sesiones ordinarias a personalidades o instituciones. Durante el período de sesiones extraordinarias la Comisión de Labor Parlamentaria determinará la necesidad de rendir los homenajes que se soliciten.

Para iniciar la parte de la sesión dedicada a rendir homenajes se requerirá la presencia en el recinto de por lo menos un tercio del total de los diputados.

Si los diputados desearan rendir homenajes que no estén expresados en los casos precedentes, éstos serán remitidos por escrito a la Secretaría de la Cámara, la que informará de ello, y se incluirá en el Diario de Sesiones correspondiente al día del homenaje a rendir.

29. — Modifícase el artículo 164 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 164. — El orador, al hacer uso de la palabra, se dirigirá siempre al presidente o a los diputados en general, y deberá evitar en lo posible el designar a éstos por sus nombres.

30. — Modifícase el artículo 174 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 174. — Las votaciones de la Cámara serán nominales, mecánicas o por signos. Las votaciones nominales, no empleándose el sistema mecánico, se tomarán por orden alfabético.

Los diputados deben votar por sí o por no en todas las cuestiones sometidas a votación, salvo en aquellos casos que tuvieren un interés personal y directo.

31. — Incorpórase al artículo 181, del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente párrafo:

Artículo 181. — La intención de abstenerse debe manifestarse previamente por Secretaría.

32. — Incorpórase como artículo 189 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente texto:

Artículo 189 bis. — Los ministros y secretarios de Estado llamados por la Cámara para informar ante ésta ocuparán un sitial que estará orientado dando frente a los diputados.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Después de caminar este breve pero muy significativo tiempo vivido en democracia, bueno es que realicemos un análisis de nuestros instrumentos y órganos legislativos, a efecto de concientizarlos sobre su eficacia en la función específica que les toca desarrollar.

No se trata de una inquietud actual, sino de una conclusión a la que se llega a través de la observación de hechos y situaciones concretos ocurridos en este período democrático, los cuales nos llevan a reconocer que a pesar de la riqueza y claridad de conceptos que emanan del reglamento que rige esta Honorable Cámara de la que formamos parte, el mismo ha perdido vigencia en muchos de sus aspectos, situándose a la zaga de lo que debe ser un reglamento de avanzada.

Es por ello que a través de este proyecto de resolución se pretende lograr una justa adecuación del mismo, modernizándolo, principalmente en todos aquellos aspectos que así lo requieren para garantizar la debida eficacia legislativa.

Siendo el Parlamento el poder a través del cual en mayor medida se refleja el ejercicio de la participación del pueblo, resulta necesario imprimirle una dinámica propia, un sistema que permita una depuración necesaria, todo lo cual redundará en una práctica ágil de la labor parlamentaria.

Es por ello que se ha prestado especial atención a las tareas de las comisiones y la introducción de medios técnicos modernos de utilización, no sólo en las sesiones de la Cámara sino también en las reuniones de éstas.

En fin, se modifica además respecto de las formas de convocar a las reuniones de comisión, la publicidad, los homenajes, de la votación en sesiones, la posibilidad de abstención, etcétera, y el número de comisiones que previo a un estudio profundo y comparándolo con reglamentos de otros parlamentos de países tanto de América como de Europa, conceptuamos que se hace necesario puesto que con ello desburocratizamos en alguna medida a este Poder Legislativo.

Son en definitiva señor presidente los temas que han experimentado modificaciones más destacables del Reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tránsito Rigatuso.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por donde corresponda, se informe obre las medidas previstas para realizar la desobstrucción de los entubamientos de los arroyos Vega y Medrano de la ciudad de Buenos Aires y evitar, mediante un permanente mantenimiento posterior, los desbordes e inundaciones que ocasionan en oportunidad de producirse lluvias de gran intensidad.

Roberto S. Digón

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gravísimos problemas que vivió la ciudad de Buenos Aires estos dos últimos años a causa de precipitaciones de gran intensidad, se hicieron particularmente visibles y serios en los barrios de Saavedra, Belgrano y Núñez por donde pasan los entubamientos de los arroyos Vega y Medrano; sectores donde se produjeron importantes inundaciones.

La preocupación de los vecinos, que los llevó a constituir una comisión que estudiase el problema, comprobó que los dos entubamientos tienen un problema de obstrucción por falta de mantenimiento, lo que provoca los temidos desbordes.

Como se trata de obras que no requieren una inversión especial es indispensable conocer los motivos por los cuales aún no se encararon y se sigue dejando a los habitantes en la zozobra y la preocupación de ver sus comercios y viviendas inundados cada vez que una lluvia fuerte cae sobre la ciudad capital.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es el estado actual de los trabajos de desobstrucción y saneamiento del Riachuelo.

2º — Si la demora ocurrida en la prosecución de las obras, ha ocasionado un agravamiento de los niveles de contaminación y mayores dificultades para la continuidad de dichas tareas.

3º — Cuáles son las medidas adoptadas para impedir el ingreso de residuos industriales contaminantes a la cuenca Matanza-Riachuelo.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado de paralización en que se encuentran las obras de saneamiento del Riachuelo preocupan seria-

mente a las localidades ribereñas, ya que se agudiza un problema, que desde hace décadas, han transformado a ese curso de agua en uno de los mayores problemas que vive la ciudad de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora.

Durante la década anterior y comienzos de la presente se programaron y ejecutaron trabajos que permitieron un saneamiento, comenzando con la desobstrucción del curso mediante el retiro de los cascós hundidos.

Actualmente las obras están discontinuadas, lo que requiere un estudio urgente sobre su prosecución y financiamiento para lo cual se solicitan los informes necesarios, como así también el detalle de las medidas adoptadas, para evitar que, según ha sido denunciado reiteradamente, continúe avanzando el grado de polución y contaminación de las aguas.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional y por su intermedio al Comité Federal de Radiodifusión que se sirva informar:

1º — Si es cierto que la emisora LV 2 Radio General Paz de la ciudad de Córdoba emitió el día 16 de abril una proclama militar referida a la sublevación del III Cuerpo de Ejército.

2º — Si es cierto que dicha proclama fue reiterada por un periodista de la emisora, quien lo habría hecho por orden del jefe del servicio informativo, declarando no compartir el contenido de lo que leía.

3º — Si es cierto que un directivo de la emisora hizo uso de los micrófonos de la misma para informar a su audiencia que la emisora no estaba intervenida y que difundía su programación habitual.

4º — Si es cierto que, posteriormente, el día 19 la misma emisora emitió a través de uno de sus equipos móviles la opinión de una representante de FAMUS Córdoba quien tuvo acceso al micrófono por ser familiar directo de un ejecutivo de la emisora.

5º — Si los hechos citados, de resultar ciertos, han sido analizados por la autoridad de aplicación e iniciadas las acciones pertinentes.

Dolores Díaz de Agüero. — Conrado M. Storani. — Lorenzo J. Cortese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todavía no se han acallado las opiniones sobre el rol que desempeñaron los medios de comunicación social durante la reciente crisis militar de Semana Santa. La posibilidad de convivir en un sistema democrático ha permitido que se conozcan las más diversas expresiones sobre la actitud asumida por los medios informativos y en muchos casos por los propios periodistas.

El respeto a la libertad de prensa y al derecho a la información plenamente garantizados por el actual gobierno democrático no nos impide expresar nuestras ideas como representantes del pueblo, sino que nos obliga a velar permanentemente por el respeto a las instituciones democráticas y a las normas legales que hacen posible la convivencia dentro del sistema.

La función de informar, sustento básico de cualquier sistema con amplias libertades en materia de expresión de ideas, alcanza su verdadera dimensión cuando se ejerce con responsabilidad.

Del mismo modo, el concepto de la función social que se atribuye contemporáneamente a los medios de comunicación, exige una permanente adecuación a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en la que están insertas.

Durante los sucesos recientemente vividos, la opinión pública ha podido comprobar por sí misma el valor que adquieren las fuentes de información al momento de juzgar el grado de veracidad de la información difundida.

La emisión de trascendidos, rumores y presuntas proclamas surgidas de fuentes desconocidas y al amparo de intereses antidemocráticos constituyen un agravio a la opinión pública. El imperio de la libertad de expresión ha costado demasiados esfuerzos a nuestro pueblo como para permitir que se instaure el libertinaje de la mentira.

Dolores Díaz de Agüero. — Conrado M. Storani. — Lorenzo J. Cortese.

• —A la Comisión de Comunicaciones.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio a la Secretaría de Comunicaciones, con el fin de solicitar una investigación exhaustiva sobre los graves inconvenientes denunciados por usuarios del servicio telefónico, que han comprobado sobrefacturaciones y aumentos inusuales en la lectura de pulsos del servicio medido.

2º — Solicitar a las empresas prestatarias del servicio telefónico que los cortes de servicios motivados por sobrefacturaciones ajenas a la responsabilidad del usuario sean restablecidas sin cargo para los abonados.

3º — Solicitar a la Empresa Nacional de Teléfonos, a la Compañía Argentina de Teléfonos y a la Compañía Entrerriana de Teléfonos, que analicen la posibilidad de brindar las facilidades técnicas necesarias para que los usuarios que lo deseen puedan instalar en sus domicilios contadores automáticos de pulsos.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace mucho tiempo, los abonados del servicio telefónico de la Empresa Nacional de Teléfonos la Com-

pañía Argentina de Teléfonos y la Compañía Entrerriana de Teléfonos, se vienen quejando por los excesos en las cantidades de pulsos que les facturan bimestralmente.

Dichos reclamos son efectuados personalmente por los abonados en las oficinas comerciales de las empresas, lo cual origina serios trastornos en la atención a los usuarios.

Más de 2.500.000 abonados del servicio telefónico están conectados a centrales electromecánicas cuya antigüedad es variable pudiendo llegar algunas hasta los 50 años de servicio.

Los planes futuros conocidos comprenden solamente la expansión de nuevas líneas, lo que significa que el reemplazo de las centrales electromecánicas no están previstas en lo que queda del siglo.

La medición de las llamadas (pulsos), que se efectúan a dichos abonados se realizan por medio de contadores electromecánicos los que han evidenciado frecuentes y notorias fallas tanto a los abonados como a los prestatarios.

Las únicas fallas verificables por las empresas son aquellas originadas al ingresar manualmente el estado de cada medidor a la computadora para efectuar la facturación. Dichos errores se detectan con las fotografías de la toma de estado.

El problema fue estudiado por la administración de la Empresa Nacional de Teléfonos, cuyo laboratorio desarrolló un contador electrónico de llamadas para reemplazar a los electromecánicos, que eliminaría tanto las fallas mecánicas como los excesos de registro.

Una solución de este tipo traería tranquilidad y justicia, tanto a los abonados sobretasados que se encuentran desprotegidos al formular su reclamo, como a las empresas que se ven perjudicadas por la subtasación, lo que les origina importantes disminuciones en sus ingresos lo que a su vez actúa sin duda en contra de cualquier plan de crecimiento y de mejoras a la explotación del servicio y de su calidad.

Mientras una acción de este tipo es llevada a cabo sería recomendable que las empresas prestatarias del servicio den plena satisfacción a los usuarios que concurren a sus oficinas a presentar sus quejas mediante una atención esmerada y proponiendo soluciones adecuadas.

Por los motivos expresados solicito a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de resolución.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Comunicaciones.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores informe sobre lo siguiente:

1º — Si no considera que las declaraciones emitidas por el embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Theodore Gildred el día miércoles 29 de abril en Entre Ríos, aconsejando determinados cursos de acción en materia de política militar a nuestro gobierno,

constituyen una intromisión en los asuntos internos de la Argentina.

2º — En caso afirmativo, qué medidas se han adoptado o se proyecta adoptar frente a esta extralimitación en sus funciones por parte del diplomático norteamericano.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más los argentinos nos encontramos con que un embajador norteamericano, extralimitándose en sus funciones específicas, formula juicios de valoración política sobre cuestiones internas de nuestro país.

En esta oportunidad, el señor Theodore Gildred, como si fuera un procónsul de un dominio colonial, nos ha aconsejado sobre la necesidad de “regresarle —a las fuerzas armadas— la confianza y el orgullo, pues es hora de colocar con mucho cuidado las piezas de este rompecabezas para que a largo plazo operen bien bajo el control civil”.

Bajo la apariencia de un apoyo a las autoridades legalmente constituidas de la Nación, este embajador se ha permitido señalarle el tiempo a los argentinos para ordenar la problemática militar y sugerirle, “regresarles a las fuerzas armadas la confianza y el orgullo” como si alguna vez nuestro pueblo se los hubiese arrebatado, y no hubieran sido los sectores militares antidemocráticos y represores quienes le privaron a la institución de esos valores mediante la aplicación de la “doctrina de la seguridad nacional”, impulsada por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica.

Nuestra Constitución y nuestras leyes están inspiradas en un espíritu generoso y abierto hacia todos los pueblos del mundo como amplio y acogedor es nuestro pueblo hacia ellos y en especial hacia sus representantes, pero exigen y reclaman al mismo tiempo, absoluta prescindencia en las cuestiones políticas internas.

Por esa misma razón, quienes representamos a ese pueblo y en este Parlamento, nos sentimos profundamente agraviados por esta actitud del señor Gildred, que violenta el natural respeto que se debe al espacio de decisión soberano de nuestro país.

En consideración de tales fundamentos es que presentamos el siguiente proyecto de resolución.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle se le informe, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sobre el funcionamiento de los servicios de transporte diferencial en la ciudad de Buenos Aires, en particular en lo referente a la autorización de su régimen tarifario, en el cual se observan precios superiores al

444 % del valor por el servicio ordinario, con el consiguiente encarecimiento del presupuesto familiar para trabajadores, jubilados u otros sectores de bajos ingresos que demandan, imprescindiblemente, esos servicios diferenciales por razones que no es necesario mencionar aquí.

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace unos años se han establecido en la ciudad de Buenos Aires servicios de transporte público denominados diferenciales, que responden a necesidades de grupos de cierto nivel de ingresos, pero que, muchas veces, son requeridos por quienes se encuentran muy por debajo de ese nivel.

Sin contar con que los presuntos servicios especiales no ofrecen mejoras sensibles respecto de los que prestan los servicios ordinarios, las tarifas autorizadas por el organismo competente del Estado, que depende del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, son excesivamente altas. Es así que en ciertos tramos significan valores superiores al 444 % de la tarifa común.

Como ello supone un elemento que se opone a la política antiinflacionaria y de estabilidad en los precios, es útil que la Honorable Cámara, dentro de las funciones que competen al Congreso Nacional como Legislatura local de la Capital Federal, obtenga la información necesaria para determinar los orígenes y motivos de la situación. Lo cual posibilitará, desde luego, se propicien las medidas correspondientes para corregir una situación que reputamos contraria a los intereses de la población, en particular de trabajadores, jubilados u otros sectores de bajos niveles de ingreso.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Transportes.

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para lograr la adquisición de un terreno y la construcción del edificio, para el funcionamiento de la Escuela de Comercio José Alvarez Condarco en la localidad de Acheral, provincia de Tucumán.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Caracterización de la zona

La localidad de Acheral está ubicada en el departamento de Monteros que cubre parte de la región central y sur de la provincia de Tucumán, sobre la ruta

38, zona que es el segundo lugar de concentración humana en la provincia.

Tiene actualmente 3.000 habitantes en su perímetro urbano, a los que podemos agregar un número similar distribuidos en su zona de influencia. Cabe destacar que desde el año 1966 en que disminuyó notablemente su población, ésta ha venido recuperándose lentamente, contribuyendo la escuela en gran medida a favorecer la retención de los pobladores.

La economía de la zona está basada en actividades vinculadas con la agricultura y agroindustria; debemós señalar también que en Acheral nace la ruta provincial 307 que lleva a Tafi del Valle y Amaicha, localidades que integran un importante circuito turístico interprovincial, lo que podría hacer de Acheral un centro de actividades comerciales máxime si tenemos en cuenta que esta ruta se une con la nacional 40 que vincula todo el Noroeste con Chile.

Antecedentes de la Escuela José Alvarez Condarco

En el año 1977 empieza a funcionar en la localidad de Acheral un anexo de la Escuela Nacional de Comercio de la ciudad de Monteros, con 50 alumnos distribuidos en 2 secciones de primer año.

El crecimiento de su matrícula hace posible, en el año 1981, su reconocimiento como escuela independiente, procediéndose a su creación con el nombre de José Alvarez Condarco y manteniendo su modalidad de estudios comerciales.

Al momento de su creación, no se tomaron recaudos para acondicionar su infraestructura al nuevo cometido. Actualmente, la actividad educativa se desarrolla en condiciones de absoluta precariedad, ya que el edificio escolar, al que podemos catalogar como "escuela rancho", presenta serias deficiencias, entre las que podemos señalar:

- Se encuentra permanentemente afectado por las inclemencias del tiempo, sobre todo en las épocas de calor, filtrando sus techos en las de lluvia.
- Las aulas, si así podemos llamarlas, están separadas por tabiques de madera, que de ninguna manera crean mínimas condiciones pedagógicas.
- Los sanitarios, requisito indispensable en cuanto se refiere a edificios escolares, son incómodos y de deficiente construcción, no reuniendo condiciones aceptables si consideramos cantidad de alumnos y sexo de los mismos.

La comunidad de Acheral, que valora en sus justos alcances la presencia de la escuela en la zona considerándola uno de los medios más eficaces para su crecimiento, realiza una constante tarea de mantenimiento, lo que ha impedido el total deterioro del edificio.

Pero el esfuerzo de esta población, que aún sufre las consecuencias del cierre de ingenios y de la crisis azucarera, es insuficiente para realizar un eficaz mantenimiento y mucho menos aún, para lograr las mejoras que el edificio necesita, si consideramos que en la actualidad atiende a 130 alumnos, distribuidos en seis secciones (dos de 1er. año y una de 2º, 3º, 4º y 5º).

Por lo expuesto, se hace una sentida necesidad concurrir a la mayor brevedad con nuestra intervención para la solución de este acuciente problema, a fin de que los esfuerzos de la comunidad se vean recompensados.

La juventud de Acherai y toda su población verán en esta realización el cumplimiento de sus anhelos y los logros de la democracia que sostenemos y a la que defendemos con la participación de todos.

Julio S. Bulacio.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, disponga los medios y acciones necesarios para la instalación de un teléfono en la sede de la Unión Comercial Industrial y Afines de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, sita en la calle Olazábal 841 de la ciudad de Ituzaingó, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo la Unión Comercial Industrial y Afines de Ituzaingó una institución que atiende a casi dos mil socios, se hace imprescindible dotarla de los elementos necesarios para la rápida comunicación, que devendrá en el correcto funcionamiento de dicha institución.

Actualmente utiliza el servicio telefónico que lo facilita un asociado, con la siguiente demora en todos sus trámites y gestiones en favor de sus asociados.

En la creencia de que es innecesario abundar en más detalles es que pido la aprobación de este proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que, por intermedio del organismo que corresponda, se cree la delegación Morón de OSPLAD con las más amplias facultades para satisfacer las necesidades de la región.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existe un sector del personal de establecimientos de enseñanza media que habita en la zona oeste de la provincia de Buenos Aires, desde la General Paz a Luján,

y que debe trasladarse a la Capital Federal para realizar trámites ante su obra social (OSPLAD).

Este es el fundamento para la solicitud que formulamos a esta Honorable Cámara, ya que con la habilitación de una delegación de OSPLAD en la ciudad de Morón se verían atemperados muchos inconvenientes que las distancias originan a este conjunto de beneficiarios.

Entre todas las localidades que componen el ámbito geográfico mencionado (General Rodríguez, Merlo, Ramos Mejía, San Antonio de Padua, Castelar, Ciudad Evita, La Tablada, Villa Adelina, Villa Madero, Morón, Luján, González Catán, Haedo, Isidro Casanova, etcétera), el número que aporta a la obra social alcanza a 2.961 afiliados directos, entre docentes, administrativos, servicio y sus familiares.

Estos hechos nos obligan a replantear esquemas que hacen al bienestar de los ciudadanos y que nosotros debemos tratar de concretar.

La seguridad social lleva insitas innumerables disposiciones que tienden a salvaguardar al individuo desde que nace hasta que muere, por eso la vigencia de las obras sociales, antes que respondiendo a los intereses de los sectores que nuclean, son el vehículo adecuado para cumplir esos objetivos.

En este caso en particular y dado el ámbito en el que desarrolla sus actividades OSPLAD, de características nacionales, deben contemplarse realidades zonales creando dependencias delegadas.

Los argumentos expuestos son suficientes para que los señores legisladores acepten la iniciativa.

José Bielicki.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para que la Sociedad del Estado SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires) ceda los pisos segundo y tercero del edificio de su propiedad, sito en la avenida Benito Pérez Galdós 36, entre la avenida Pedro de Mendoza y la calle Gaboto, de la Capital Federal, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de afectar dichas instalaciones al establecimiento de un jardín maternal.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los problemas que preocupa a toda familia en la actualidad, es saber en manos de qué personas pueden confiar el cuidado de sus hijos al concurrir diariamente a sus lugares de trabajo.

Podemos afirmar que la mayoría de las mujeres argentinas ya no se dedica exclusivamente a realizar tareas del hogar, en algunos casos debido al ejercicio de

su profesión, en otros cercadas por las necesidades económicas. Esta situación se agrava en aquellas familias que por carecer de recursos no les es factible enviar a sus hijos a jardines maternos privados.

Tomando en consideración que el barrio de la Boca es, dentro de la Capital Federal, uno de los más carenciados, es nuestra obligación tratar de ayudarlo; es por ello que surge la idea de instalar un jardín maternal en el edificio perteneciente a SEGBA (Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires) sito en la calle Benito Pérez Galdós 36, entre la avenida Pedro de Mendoza y la calle Gaboto, de la Capital Federal, utilizando de éste los pisos segundo y tercero, y de esta forma paliar el acuciante problema premencionado, beneficiando así a miles de familias carenciadas.

Con la presentación de este proyecto no hacemos más que dar respuestas a las inquietudes de un importante sector de nuestra población, cumpliendo así con la tarea que se nos ha encomendado, esto es representar a nuestro pueblo.

Por los motivos precedentemente expuestos es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Familia, Mujer y Minoridad.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la COREBE (Comisión Regional del Río Bermejo) traslade su sede permanente a la ciudad de Salta, sin perjuicio de que su consejo de gobierno y directivo efectúen reuniones en las provincias que la integran o en la Capital Federal.

Que asimismo, vería con agrado se mantenga en la Capital Federal una representación de la COREBE, la que funcionaría en la Casa de Salta o en la de cualquiera de las otras provincias integrantes del ente.

Que vería con agrado que la COREBE constituya dos unidades operativas para el tratamiento estrictamente técnico y logístico de los estudios y proyectos de las cuencas alta y baja del río Bermejo, las que tendrán su sede fija y permanente en las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán (Salta) y Resistencia (Chaco), respectivamente.

Ricardo Daud.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el Trámite Parlamentario Nº 169 se publican dos proyectos de mi autoría relacionados con el aprovechamiento múltiple e integral del río Bermejo.

El primero de ellos, bajo expediente 3.974-D-86, por el que se gestiona la recreación, reestructuración y funcionamiento del Comité de Cuenca Hídrica del Río Bermejo, organismo integrado por las cuatro provincias ribereñas (Jujuy, Salta, Chaco, Formosa), la Secretaría de Recursos Hídricos de la Nación y la Cancillería, y traslado de su sede a la ciudad de San Ramón de la

Nueva Orán (Salta), habida cuenta lo prioritario que resulta el estudio definitivo de la alta cuenca.

El segundo de los proyectos, expediente 3.975-D-86, propone que los fondos provenientes del BID (Banco Interamericano de Desarrollo) en calidad de préstamos a Agua y Energía Eléctrica para el estudio del aprovechamiento de la cuenca del Plata, sean destinados a la terminación del que corresponde a la alta cuenca del río Bermejo.

En ambos proyectos se desarrollan cuestiones vinculadas a la constitución de la COREBE, sus objetivos, labor que desarrolla, proyectos elaborados, resoluciones adoptadas, debiendo ahora solamente agregar el hecho de que su institucionalización bajo el imperio del estado de derecho se produce en la ciudad de Cafayate, Salta, el 25 de febrero de 1984, cuando la COREBE se reúne con la presidencia del señor ministro del Interior, doctor Antonio A. Tróccoli, y los señores gobernadores de la provincia del Chaco, doctor Florencio Tenev; de Jujuy, ingeniero Carlos Snopck; de Salta, Roberto Romero; de Santa Fe, contador José María Vernet; de Santiago del Estero, doctor Carlos Arturo Juárez, y un representante de la provincia de Formosa.

A mérito de los fundamentos expuestos en ambos proyectos, a los que me remito y pido se tengan por reproducidos en éste, y siguiendo la línea política que apunta a la descentralización a partir del traslado de la Capital al Sur, es que nos permitimos proponer a la ciudad de Salta como sede de la COREBE, y a las de San Ramón de la Nueva Orán y Resistencia como sedes de las unidades técnicas operativas de la alta y baja cuenca del río Bermejo, respectivamente.

Ricardo Daud.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional resuelva, por intermedio del organismo pertinente, previo los estudios correspondientes, la construcción de un puente vehicular y peatonal por la avenida Vélez Sarsfield entre las calles Toll y Gregorio Aráoz de Lamadrid, Capital Federal, por sobre las vías del Ferrocarril Nacional General Roca (carga).

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La construcción del puente vehicular y peatonal que se propicia es la respuesta a una vieja aspiración de la vasta zona interesada y a las necesidades, cada vez más imperiosas, de dar adecuada solución al problema que es de antigua data.

Las vías ferroviarias que atraviesan la avenida Vélez Sarsfield entre las calles Toll y Lamadrid, de la Capital Federal, realmente interrumpen la buena circulación del tránsito de automotores.

Tan es así que es dable observar que en oportunidad en que se bajan las barreras por el paso de trenes de carga exclusivamente, lentos y cuya formación es de 50 a 60 vagones, o por la detención de los mismos en el lugar, se forman extensas filas de vehículos, ya sean **particulares, de transporte de pasajeros o de carga, ocasionándose múltiples inconvenientes y gastos por la pérdida de tiempo.** También el peatón se ve perjudicado al no poder cruzar las vías por un tiempo a veces excesivo y dirigirse a sus ocupaciones.

Obsérvese que el tránsito ferroviario es de cierta intensidad, ya que los tres de carga y formaciones de ellos tienen como entrada y salida la estación de carga Sola del Ferrocarril Nacional General Roca, cercana al lugar. Además, en el mismo sitio en donde hoy existen barreras son frecuentes lentas maniobras ferroviarias.

Por el lugar en cuestión circula diariamente una cantidad estimada de cuarenta mil (40.000) vehículos, cifra que demuestra claramente la urgencia de resolver este acuciante problema, y resolverlo acabadamente. Además, piénsese que el grave inconveniente se ve acrecentado día a día por el aumento del parque automotor y el crecimiento poblacional.

Por otra parte es menester considerar el intenso tránsito de transportes de carga que tiene destino o punto de salida de esta zona preferentemente industrial.

Los breves fundamentos expuestos nos llevan a la **convicción de que esta obra debe concretarse a corto plazo y así lo dejemos señalado.**

Domingo Purita.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional el XII Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo, que se llevará a cabo del 12 al 16 de septiembre de 1988 en la ciudad de Corrientes.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El uso adecuado y a perpetuidad de los recursos naturales está condicionado por innumerables factores entre los cuales el conocimiento científico-técnico y su transferencia, sin lugar a dudas, son de singular importancia.

En el caso específico del suelo, recurso básico de actividades productivas como la agricultura y la ganadería, las investigaciones y desarrollos tecnológicos son efectuados por técnicos tanto de la actividad pública como privada diseminados en el extenso territorio nacional.

En este sentido, la Asociación Argentina de la Ciencia del Suelo ha efectuado, en distintas ciudades del país, reuniones nacionales, que se han convertido en el punto de convergencia de quienes se dedican al tema.

En el evento antes mencionado se tratará una extensa temática que involucra aspectos tales como química y física de suelos, fertilidad y fertilizantes, cartografía y manejo y conservación de suelos.

Por lo expuesto, solicitamos el voto favorable de la Honorable Cámara de Diputados.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Agricultura y Ganadería.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga al Instituto Nacional Superior del Profesorado de Educación Especial, creado por resolución ministerial 376 del 26 de marzo de 1987, en la ciudad capital de Santiago del Estero, el nombre de "Presidente Arturo Umberto Illia".

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para los olvidadizos, para los indiferentes, para los desentendidos, para los nostálgicos equivocados, la historia está reconquistando su verdad. No la verdad unilateral, antojadiza y lateral, sino la verdad de todos, esa verdad del reconocimiento que aportan desde los mentores hasta los ejecutores. Los ejecutores del golpe de Estado que derrocó al doctor Arturo Umberto Illia, han reconocido públicamente el error de haber intervenido en esa oscura y hasta trágica para la República, para su destino y para la democracia.

El nombre, la figura, la dimensión civil del doctor Arturo Umberto Illia, cuenta en la muerte, con adeptos cada vez más numerosos. Trágica historia la historia argentina, que necesita de circunstancias trágicas para reconocer a sus hombres más preclaros. Este es un país de memorias demoradas, por los acontecimientos presentes y por urgencias personales, que necesita de la decantación del tiempo para reconocer sus errores de apreciación y sobre todo de conductas.

En esta decantación, en el reconocimiento explícito o implícito de los errores que los "salvadores de la patria" siempre cometen sobre todo cuando se erogan el derecho de ser voceros de todos, de ese "infierno tan temido" que desencadenan y provocan, de todo esto surge día a día, todos los días, recuperada la imagen del presidente Arturo Umberto Illia. El replanteo de su dignidad republicana, de su respeto por la legalidad, de su fervor adorador de la democracia pluralista, son algunos de los hitos que jalonando su fenomenal personalidad tranquila y meditativa, que hoy los argentinos extrañamos y reclamamos.

El destino de la República quebró su horizonte de futuro cuando el doctor Illia fue derrocado, pero mucho más lo fue, cuando se confundió su tranquilidad interior con mansedumbre; su respeto por la individualidad del pensamiento con indiferencia; su amor por la

ley con falta de carácter, su bregar por la recomposición de la ética y la responsabilidad individual, con descomposición de la autoridad.

Hoy la República en el duro trance que la devastación le procura, recrea la figura del preclaro argentino que enalteció el valor de la civilidad frente a la torpeza del exabrupto, moral y material que conculcó la democracia para entonces, de tal suerte que hoy tendremos que reconstruir el presente y el futuro, pero también debemos reconstruir el pasado.

Tanto como el pueblo, los pobladores, los funcionarios, y todos en conjunto hagan por rescatar las figuras señeras de la civilidad que el destino histórico de ciertos hombres nos propició tanto así, recordando y sufriendo, recordando y reconociendo, tanto así volveremos a ser.

Señor presidente:

Venimos por un acto de estricta justicia a solicitar la imposición del nombre de "Presidente Arturo Umberto Illia" para el Instituto Nacional Superior del Profesorado de Educación Especial, que se acaba de crear en la ciudad de Santiago del Estero, según resolución ministerial 376 del Ministerio de Educación y Justicia.

Los docentes que de esta escuela egresen serán educadores, maestros los llamamos en la locución cotidiana, y será justo que este profesorado sea denominado Presidente Arturo Umberto Illia, porque él fue un educador y un maestro, ya reconocido por todos los argentinos, esos argentinos desorientados y lastimados que buscan en sus arquetipos el mejor perfil para que, en el aliento que sus acciones les provean, encuentren fuerzas para el futuro.

Blanca A. del V. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Educación.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Banco Hipotecario Nacional destine un cupo especial de la operatoria H.E. 0311, que reglamenta el otorgamiento de préstamos individuales para damnificados por fenómenos meteorológicos, para atender a grupos familiares que se encuentran en tales situaciones en los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Tejedor, Carlos Casares, Lincoln, Bolívar, General Pinto, Veinticinco de Mayo, Saladillo, Tapalqué, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Daireaux, Guamini, Adolfo Alsina y Nueve de Julio, de la provincia de Buenos Aires, afectados por las catastróficas inundaciones producidas en el transcurso de estos dos últimos años.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las inundaciones que afectan a los partidos del noroeste de la provincia de Buenos Aires han provocado una aguda emergencia habitacional, focalizada fundamentalmente en los sectores de menores recursos de la población.

La operatoria H.E. 0311 del Banco Hipotecario Nacional reglamenta el otorgamiento de préstamos individuales para damnificados por fenómenos naturales. Vemos conveniente destinar un cupo especial de dicha operatoria a los grupos familiares afectados de los partidos más castigados, declarados oportunamente "zona de desastre" por el gobierno provincial.

Los préstamos, destinados a la reconstrucción y/o reparación de las viviendas, permitirán complementariamente la generación de empleo para numerosos pobladores que han visto afectada su fuente de trabajo como consecuencia directa de la catástrofe natural.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, establezca una línea de redescuento especial a favor del Banco Hipotecario Nacional, para incrementar los fondos que se destinan a la Operatoria H. E. 0311, de préstamos individuales para damnificados por fenómenos meteorológicos, a fin de que dicha institución pueda acudir en auxilio de los grupos familiares que se encuentran en grave emergencia habitacional en los partidos de la provincia de Buenos Aires, que ballan sido declarados en emergencia como consecuencia de las catastróficas inundaciones acaecidas en la zona noroeste de la misma.

Marcelo M. Arabolaza. — Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Operatoria H. E. 0311 del Banco Hipotecario Nacional contempla el otorgamiento de préstamos individuales para damnificados por catástrofes meteorológicas.

Dada la grave situación de emergencia habitacional del noroeste de la provincia de Buenos Aires, hemos solicitado a través de un proyecto de declaración, que se afecte un cupo de dicha operatoria para los grupos familiares de aquella amplia zona.

A fin de asegurar que el Banco Hipotecario Nacional cuente con los recursos necesarios para los fines previstos, proponemos que el Poder Ejecutivo, a través del Banco Central de la República Argentina, establezca una

línea de redescuento especial a favor del Banco Hipotecario Nacional para incrementar los fondos con destino a dicha operatoria.

*Marcelo M. Arbolaza. — Oscar E. Alende.
— Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — José P. Aramburu.*

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo procediera a derogar el decreto 2.196/86 por el que se declara en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión social.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo se ha pronunciado en dos oportunidades sobre la inconstitucionalidad del decreto 2.196/86 denominado de emergencia previsional, norma cuya ilicitud e injusticia salta a la vista.

Lo primero por cuanto significa un neto avance sobre atribuciones propias del Congreso, siguiendo la huella trazada por el decreto 1.096/85 que sustituyó moneda menor que la moneda legal de la Nación.

Lo segundo, en la medida que la emergencia decretada no lo es, como sería lógico suponer, para encontrar solución al problema de la clase pasiva, sino precisamente, para impedir su remedio. Más aún, a fin de prevenir futuros planteos judiciales, suspende la vigencia de normas contenidas en las leyes 18.037 y 18.038. El decreto 2.196/86 abunda en sus considerandos sobre su juridicidad y oportunidad, que básicamente residen en la situación de crisis del sistema previsional y en la urgencia de adoptar una medida al respecto. Pero la parte resolutive contradice la argumentación puesto que, aceptada la realidad económica que invoca y que no admite demora su corrección, lo natural era que la emergencia decretada fuera al encuentro de los fondos para cumplir la ley y no para despojar a la clase pasiva de su propiedad.

Hay olvido, por parte del Poder Ejecutivo, del artículo 14 bis de la Constitución Nacional: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable". El sistema previsional hace a los fines del Estado, y no se compadecen el espíritu y la letra del decreto 2.196/86 con la amplitud con que se colman otros déficits —dentro del ámbito estatal— resultantes de actividades ajenas a tales fines. Hay recursos para ellas pero no para la clase pasiva. Hay una graduación arbitraria de las necesidades y se prescinde de la Constitución Nacional.

La Corte Suprema ha admitido el derecho de los jubilados al reajuste de lo que actualmente perciben. Hay decenas de miles de planteos similares, además de los expedientes que morosamente tramitan en las diversas

casas. Ante esta situación —y la anteriormente referida sobre la inconstitucionalidad del decreto 2.196/86— ¿es moral obligar a la parte más desprotegida de la población a largos y fatigosos recursos judiciales cuyos resultados son previsibles? ¿al obligar al jubilado o pensionado a trámites que se saben son sólo dilatorios ¿no está el Poder Ejecutivo haciendo chicanas? El Estado debe actuar con ética respecto a los gobernados; no lo hace así cuando recurre a arbitrios inútiles, tratando de postergar el pago de lo que debe. Personas de avanzada edad deben soportar esperas, sufrir privaciones, pagar honorarios para lograr finalmente el reconocimiento de lo que les pertenece y que el Estado, a través de uno de sus poderes —el judicial—, así lo admite. Reaccione el Poder Ejecutivo y deje de aplicar métodos de mal deudor y peor litigante. Derogue el decreto 2.196/86 cuya suerte ante los estrados ya le es conocida.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Dirección Nacional de Migraciones disponga de intérpretes en las lenguas quechua, guaraní y aymara en la medida necesaria para facilitar los trámites migratorios de las comunidades que hablan en dichos idiomas

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección Nacional de Migraciones debe realizar diariamente cientos de trámites con personas que sólo se expresan en quechua, aymara o guaraní y al no poder tener una comunicación fluida con la autoridad dependen de la arbitrariedad con que la misma maneje sus trámites, negándoseles el derecho a una legítima defensa. Esto contrasta con la existencia de intérpretes para idiomas de origen europeo, prestando la mencionada dirección un servicio claramente desigual para los inmigrantes latinoamericanos. Es necesario asegurar una adecuada comunicación para que el inmigrante conozca cuáles son sus derechos y obligaciones y qué tipo de requisitos se le exigen para obtener su radicación.

Carlos Auyero. — Angel A. J. Bruno.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Transportes, las empresas Aerolíneas Argentinas, Austral Líneas Aéreas y Líneas Aéreas del Estado, proceda a elevar al 50 %

el actual descuento del 25 % que los transportadores aéreos efectúan a jubilados y pensionados que exclusivamente residan en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las empresas de transporte aéreo han firmado con las cajas de jubilaciones un convenio de buena voluntad por el cual los jubilados y pensionados de todo el país gozan de un descuento del 25 % en los pasajes.

Este loable esfuerzo permite, a lo largo y ancho del país, el desplazamiento de los agentes pasivos en forma rápida y cómoda y en condiciones económicas accesibles, tratándose de tarifas elevadas como son las aéreas. El 25 % de descuento es un porcentaje significativo, digno de ser destacado.

Mientras, los jubilados y pensionados del continente tienen la posibilidad de acceder con facilidad a otros medios de transportación, como por ejemplo, tren u ómnibus que brindan un eficiente, cómodo y ágil servicio y a un costo sumamente más económico.

Este, lamentablemente no es el caso de los habitantes de la Tierra del Fuego, que para su comunicación con el resto del país dependen, exclusivamente de los medios aéreos.

Es necesario insistir, señor presidente, en que el único medio para salir o llegar a la Tierra del Fuego es el aéreo, y creo necesario describir la peregrinación necesaria para hacerlo en forma terrestre, para que quede bien claro el aislamiento que padecen los habitantes de la isla.

Efectivamente, partiendo de Buenos Aires, se llega por carretera hasta Río Gallegos (Santa Cruz) y de allí hasta el paso fronterizo Monte Aymond (Argentina) luego el paso fronterizo Monte Aymond (Chile). Ya en territorio chileno se cruza en barcaza (chilena) el estrecho de Magallanes y continuando en territorio chileno hasta el paso fronterizo de San Sebastián (Chile) y de allí hasta el paso fronterizo de San Sebastián (Argentina) y ya en territorio argentino, hasta la ciudad de Río Grande.

Esta forma es la única de transitar por carretera para arribar a la isla Grande de la Tierra del Fuego.

Es fácil entender y comprender por qué se afirma en este fundamento que el único medio de conexión de la isla con el continente es la vía aérea, la que no es económicamente accesible para todos los habitantes de la isla, especialmente los jubilados y pensionados, lo que es atendible dadas las grandes distancias existentes en el sur de nuestro país.

El número de jubilados y pensionados en la Tierra del Fuego es aproximadamente de 700. Conceder un aumento en los pasajes aéreos a esa cantidad de personas, todos agentes en pasividad, no puede resultar tan gravoso para los transportadores aéreos por lo tanto beneficiará a un sector de la población que se podrá desplazar de la isla al continente o viceversa con mayores posibilidades, y a quien de este modo privilegiaremos reconociendo su menguada capacidad económica.

Queda bien aclarado, señor presidente, que siendo el avión el único medio posible de comunicación, es necesario entender que este beneficio es un aporte imprescindible que los legisladores debemos a los jubilados y pensionados de la Tierra del Fuego.

Si la Honorable Cámara reconoce las razones y la validez de estos fundamentos, los hará suyos y este proyecto de declaración será aprobado por unanimidad.

Jorge Lema Machado.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, acceda a la solicitud de colocación de teléfonos públicos o semi-públicos en las instalaciones del campo deportivo del Social y Deportivo 77 Fútbol Club, sito en Azopardo 1677, de la localidad de Castelar, distrito de Morón, provincia de Buenos Aires.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta importante institución social y deportiva ha solicitado por el ente nacional respectivo, la colocación de teléfonos públicos o semi-públicos en su campo de deportes.

Teniendo en cuenta la ubicación dentro de una región densamente poblada, y con problemas en los medios de comunicación, creemos un deber prestar la ayuda que dicha institución solicita, por la importante función comunitaria que prestará dicho servicio.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

José Bielicki.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los Ministerios de Obras y Servicios Públicos, Relaciones Exteriores y Culto y demás organismos competentes, arbitre en el más breve plazo posible las siguientes medidas relacionadas con el curso del río Pilcomayo:

1º Ejecución de obras de regularización fluvial destinadas a corregir el irregular comportamiento del río, adecuándolo a las necesidades de la región.

2º Celebración de un convenio de distribución del cupo de agua con la República del Paraguay.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para dilucidar en parte la extrema complejidad del problema que plantea el irregular comportamiento del río Pilcomayo, eslabón importantísimo de la cadena fluvial de la Cuenca del Plata, deberemos hacer una somera referencia a algunos de los temas involucrados en esta problemática, de los cuales surgirán nítidamente las razones que nos llevan a pedir en forma imperiosa la toma de las decisiones a las que alude el proyecto.

El cauce del río Pilcomayo corre desde las sierras del altiplano boliviano a la gran llanura chaqueña para desembocar en el río Paraguay. De régimen absolutamente irregular, su cauce sufre periódicas modificaciones, haciendo sentir su influencia sobre el territorio de la provincia de Formosa, en la cual sus aguas son un elemento imprescindible para la supervivencia de miles de pobladores, en especial en la zona oeste de la misma, importancia a la que hay que agregar que el río sirve también en parte como referencia geográfica para determinar el límite entre la Argentina y Paraguay.

Entre las irregularidades más notables está el llamado proceso de "colmatación", un fenómeno de relleno del cauce del río por acumulación de material de arrastre. Estos sedimentos que el Pilcomayo trae desde sus nacientes, importan algo más de cien millones de toneladas por año, medidas en la estación La Paz de nuestro país y provocan que se vaya tapando paulatinamente ese cauce, retrocediendo en consecuencia unos diez a quince kilómetros al año, cifra que en ocasiones (pasó en 1980) aumenta a veinticinco kilómetros, con lo que la propia existencia del río se ve amenazada. Este retroceso del cauce provoca que las aguas que no pueden discurrir por él hacia su desembocadura (en especial debido a la planicie del territorio formoseño) divaguen y se vayan arbitrariamente hacia uno y otro lado de la frontera, provocando en nuestro territorio las frecuentes inundaciones en la provincia de Formosa con su secuela de pérdidas de la producción agropecuaria, inutilización de sectores productivos que se convierten en bañados y esteros, corte total de rutas, evacuados y otras consecuencias, a las que debe agregarse la desaparición de un referente geográfico fundamental para la delimitación precisa de un sector del territorio nacional.

Es hora que abandonemos la pasividad frente a este problema. Es imprescindible corregir ese irregular comportamiento, evitando las nefastas consecuencias apuntadas y aprovechando en cambio ese enorme recurso ahora desperdiciado. En este sentido resulta imprescindible el inicio de las gestiones tendientes a concretar en el más breve lapso posible las obras de regularización del Pilcomayo, atendiendo a los complejos y múltiples fenómenos involucrados, encarando además la firma de un convenio con la República del Paraguay para aprovechar racionalmente el caudal de agua, fijándose cupos de distribución que eviten situaciones conflictivas y garanticen a los pobladores de ambos territorios involucrados la provisión de un elemento sin el cual su vida en la región es imposible.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Obras Públicas.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incluya en el plan de obras de Ferrocarriles Argentinos para este año 1987 la modificación altimétrica del tramo Bragado-Pehuajó-Carhué, de la vía principal Plaza Once-Carhué, perteneciente a la línea General Domingo F. Sarmiento, tendiente a mantener en forma permanente el transporte ferroviario y, al mismo tiempo, no ser un factor favorable a la inundación.

Lorenzo A. Pepe. — Jesús A. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La frecuente periodicidad de las inundaciones que afectan a la provincia de Buenos Aires está ocasionando daños y perjuicios que año a año se agravan paulatinamente; es cada día más probable que ellas desemboquen, si no se toman rápidas acciones, en un cambio sustancial en las condiciones ecológicas de una zona que, precisamente por sus características, presenta un porvenir de gran desarrollo.

Este fenómeno, el de las inundaciones, no es insoluble. Sin embargo, no hay duda de que su solución necesitará inversiones de magnitud, y cuya concreción insmirá un intervalo de tiempo relativamente amplio.

En cualquier tipo de solución que se adopte el sector transporte tiene que jugar un rol de base; será por ello necesario tenerlo muy en cuenta en el estudio y la búsqueda de soluciones.

Esta zona tiene una red de vías de comunicación (férreas y rutas) que satisface relativamente bien sus necesidades de transporte; mas, en los momentos actuales, por efecto de las inundaciones que cubren la mayor parte de su superficie, aquella zona está casi aislada. Se torna, por consiguiente, indispensable y urgente realizar obras en esas vías de comunicación (ferroviarias y rutas) de modo tal que permitan un tránsito permanente y, simultáneamente, que no se constituyan en un factor que favorezca la inundación.

Consecuentemente con las ideas expuestas es que solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe. — Jesús A. Blanco.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de Obras Sanitarias de la Nación, en coordinación con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —por intermedio del organismo que corresponda—, arbitre los medios necesarios para que se proceda a la limpieza y destaponamiento de los arroyos Vega y Medrano, cuyos cauces entubados corren por debajo de los barrios de Belgrano, Núñez y Saavedra de la Capital Federal.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las asociaciones vecinales de Belgrano, Núñez y Saavedra insisten, desde hace mucho tiempo, acerca de la necesidad de limpiar y destapar los arroyos Vega y Medrano, que se encuentran tapados en aproximadamente un sesenta por ciento con desechos de todo tipo.

Esta es la causa principal de las inundaciones que azotan la zona cada vez que llueve.

Las gestiones realizadas, tanto ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires como ante Obras Sanitarias de la Nación, parecen haber resultado infructuosas. Es por ello que, en mi carácter de diputado por la Capital Federal, solicito a la Cámara la aprobación del presente proyecto de declaración.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se dirija al consorcio Intelsat, del cual somos signatarios, solicitando la debida autorización para habilitar estaciones satelitales similares a las existentes en Marambio y Esperanza, en el resto de nuestras bases antárticas.

Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor Di Cío.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A poco tiempo del inolvidable salvamento de la expedición de Nordenskjöld, realizado en 1903 por la corbeta "Uruguay" (injustamente obviado en los programas escolares), la Argentina se constituye en la primera nación que instala un servicio público en la Antártida.

Efectivamente: funda el primer correo antártico en 1904, por gestión del doctor Francisco P. Moreno, doctor *honoris causa* en ciencias naturales y experto máximo en temas limítrofes que diera nuestro país, preocupado además por la presencia argentina en la Antártida; logra que don Manuel García Fernández, director general de Correos y Telégrafos de la Nación designara en 1905 al señor Hugo Acuña, miembro de la primera expedición argentina a Orcadas del Sur, como jefe de correo en esas islas. El señor Acuña fue provisto de una "valija postal" con papelería perteneciente al Correo Nacional y de un matasellos para inutilizar los timbres postales argentinos que usaran los expedicionarios. Fue la primera oficina postal antártica permanente, y única durante mucho tiempo. Es categórico antecedente.

Más recientemente se instala en la península, concretamente en la base Esperanza, la radiodifusora LRA Radio Nacional.

En 1983 la Argentina inaugura dos estaciones satelitales, Marambio y Esperanza, perteneciente al sistema

nacional de comunicaciones vía satélite. Estas permiten recepción directa de televisión y, lo más importante, el ingreso a la red nacional de telefonía, como abonados remotos de la central Río Grande.

El resto de las bases nacionales y extranjeras, normalmente se comunican por sistemas tradicionales de onda corta (HF), muchas veces de buena y aún muy buena calidad técnica, pero con la desventaja de no poder ingresar directamente a la red de discado nacional.

Para habilitar una estación terrena como las que actualmente usamos, se requiere de la debida autorización del consorcio Intelsat, del cual ENTEL es signatario entre un centenar de naciones. Intelsat funciona en el marco legal que regula la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) dependiente de Naciones Unidas.

Si bien una autorización de UIT para habilitar una estación terrena no implica reconocimiento de soberanía territorial, no deja de ser un implícito reconocimiento de presencia en el lugar, y un posible antecedente para el futuro.

Si la Argentina continuara con el camino iniciado en Marambio y Esperanza haciendo reservas ante Intelsat para las otras bases, fundamentalmente las que tengan proximidad con otras extranjeras, lograría un doble efecto: por un lado asegurar el segmento terrestre para el uso de frecuencia, lo que a su vez trae como consecuencia que, en una extensa zona llamada por la UIT "área de coordinación", otros se verán impedidos de hacer la reserva.

La consecuencia inmediata de lo expuesto precedentemente es brindar a todas las bases nacionales en Antártida un servicio público esencial como lo es la telefonía automática, y llevando asociado el ingreso a la red nacional de televisión.

La consecuencia en el mediano plazo, es la disponibilidad de un antecedente jurídico más para defender los derechos de soberanía, teniendo en cuenta que en 1991 finaliza la vigencia del Tratado Antártico del cual nuestro país es signatario. A partir de ese año se iniciará un período en el cual, posiblemente, muchos países que pretenden soberanía en esos territorios querrán hacer valer sus derechos recurriendo ante los foros internacionales con la mayor cantidad de antecedentes posibles.

En el caso de la península antártica, son muchos los países que tienen bases y pretenden reivindicar derechos de soberanía.

Lindolfo M. Gargiulo. — Héctor Di Cío.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Defensa Nacional.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, encomiende a la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos, creada por la ley 12.665 para atender a la defensa del patrimonio histórico y artístico de la Nación, que proceda a la refeción, custodia,

restauración y conservación de las ruinas existentes bajo superficie y sobre la costa en la localidad de Ostende, municipio de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

2º — Que una vez cumplimentado lo antedicho, en concurrencia con las autoridades competentes de la provincia de Buenos Aires y del municipio de Pinamar, se someta esos bienes a la custodia y conservación permanente que tiene en mira el régimen legal citado, como así también a las normas del decreto reglamentario 84.005/41 y disposiciones modificatorias y complementarias posteriores, propiciándose su declaración como monumento histórico nacional y provincial.

3º — Que a los efectos de la restauración y conservación de los bienes inmuebles comprendidos en la declaración de los artículos 1º y 2º, se requiera la intervención de los órganos pertinentes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que presten los apoyos arquitectónicos necesarios en la realización de las obras de excavación y modificaciones que se estimen convenientes desde los puntos de vista histórico y artístico.

4º — Que se dé intervención a la Secretaría de Turismo de la Nación para la adopción de todos los medios tendientes a promover el desenvolvimiento cultural de la zona, facilitando el conocimiento y la divulgación de su historia.

5º — Que una vez completada la refección y restauración de las ruinas comprendidas en la presente declaración, sobre la base de la promoción turística de la ración, se proceda a facilitar el acceso general a las zona, fundándose en el interés público desde el punto de vista histórico y artístico.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los comienzos de la segunda década de este siglo (1911-1913), un grupo de pioneros belgas se instaló en la costa atlántica del partido de General Madariaga (provincia de Buenos Aires) y comenzó la construcción de un balneario que, con el nombre de Ostende, aspiraba a ofrecer nuevas alternativas al turismo argentino de mar. Tales obras llegaron a adquirir una dimensión apreciable, comprendiendo la instalación de muelle para barcos de calado, iglesia, rambla, hotel y demás construcciones apropiadas para el funcionamiento de un balneario abierto a la concurrencia de los veraneantes. Con motivo de la iniciación de la Primera Guerra Mundial, los promotores de aquellas obras abandonaron el empeño, lo que favoreció la acción inclemente e inexorable de las fuerzas de la naturaleza que, en poco tiempo, cubrieron las construcciones con un manto de impenetrable arena, hasta causar su desaparición bajo la superficie. Sin embargo, a más de siete décadas de aquellas vicisitudes, aún perduran los rastros visibles de una empresa de pioneros que sirven de símbolo para el recuerdo y homenaje que merecen los lejanos precursores del que hoy es el progresista y desarrollado municipio de Pinamar.

Las aludidas ruinas se encuentran situadas al borde del mar, cubiertas por dunas y matorrales, sin que la eventual remoción de esos elementos afecte la línea edilicia de la zona. Bastaría con la extracción y contención de los médanos que producen la cobertura, para que los restos de una villa embrionaria salgan a luz con todo el

atractivo que ello puede significar en la búsqueda de rastros históricos de una zona que se ha transformado en ámbito de vida y trabajo durante todo el año. Lo que alguien ha llamado una aldea marítima, ya tiene su pasado histórico, cuyo rescate se justifica en aras del fortalecimiento de una conciencia que absorba y exalte el significado de los esfuerzos creativos que se han traducido en la realización progresiva de obras que hoy goza toda la comunidad.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, adopte las medidas que posibiliten el funcionamiento de las plantas industriales ubicadas en la provincia de Mendoza pertenecientes a Industrias Siderúrgicas Grassi.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las contradictorias medidas del equipo económico han llevado a una difícil situación financiera a la empresa Industrias Siderúrgicas Grassi, con plantas industriales ubicadas en Blanco Encalada, Nihuil y Malargüe, afectando a 900 trabajadores que pueden perder su empleo.

El riguroso y arbitrario sistema de control de precios impuesto por la Secretaría de Comercio Interior a las ferroaleaciones junto a la implementación de la resolución 154 del la Secretaría de Industria y Comercio Exterior del 4 de marzo pasado, que dispuso la inclusión de todas las ferroaleaciones en el régimen de importación temporaria, afectan a este ramo industrial. Agrava las dificultades la carencia de una tarifa eléctrica competitiva a nivel internacional, lo que le impide a esta industria exportar sus excedentes.

Estamos, en definitiva, ante un nuevo caso en que las contradicciones del sistema dirigista que agobia al país desde hace décadas afecta el crecimiento industrial. Por un lado se liberan las importaciones, por el otro se fijan precios máximos a la producción local y además se encarecen las tarifas de los servicios que presta el Estado como la energía eléctrica. Se impone entonces la adopción de medidas desregulatorias y que faciliten la competitividad internacional de nuestros productos.

Cabe agregar que el problema de estas tres plantas industriales agravará el cuadro socioeconómico de la provincia de Mendoza, donde la crisis vitivinícola ha llevado al abandono de decenas de miles de hectáreas de tierras irrigadas y donde los absurdos regímenes de promoción industrial que subsidian la instalación artificial de plantas fabriles en provincias vecinas a la de Mendoza están llevando a la despoblación del parque industrial de la provincia, que se traslada a las zonas que cuentan con los mencionados regímenes promocio-

nales. Esto ha convertido a la provincia de Mendoza en los últimos años, después de un siglo de continuo desarrollo, en provincia expulsora de población.

Por lo expuesto solicito el tratamiento favorable de este proyecto de declaración.

Alberto I. González.

—A la Comisión de Industria.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos a través del ramal Ferrocarril Sarmiento, prolongue el día martes el tren de pasajeros que llega a la localidad de Villegas, provincia de Buenos Aires, hasta la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, regresando el día miércoles en su horario de rutina.

Roberto J. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A la localidad de Realicó, provincia de La Pampa, llega un solo día por semana el tren de pasajeros. Específicamente el día sábado a las 5.30 horas, regresando el domingo a las 10.50 horas hacia Once. La localidad de Villegas, provincia de Buenos Aires, dista 120 km de Realicó; y a ella llegan tres trenes semanales de pasajeros. Si una de esas frecuencias, la del día martes, se prolongara a Realicó, se ocuparía al mismo personal, locomotoras y vagones y además, se abriría la posibilidad a poblaciones pampeanas del norte, sur de San Luis y sur de Córdoba, de acceder al servicio que brinda la empresa Ferrocarriles Argentinos a través de su ramal Ferrocarril Sarmiento, que realiza el siguiente recorrido: Buenos Aires-Villegas, días lunes, miércoles y viernes. Sale 18.35 horas de Once. Regresa días martes, miércoles y domingo a las 3.25 horas. La factibilidad de lo solicitado en este proyecto se fundamenta, específicamente, en la prolongación de la frecuencia del día martes hasta Realicó, La Pampa, pasando por las siguientes localidades: Elordi, Banderáló, Larroudé, Sarah, Hilario Lagos, A. Van Praet y Realicó.

Señor presidente, este proyecto tiende a agilizar las comunicaciones en bien de la sociedad, por tal motivo, solicito a mis colegas la aprobación del mismo.

Roberto J. Salto.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, proceda a disponer la transferencia a título gratuito de una fracción de terreno de 6.210,90 m² —fracción de lote fiscal remanente de la parcela 8b, nomenclatura catastral: circunscripción V;

sección E; parcela sección rural 3.996; ubicada entre las calles 122 y 123, avenida del Petróleo Argentino (ex 60) y 3, del partido de Berisso, provincia de Buenos Aires—, propiedad del Estado nacional, jurisdicción de la Administración General de Puertos, al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con destino a la construcción del edificio propio del Colegio Nacional N° 2 con Anexo Comercial de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Rubén A. Rapacini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año lectivo 1985 había en el partido de La Plata y en su zona de influencia, Berisso y Ensenada, unos 300 chicos que aspiraban a cursar sus estudios secundarios y no existían vacantes para sus ingresos.

Ante ello, un grupo de padres comenzó a transitar los despachos oficiales buscando una solución a tan desoladora perspectiva. Entonces las autoridades del Ministerio de Educación, demostrando su sensibilidad popular, crean el Colegio Nacional N° 2 con Anexo Comercial de La Plata, distrito donde hacía 50 años que no se creaba un colegio nacional del ciclo bachillerato.

Creado el colegio surge el problema de hallar espacio físico donde funcionar y desarrollar actividades. Abocados los padres codo a codo con las autoridades educacionales y a través de una ímproba labor, logran una solución transitoria; como ser, se firmó un comodato entre el Ministerio de Educación de la Nación y la Universidad Tecnológica Nacional, para el funcionamiento provisorio del colegio en aulas cedidas por la Facultad Técnica Nacional Regional La Plata, ubicada en el partido de Berisso, por el año 1985. Este comodato se extendió, tras largas tratativas, hasta el 31 de diciembre de 1986, por especial atención de las autoridades de la universidad, que además debieron ampliar el número de aulas cedidas por el ingreso del año 1986.

Pero el problema de la falta de comodidades no sólo subsiste, sino que año a año se ve agravado, ya que se trata de un colegio de reciente creación, que a la fecha, con sólo primero y segundo año, cuenta con una matrícula de 560 alumnos, calculándose que cuando egrese la primera promoción (año 1989), de no modificarse la tendencia actual de la inscripción anual, será un colegio con una población estudiantil aproximada de 1.200 a 1.500 alumnos. Este es el corto pero fecundo ayer; el hoy nos obliga a la tarea de lograr un predio para construir el edificio propio, que le permita al "colegio de la democracia", nacido en el seno de la reforma educativa y fiel exponente de la misma, cristalizar su legítimo anhelo de la escuela propia adecuada a su funcionamiento.

Con fecha 4 de noviembre de 1986 realicé gestiones en la Administración General de Puertos, ante el administrador general, capitán de ultramar don Pedro Taramasco, el administrador del puerto de La Plata, ingeniero don Oscar Pol, y el ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires, doctor Osvaldo Palacios, quienes manifestaron su apoyo a la iniciativa. Asimismo, ha manifestado su adhesión la subdirectora nacional de Educación Media, señora Graciela Bruno de Collura.

Para su mejor ilustración se adjunta al presente proyecto una copia del plano del relevamiento realizado

recientemente, donde se indica la modificación del trazado original del lote 8b; cabe agregar además, que el terreno se encuentra libre de ocupantes y se había iniciado el relleno, para lograr una cota permisible, por cuanto ésta se encuentra bajo + 0.

Por lo expuesto solicito de los señores diputados el voto favorable al presente proyecto.

Rubén A. Rapacint.

—A las comisiones de Legislación General, de Transportes y de Educación.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, destinados a ser incorporados a la sede de la Municipalidad de la ciudad de Pinamar, provincia de Buenos Aires.

Jorge R. Vanosst.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La urbe costera de Pinamar se ha erigido en los últimos años como una de las localidades turísticas con mayor atractivo y actividad, generando, en consecuencia, una gran afluencia de visitantes, y creando así una importante zona de influencia. Esta circunstancia se suma a la importancia que, *per se*, tiene la ciudad de Pinamar, con una población estable de más de 5.000 habitantes y con un movimiento propio pleno de productividad e inquietudes en fervorosa ebullición, que la proyectan en forma vigorosa hacia el futuro.

Es por ello que, a través de este proyecto, se pretende la incorporación física a la sede municipal de símbolos tales como la banda presidencial, la bandera de los Andes y la galería de retratos de presidentes argentinos, a efectos de enaltecer juntamente con la población estable y la turística, los sagrados valores de la argentinidad que nos unen a un pasado histórico común, promoviendo la concientización cívica que nos abrirá las puertas a ese destino de grandeza que tanto anhelamos y merecemos los argentinos.

Jorge R. Vanosst.

—A la Comisión de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga la finalización y consiguiente habilitación de las obras de puesta a la luz del edificio de la denominada Aduana Nueva, ubicadas en el costado oeste de la Casa de Gobierno.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1983 comenzaron las obras de ingeniería que permitieron sacar a la luz los depósitos del edificio de la denominada Aduana de Taylor demolida hace ya muchas décadas.

Se comentó en aquel entonces el interés que ello suponía, por ser ese edificio, ubicado junto al lado este de la Casa Rosada una muestra del vertiginoso crecimiento arquitectónico de la ciudad de Buenos Aires apenas iniciada la segunda mitad del siglo XIX.

Sin entrar a juzgar la procedencia o no de los trabajos emprendidos, pero dado el avance de los mismos y el largo tiempo transcurrido, resulta necesario terminarlos para que, una vez habilitadas, sean conocidas debidamente por el público e integradas al complejo museológico que funciona en la sede del Poder Ejecutivo.

La conclusión de las obras servirá también para normalizar el tránsito peatonal y hacer de ese lugar una relevante atracción de tan tradicional ámbito de la ciudad de Buenos Aires.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Educación.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la construcción de un paso vehicular bajo nivel en la intersección de la avenida Nazca y las vías del Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Buenos Aires tiene entre sus más serios problemas la existencia de numerosas vías férreas que cortan su ejido, dificultad que en determinados casos adquiere una gravedad tal, que exige soluciones inmediatas.

Entre esos ejemplos figura el cruce de la avenida Nazca con las vías del Ferrocarril Sarmiento, que motiva innumerables reclamos vecinales, de los cuales se ha hecho eco recientemente un matutino de la Capital.

Por el actual paso a nivel deben cruzar obligadamente, además de vehículos particulares y de pasajeros, una gran cantidad de camiones pesados que entran o salen de la ciudad. Como el intervalo entre tren y tren es de apenas seis minutos, las barreras están casi continuamente bajas formándose largas filas de vehículos que se extienden por varias cuadras, con la consiguiente demora y entorpecimiento del tránsito.

A fin de remediar definitivamente este tema creo necesario que la administración de la comuna portefía

encare la construcción de un tunel que elimine el paso a nivel y permita que se normalice el tránsito de un importante nudo de comunicaciones de la zona oeste de la Capital Federal.

Roberto S. Digón.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Obras Públicas y de Transportes.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por la vía que corresponda, disponga la integración y el efectivo funcionamiento de los tribunales Fiscal y de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Orgánica de la Municipalidad de la Capital en sus capítulos 13 y 14 del título I dispone la creación de los tribunales Fiscal y de Cuentas. El articulado respectivo trata de su composición y atribuciones orientado en ambos casos a la defensa de los intereses del vecino de la ciudad.

En el caso del Tribunal Fiscal, que entiende en relación a los recursos y demandas interpuestas por los contribuyentes en materia de impuestos y tasas se busca garantizar un procedimiento seguro, claro y oral en la sustanciación de los recursos contra las resoluciones administrativas en materia fiscal; mientras que el Tribunal de Cuentas en la instancia que permita ejercer el control externo de la hacienda pública.

Lamentablemente, hasta la fecha, ambos organismos no han sido constituidos lo que significa una inobservancia de la ley vigente, que tanto el Congreso Nacional como el Poder Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones constitucionales deben hacer cumplir por parte de la autoridad municipal.

A tal fin se dirige este proyecto que descuento recibirá la atención favorable de la Honorable Cámara.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, disponga la construcción del tramo de la avenida Honorio Pueyrredón trazado entre la calle Dr. Gregorio Aráoz Alfaro y la avenida Rivadavia.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A mediados de 1930 se dictaron las normas legales que posibilitan continuar la traza de la entonces calle Parral, hoy avenida Honorio Pueyrredón, hasta la avenida Rivadavia, afectándose los terrenos necesarios.

Pese al medio siglo transcurrido desde entonces y a que la totalidad de los lotes afectados pertenecen a la comuna porteña, la obra no se ha concretado, con el consiguiente atraso que eso supone para un importante sector del barrio de Caballito.

No solamente existe una obligada desviación del tránsito vehicular y un agravamiento de la separación que originan las vías del ferrocarril Sarmiento, sino que los terrenos baldíos se han transformado en un ejemplo de cómo la incuria administrativa degrada y perjudica el entorno y la vida comunitaria.

A fin de revertir ese proceso se hace necesario terminar el trazado previsto y mediante una adecuada integración calzada-parquizado dar nueva vida a una zona de la ciudad tan populosa como progresista.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dispusiera la obligatoriedad del estudio de las materias historia de Misiones y geografía de Misiones, en las carreras profesorado de historia y profesorado de geografía, respectivamente, que se cursan en el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya, de Posadas, que depende técnica y administrativamente de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada (SNEP), ha encarado diversas gestiones tendientes a lograr que las asignaturas que son objeto del presente proyecto sean incorporadas con carácter obligatorio a los respectivos planes de estudio, que deben ser aprobados a nivel nacional por dicho organismo que a su vez depende del Ministerio de Educación y Justicia.

Lo anterior se debe a que, actualmente, las asignaturas de marras —que se cursan en el Montoya desde 1975— no poseen el apoyo que merecen, en virtud de la importancia concedida por el propio alumnado, que, a pesar de tratarse de materias optativas, se inscribe masivamente en las mismas demostrando una saludable avidez por conocer lo específicamente atinente a su provincia, actitud que se ve acompañada por las ex-

presiones solidarias de diversos sectores de la sociedad misionera que tienen que ver con el quehacer educativo.

Sin embargo, las mencionadas manifestaciones no han encontrado eco a nivel nacional y, en consecuencia, las acciones emprendidas han resultado infructuosas.

Es por ello que, una vez más, debemos llamar a la reflexión al centralismo porteño y, efectuando una analogía digna del asunto que nos ocupa, lo bochamos nuevamente en dos asignaturas en que siempre resulta aplazado: federalismo y geopolítica.

En efecto, debemos bochar en federalismo al poder central porque no percibe la importancia que tiene estimular el conocimiento de la patria chica, que posibilitará a los educandos la visualización retrospectiva de la cultura de sus abuelos, fortificando, de ese modo, los lazos con la tierra natal. Porque no se comprende que lo anterior es indispensable para alcanzar un maduro amor por la patria grande; porque no se entiende que, en definitiva, se captará mucho más el mensaje de Don José de San Martín a través del conocimiento previo del que nos dejara don Andrés Guacurarí.

Luego, debemos bochar en geopolítica a nuestro discípulo alumno "centralismo porteño" porque no ve con precisión el lugar que ocupa en el mapa la provincia de Misiones, que está unida al país por sólo 110 kilómetros de frontera, es decir una décima parte; porque las nueve décimas partes restantes son límites internacionales con Brasil y Paraguay. Esto pasa inadvertido, evidentemente, pues, de lo contrario se le daría a Misiones todo el apoyo que merece por su condición de "cuña regional" enclavada entre ambos países.

La miope perspectiva de los funcionarios de turno no les permite avizorar que los misioneros deben contar con una sólida preparación acerca de sus raíces y de su particular situación geográfica, para consolidar la identidad nacional de una región ciertamente apetecida por sus vecinos.

De los argumentos expuestos surge que debe impulsarse el reconocimiento de las asignaturas historia y geografía de Misiones por parte de las autoridades nacionales de la educación. Por ello, su inclusión como materias obligatorias en los planes de estudio de los respectivos profesores, permitirá enriquecer notablemente sus contenidos didácticos y, asimismo, morigerará los negativos efectos de la política educativa descrita precedentemente.

En consecuencia, solicito a mis distinguidos colegas la aprobación de este proyecto.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

29

Buenos Aires, 4 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito por medio de la presente se dé por reproducido el proyecto de declaración que presentara juntamente con los señores diputados Ramón R. Arrechea

y Héctor H. Dalmau sobre renovación de la licencia de la emisora LT 13 Radio Oberá, provincia de Misiones, registrado bajo expediente 3.492-D.-85, publicado el 11 de diciembre de 1985, en el Trámite Parlamentario Nº 113.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Alterach.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo modificara la denegatoria de la renovación de la concesión de la licencia a la emisora LT 13 Radio Oberá, dispuesta por el decreto 2.082/85 y se concediera la renovación a los actuales adjudicatarios, que han venido prestando el servicio durante 22 años ininterrumpidamente, contando con el amplio consenso de la comunidad misionera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente debemos asistir al avasallamiento de los elementales derechos de los provincianos que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional, transformando, de ese modo, al federalismo en un mero concepto retórico.

En efecto, no puede colegirse otra cosa al leer el decreto 2.082/85, que, esgrimiendo argumentos formales sólo meritados por su sustentación burocrática, pretende borrar de un plumazo una encomiable labor emprendida desinteresadamente por abnegados defensores de la radiodifusión regional. Labor que constituye un verdadero bastión de soberanía nacional, que viene funcionando como dique de contención ante el ostensible avance de las potentes emisoras brasileñas, que ya han logrado influir en la lengua, las costumbres y la cultura de una región que, sin lugar a dudas, configura un prodigioso enclave geopolítico. Labor que ha venido posibilitando, asimismo, que los olvidados pobladores de desolados parajes de la selva misionera tengan derecho a saber qué pasa en el mundo, que puedan comunicarse entre sí superando dilatadas distancias, que puedan salvarse vidas mediante el pedido del medicamento imprescindible, o el traslado del enfermo grave, que puedan tener la mínima recreación derivada de escuchar música nacional y enfoques y comentarios acerca del devenir local.

Es por ello que no puede evaluarse esta cuestión a partir de los formalismos subyacentes en los considerandos del decreto de marras, que se ha fundamentado en la ley 22.285, dictada oportunamente por el triste-mente célebre proceso y ahora insólitamente invocada por el gobierno democrático.

Por todo lo expuesto, espero que la presente solicitud merecerá la aprobación de mis distinguidos colegas.

—A la Comisión de Comunicaciones.

1

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto repudio a las maniobras militares conjuntas realizadas por Estados Unidos de Norteamérica y Honduras en Centroamérica por entender que constituyen una nueva muestra de agresión a la libre autodeterminación del pueblo de Nicaragua.

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En estos días las fuerzas armadas norteamericanas y hondureñas están realizando maniobras militares en Centroamérica con un despliegue de efectivos de más de 50.000 hombres, lo que significa una nueva provocación y una clara amenaza a la soberanía de Nicaragua, y un serio riesgo para la paz en la región.

Esta nueva situación planteada, que se suma a los ya infinitos modos con que el gobierno norteamericano viene agrediendo a la hermana nación latinoamericana, es una violación a la legislación internacional y un atentado al esfuerzo de pacificación de los países miembros del Grupo Contadora y de Apoyo, que integra la Argentina.

Las maniobras militares conjuntas, que durarán cuatro semanas, tienen por finalidad respaldar la nueva incursión masiva de los mercenarios somocistas, que operando desde territorio hondureño, y financiados, armados y conducidos por Estados Unidos de Norteamérica buscan sobreponerse a la derrota estratégica que les ha infligido el ejército popular sandinista. De igual manera, pretende medir los efectos políticos internos y regionales que podría tener una invasión militar norteamericana directa ante el evidente fracaso armado de las bandas somocistas.

Es en función de tales consideraciones que presentamos el siguiente proyecto de declaración de rechazo a la operación militar "Escudo Sólido 87".

Miguel P. Monserrat. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

31

Buenos Aires, 4 de mayo de 1987.

Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Solicito se dé por reproducido el proyecto de declaración de mi autoría sobre la creación de la facultad de hotelería, gastronomía y turismo en Puerto Iguazú, Misiones, registrado bajo expediente 4.248-D.-85 publicado el 7 de abril de 1986 en el Trámite Parlamentario N° 148.

Saludo a usted muy atentamente.

Miguel A. Alterach.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de la facultad de hotelería, gastronomía y turismo en la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, incorporándola como carrera dependiente de la Universidad Nacional de Misiones (UNAM).

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Puerto Iguazú es conocida, más allá de nuestras fronteras inclusive, por su proximidad con las cataratas del Iguazú, cuya proverbial belleza es motivo de atracción para turistas provenientes de los más variados lugares del mundo.

La circunstancia apuntada, sin embargo, no se ve acompañada por el apoyo de las autoridades nacionales, requerido enfáticamente en diversas oportunidades. Más aún, podemos decir que actualmente no sólo no se avizora la implementación de medidas de fomento, sino que, inexplicablemente, se van incorporando restricciones al tránsito turístico que perjudican al ya menguado nivel de competitividad con los países limítrofes.

En efecto, parecería ser que los sectores con poder de decisión olvidan que el turismo es una verdadera industria sin chimeneas que, bien encarada, genera ingentes divisas a la Nación y dinamiza la economía regional comprendida.

Las cataratas del Iguazú, cuya majestuosidad es mejor apreciada del lado argentino, deben dejar de ser potenciales generadoras de importantes corrientes turísticas para transformar efectivamente a Puerto Iguazú en polo de desarrollo regional.

En esa perspectiva, señor presidente, es que se plantea la creación de la facultad de carreras; que posibilitará a la comunidad iguazucense la preparación de profesionales que, mediante los conocimientos adquiridos, coadyuvarán al mancomunado esfuerzo para culminar exitosamente el proyecto de desarrollo aludido.

La provincia contará, de tal modo, con profesionales que enriquecerán la concepción tradicional del turismo; pues incorporarán modernos conceptos de hotelería y gastronomía que, a través del confortable pernocte o la degustación de sabrosos platos típicos, expresarán la calidez y hospitalidad del pueblo misionero en su dimensión sociocultural.

La trascendencia de este proyecto, me impele a dar por descontada la aprobación de mis distinguidos colegas.

—A la Comisión de Educación.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que correspondan, dis-

ponga que sea publicado en los medios de comunicación oral, gráfica y televisiva, en los rubros de espectáculos y actividades deportivas, culturales, educativas y entretenimientos, si las salas, teatros, cines, en los que se desarrollan las mismas poseen habilitados accesos y/o rampas para inválidos y/o minusválidos.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta las normas y recomendaciones internacionales, tales como la recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesional de los inválidos, 1955, la recomendación sobre el desarrollo de los recursos humanos, 1975, y el Convenio 159 sobre la readaptación y el empleo de personas inválidas, 1983 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por nuestro país mediante ley 24.462/86, por iniciativa del autor del presente; y haciendo mías los fundamentos y motivaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuando proclamara el año 1981, Año Internacional de los Impedidos, con el tema de "Plena participación e igualdad", impulsando un programa de acción mundial para la adopción de medidas eficaces a nivel nacional e internacional para el logro de las metas de la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de igualdad y no discriminación de las mismas, son los ejes que inspiran la presente iniciativa.

Atento los fundamentos expuestos y en la convicción de la necesidad de hacer realidad todo lo enunciado, debemos adoptar normas que se adapten a dichos postulados, para asegurar tanto en las zonas rurales y urbanas, la igualdad de oportunidades y de trato a todas las categorías de personas inválidas en materia de empleo y de integración en la comunidad. Es precisamente que en cumplimiento del Convenio 159, se debe promover así la integración a la reintegración de estas personas en la sociedad, fomentando la cooperación y coordinación entre los organismos públicos y privados que participen en actividades de readaptación de los minusválidos en la sociedad, o que se ocupan de los mismos. En este camino, es necesario que se los oriente, cuenten con toda la información necesaria de los medios de comunicación, conociendo las posibilidades de acceso a las actividades deportivas, culturales, educativas, artísticas y entretenimientos, etcétera, a fin de que facilite su reinserción, sin discriminaciones de ningún tipo, garantizando la integración de los minusválidos a la vida productiva y a las actividades sociales y culturales. Es por todo lo expuesto que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Comunicaciones.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, adopte

las medidas necesarias para que se construya el edificio destinado a la Escuela Nacional Centro Polivalente de Arte de Oberá, provincia de Misiones.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundado en el mes de mayo de 1974, el Centro Polivalente de Arte de Oberá, es el único establecimiento de su tipo en Misiones y la región Noroeste, exceptuando el existente en la provincia de Formosa.

Su fundación se insertó en una corriente de reafirmación de nuestra identidad cultural que comenzó a manifestarse a principios de la década del setenta, cuando la mayoría de los centros culturales con orientación artística se encontraba en la Capital Federal. La nueva actitud se tradujo en la creación de establecimientos de esta naturaleza en varias provincias fronterizas, tales como Formosa, Salta, Jujuy, San Juan y Misiones.

Uno de sus objetivos básicos es la preservación del acervo folklórico argentino, lo que —en el caso específico de Misiones— es particularmente importante debido a su situación geográfica entre Paraguay y Brasil, como asimismo al abundante aporte cultural representado por los numerosos grupos étnicos residentes en la provincia.

Para cumplir tal objetivo, el centro de Oberá no se circunscribe a la formación en el aula, sino que, prácticamente en forma semanal, desarrolla espectáculos artísticos en esa ciudad y su zona de influencia principalmente, y gira por el resto de Misiones.

Lamentablemente el establecimiento no dispone de una infraestructura que merezca el nombre de tal. Funciona en un local de madera construido hace más de treinta y cinco años, proyectado para un uso transitorio de cinco (estaba destinado al colegio nacional mientras durase la construcción de su edificio).

Como dijimos, el Centro Polivalente funciona allí desde 1974 y para tener una idea de cómo ha crecido su población escolar, podemos citar la evolución de la matrícula entre 1980 y 1984, que fue del 40 % para su bachillerato nocturno, del 54 % para su magisterio de música, del 120 % para su magisterio de folklore y del 482 % para su bachillerato común.

La consecuencia de este crecimiento ha sido la imposibilidad de un funcionamiento normal de la actividad docente y administrativa, habiéndose debido recurrir a la habilitación de un galpón para ganar espacio y al dictado de clases en el patio cuando las condiciones climáticas lo permiten.

Para rematar este cuadro agregaremos que se hace imperiosa la construcción de un nuevo edificio, porque las actuales instalaciones presentan riesgo cierto de desplomarse en breve plazo.

La provincia y la municipalidad han cedido un terreno para la erección de nuevas instalaciones, restando solamente que el Ministerio de Educación y Justicia dé la pertinente aprobación —existen los recursos necesarios para la construcción—, gestionada por expediente 24.845, cuya tramitación se inició en 1980.

Carlos A. Alderete.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación,

XIII

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

—Brizuela (J. A.): para el 21 de abril de 1987, por razones partidarias (4.093-D.-86).

—Romano Norri: desde el día 21 de abril de 1987 hasta el día 24 del mismo mes y año, por razones particulares (4.094-D.-86).

—Solari Ballesteros: para el día 21 de abril de 1987, por razones particulares (4.107-D.-86).

—González (A. I.): para el día 21 de abril de 1987, por razones particulares (4.109-D.-86).

—Pereyra: para el día 21 de abril de 1987, por razones particulares (4.113-D.-86).

—González Cabañas: para el día 21 de abril de 1987, por razones partidarias (4.114-D.-86).

—Brizuela (J. A.): para el día 22 de abril de 1987, por razones partidarias (4.116-D.-86).

—Arrechea: para el día 22 de abril de 1987, por razones particulares (4.120-D.-86).

—Huarte: desde el día 27 de abril de 1987 hasta el día 3 de mayo del mismo año, por razones oficiales (4.136-D.-86).

—Díaz: para el día 28 de abril del corriente año, por razones particulares (4.149-D.-86).

—Altamirano: para los días 28 y 29 de abril de 1987, por razones particulares (4.156-D.-86).

—Endeiza: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.157-D.-86).

—Solari Ballesteros: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.159-D.-86).

—Lencina: para el día 28 de abril de 1987, por razones de salud (4.160-D.-86).

—Giacosa: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.163-D.-86).

—Romano Norri: desde el día 25 de abril de 1987 hasta el día 1º de mayo del mismo año, por razones particulares (4.164-D.-86).

—Yunes: para el día 28 de abril del corriente año, por razones partidarias (4.165-D.-86).

—Pedrini: para el día 28 de abril del corriente año, por razones particulares (4.167-D.-86).

—Guzmán (H.): para el día 28 de abril del corriente año, por razones particulares (4.168-D.-86).

—Curátolo: para el día 28 de abril del corriente año, por razones de salud (4.171-D.-86).

—Corzo: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.172-D.-86).

—Gaziano: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.173-D.-86).

—Barbeito: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.174-D.-86).

—Lestelle: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.175-D.-86).

—Torresagasti: para el día 21 de abril de 1987, por razones particulares (4.176-D.-86).

—Rabanaque: para el día 28 de abril de 1987, por razones de salud (4.182-D.-86).

—Collantes: para el día 28 de abril de 1987, por razones particulares (4.183-D.-86).

—Cornaglia: desde el día 19 de mayo de 1987 hasta el día 29 del mismo mes y año, por razones oficiales (4.184-D.-86).

—Melón: desde el día 23 de abril de 1987 hasta el día 22 de mayo del mismo año, por razones oficiales (4.185-D.-86).

—Díaz: para el día 29 de abril del corriente año, por razones particulares (4.186-D.-86).

—Iglesias: para el día 28 de abril del corriente año, por razones particulares (4.187-D.-86).

—Pedrini: para el día 29 de abril del corriente año, por razones particulares (4.188-D.-86).

—Yunes: para los días 29 y 30 de abril del corriente año, por razones partidarias (4.193-D.-86).

—Ingaramo: para el día 29 de abril del corriente año, por razones particulares (4.195-D.-86).

—Briz de Sánchez: para el día 29 de abril de 1987, por razones de salud (4.197-D.-86).

—Carrizo: para el día 29 de abril de 1987, por razones oficiales (4.201-D.-86).

—Gaziano: para el día 29 de abril de 1987, por razones particulares (4.210-D.-86).

—De Nichilo: desde el día 3 de mayo de 1987 hasta el día 26 del mismo mes y año, por razones particulares (4.211-D.-86).

—Garay: desde el día 5 de mayo de 1987 hasta el día 12 del mismo mes y año, por razones particulares (4.214-D.-86).

—Collantes: para el día 30 de abril de 1987, por razones particulares (4.215-D.-86).

—Austerlitz: para el día 30 de abril de 1987 y para la Asamblea Legislativa del día 1º de mayo del mismo año, por razones de salud (4.216-D.-86).

—Yunes: para la Asamblea Legislativa del día 1º de mayo de 1987, por razones partidarias (4.219-D.-86).

—Briz de Sánchez: para el día 30 de abril de 1987, por razones de salud (4.221-D.-86).

—Bianciotto: para el día 30 de abril de 1987, por razones de salud (4.222-D.-86).

—De la Sota: para el día 30 de abril de 1987, por razones particulares (4.223-D.-86).

—Carrizo: para el día 30 de abril de 1987, por razones oficiales (4.224-D.-86).

—Ferré: para los días 29 y 30 de abril y 1º de mayo del corriente año, por razones de salud (4.225-D.-86).

—Iglesias: para el día 1º de mayo del corriente año, por razones partidarias (4.226-D.-86).

—Bulacio: para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (12-D.-87):

—Suárez: para los días 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (15-D.-87).

—Lencina: desde el 4 al 8 de mayo del corriente año, por razones de salud (31-D.-87).

—Bianchi: para el día 5 de mayo del corriente año, por razones políticas (33-D.-87).

—Brizuela (J.A.): para los días 5, 6 y 7 de mayo del corriente año, por razones partidarias (34-D.-87).

—Contreras Gómez: para los días 5 y 6 de mayo de 1987, por razones de salud (37-D.-87).

—Endeiza: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (38-D.-87).

—Lugones: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (39-D.-87).

—Collantes: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (40-D.-87).

—Pellin: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (42-D.-87).

—Pugliese: desde el día 5 de mayo de 1987 hasta el día 12 del mismo mes y año, por razones particulares (49-D.-87).

—Nieva: para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (50-D.-87).

—De Nichilo: desde el día 2 de mayo de 1987, hasta el día 31 del mismo mes y año, por ausentarse del país (51-D.-87).

—Macedo de Gómez: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (52-D.-87).

—Ortiz: para los días 5, 6 y 7 de mayo de 1987, por razones particulares (51-D.-87).

—Zingale: para el día 7 de mayo de 1987, por razones de salud (55-D.-87).

—Cantor: desde el día 5 de mayo de 1987, hasta el día 8 del mismo mes y año, por razones partidarias (56-D.-87).

—Domínguez Ferreyra: para los días 5 y 6 de mayo de 1987, por razones particulares (57-D.-87).

—Yunes: desde el día 5 de mayo de 1987, hasta el día 8 del mismo mes y año, por razones partidarias (58-D.-87).

—Socchi: desde el día 4 de mayo de 1987, hasta el día 15 del mismo mes y año, por razones particulares (59-D.-87).

—Botta: desde el día 4 de mayo de 1987 hasta el día 8 del mismo mes y año, por razones de salud (60-D.-87).

—Torresagasti: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (61-D.-87).

—Pérez Vidal: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (62-D.-87).

—Corzo: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (63-D.-87).

—Rodrigo: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (64-D.-87).

—Martínez: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (65-D.-87).

—Riutort de Flores: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (66-D.-87).

—De la Sota: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (67-D.-87).

—Torres (M.): para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (68-D.-87).

—Macaya: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (69-D.-87).

—Guzmán (M.C.): para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (70-D.-87).

—Rabanaque: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (72-D.-87).

—Guzmán (H.): para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (73-D.-87).

—Falcioni de Bravo: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (74-D.-87).

—Maglietti: desde el día 4 de mayo de 1987, hasta el día 8 del mismo mes y año, por razones particulares (75-D.-87).

—Cafferri: para el día 5 de mayo de 1987, por razones de salud (76-D.-87).

—Ríquez: para el día 5 de mayo de 1987, por razones particulares (79-D.-87).

—Sobre tablas.

